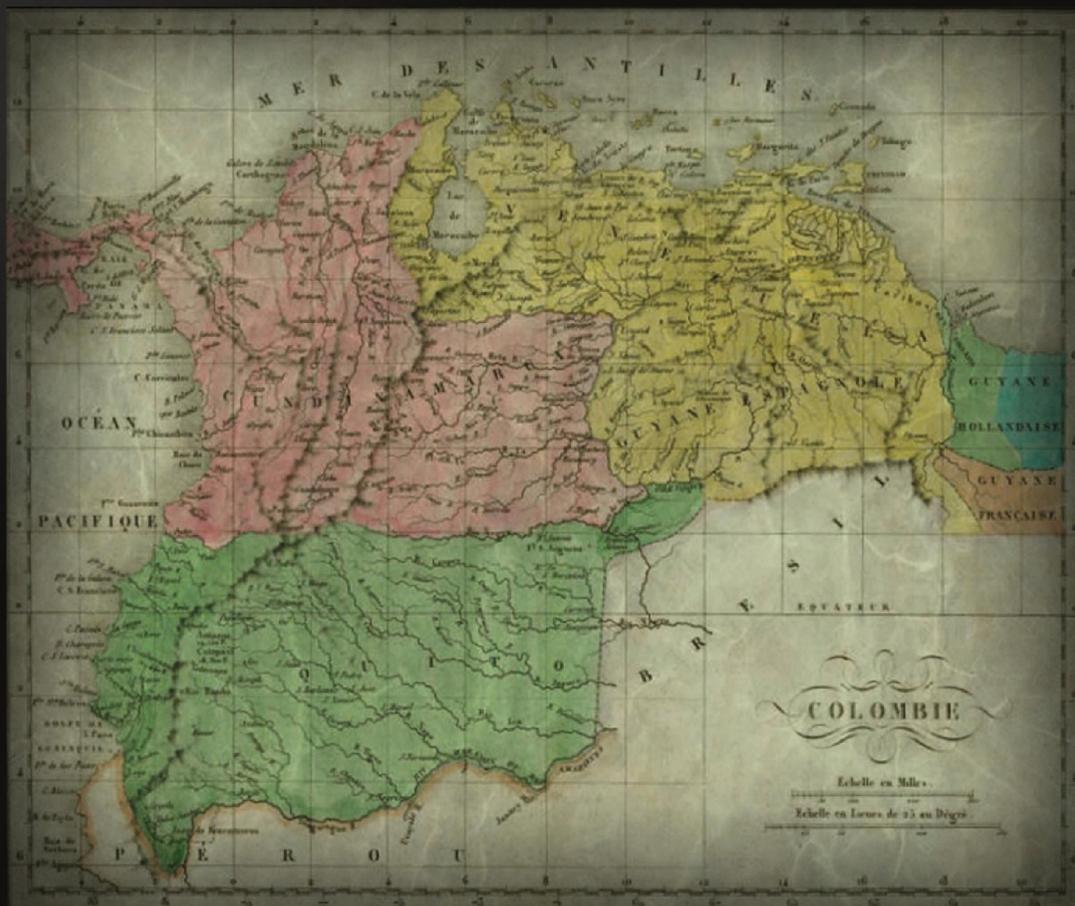


Belin Vázquez

DEL PODER SOBERANO MONÁRQUICO AL PODER SOBERANO REPUBLICANO



Fundación Ediciones

Clío



Belin Vázquez

DEL PODER SOBERANO MONÁRQUICO
AL
PODER SOBERANO REPUBLICANO

Fundación Ediciones Clío
Oficina del Cronista de Maracaibo
Academia de Historia del estado Zulia

Maracaibo, 2025

Este libro es producto de investigación desarrollado por sus autores. Fue arbitrado bajo el sistema doble ciego por expertos.

Del Poder Soberano Monárquico al Poder Soberano Republicano

Belin Vázquez (autora).



@Ediciones Clío

@Oficina del Cronista de Maracaibo

@Academia de Historia del estado Zulia

Marzo de 2025

Maracaibo, Venezuela

1ra edición

Depósito Legal: ZU2025000094

ISBN: 978-980-451-062-5

ISBN(Amazon): 9798313563503

Diseño de portada: Janibeth Maldonado

Diagramación: Julio César García Delgado

Esta obra está bajo licencia: Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional



Las opiniones y criterios emitidos en el presente libro son exclusiva responsabilidad de los autores

Del Poder Soberano Monárquico al Poder Soberano Republicano I / Belin Vázquez (autora).

– 1ra edición digital – Maracaibo (Venezuela) Fundación Ediciones Clío / Oficina del Cronista de Maracaibo / Academia de Historia del estado Zulia. 2025.

pp: 236

ISBN: 978-980-451-062-5 / 9798313563503

1. Soberanía Monárquica 2. Soberanía Republicana. 3. Poder. 4. Período colonial. 4. Período republicano.

Fundación Ediciones Clío

La Fundación Ediciones Clío constituye una institución académica que procura la promoción de la ciencia, la cultura y la formación integral de las comunidades con la intención de difundir contenido científico, humanístico, pedagógico y cultural en aras de formar de manera individual y colectiva a personas e instituciones interesadas. Ayudar en la generación de capacidades científicas, tecnológicas y culturales como herramientas útiles en la resolución de los problemas de la sociedad es nuestra principal visión. Para el logro de tal fin; ofrecemos un repositorio bibliográfico con contenidos científicos, humanísticos, educativos y culturales que pueden ser descargados gratuitamente por los usuarios que tengan a bien consultar nuestra página web y redes sociales donde encontrarás libros, revistas científicas y otros contenidos de interés educativo para los usuarios.

En *Del Poder Soberano Monárquico al Poder Soberano Republicano*, Berlin Vázquez analiza la transformación de la soberanía en América Latina desde el poder monárquico al republicano. El estudio revela que este cambio ocurrió mediante la adaptación de estructuras de dominio existentes que beneficiaron a nuevas élites, influenciado por el pensamiento liberal-ilustrado, el capitalismo y las tensiones entre centralismo y federalismo. La obra examina primero los fundamentos jurídicos e ideológicos del poder monárquico y republicano, incluyendo la titulación pontificia y la privatización de tierras. Después analiza la configuración territorial de la soberanía, destacando el rol estratégico de Maracaibo durante la independencia. Utiliza mapas históricos para ilustrar la evolución geopolítica regional.

Dr. Jorge Fymark Vidovic López

<https://orcid.org/0000-0001-8148-4403>

Director Editorial

<https://www.edicionesclio.com/>

Dedicatoria

A quienes debo mi vocación:
Felipe y Georgina

A quienes energizan mis días:
César Felipe, Sergio Fernando,
Sabrina y Silvana

En homenaje al Centro Experimental
de Estudios Latinoamericanos “Dr.
Gastón Parra Luzardo” (CEELA) en
su cuadragésimo aniversario

Agradecimientos

A la Universidad del Zulia, a quien debo mi formación profesional y desarrollo académico.

Al Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico de la Universidad del Zulia, por el financiamiento de los proyectos de investigación que sustentan los resultados presentados en esta obra.

A quienes han compartido saberes y haceres en la Línea de Investigación Representaciones, actores sociales y espacios de poder.

Al Centro de Estudios Históricos y al Centro Experimental de Estudios Latinoamericanos “Dr. Gastón Parra Luzardo” de la Universidad del Zulia, valorados grupos de investigación con quienes he compartido varias décadas de trabajo académico.

A mis alumnos, colegas, amistades y familiares por su acompañamiento.

Al prologuista de esta obra, quien se dedicó con esmero a la revisión y estilo del texto.

Índice general

Presentación	13
Estudio introductorio	16
Prólogo	19
Parte I	
1. El derecho a la tierra: de la titulación pontificia a los siglos monárquicos y republicano del XIX en Venezuela.....	25
1.1. “Fabricación de la propiedad y tenencia de la tierra” en la América hispana y Venezuela en tiempos del poder soberano monárquico	25
1.2. Derechos sobre tierras en las décadas republicanas del siglo XIX venezolano	37
2. Razón gubernamental, nuevo poder soberano con derechos naturales para las libertades y pactos de gobierno	47
2.1. Entre la razón gubernamental del Estado monárquico y el nuevo poder soberano.....	48
2.2. Derechos naturales del nuevo poder soberano instituido por pactos entre hombres libres e iguales	54
2.3. Las libertades soberanas en las Declaraciones de Derechos y los primeros preceptos constitucionales.....	60
2.4. Soberanías y naturaleza pactista de los primeros Estados libres en la América hispana	64
2.5. Las primeras codificaciones constitucionales en la América hispana.....	68

3. Pactos confederativos bolivarianos para las repúblicas soberanas entre los intereses geopolíticos y las guerras libertadoras75

- 3.1. Escenarios geopolíticos y argumentaciones bolivarianas para las libertades con Estados soberanos confederados en una república centralizada y no federativa..... 76
- 3.2. Refundación del Estado de Venezuela y confederación republicana colombiana. 1819-1821..... 86
- 3.3. Entre federales y unitarios se debate el soberano gobierno republicano colombiano 99
- 3.4. Administrar el poder soberano republicano entre guerras libertadoras .. 102
- 3.5. El gobierno soberano colombiano en el escenario geopolítico de las libertades..... 110
- 3.6. Se oficializan las acciones de los Estados Unidos de América e Inglaterra..... 114
- 3.7. Los intereses geopolíticos en el proyecto bolivariano de confederación continental o Congreso de Panamá. 1824-1826 124
- 3.8. El desenlace de la confederación colombiana y del nuevo proyecto bolivariano para confederar los Estados soberanos del Sur 131
- 3.9. Entre alianzas, disidencias y conspiraciones, las facciones pactan a favor de la ruptura republicana colombiana 137

Parte II

4. De la gubernamentalidad del estado monárquico a la articulación de poderes entre Maracaibo y el espacio lacustre transfronterizo 163

- 4.1. El Estado territorial administrativo y la razón gubernamental de la economía política 165
- 4.2. Maracaibo en el espacio lacustre transfronterizo (siglos XVI-XIX).. 168

5. Maracaibo oficializa la incorporación al poder soberano republicano ... 180

- 5.1. “Yo no veo más peligro que en las fronteras”: Poderes circulantes desde y hacia Maracaibo en años de guerras contra España..... 181

5.2. En la ciudad-portuaria de Maracaibo se movilizaban entre acciones autonomistas y separatistas	186
5.3. “Mi principal objeto en esta campaña es tomar a Maracaibo”	192
Referencias.....	211

Ilustraciones

Tabla N° 1. Cronología de las primeras codificaciones constitucionales en la América hispana. (1810-1815)	70
Mapa N° 1. Provincia de Maracaibo.....	230
Mapa N° 2. Carta geográfica, estadística e histórica de la República de Colombia1.	231
Mapa N°3. Carta del Departamento del Zulia.....	232

Presentación

El título de esta obra lo inspira la compilación de resultados obtenidos de varios trabajos nuestros publicados durante el transcurrir de casi cuatro décadas. La reunión en un solo cuerpo de variadas temáticas y perspectivas de análisis, es un desafío asumido con la convicción de provocar interrogantes reflexivas desde un horizonte histórico-epistemológico que posibilite hallar explicaciones concernientes a los poderes circulantes entre lógicas diversas. Para dar cuenta de las mismas, el camino recorrido transita entre el por qué y cómo los derechos naturales, en sus acepciones iusnaturalistas, enlazan el antiguo poder soberano monárquico con el moderno poder soberano republicano en la Europa occidental y en la vastedad territorial americana.

Sin desconocer la confluencia de tiempos y espacios históricos, diferenciados en sus particulares características durante los siglos analizados, nuestra atención está colocada en el propósito motivador de responder a la siguiente pregunta: ¿De qué manera proceder con las argumentaciones desde una mirada analítica que posibilite repensar estos escenarios sustentados en una lectura multidimensional sobre articulaciones entre los contextos y procesos históricos abordados en la larga duración?

Darle respuesta al reto provocador inscrito en la interrogante planteada, fundamenta el criterio que la ruta metodológica orientadora de los contextos en los cuales se inscriben los tiempos y espacios históricos estudiados, está guiada por el enunciado presentado como título de esta obra: Del poder soberano monárquico al poder soberano republicano. Para proceder con esta compleja perspectiva analítica, se ha considerado su organización en dos partes constitutivas de contextos interconectados en las realidades históricas examinadas.

La primera, ilustrativa de las fuentes desde donde emana el poder soberano monárquico y el respectivo republicano, se inicia con los efectos

del iusnaturalismo teológico sobre la propiedad y tenencia de las tierras en la América hispana, particularmente, en Venezuela, para luego transitar hacia sus resultados en las décadas que inauguran y constitucionan el poder soberano republicano hasta avanzado el siglo diecinueve. Originado este proceso en el contexto de la razón gubernamental, con los fundamentos doctrinarios de las libertades mediadas por pactos del gobierno soberano, se puntualiza en lo acopiado por las revoluciones angloamericana y francesa, con la finalidad de revelar sus inspiraciones y trascendencias en el ideario liberal-ilustrado, plasmado desde las primeras declaraciones soberanas y sus codificaciones constitucionales en la América hispana, particularizando en la Constitución de los Estados Federados de Venezuela (1811).

Seguidamente, el estudio escudriña el afianzamiento de las independencias políticas, movilizadas entre las guerras libertadoras y los pactos confederativos bolivarianos instauradores del idealizado poder soberano republicano en un Estado centralizado; abrazado a la razón liberal de los derechos ciudadanos prescritos en las respectivas constituciones de 1819 y 1821, su resultado fue la refundación del Estado en Venezuela y la creación republicana colombiana, seguido de los proyectos de anfictionía de las repúblicas soberanas escenificadas en el Congreso de Panamá y la confederación de gobiernos soberanos en el sur continental, derivando todo ello en las frustradas coaliciones republicanas bolivarianas.

Inscrito este proceso histórico en el escenario geopolítico de los poderes fraguados en el Estado liberal, aupado por la expansión capitalista, se demuestra cómo estas experiencias republicanas, encarnadas en las libertades y los pactos confederativos, circulaban en torno a un entramado de acciones con multidimensionales efectos, internos y externos, amalgamados en alianzas, conspiraciones, anarquías, ambiciones y conflictivas “soberanías en lucha”, alentadas y afianzadas mediante estrategias y tácticas maniobradas, esencialmente, por el intervencionismo y expansionismo, tanto británico como estadounidense.

La segunda parte, se propone develar la impronta del contexto analizado en la región lacustre liderada por Maracaibo, ciudad- portuaria y capital provincial desde finales del siglo diecisiete, además de capital del

Departamento Zulia, luego de incorporada al poder soberano republicano colombiano. El análisis inicia con la razón gubernamental en tiempos del poder soberano monárquico, para proseguir a explicar cómo la conjunción de rutas de agua y tierra estructuraron una historicidad natural en torno a la producción y circulación mercantil, entretrejida entre Maracaibo y el espacio lacustre transfronterizo; dinámica inevitable de articulación de poderes circulantes que muestran sus resultados entre los años de las guerras anglo-francesa a España y las propiamente libertadoras, direccionadas por los derechos soberanos.

En este escenario de las libertades, se puntualiza en las interconexiones entre los intereses político-económicos del sector elitista que no suscribió la ruptura con el poder soberano monárquico y quienes desde las primeras declaratorias de independencias elevaron sus voces en reclamo del poder soberano republicano; los acuerdos con y entre quienes lideraban los gobiernos local-provincial; la estrategia bolivariana de liberar la plaza de Maracaibo en tiempos de reactivación del realismo hispano; los pactos políticos devenidos en el pronunciamiento de ruptura monárquica y la adhesión de Maracaibo a la República de Colombia; las posteriores decisiones y acciones libertadoras, con la determinante y concluyente presencia de Maracaibo y el espacio lacustre en la república confederativa bolivariana y, consecuentemente, en la independencia política de Venezuela.

Dra. Belin Vázquez

Universidad del Zulia

<https://orcid.org/0000-0002-6541-4955>

Estudio introductorio

El estudio de la soberanía en América Latina no puede limitarse a una cronología de eventos políticos, sino que debe entenderse como un entramado de procesos históricos interconectados que han moldeado la estructura del poder hasta la actualidad. *Del poder soberano monárquico al poder soberano republicano* es una obra fundamental para comprender estas transiciones, pues analiza con profundidad la evolución de los conceptos de soberanía, gubernamentalidad y poder en el marco de la geopolítica latinoamericana. A través de un enfoque multidimensional, Belin Vázquez examina la construcción del orden político y social bajo la influencia de la razón liberal-ilustrada, la expansión del capitalismo y la pugna entre los proyectos republicanos centralistas y federalistas. En este sentido, la autora resalta que el tránsito del poder monárquico al republicano no supuso una ruptura total con las estructuras previas, sino una reconfiguración del dominio en favor de nuevas élites económicas y políticas.

Esta obra, sustentada en una rigurosa investigación académica y un sólido aparato documental, demuestra cómo los principios jurídicos, las estructuras territoriales y las dinámicas económicas han configurado las disputas por la soberanía en la región. La autora argumenta que las experiencias republicanas, encarnadas en las libertades y los pactos confederativos, circularon en torno a un entramado de alianzas, conspiraciones y luchas soberanas, en un contexto donde las estrategias geopolíticas de potencias como Gran Bretaña y Estados Unidos desempeñaron un papel determinante. Como bien se señala en el prólogo, “la actualidad nuestro-americana es planteada de manera histórico-social en la trayectoria narrativa contenida en este texto que, trascendiendo las cronologías establecidas, promueve un análisis situacional orientado a develar coyunturas globales, nacionales y locales”¹.

1 César Pérez, *Del poder soberano monárquico al poder soberano republicano* (Ediciones Clío, 2025, p. 21).

El libro se estructura en dos partes interconectadas. La primera examina la construcción del poder soberano republicano y los fundamentos jurídicos e ideológicos que lo sustentaron. Se abordan temas como la titulación pontificia de las tierras americanas y su progresiva transformación en propiedad privada, las primeras declaraciones constitucionales y el impacto de los pactos confederativos en la consolidación de la República de Colombia. La autora dedica especial atención a la tensión entre federalismo y centralismo, analizando cómo los debates en torno a la organización del Estado estuvieron condicionados por intereses económicos y dinámicas de poder que trascendían las fronteras nacionales. En este punto, la obra resalta que los modelos republicanos heredaron muchas de las estructuras del absolutismo borbónico, permitiendo la continuidad del dominio por parte de élites criollas.

La segunda parte se enfoca en la configuración territorial de la soberanía republicana, con especial énfasis en Maracaibo y su espacio lacustre transfronterizo. Se analizan las dinámicas comerciales, las disputas militares y los conflictos políticos que definieron el rol estratégico de esta ciudad-portuaria en el proceso de independencia. La autora demuestra cómo la adhesión de Maracaibo a la República de Colombia respondió no solo a factores ideológicos, sino también a una compleja red de intereses comerciales y alianzas internacionales. Asimismo, se examina el papel de las guerras libertadoras en la reconfiguración del poder en la región, señalando que “las experiencias republicanas circularon en torno a un entramado de acciones con multidimensionales efectos, internos y externos, amalgamados en alianzas, conspiraciones, anarquías, ambiciones y conflictivas ‘soberanías en lucha’”.²

Uno de los grandes aportes de esta obra es el uso de mapas históricos como herramientas analíticas para comprender la evolución de la soberanía y la territorialidad en América Latina. Entre los documentos incluidos se encuentran la *Carta geográfica, estadística e histórica de la República de Colombia* (Buchón, 1821)³, que representa el proyecto de unificación impulsado por Bolívar³; la *Carta del Departamento del*

2 Belin Vázquez, *Ibid.*, p. 14.

3 Jean Alexandre Buchón, *Carta geográfica, estadística e histórica de la República de Colombia*, 1821, recuperado de <https://www.banrepcultural.org/exposiciones/constituyendo-la-republica-1821/proyecto-gran-colombiano>

Zulia (Restrepo, 1827),⁴ que evidencia la importancia estratégica de Maracaibo en la conformación del Estado republicano; y el mapa de la *Provincia de Maracaibo* (Codazzi, 1840), que expone la evolución territorial y económica de la región en el siglo XIX. Estos mapas no solo sirven como apoyo visual, sino que también constituyen fuentes documentales clave para comprender la intersección entre política, economía y territorio en la historia latinoamericana.

Desde Ediciones Clío, queremos expresar nuestro profundo agradecimiento a la Dra. Belin Vázquez por depositar su confianza en nosotros para la publicación de esta obra. Su trayectoria académica y su dedicación al estudio de la historia política en América Latina han sido fundamentales para la construcción de un conocimiento crítico sobre la soberanía y la gubernamentalidad en la región. Para los que no la conocen, es importante aclarar que la Dra. Vázquez es una destacada investigadora, autora de múltiples publicaciones en revistas especializadas y con participación en importantes proyectos académicos sobre historia y geopolítica. Su enfoque interdisciplinario ha permitido vincular la historia con el análisis del poder, proporcionando herramientas esenciales para comprender las dinámicas políticas y territoriales de nuestro tiempo.

Nos honra ser parte de la difusión de esta obra, que sin duda se convertirá en un referente imprescindible para historiadores, politólogos y lectores interesados en el estudio de la soberanía en América Latina. La profundidad de su investigación y la claridad de su análisis convierten este libro en una pieza clave para comprender los desafíos históricos y actuales de nuestros Estados. En tiempos de constantes disputas territoriales, económicas y políticas, *Del poder soberano monárquico al poder soberano republicano* ofrece una perspectiva esclarecedora sobre las continuidades y rupturas en la construcción del poder en la región.

Dr. Jorge F. Vidovic

Director Fundación Ediciones Clío

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8148-4403>

4 José Manuel Restrepo, Carta del Departamento del Zulia, 1827, recuperado de <https://staging.dia.upenn.edu/es/maps/VEN0072/>.

Prólogo

Del poder soberano monárquico al poder soberano republicano se presenta como una interpretación genealógica de las formaciones de la gubernamentalidad en la región nuestro-americana, en el marco de las relaciones de poder trazadas desde las estructuras geopolíticas de las hegemónicas euro-estadounidenses, cuyos principios teóricos y estratégicos se han perfeccionado en el transcurrir de los tiempos, convirtiéndose en metódicas políticas y económicas apuntaladas en la racionalidad de la dominación. La presente obra es un aporte didáctico para las distintas generaciones interesadas en comprender la naturaleza política y social de las actualidades nuestro-americanas, por lo que su lectura y análisis es inaplazable. Es posible afirmar que los contenidos representan una permanente provocación ante la lógica sustentada en el orden de las ideas científicas emplazadas en las acciones políticas, económicas y militares, diseñadas como parte de las transformaciones del poder soberano monárquico en lo que hoy asumimos como poder soberano republicano; constituye un espacio permanente para la problematización histórica, política y económica sobre categorías sociales y culturales instaladas en las dinámicas transfronterizas cotidianas.

Compendia datos derivados de fuentes primarias, organizados sistemáticamente de manera que quien lee esta obra encuentra argumentos suficientes para sumergirse en el análisis histórico —no historiográfico, meramente—, desde una perspectiva sociocultural que engloba lo sustancialmente político vinculado a lo cotidiano y propio de las interacciones sociales transcurridas en diferentes planos geo-históricos. Ello da cuenta del tino académico de Belin Vázquez, quien aporta diversos elementos necesarios para el debate geopolítico actual; en buena parte, la constante invitación se centra en una descripción documentada y comentada que incita a la duda, a la reflexión y a la formación de con-

ceptos propios basados en la recuperación de categorías histórico-sociales que tienden un hilo conductor facilitados de la interconexión de ideas en los tiempos sociales formados a partir de la vida de los pueblos. Específicamente, devela actores y propósitos dentro de la estructuración de la gubernamentalidad en la región nuestro-americana, mientras expone la formación y consolidación de las hegemonías occidentales estructurantes de la geopolítica actual.

La clara definición territorial nuestro-americana genera evidencias producidas por los dinamismos inherentes a los intereses de la dominación para el fortalecimiento del ascenso eurocéntrico en la región; precisando las tramas políticas y las prácticas cotidianas que, de acuerdo a los principios filosóficos, principalmente, han delineado el sistema de cánones de las naciones en el mundo y con mayor énfasis sobre tierras nuestro-americanas, donde la vastedad de recursos naturales y culturales representan un conjunto de potencialidades para el desarrollo de las tecnologías dirigidas por las hegemonías globales. La narrativa de este texto, como instrumento pedagógico, expone las diversas eventualidades articuladas en la formación histórica de las naciones en la región, mientras confrontaban las adversidades provocadas por las relaciones de poder —asimétricas, con toda obviedad— instaladas en la cotidianidad de nuestros pueblos. Ello supuso un firme quiebre del sentipensar originario para, en su lugar, implantar unas lógicas fundadas en el contrato social de estilo rousseano, con el cual se determinaba el orden político, social, cultural y principalmente económico, mientras en ese mal nombrado primer mundo, se fraguaban tensiones ideológicas promotoras de transformaciones radicales, como la emergencia de la república.

El trabajo intelectual de la autora nos conduce por ese vasto camino de hechos determinantes de las formas de hacer las cotidianidades cuando las tierras, con sus pueblos calificados de incultos, fueron condicionadas por un conjunto de leyes a favor de los intereses políticos y económicos de las élites, enajenándose toda posibilidad de auténtica libertad en la medida que se fue estableciendo un sistema político centrado en el orden y el control de los cuerpos sociales de las naciones, aquellos que celebramos aún bajo la mirada genuina como los bicentenarios de las independencias. En

esta perspectiva, el curso de los hechos históricos demuestra una serie de interconexiones entre diferentes actores que, con sus acciones fundamentadas en la razón liberal-ilustrada, promovieron un sistema de dominación basado en criterios de ‘purificación’ de los cuerpos sociales con un nivel de sofisticación que, de manera casi imperceptible, se fue anidando en la conciencia colectiva permitiendo la reproducción por siglos de un orden económico, político y social enquistado en la lógica geopolítica basada en los principios de la gubernamentalidad.

La actualidad nuestro-americana es planteada de manera histórico-social en la trayectoria narrativa contenida en este texto que, trascendiendo las cronologías establecidas, promueve un análisis situacional orientado a develar coyunturas globales, nacionales y locales, en las que se dibujan diversas dinámicas integradoras de un sistema de acciones emplazadas en la estructuración del territorio, la territorialidad y la territorialización, acopiadas en la lógica transfronteriza como categoría de actual discusión en el campo geopolítico. De allí el imperativo sobre la categoría nuestra-América, cuya inspiración martiniana de carácter multifacético instiga a atender diversos problemas heredados de la racionalidad colonial que perviven en los imaginarios y las representaciones sobre las relaciones de poder, determinantes de los diversos eventos histórico-sociales que permearon la identidad, la libertad y la autodeterminación de nuestros pueblos. Esta categoría destaca las fricciones políticas, económicas y sociales generadas entre la erudición y la naturaleza, de allí que la adopción de ‘nuestra’ en minúscula, tenga el propósito de subrayar “los efectos de la gubernamentalidad impuesta por la razón del Estado burgués, liberal e ilustrado” (Vázquez y Pérez Jiménez, 2021, p. 12) sobre el territorio oprimido de América, minimizando toda posibilidad de emergencia de lógicas establecidas fuera de ese razonamiento, a la vez que acoge el sentido liberador subyacente en el planteamiento original, el cual representa un desafío frente a los embates de la hegemonía política y cultural basada en fuerzas financieras globales.

Muestra de ello es el archivo de eventualizaciones condensadas en este texto que ponen en evidencia no solo la estructura de la dominación, sino las respuestas de los actores locales en la configuración política del terri-

torio ante las intenciones globalistas y expansionistas de las hegemonías occidentales; reacciones que favorecieron la formación de la vida republicana como base del proyecto nacional y regional, así como la adopción de procesos administrativos heredados de la lógica liberal-ilustrada, fundamentales en la constitución histórica de la geopolítica. La presente obra cartografía los procesos estratégicos que consolidan el proyecto hegemónico reproducido mediante dispositivos y tecnologías enraizados en la racionalidad gubernamental; no obstante, poner en cuestión un hecho local abre las opciones para la interpretación crítica de las bases fundacionales de los procesos políticos que se han adoptado como categorías universales de la actualidad política global, regional y local; para lo cual, la función estratégica y táctica de Maracaibo-como capital portuaria- y su espacio lacustre, es de suma importancia en la armazón de las conexiones del poder hegemónico en la región. En todo caso, es un encargo para lectores y lectoras dilucidar sobre las categorías planteadas en esta obra, de modo que puedan organizar una propia cartografía sobre el poder soberano en tiempos de globalización y digitalidad.

Sirva esta reflexión académica, ahora presentada como un texto para el debate y la problematización constante, como un esfuerzo concebido en medio de la naturaleza social de una vida académica dedicada al escudriñamiento de verdades, tensiones y contradicciones guardadas entre líneas de documentos históricos de valor fundacional para la comprensión de las realidades nuestro-americanas. Recíbase como un aporte de la Línea de Investigación en Representaciones, actores sociales y espacios de poder, adscrita a la Universidad del Zulia, pero a la vez como una contribución para quienes conformamos este in-disciplinado grupo de trabajo académico.

Dr. César Pérez Jiménez

Universidad del Zulia

<https://orcid.org/0000-0002-4117-8142>

Diciembre, 2024

Parte I

1. El derecho a la tierra: de la titulación pontificia a los siglos monárquicos y republicano del XIX en Venezuela⁵

El estudio focaliza su atención en las regulaciones jurídicas sobre tierras entre los siglos del poder soberano monárquico en España y las décadas del poder soberano republicano en el siglo XIX en Venezuela. Para examinar este recorrido histórico-jurídico, en la primera parte del trabajo se explica la titulación cedida a los Reyes Fernando e Isabel por la donación papal y lo concerniente a la cesión monárquica de derechos mediante diversas modalidades legales y de regularización; al emanar de ello los usos y usufructo de tierras comunales, sus resultados se revelan en la tenencia, la propiedad privada y el naciente latifundio con la posesión de ejidos y baldíos, generalmente, tierras ociosas, haciendas y hatos. La segunda parte, remite a las nuevas legislaciones y modalidades del régimen de la propiedad agraria y tenencia durante las décadas republicanas del siglo XIX en Venezuela, al amparo de los liberales derechos constitucionales consagrados en el ejercicio de la ciudadanía activa y, en consecuencia, al incremento del latifundio.

1.1. “Fabricación de la propiedad y tenencia de la tierra” en la América hispana y Venezuela en tiempos del poder soberano monárquico

Sobre los orígenes coloniales de la propiedad y tenencia de tierras en la América hispana son esclarecedores los planteamientos de Olivier Delahaye (2001, 2003a, 2003b), sustentado en los aportes de Comby (1998), respecto a que la “fabricación de la propiedad y la tenencia” ocurrió de dos maneras: ‘por arriba’ y ‘por abajo’.

5 Versión revisada del artículo, Atencio y Vázquez, 2024, pp. 21-40.

La propiedad ‘por arriba,’ quedó instituida a partir del primer viaje de Cristóbal Colón con las Bulas de Alejandro VI, las cuales prescribían la donación, concesión y asignación a los Reyes Católicos, Fernando II de Aragón e Isabel I de Castilla, de las tierras “descubiertas y por descubrir” como soberanos absolutos de las mismas, siempre que no se encontrasen “bajo el dominio de ningún otro señor cristiano”. Inscritas estas Bulas papales en el iusnaturalismo teológico, sostenemos con Oroño (2019), que la tríada de mando conformada por Dios/Papa/hombres —blancos europeos— sobre los infieles quedó establecida y sostenida por la autoridad monárquica, significada en la sagrada obediencia a la labor salvadora de las almas, según lo prescrito por la cristiandad pastoral.

La posesión, uso y dominio de los Reyes Católicos sobre el suelo y el subsuelo, lo originó esta donación otorgada por la potestad pontificia consagrada en las Bulas *Inter Caetera* oficializadas entre el 3 y 4 de mayo de 1493⁶, con iguales derechos y privilegios de los poseídos por los reyes portugueses en las suyas⁷. En los siguientes términos les fueron cedidas a perpetuidad las potestades de titulación de la propiedad al Reino soberano en España, a los fines de cumplir con la finalidad pastoral de evangelizar para salvar las almas infieles al convertirlas en cristianas:

...os donamos concedemos y asignamos perpetuamente, a vosotros y a vuestros herederos y sucesores en los reinos de Castilla y León, todas y cada una de las islas y tierras predichas y desconocidas que hasta el momento han sido halladas por vuestros enviados, y las que se encontrasen en el futuro y que en la actualidad no se encuentren bajo el dominio de ningún otro señor cristiano, junto con todos sus dominios, ciudades, fortalezas, lugares y villas, con todos sus derechos, jurisdicciones correspondientes y con todas sus pertenencias; y a vosotros y a vuestros here-

6 En el mismo día 3 de mayo, expidió una segunda Bula *Inter Caetera* llamada *Eximiae devotionis* o de privilegios, en la cual se reprodujo la anterior con pequeñas variantes y se equiparaban los mismos títulos en sus respectivas tierras a los reyes de Portugal y Castilla. El 4 de mayo, en una tercera Bula *Inter Caetera* o de donación y partición, se omiten los privilegios, con una línea divisoria de norte a sur, a cien leguas al oeste de las Islas Azores y Cabo Verde; asignando a los Reyes Católicos el territorio del occidente de la línea de demarcación y a Juan II de Portugal las tierras ubicadas al este. (Bejarano Almada, 2016, pp. 237-240)

7 En el año 1494, puntualizaba el Tratado de Tordesillas: “todo lo que estuviere a 370 leguas hacia el oeste de la línea de longitud que pasa a través de las islas de Cabo Verde y las Azores pertenecería a España, mientras que todo lo que estuviere al este de dicha línea sería para Portugal”. (Ogg, 1976, p. 74)

deros y sucesores os investimos con ellas y os hacemos, constituimos y deputamos señores de las mismas con plena, libre y omnímoda potestad, autoridad y jurisdicción. Declarando que por esta donación, concesión, asignación e investidura nuestra no debe considerarse extinguido o quitado de ningún modo ningún derecho adquirido por algún príncipe cristiano. Y además os mandamos en virtud de santa obediencia que haciendo todas las debidas diligencias del caso, destinaréis a dichas tierras e islas varones probos y temerosos de Dios, peritos y expertos para instruir en la fe católica e imbuir en las buenas costumbres a sus pobladores y habitantes, lo cual nos auguramos y no dudamos que haréis a causa de vuestra máxima devoción y de vuestra regia magnanimidad. (Rincón Castellano, s.f. en Bejarano Almada, 2016, pp. 238)

Debido a que el Papa “gozaba de jurisdicción temporal directa sobre el mundo entero; él era el señor universal de la tierra y tenía poder y jurisdicción sobre los pueblos no cristianos, aunque estuvieran muy alejados y jamás hubieran oído hablar del evangelio” (España Osejo, 2005, p.16), estas Bulas obedecían a la gracia que otorgaba la Santa Sede a los Reyes Católicos por haber expulsado el poder de los moros y para ejercer autoridad sobre los monarcas cristianos de difundir la fe católica en las Indias Occidentales. Por esta concesión los exhortaba a destinar para “dichas tierras e islas varones probos y temerosos de Dios, peritos y expertos para instruir en la fe católica”.

Este mandato papal también daba inicio a la “fabricación de la propiedad y tenencia por abajo”, debido a los plenos derechos soberanos monárquicos de ocupación y dominio sobre los territorios de Ultramar como titulares de la propiedad terrenal, al declarárseles “señores de las mismas con plena, libre y omnímoda potestad, autoridad y jurisdicción” (Bejarano Almada, 2016, p. 238)⁸. Como depositarios de dicha autoridad, si bien los Reyes cedían derechos sobre las tierras, conservaban su legítima propiedad sobre el patrimonio territorial. En palabras de Comby (1998, en Delahaye, 2003a, p. 42),

8 En cuanto a la legislación española para el gobierno de las posesiones americanas, los bienes otorgados derivaron en disposiciones durante los siglos XVI al XVIII, siendo las más regulatorias las indicadas en la Novísima Recopilación de las Leyes dadas por Carlos I en 1551 y Felipe IV en 1633 y en la posterior Recopilación de las Leyes de Las Indias (1973). (Reproducción en Facsímil de la edición de Julián Paredes de 1681).

El derecho de propiedad, aplicado a un terreno, no es nunca la propiedad de una cosa; es, en definitiva, la propiedad de un derecho. Ser propietario de un terreno consiste en ser propietario de ciertos o del conjunto de los derechos que los individuos pueden ejercer sobre el suelo.

Mediante esta delegación de derechos de propiedad, pero sin perder los Reyes la perpetuidad absoluta de la propiedad, esta “fabricación de la propiedad por abajo” dio comienzo con el contrato conocido como capitulaciones, en beneficio de los primeros expedicionarios titulados adelantados⁹. Inicialmente, se les estipulaba la concesión de gracias o mercedes reales para ocupar y administrar las tierras repartidas en las modalidades de titulación y tenencia, hacer repartimientos de indios en los poblados y ciudades establecidas en nombre del reino. Asimismo, se autorizaban a la sucesión ininterrumpida de transmisiones desde la concesión original, para hacer adjudicaciones de tierras y solares a sus hijos, descendientes y acompañantes de las expediciones (Ots Capdequi, 1946; Delahaye, 2003a, 2003b).

A pesar de las controversias suscitadas en Valladolid entre los frailes dominicos españoles Bartolomé de las Casas y Francisco de Vitoria, en defensa de los indígenas como seres humanos con alma, y el jurista español Juan Ginés de Sepúlveda, que invocaba la doctrina del Justo Título o la Guerra Justa a los naturales alegando la condición de salvajes a ser domesticados, la legalidad de la ocupación quedaba determinada por el derecho natural, de gentes y civil en los lugares catalogados como “descubiertos y de población”. De la manera siguiente fue concebida esta legitimidad:

9 Los privilegios concedidos para quienes hubieran capitulado eran los siguientes: título de adelantado y de gobernador y capitán general, por su vida y de un hijo heredero o persona que él nombrare, con salario a costa de la hacienda real; facultad para encomendar indios; el alguacilazgo mayor de toda la gobernación para él, un hijo, o heredero; facultad para erigir tres fortalezas y gozar de la tenencia de las mismas con derecho a salario competente; facultad de elegir para sí por dos vidas un repartimiento de indios, facultad para dar y repartir a sus hijos legítimos o naturales, solares y caballerías de tierra y estancias de ganado. (...) Para los que acompañaban al adelantado en la empresa de nueva población también se les otorgaban solares, tierras de pasto y labor y estancias. (...) El que solamente capitulaba para fundar alguna villa con concejos de alcaldes ordinarios, regidores y oficios anuales, se habían de obligar a poblar un pueblo de españoles, dentro del término que le fuera puesto en su asiento. (...) A los clérigos y religiosos les fue encomendada, la difícil tarea de pacificar y evangelizar a los indios. (España Osejo, 2005, pp. 33-36)

Ante el derecho natural, por cuanto constituye el signo y único título de propiedad, y todo pertenece al primer ocupante mientras continúe ocupando la cosa. En el derecho de gentes, la ocupación es un campo que se ha desmontado, cultivado y sembrado, se reconoce propiedad del ocupante hasta que se coseche los frutos de su trabajo. Para el derecho civil, la ocupación integra un título de propiedad transmisible por donación, sucesión, venta y compra, permuta y otros contratos. (Rodríguez Mirabal, 1994, p. 332)

Esta “fabricación de la propiedad por abajo” también acontecía por el pago de la composición que regularizaba la ocupación ilegal de los terrenos públicos obtenidos por las ocupaciones no permitidas de tierras. Al quedar solventada la irregularidad se adquiría el derecho sobre las tierras poseídas, dentro de lo cual la regularización de las baldías fue la forma más frecuente de propiedad privada (Delahaye, 2001; 2003a; 2003b).

Precisa Delahaye (2003b) que por estos derechos de propiedad, obtenidos tanto por las formas legales como por las ilegales que la composición regularizaba en situaciones de apropiación, adquirieron tierras los primeros colonos y, desde los inicios de la producción agroexportadora, los hacendados y hateros ensanchaban sus controles y dominios con mano de obra esclava e indígena; además, también era común que poseyeran el control sobre los órganos administrativos y jurídicos locales, en particular, los cabildos.

Si bien con el propósito de alentar el poblamiento hispano en las Indias Occidentales, inicialmente las tierras fueron repartidas gratuitamente para fomentar el arraigo al cultivo¹⁰, debido al interés económico y fiscal se comenzó a reglamentar sobre la ocupación, uso y dominio privado, quedando en la condición de baldías o realengas las que no eran privatizadas por las mercedes reales y las composiciones.

A los fines de levantar ciudades, villas y pueblos de españoles, los repartimientos de tierras y solares asignados para labores agrícolas se efectuaron

10 Es el caso que en la carta fechada en Medina del Campo el 22 de julio de 1497, dirigidas por los reyes de Castilla al almirante Cristóbal Colón “dictándole la normativa de cómo deberían realizarse los repartos de tierras en la Isla Española”, le daban licencia y facultad para repartir tierras “a los que ahora viven y moran en dicha isla (...) y de otros que se quieren avecindar en ella”, para que pudiesen “sembrar pan y otras semillas; y plantar huertas y algodones, y linares y viñas, y árboles y cañaverales de azúcar, y otras plantas; y hacer y edificar casas y molinos e ingenios para el dicho azúcar y otros edificios provechosos y necesarios para su vivir”. (De Solano, 1991, p. 105)

mediante las mercedes reales, inicialmente otorgadas a los conquistadores. Asimismo, virreyes, gobernadores, audiencias y cabildos, según fuera el caso, fueron acreditados para conceder las mercedes en nombre del Rey, las cuales debían ser confirmadas¹¹. Los repartimientos de tierras surgieron “como estímulo o recompensa por los servicios prestados en la reducción de los indígenas y la consecuente incorporación de tierras ‘incultas’ al dominio del estado metropolitano” (Rodríguez Mirabal, 1994, p. 331).

En las Ordenanzas de Población de 1573, además que se exhortaba al cultivo de las tierras y la crianza de ganado, quedaba establecido que después de cumplidos los requisitos exigidos, se podía disponer de la titulación de la tierra, así como venderla, arrendarla, hipotecarla o legarla (Mayorga, 2002). Reiteramos que la Corona cedía los derechos de propiedad sobre las tierras, bien por medio de las mercedes que otorgaban la titulación directa o por las composiciones para regularizar las apropiaciones ilegales, en cualquiera de los casos, se daba comienzo a la propiedad privada de las tierras.

Establecían las capitulaciones que el repartimiento no era un título de propiedad, no obstante, el beneficiario adquiría este derecho sobre la tierra repartida para su patrimonio privado, si cumplía con la ocupación efectiva y residencia durante un periodo de tiempo que oscilaba de cuatro a ocho años, siempre que no fuese en perjuicio de los indígenas (España Osejo, 2005). También en la América hispana, la legislación indiana del siglo XVI instituyó el reparto de tierras de indios en encomiendas sin la concesión de su propiedad a los encomenderos, a quienes se les asignaba el servicio personal de los encomendados y el cobro de tributos en beneficio de la Corona¹².

11 Sobre los Repartimientos de tierras para nuevos pobladores, las formas de repartirlas, las aguas y solares sin perjuicio de los indios, el tiempo para conceder la posesión, la asignación por los Virreyes, Presidentes de Audiencias y Gobernadores, la anuencia de los cabildos, la prohibición de las ventas, Cfr. Recopilación de Leyes de los Reynos de Las Indias, Tomo II, Leyes I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, Título 12, Libro 4, folios 102-103.

12 Las Leyes I y II, Título IX, Libro VI, fol. 229, de la Recopilación de Leyes de los Reynos de Las Indias, Tomo II, disponían que: “Encomenderos de indios, doctinen, defiendan, y amparen a sus indios en personas, y haciendas”; “Los encomenderos negligentes en cumplir la obligación de la doctrina, no perciban tributos, y los que la impidieren sean privados, y desterrados de la Provincia”.

Aunque las disposiciones jurídicas determinaban que las encomiendas no eran transferibles y el encomendero no era dueño de los encomendados ni de las tierras, lo habitual era que ocurriese la apropiación de las mismas y la explotación del trabajo indígena (Friede, 1960). De interés es destacar lo aportado por Samudio Aizpurúa (2015) cuando sostiene que, por necesidades fiscales, el gobierno monárquico de España mantuvo una política dual respecto a los indígenas: de un lado los protegía y, del otro, era complaciente con los encomenderos, beneficiarios de la mano de obra indígena y propietarios agrícolas.

Igualmente, plantea Samudio Aizpurúa (2003, 2015) que desde finales del siglo XVI se legisló sobre las tierras comunales indígenas o resguardos, lo que consagró la propiedad comunal otorgada a los Pueblos de Indios o reducciones, mediante el disfrute del derecho de posesión y usufructo sobre las tierras adjudicadas, pero conservando la Corona la propiedad sobre ellas. Puntualiza que, en los casos de la provincia de Mérida y otras de la Venezuela colonial, estas dotaciones a los indígenas se extendieron más allá de la primera mitad del siglo XVIII. No obstante, la política liberal-ilustrada borbónica afianzó la institucionalización de la propiedad privada y, en consecuencia, la progresiva liquidación o supresión de la propiedad comunal indígena.

Inicialmente la posesión de tierras por particulares perseguía el propósito de obtener ingresos fiscales para las Cajas Reales y ya desde el año 1591 por Real Cédula se estipulaba que toda la tierra que se encontrase ocupada sin justos y verdaderos títulos de propiedad fuese devuelta. Según los casos, eran encargados los virreyes, presidentes de audiencias o gobernadores a revisar los títulos otorgados; de no poseerlos, podían recuperar las tierras ocupadas ilegalmente bajo la figura de la composición, que consistía en la venta a los poseedores de tierras encomendadas, baldías o realengas y, recibido el pago, se le extendía al poseedor la titulación de su propiedad. Además de confirmar el derecho de propiedad sobre las tierras poseídas, establecía lo pautado en 1591: “es mi voluntad que vaya incorporada en los títulos, confirmaciones y despachos que dieres de las dichas tierras, para que mediante los dichos recaudos se tengan por verdaderos señores y legítimos poseedores de los que no son ahora” (Rodríguez Mirabal, 1994, p. 333).

Los encomenderos y particulares lograban el beneficio del derecho a la propiedad individual, a pesar de haberse apropiado de tierras baldías o realengas y de las comunales que eran bienes concedidos a los indígenas en la propiedad común de un lote de terreno (Friede, 1960; Bolio y Bolio, 2013). A la vez que se incorporaban los bienes comunales, por las mercedes se obtenía la titulación sobre la propiedad de la tierra y, en este sentido, el derecho se adquiría después de un periodo de ocupación y residencia que oscilaba entre cuatro, cinco y hasta ocho años (Arcila Farias, 1966).

Esto es ratificado por Pérez Ángel (2007, p. 5), cuando expresa:

Los encomenderos exigían y recibían a menudo tierras adjudicadas en las inmediaciones de los poblados de sus indios, por lo que a pesar de señalarse que la encomienda no implicaba derechos sobre la tierra, sí se fue estableciendo una conexión real (factual) entre encomienda y hacienda surgiendo con ello muchos propietarios de tierras.

Afirman Sanoja y Vargas (1999), que en las originarias tierras indígenas se encuentra “la matriz donde comenzaría a establecerse el futuro estado nacional venezolano” (p. 5); no obstante, a pesar de resistir al ultraje, despojo y la ocupación de sus suelos, el proceso de conquista y colonización española derivó en la dominación, explotación, control y uso administrativo sobre ellos. Constitutiva de este proceso, la encomienda fue el medio por el cual se generalizó el trabajo forzoso (Arcila Farias, 1966) y la tenencia dio lugar a un andamiaje social y económico, del cual se comenta lo siguiente:

El sistema de la encomienda monopolizó durante el siglo XVI tanto la tenencia de tierra, como la explotación de mano de obra indígena, creando una estructura económico-social anquilosada y reflejada en el comportamiento actual de las sociedades no solamente del pie de monte llanero sino de todo el país. (Pérez Ángel, 2007, p. 6)

En directa relación con la ocupación y posesión de tierras, también las reducciones fueron asignadas a las órdenes misioneras para la pacificación y evangelización; en tanto que los resguardos indígenas se otorgaban en condición de tutelaje, a los fines de evitar que las tierras adjudicadas fuesen vendidas o traspasadas. Así lo refiere Caballero Arias (2007, p. 4):

La Corona confería la posesión de tierras comunales a los indios, quienes estaban bajo su tutela en una suerte de adjudicación de títulos de

tierras que tenían la propiedad de ser inalienables, es decir, tierras que no podían ser vendidas o traspasadas a otros. Esta figura de propiedad comunitaria indígena, que predominó sobre todo en el siglo XVIII, resultó ser objeto de controversia entre la metrópolis y los colonizadores y criollos, quienes argumentaban que estas extensiones de tierras no eran adecuadamente aprovechadas por esos indígenas.

Por medio de las composiciones de tierras se regularizaba la propiedad en las tenencias ilícitas de los bienes públicos (baldíos o realengos) que eran objeto, en muchos casos, de transacciones, usurpaciones y enajenaciones. De este modo, ordenaba la Ley XIX, Título XII, Libro IV de la Recopilación de las Leyes de los Reynos de Las Indias que no fuesen admitidos en las tierras que estuvieren por componerse, “el que no las hubiere poseído por diez años, y los indios sean preferidos”. Igualmente, por la Ley XX, Título XII, Libro IV, los virreyes y presidentes de las audiencias debían revocar las mercedes de tierras adjudicadas por los cabildos, aunque se autorizaba la composición sobre ellas, “y las que fueren de indios” les fuesen devueltas. Poca efectividad tuvieron estas normas jurídicas, pues al margen de la ley se imponían las irregularidades, así como la usurpación de tierras comunales indígenas.

En este mismo sentido de privatizar las tierras, a los fines del ‘buen gobierno’ económico, iba la política liberal borbónica con la “Real Instrucción ordenando nuevas disposiciones sobre mercedes, ventas y composiciones de bienes realengos, sitios y baldíos” (fecha 15 de octubre de 1754 en El Escorial-Madrid), destinada a regularizar la tenencia privada de las tierras realengas, por medio de dieciséis disposiciones. Entre otras medidas reglamentarias, se dispuso que quienes poseyeran tierras de bienes realengos por mercedes, ventas y composición entre los años 1700 y 1754, fuesen confirmadas por las autoridades reales y no por los cabildos locales; en caso de no hacerlo, serían despojados de las tierras que pasaban a otras manos. Además, quedaba determinado el compromiso de labrar la tierra para la utilidad económica, pero sobre ella la Corona mantenía su dominio (Brewer-Carias, 2007; De Solano, 1991).

Esta Real Instrucción siguió siendo el basamento jurídico para legalizar la usurpación de tierras y era frecuente que los bienes públicos fuesen incorporados a la propiedad privada, aun cuando se impuso la precariedad

de la titulación, el usufructo sobre lo poseído y la mercantilización de la tierra. Esto lo ocasionaba el incremento de extensas propiedades agrícolas y ganaderas durante los siglos XVII y XVIII en manos de terratenientes, mayoritariamente blancos, pero también mestizos y mulatos que habían accedido a las tierras por diferentes vías (Mayorga, 2002). Además, que las formas legales por las cuales se fue conformando la propiedad territorial agraria poseían límites imprecisos, proliferaban las apropiaciones por transferencias, arrendamientos y remates de terrenos al margen de la ley. Esta última situación condujo a reglamentar sobre la prohibición de enajenar los bienes baldíos de las ciudades y villas (Rodríguez Mirabal, 1994).

También ocurrió con las tierras de uso común ubicadas fuera de las ciudades, como eran los ejidos¹³ y los pastizales comunales para las labores de pastoreo, pues inicialmente los ejidales fueron otorgados a las reducciones de pueblos indígenas a los fines que dispusiesen de aguas, tierras y montes para labranza y ganado. Asimismo, de acuerdo con la importancia de una ciudad o villa establecida por españoles, disponían de tierras, pastos y abrevaderos asignados como ejidos. En ambos casos, eran bienes de uso ordinario para el beneficio colectivo y sin dominio privado sobre dichas tierras; no obstante, fueron incorporados al domi-

13 Según las Leyes de las Siete Partidas, redactadas en el siglo XIII por el Reino de Castilla durante el reinado de Alfonso X, (...) los *exidos* eran considerados cosas *extra commercium*, cuyo uso era común a todos y, por tanto, se encontraban excluidas del comercio entre particulares (...) Sin embargo, en la evolución del régimen municipal en América, el ejido fue asumiendo una acepción polivalente; significaba originariamente un bien comunal que no podía ser cercado y servía a ciertos usos comunales (...) transformándose posterior y rápidamente en una referencia o género que comprendía el conjunto de los bienes inmuebles municipales. Esta evolución, muy marcada en otros países, tuvo su influencia en Venezuela, en donde los ejidos no solamente fueron preservados para usos comunales, sino que empezaron a ser explotados económicamente por vía, entre otras, de su arrendamiento, sin perder en ningún caso su condición demanial mientras no se traspasara la propiedad. (...) De manera que, de bienes comunales propios y característicos, protegidos por la inalienabilidad e imprescriptibilidad absoluta originaria, fueron mutando hasta acercarse a la definición de tierras de propios o tierras concejiles, que significaban un género que comprendía igualmente tierras sometidas al dominio patrimonial o privado de los municipios en cuanto a su sentido económico, pero conservando la protección de su condición demanial (...). La continuidad, vigencia y aplicación de estas leyes constitutivas de Las Partidas y de las Leyes de Indias en Venezuela fue declarada posteriormente por la Ley de 26 de abril de 1838, la cual dispuso que las leyes de España que rigieron en la Colonia debían regir en la República, precisando en su artículo 2 tal aplicabilidad, siempre que no se opusiesen ni directa ni indirectamente a la Constitución o a las leyes y Decretos que haya dictado o dictare el Poder Legislativo. (Turuhpial, 2012, p.1)

nio privado por la real cédula del 15 de junio de 1788, emitida por el rey Carlos III, en la cual se estipulaba la autorización para el cercado de las propiedades (Arcila Farias, 1973). Con esta disposición, al propietario se le autorizaba a prohibir que personas y rebaños ajenos entrasen a sus tierras sin permiso, además que aprovechaba la incorporación de bienes comunales a sus dominios y aseguraba los derechos de propiedad con beneficios rentables (Sánchez Salazar, 2005).

Formando parte de esta realidad, las haciendas y los hatos¹⁴ fueron el resultado de la apropiación ilegal, la tenencia o la titulación sobre las tierras baldías y ejidos de uso común, a partir de las acciones dirigidas por la Corona en sus pretensiones de obtener ingresos fiscales de las tierras de labranza y ganado. Estas prácticas se hicieron usuales y derivaron en los pequeños propietarios y en los terratenientes, quienes fueron extendiendo el derecho de propiedad y uso sobre extensas hectáreas que formaban parte del patrimonio familiar, aunque muchas de ellas no fuesen productivas.

Puntualiza Rodríguez Mirabal (1995) que a partir de las composiciones se fue configurando el latifundio colonial en Venezuela, lo cual explica el auge de hacendados-terratenientes con varios hatos en Caracas y su extensión hacia las comarcas llaneras. En muchos casos, esto se debió a la complicidad de las autoridades locales quienes, instituidos como hacendados y criadores, eran beneficiarios de las ocupaciones, las cuales incluían aguas, montes y pastos, además de resguardos. Los resultados de estas posesiones, de hecho y de derecho, se reflejan entre 1740 y 1750 sobre la base de numerosos hatos sin linderos definidos.

Argumenta Pérez Ángel (2007) que la hacienda procede de los estertores de la aristocracia señorial europea, cuando empezó a darse una

14 Citado por Trujillo Mascia (2013), el Diccionario de Autoridades (1754, Tomo IV) define la hacienda como: “Las heredades del campo y tierras de labor, en que se trabaja para que fructifiquen”, mientras que para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, la hacienda es toda finca agrícola de propiedad rural que, en ocasiones, resulta de integrar conucos y potreros con la explotación de varios rubros vegetales y animales, a diferencia de la plantación que produce y comercializa un solo rubro agrícola. En cuanto al hato, es definido como haciendas de campo donde se cría toda clase de ganado, principalmente el mayor. Puntualiza este autor que en España, significaba una manada de muchas cabezas de ganado, en tanto que en Venezuela, además de una hacienda de campo para la cría de todo tipo de ganado y, básicamente, del mayor, también representaba una unidad de producción vegetal o animal y sus derivados.

transición hacia los sistemas productivos y usos capitalistas de la tierra. Desde España, el poder de esta aristocracia señorial que residía en la posesión de tierras, se trasladó a América acuñando el nombre de hacienda o finca agrícola. Las mismas pasan a ser plantaciones, cuando explotan un solo rubro vegetal (cacao, café, tabaco, añil, entre otros) (Trujillo Mascia, 2013). Respecto a la hacienda colonial venezolana, sostiene Ríos de Hernández (1988, p. 25):

En todas las zonas de localización de la hacienda, la concepción de la propiedad de la tierra no solo se tradujo en la ampliación de la extensión poseída por el mismo hacendado en una misma unidad productiva, sino que, como resultado de la tendencia a la concentración de la propiedad territorial, la hacienda se constituyó en la unidad de producción con una mayor extensión, aun cuando el tamaño promedio varió significativamente de una zona a otra.

La hacienda no solamente fue el resultado de la concentración de la propiedad territorial en una misma unidad de producción, sino que sus producciones variaban dependiendo del lugar y del tamaño que tuviera. Conjuntamente con el hato, fueron los pilares del régimen de propiedad territorial que estimuló la formación y consolidación de los latifundios y la estructura económica que concentraba el poder político-económico de sus poseedores.

Si bien las haciendas y los hatos cumplieron una función productiva, su dinámica demuestra que fueron el resultado de lo legislado por el gobierno monárquico en España, aspirando obtener el mejor provecho de las tierras. Es el caso que, a partir de la citada real cédula de Carlos III del año 1788, por la cual se facultaba a los propietarios a cercar perpetuamente, procedió el cabildo caraqueño a limitar el uso ajeno de los terrenos privados que hasta entonces habían sido de libre acceso, en beneficio de sus dueños (Arcila Farias, 1973).

Afirman Ríos de Hernández y Carvallo (1990), que en la organización del espacio territorial los hatos lograron conformar los patrones rurales dispersos por ser extensiones territoriales lejanas de los centros poblados para el aprovechamiento de pastizales naturales. De acuerdo a lo establecido por la figura jurídica de los Derechos de Sabana, sostiene

Carvallo (en Pérez Ángel, 2007) que, en la región llanera de Venezuela y Colombia, los hatos eran la unidad productiva prevaleciente en todas las tierras de sabana que se fueron poblando, sustentado en el binomio ganadería-usufructo de la tierra con dominio del latifundio y una relación de peonaje. Ya para el período republicano, era común que los hatos llaneros abarcaran una extensión de más de 2500 hectáreas (García Müller, 1990), aunque también las extensas tierras hateras proliferaban en otras localidades venezolanas como, por ejemplo, en la extensa sabana de la ciudad portuaria de Maracaibo y las jurisdicciones ribereñas e interiores de la cuenca del Lago de Maracaibo.

1.2. Derechos sobre tierras en las décadas republicanas del siglo XIX venezolano

Inscrito el tiempo histórico de nuestras independencias políticas, en las revoluciones burguesas angloamericana y francesa, aupadas por la expansión capitalista y la razón liberal-ilustrada de los derechos naturales a la propiedad de bienes y las libertades plenas, las unidades de producción agrícola y ganadera se incrementaban a la par que avanzaban las decisiones políticas y las guerras libertadoras para concertar el poder soberano republicano. Durante los años del proceso que condujo a declarar la ruptura con el despotismo borbónico en España, los de la República de Colombia (1819-1830) y de la República de Venezuela, constitucionalizada en 1830, la hacienda y el hato continuaron como patrones de ocupación y explotación del suelo en manos de propietarios y latifundistas que disfrutaban de las tierras y de su monopolio. En este contexto, aunque el naciente poder soberano republicano legisló sobre la servidumbre indígena y la esclavitud, los beneficiarios de la condición de ciudadanía activa eran los “antiguos y nuevos hacendados, comerciantes, profesionales, ilustrados, propietarios y oficiales del ejército patriota” (Quintero, 2007, p. 232).

Kalmanovitz (2008) indica que los cambios en la distribución de la propiedad agraria y en la mercantilización de la tierra, empezaron con el reparto a los ejércitos libertadores de las tierras secuestradas y confiscadas a los realistas, en recompensa por los servicios militares prestados en los campos de batalla durante los años de las guerras libertadoras. Para

encargarse de vender los bienes secuestrados fue creada la Junta Superior de Secuestros y las riquezas obtenidas debían contribuir a solventar el pago de deudas y las ruinas ocasionadas. Para estos fines, el 20 de febrero de 1816 convocaba esta Junta a los interesados en aumentar las producciones del campo para la compra de haciendas por la vía de censos redimibles y en su valor de venta “se tendrá en consideración la calidad de la finca, su situación y estado”¹⁵.

El 3 de septiembre de 1817 decretaba Simón Bolívar¹⁶ que pasaban a ser propiedad del Estado todos los bienes y propiedades muebles e inmuebles, incluyendo las haciendas y propiedades de los misioneros capuchinos, de otras órdenes religiosas, así como los secuestrados o confiscados por el gobierno español y de sus vasallos. Igualmente, determinaba el Decreto del 10 de octubre de 1817¹⁷ que los bienes confiscados y secuestrados que no podían enajenarse por ser del erario nacional, fuesen repartidos y adjudicados mediante vales por un valor que variaba según los grados obtenidos en las campañas militares (general, coronel, mayor, capitán, teniente, subteniente, sargento y cabo).

Con el mismo propósito, el 6 de enero de 1820 fue emitida la Ley sobre reparticiones de Bienes Nacionales¹⁸, la cual estipulaba que la asignación de vales comprendía a los servidores de la República desde la campaña de 1816 hasta la instalación del segundo Congreso de Venezuela en Angostura el 15 de febrero de 1819. Varios meses después, el 31 de julio de 1820, esto quedaba ratificado con la Repartición de Bienes Nacionales por servicios prestados a la República de Venezuela en defensa de la libertad e independencia americana¹⁹. En este mismo sentido y, con la finalidad de darle cumplimiento a lo prometido, el 26

15 “Condiciones estipuladas por la Junta Superior de Secuestros para estimular la enajenación de bienes secuestrados”. Documento publicado en la obra *Materiales para el estudio de la cuestión agraria en Venezuela (1800-1830)* (1964, vol. I, p. 179).

16 “Decreto de Simón Bolívar sobre secuestro y confiscación de los bienes a las personas de uno y otro sexo que han seguido al enemigo al evacuar este país o tomado parte activa en su servicio”. Ídem, pp. 201-202.

17 “Decreto de Simón Bolívar sobre reparto y adjudicaciones de bienes secuestrados a españoles y americanos realistas a los oficiales y soldados del ejército patriota”. Ídem, pp. 204-205.

18 Ídem, pp. 263-265.

19 Ídem, pp. 276-277.

de septiembre de 1821, aprobaba el Congreso republicano colombiano en Cúcuta, la confirmación en todas sus partes de la citada Ley sancionada el 6 de enero de 1820 y la de 10 de octubre de 1817, a favor de los extranjeros que vinieron a combatir por la independencia de Colombia y arribaron antes del 6 de mayo de 1820 (Congreso de Cúcuta 1821, Tomo II, 1983, p. 233).

De estos beneficios obtenidos en recompensa para los ejércitos liberadores, los militares de alto rango pasaron a ocupar las mejores tierras o las compraban a muy bajos precios, aprovechando que se les emitían vales a los soldados. De esta manera, además de obtener en propiedad las mejores y extensas tierras agrícolas y ganaderas, en pocos años también lograban asegurarse el poder político y económico.

Para favorecer la concentración latifundista de la tierra, beneficiada por los haberes militares y la regularización de la tenencia, las modalidades monárquicas del derecho a la propiedad fueron sustituidas por las enajenaciones y adjudicaciones de baldíos que incluían extensas hectáreas. Con esta finalidad se emitió la Ley sobre enajenación de tierras baldías y creación de oficinas de agrimensura del 13 de octubre de 1821²⁰, la cual sustituía la composición por la enajenación y subasta para pagar deudas en procura de las rentas públicas en la república colombiana.

En este mismo contexto el disfrute de los derechos ciudadanos era para los antiguos y nuevos propietarios. Ya desde 1811, la Constitución Federal para los Estados de Venezuela determinaba la condición liberal de ser propietario para elegir y ejercer la representación soberana de los pueblos, aun cuando establecía el artículo 200 que los gobiernos provinciales se encargaban de velar por los ciudadanos naturales (indios), con el encargo de procurarles por todos los medios la ilustración y enseñanza, para hacerles comprender la íntima unión con los demás ciudadanos y los derechos que poseen por ser hombres iguales, además de permitirles el reparto en propiedad de las tierras concedidas y en posesión, para que los padres de familia dispongan de ellas como sus señores, según los términos y reglamentos de los gobiernos provinciales (Vázquez, 2012; Brewer- Carias, 2008, Tomo I, p. 575).

20 Ídem, pp. 312-313.

Del mismo modo, el Artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Venezuela (1819) instituyó que, para gozar de los derechos censitarios, los ciudadanos activos debían poseer una propiedad raíz con valor de quinientos pesos y, de no poseerla, tener algún grado o aprobación en una ciencia o arte liberal o mecánica, gozar de un grado militar activo o de algún empleo con renta de trescientos pesos anuales (Brewer-Carias, 2008, Tomo I, p. 623). Entre otras condiciones para ejercer como sufragante parroquial, establecía el Artículo 15 de la Constitución de la República de Colombia (1821), la condición de poseer alguna propiedad raíz que alcance al valor de cien pesos, de no poseerla será suplida por el ejercicio de algún oficio, profesión, comercio o industria útil, con casa o taller sin dependencia de otro (Brewer-Carias, 2008, Tomo I, p. 650).

En este mismo sentido, pautaba el Artículo 14 de la Constitución del Estado de Venezuela (1830) que para gozar el ciudadano venezolano de los derechos políticos (Brewer-Carias, 2008, Tomo I, p. 710), debía poseer una propiedad raíz con renta anual de cincuenta pesos, de no poseerla, disponer de una profesión, oficio, o industria útil que produzca cien pesos anuales, sin dependencia de otro, o gozar de un sueldo anual de ciento cincuenta pesos.

Se constata, entonces, que desde las primeras constituciones republicanas la propiedad y el valor de las rentas eran la credencial de los derechos ciudadanos para ejercer el sufragio, conforme a lo pautado por el pacto contractual, en orden a fijar las reglas fundamentales para “establecer una forma de gobierno que les afiance los bienes de su libertad, seguridad, propiedad e igualdad” (Vázquez, 2016, p. 86). De este modo, las primeras constituciones liberales del siglo XIX se rigieron conforme a las siguientes características:

se codificaron las variables del nuevo régimen liberal: la libertad personal, de propiedad, de establecer contratos, de justicia, de pensamiento y de credo. Pero aun cuando la condición de ciudadanía estaba restringida a los hombres libres propietarios y educados, la obediencia a la ley resultaba fundamental para toda la sociedad, además de imprescindible para lograr el difícil proyecto de estructurar el Estado y definir la Nación venezolana. (Ferrer y Suzzarini, 2007, p. 152)

Con las siguientes palabras sintetiza Pino Iturrieta (1993) los bastiones del poder político y económico, de los derechos ciudadanos y la propiedad de tierras en la “república de notables” sancionados en la Constitución de 1830 durante la primera presidencia del caudillo General José Antonio Páez:

El grupo que comienza a dirigir a Venezuela, así en el gobierno y en el control de las tierras y de la mano de obra esclava, como en posiciones de relevancia por su acceso a la imprenta y a los organismos de representación ciudadana, se observa compacto en la pretensión de fabricar un régimen civil susceptible de asegurar el control de la sociedad por los poseedores de bienes materiales (...). Por lo menos en los primeros años del ensayo republicano, después de la desmembración de Colombia, en esencia impera un parecer unánime sobre la construcción de una república destinada a abonar el terreno para la multiplicación de las fortunas privadas. (p. 23)

Precisamente, bajo la conducción del terrateniente José Antonio Páez, en el primer gobierno de la República de Venezuela:

la Constitución de 1830 concede el derecho de propiedad y el ejercicio de los derechos políticos conquistados solo al círculo de quienes posean la tierra o perciban una renta. El derecho de propiedad es incompatible con las confiscaciones y por ello se derogan las disposiciones del Derecho de Bolívar en 1817 y se dejan sin efecto las medidas posteriores de 1821 y 1824. (Araujo, 2010, p. 45)

Esto lo ratifica Vallenilla Lanz (2000) cuando afirma que José Antonio Páez, José Tadeo Monagas y otros caudillos fueron los herederos del latifundio colonial:

Páez y algunos otros próceres, secundados por una porción de especuladores, comenzaron a comprar los haberes militares, sobre todo los de los llaneros de Apure y de Oriente por precios irrisorios, de tal manera que el latifundio colonial pasó sin modificación alguna a las manos de Páez, los Monagas y otros caudillos, quienes, habiendo entrado a la guerra sin haberes algunos de fortuna, eran, a poco de constituida Venezuela, los más ricos propietarios del país. (pp. 106-107)

Con esta finalidad, durante el gobierno de José Tadeo Monagas fue decretada el 10 de abril de 1848 la Ley sobre averiguación de Tierras Baldías, su deslinde, mensura, justiprecio y enajenación. Además de ser

emitida para regularizar el régimen de tenencia y la titularidad de la propiedad rural, también se fijaron los criterios para determinar las tierras de dominio privado del Estado y las privadas que se adquirirían mediante las enajenaciones por parte del Estado. A tal efecto, se establecía:

Que los arrendatarios u ocupantes de tierras baldías, al tiempo de la publicación de la ley, podrían ‘hacerse legítimos propietarios’ de dichas tierras solicitando formalmente la compra de la misma, la cual podrá acordarse sin subasta (Art. 12). Que los que poseían tierras baldías por tiempo inmemorial y no hubiesen sacado títulos de propiedad conforme a la ley de 13 de octubre de 1821, debían hacerlo en el término de un año contado desde la publicación de la ley (artículo 16) con prórrogas sucesivas. Vencidos dichos lapsos, sin que se sacasen dichos títulos, (...) los terrenos se considerarían propiedad de la República. Que las tierras baldías podrían venderse mediante subasta pública (Art. 7), conforme a las normas de la ley del Decreto reglamentario de 16 de marzo de 1849 sobre tierras baldías. (Brewer-Carias, 1978, pp. 76-77)

Dicha ley fue complementada por un Decreto del 16 de marzo de 1849, con la finalidad que los jefes políticos de los Cantones averiguasen sobre las tierras baldías, debiendo los gobernadores enviar los resultados a la Secretaría de Hacienda. Estas decisiones no fueron exitosas, como lo revela años después el Secretario de Hacienda, al dirigirse a la Convención de Valencia el 27 de octubre de 1858, expresaba las consecuencias de esta situación:

va acumulándose silenciosamente en pocas manos una riqueza territorial inmensa (...). Si bien tal declaración reflejaba el rechazo al acaparamiento de baldíos correspondiendo a los Monagas, en el momento de su caída, no dejaba de expresar la percepción de una realidad que perduró a lo largo del siglo. (Delahaye, 2003b, p. 69)

Posteriormente, por un Decreto de 1865 se daba preferencia a la venta de los bienes baldíos para arrendatarios, ocupantes y poseedores por tiempo inmemorial, conforme a lo pautado por la ley de 1848²¹. En otro Decreto del 30 de junio de 1868, se precisaba que las tierras baldías eran:

21 Con sus específicas condiciones, las enajenaciones de estos bienes patrimoniales o del dominio privado del Estado fueron previstas en los Códigos Civiles venezolanos de los siguientes años: 1873 (art. 442); 1880 (art. 447); 1896 (art. 454); 1904 (art. 460); 1916 (art. 521); 1922 (art. 521) y 1942 (art. 543) (Brewer-Carias, 1978, p.79).

1. Las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales carecen de otro dueño, es decir, que no pertenecen a ejidos, a resguardos de indígenas, a corporaciones ni a personas particulares. 2. Los realengos ocupados sin títulos; título que solo puede suplirse por la justificación que debieron hacer los tenedores de dichos realengos, de haberlos poseído desde antes del año 1700, según el capítulo 4º de la Real Instrucción comunicada a los que fueron dominio de España en Cédula de 15 de octubre de 1754, y que fue publicada en la Gaceta de Venezuela número 865. (Brewer-Carias, 1978, pp. 77-78)

A partir de ambos decretos, el Estado solamente reconocía los títulos sobre la propiedad de baldíos que cumplieran con dichas condiciones, teniendo como base la Ley de 1848²². Y, en cuanto a los ejidos, esta ley mantuvo lo reglamentado desde los tiempos coloniales, pero en la presidencia de José Gregorio Monagas éstos les fueron adjudicados a las parroquias que no poseían terrenos propios.

Era de esperarse que el acaparamiento de fortunas y de tierras, vinculado a las exportaciones agrícolas, fundamentalmente de café y cacao, produjera como resultado el endeudamiento y la agudización de conflictos entre hacendados y comerciantes²³. Al margen de esta situación, aumentaba la ilegalidad sobre las tierras porque la propiedad se acreditaba con la presentación de testigos; además, la corrupción de las autoridades favorecía este tipo de transacciones y, erigidos en dueños latifundistas del suelo, controlaban bajo su dominio la administración del aparato

22 La Ley sobre Tierras Baldías del 2 de junio del año 1882, siguió las orientaciones de ambos Decretos regidos por la Ley de 1848. Con la misma normativa de 1882, fue la Ley del 24 de agosto de 1894, en la que solamente se reguló el procedimiento de adjudicación de propiedad de tierras baldías a los ocupantes de buena fe y la ratificación de propiedad a quienes poseyeran justo título. Igualmente, quedaba reglamentada esta norma en la Ley del 20 de mayo de 1896, con la precisión que los ocupantes de buena fe debían ratificar su justo título cuando le fuese reconocido este derecho. De igual manera, estipulaba el Decreto de 20 de julio de 1900 sobre las tierras Baldías, seguir el régimen del año 1882 y las modificaciones de 1896, así como la Ley de Tierras Baldías del 18 de abril de 1904, prescribía que, con excepción de los precisos casos especificados en dicha ley, la adjudicación de la propiedad solo podía ser adquirida por la venta (Brewer-Carias, 1978).

23 Sostiene Banko (2016) que los comerciantes prestamistas extranjeros, presionaron a las autoridades venezolanas por medio de sus representantes diplomáticos ingleses, franceses y alemanes, para reformar la Ley de Espera y Quita que beneficiaba a los deudores con prórrogas entre seis y nueve años, ocasionando fuertes perjuicios a los acreedores con la consiguiente disminución del monto de los capitales en préstamo. En una segunda reforma de 1850 se retornó al sistema vigente con anterioridad a 1841, cuando la decisión era adoptada por la mayoría de los acreedores.

estatal, de manera que la gran propiedad prosiguió a la sombra de irregularidades de todo tipo (Delahaye, 2001).

Para asegurar la rentabilidad, los grandes propietarios de haciendas y hatos reemplazaron al esclavo por el campesino en condición de “medianero” en las plantaciones y por el “pisatario” o “aparcerero” en los cultivos menores (De la Plaza, 1973). Este escenario explica que entre los campesinos comenzaran levantamientos contra el desigual régimen de propiedad territorial en varias zonas agropecuarias de Venezuela, los cuales antecedieron a la guerra federal (1859-1863) (Matthews, 1977). Ezequiel Zamora, comerciante de ganado, dueño de tierras y esclavos, lideraba las rebeliones en alianza con el partido liberal, opuesto al régimen centralista y oligarca del partido conservador jefaturado por José Antonio Páez desde 1830 (Rodríguez, 2005; López Calero, 2017).

Aunque alrededor de la tierra giraban los enfrentamientos armados de caudillos locales y campesinos empobrecidos, la guerra federal no logró su cometido, pues dejó como resultado la frustración del derecho a la tierra para el campesinado:

La oligarquía liberal gobernó, en lo que se relaciona con los problemas económicos que afectaban las mayorías populares, en forma similar a la oligarquía goda. Y las contadas medidas renovadoras que implantó se frustraron, en parte, por no haber sido ligadas a una modificación en el régimen de tenencia de la tierra. (Betancourt, 2001, p. 387)

Sobre esta relación entre la concentración de la propiedad y los conflictos sociales y políticos en la Venezuela republicana de finales del siglo XIX, son concluyentes dos opiniones:

La lucha contra el latifundismo ha proporcionado la más clara guía para la comprensión de toda la larga serie de «guerras civiles» que forman la vida venezolana del siglo XIX. (Carrera Damas, 1964, p. cxvi)

(...) en el curso de las guerras civiles, la propiedad de la tierra cambió con frecuencia, pero sin que se modificara la estructura social fundamental. En todos los casos, lo que ocurrió fue una modificación interior en la composición de la clase propietaria (...) En las guerras de independencia, y más durante la Guerra Federal, la aspiración a la distribución de tierras entre los campesinos fue consciente en mayor o menor grado (...)

Pero en todos los casos, los caudillos en el poder se constituyeron en forma rápida en propietarios y en sostenedores del régimen social anterior, aunque la bandera política tuviera nombre y color distintos. (Fernández y Fernández, 1948, citado en Araujo, 2010, pp.50-51)

Del análisis realizado se concluye que la posesión, dominio y explotación de las originarias tierras indígenas en la América hispana y, específicamente, en Venezuela, registró su procedencia en el iusnaturalismo teológico de las Bulas Alejandrinas de 1493; por las cuales recibieron Fernando e Isabel la perpetuidad de las potestades y privilegios de titulación de las tierras “descubiertas o por descubrir”, para cumplir con los fines pastorales de evangelizar las almas impuras y convertir los infieles al cristianismo. Sustanciada esta propiedad absoluta, procedió la legislación indiana a instituir las primeras reglamentaciones y modalidades de cesión de derechos soberanos monárquicos sobre las ocupaciones legales e ilegales de tierras ejidales y baldías, además de lo reglamentado sobre tierras comunales indígenas.

Aunque desplegara el poder soberano monárquico su potestad absoluta sobre la propiedad delegada por la donación pontificia y transfiriera a particulares derechos sobre las tierras, escasamente prosperaban los controles sobre las regulaciones establecidas, pues durante el transcurrir de los años aumentaban las adquisiciones, con o sin posesión de dichos derechos. En consecuencia, las modalidades monárquicas para conceder derechos a la propiedad y la regularización de la tenencia con el gobierno liberal borbónico, produjeron como resultado el incremento de la privatización territorial, fortalecida por las nuevas legislaciones emitidas en el escenario de las campañas libertadoras conducentes a la ruptura con el poder soberano del absolutismo borbónico y la posterior instauración del poder soberano republicano.

Inscrito este proceso de ruptura política en la razón liberal de los derechos naturales para fundar el poder soberano republicano inspirado en las revoluciones angloamericana y francesa, de la mano con la expansión capitalista, varios decretos bolivarianos condujeron a reemplazar las disposiciones monárquicas; en su lugar, surgieron las enajenaciones y adjudicaciones de tierras baldías, las cuales incluían extensas hectáreas

de uso privado a favor de la producción agropecuaria y la concentración latifundista de la tierra, beneficiada por los haberes militares. Fundado este nuevo poder soberano en las primigenias constituciones liberales del siglo diecinueve, además de consagrarse los derechos de la ciudadanía activa para el disfrute de las libertades plenas a los varones poseedores de la propiedad de bienes, también se fijaron los criterios para determinar los derechos a las tierras de dominio del Estado y de las privadas adquiridas mediante las enajenaciones.

El resultado para Venezuela fue el acaparamiento de fortunas, el aumento de las plantaciones vinculadas a las exportaciones de café y cacao, además de las producciones hateras. Avanzado el siglo diecinueve, el arraigo de prácticas caudillistas y la concentración individual de la propiedad prosiguió a la sombra de irregularidades de todo tipo y lo común era que, en funciones de gobierno, las autoridades fuesen propietarios latifundistas que compartían beneficios con representantes del poder privado de los bienes. En este sentido, la Guerra Federal dejó como evidencia la frustración del derecho a la tierra para el campesinado y la confiscación de los derechos ciudadanos por parte de los beneficiarios de la república liberal que encarnaba la protección de la propiedad a favor del poder político y socioeconómico de los grupos elitistas.

2. Razón gubernamental, nuevo poder soberano con derechos naturales para las libertades y pactos de gobierno

En adelante, centraremos el análisis en la interconexión entre la razón liberal, la gubernamentalidad del Estado, el nuevo poder soberano, los derechos naturales a las libertades y los pactos de gobierno, amalgamados a la expansión industrial-capitalista y las modalidades ius-naturalistas de la razón, ilustrada- utilitarista-liberal, pautadas por los principios doctrinarios devenidos de las revoluciones burguesas inglesa, angloamericana y francesa con sus detonantes en los lenguajes y acciones políticas en los territorios nuestro-americanos. Sin desaparecer en los imaginarios la naturaleza divina, antes y durante las rupturas políticas coexisten el Estado monárquico ocupado de impulsar el absolutismo con medidas liberales-ilustradas y un nuevo poder soberano que proclama el patriotismo republicano por la libre voluntad contractual de los hombres iguales, con la autoridad de instituir los derechos naturales a la libertad, igualdad, propiedad y seguridad, consagrados en el Estado constitucionalizado para el ejercicio de las libertades económicas, políticas y civiles.

De particular interés para este análisis, es referenciar estos principios doctrinarios en las declaraciones de derechos ante el régimen monárquico británico, en sus respectivas colonias angloamericanas y en la asamblea nacional de los franceses, para evidenciar su impacto y trascendencia en la proliferación de las declaraciones de independencia o en la defensa de la legitimidad monárquica en las posesiones coloniales nuestro-americanas, con efectos simultáneos en España; en ambos casos, acelerados por la invasión napoleónica (1808) y la abdicación del monarca Carlos IV a favor de su hijo Fernando VII.

En este contexto de conflictivas definiciones doctrinarias y de revueltas socio-políticas que emergen por efectos de las revoluciones burguesas, el análisis aludirá a la razón gubernamental del Estado monárquico, los derechos naturales en reclamo de las libertades y el nuevo poder soberano, en los cuales se inscriben los pactos entre Estados libres y las codificaciones constitucionales desde los años iniciales de las independencias políticas en nuestra América sometida al gobierno borbónico hispano.

2.1. Entre la razón gubernamental del Estado monárquico y el nuevo poder soberano²⁴

Impulsada la moderna razón gubernamental de los Estados monárquicos europeos por el despliegue capitalista moderno/colonial con las modalidades iusnaturalistas del racionalismo, conjuntamente con ello, los procesos revolucionarios ingleses, angloamericanos y franceses, perseguían el objetivo de liquidar las limitaciones impuestas por el poder soberano monárquico, desencadenando en la crisis del absolutismo despótico en Europa y en los territorios americanos. Efectivamente, para finales del siglo XVIII era palpable la propagación de la razón utilitaria-liberal-ilustrada en las posesiones coloniales extendidas en la vastedad territorial de Tierra Firme y el Caribe²⁵, proceso que devino en el reclamo a las libertades, bien para declarar la ruptura política con el régimen monárquico borbónico, como efectivamente ocurrió, o para legitimar el absolutismo instituido.

Como bien lo señala Foucault (2007, pp. 29-31), la razón gubernamental emerge a mediados del siglo XVIII y su característica esencial es la economía política forjada en el marco de la razón de Estado que, entre 1750 y 1810-1820, despliega su accionar alrededor de la producción y circulación de riquezas, los métodos calculados de gobierno para garantizar la prosperidad de una nación, conjuntamente con la organización, distribución y regulación de los poderes. Aunque la finalidad se dirige

24 Con este título se ofrece una versión resumida y modificada de planteamientos expuestos en nuestros trabajos anteriores (Vázquez y Pérez Jiménez, 2021, pp. 31-55; Vázquez, 2010, pp. 27-41).

25 Véase en la obra compilada por Chiaramonte (1992), la variedad de escritos, disertaciones e informes referidos a la agricultura, comercio, comerciantes, industria, educación, clero, mita, entre otros; asimismo, en Renán (2005), el pensamiento crítico ilustrado y la moderna sociabilidad de la opinión pública neogranadina.

a otorgarle al monarca un poder político absoluto para asegurar el enriquecimiento del Estado con la libre competencia, el resultado de este tiempo histórico es la articulación de la economía política con el Estado liberal naciente; por tanto, en el escenario complejo de los derechos naturales fundamentales para las libertades de los gobernados, el libre mercado constituye el anclaje de la razón gubernamental: intercambios para producir las riquezas y utilidad para el poder público.

Originado el fundamento doctrinario de la ganancia económica en el iusnaturalismo fisiocrático, nutriente del pensamiento económico liberal opuesto al intervencionismo económico del Estado monárquico y a favor del libre mercado que impulsa la revolución industrial inglesa, en Adam Smith, filósofo y economista, la frase «*laissez faire, laissez passer*» (Dejen hacer, dejen pasar), es inspiradora de sus formulaciones económicas que divulga en la obra *Investigación sobre la naturaleza y las causas de la riqueza de naciones* [1776]. Por su parte, la ética utilitarista es “el instrumento teórico que sirvió de base” (Foucault, 2006, p.98), a Jeremy Bentham, filósofo, jurista y economista inglés, para su teoría en la obra *Introducción a los principios de la moral y la legislación* [1779], fundada en la premisa que la felicidad social es “el bien estar de la especie humana”, sostenida por “la subsistencia, la abundancia, la igualdad y la seguridad” (Núñez, 1835, p. XXVIII).

Propagados estos principios doctrinarios en la Europa de las luces, el antiguo poder soberano monárquico va trasmutando hacia el nuevo poder soberano inspirado en los derechos naturales impulsados desde la razón liberal-ilustrada y, como atributos de los hombres racionales, las libertades para la felicidad social encarnan el libre juego del mercado²⁶. De allí que, si este disfrute no había sido posible porque los súbditos estaban sometidos a la voluntad del soberano monarca, precisa Foucault (2006), el despliegue de este nuevo arte de gobernar plantea “qué forma jurídica, qué forma institucional, qué fundamento de derecho podría darse a la soberanía que caracteriza un Estado” (p. 133). Por lo tanto, el

26 Con su propagación en la Europa occidental, comenzó a dudarse del gobierno monárquico dinástico por considerarlo opuesto a la utopía política del autogobierno, del Estado racional eficiente, de las libertades individuales, de la prosperidad económica y de la ciudadanía igualitaria sin los privilegios para la nobleza (Marquardt, 2009, p. 20).

nuevo arte de gobernar ya no alude a la vigilancia exhaustiva del poder absoluto del soberano-monarca donde todos los súbditos están sometidos a su voluntad y al ordenamiento jurídico bajo su mirada, sino a la nueva economía política que consiste en el despliegue de procedimientos meditados de gobierno sobre las poblaciones:

No se trata entonces de una colección de sujetos jurídicos, en relación individual o colectiva con una voluntad soberana. (...) Hay una población cuya naturaleza es tal que dentro y con la ayuda de ésta, así como con referencia a ella, el soberano debe desplegar procedimientos meditados de gobierno. (Foucault, 2006, p. 100)

Uno de estos meditados procedimientos del gobierno soberano, es que el Estado debe velar porque se generen todas riquezas posibles, aunque “la distinción natural de las riquezas es generalmente proporcional al carácter que suponen en el poseedor” (Campos, 1823, p.105). Respecto a esta distinción natural, en su escrito *¿Qué es la Ilustración?* [1784] plantea Kant (2004, p. 208), que la igualdad de los hombres dentro de un Estado es “perfectamente compatible con la máxima desigualdad, cuantitativa o de grado, en sus posesiones, ya se trate de una superioridad corporal o espiritual sobre otros, o de riquezas externas”. Según este pensamiento kantiano, la desigual naturaleza humana determina que “los más aptos y mejor dotados” es la raza blanca, poseedora de la jerarquía moral y modelo único de humanidad.

Dentro de este mismo orden natural, racializado y excluyente, actuaba el ordenamiento jurídico a los fines de juzgar y codificar los procedimientos, métodos y técnicas de normalización disciplinaria, aunado a que el aumento de la producción de mercancías y de las riquezas demandaba de una fuerza de trabajo con sujetos dóciles y útiles, lo cual se lograba mediante “la eliminación o en todo caso el control de los pobres, la exclusión de quienes no puedan trabajar y la obligación de hacerlo a quienes son aptos para hacerlo como trabajadores” (Foucault, 2006, p. 382). De vigilar, controlar y disciplinar la observancia de estos fines, con la atención colocada en la higiene pública y de hacer apto al pobre para la felicidad pública, se ocupará el Estado en la Europa de las luces; específicamente, a partir de los cambios iniciados con la revolución in-

dustrial inglesa, los pobres, vagos y mendigos pasan a ser de utilidad para el fomento del trabajo manufacturero (Castro-Gómez, 2005).

En la España borbónica del siglo XVIII, también este gobierno de la población fue pensado como una instancia inmanente al incremento de la utilidad pública. Era la finalidad de la Ordenanza de 1775, emitida en Madrid por Carlos III, la cual pautaba la distinción entre «pobres útiles» y «pobres inútiles». Por su ociosidad, los primeros debían ser internados en hospicios de la caridad para aprender un oficio bajo la supervisión del Estado y, los segundos, asociados con la criminalidad, en las Casas de Misericordia administradas por el Estado y no por la Iglesia. Para estos mismos fines utilitarios y liberales, el Estado se apoyaba en el conocimiento científico-técnico, de manera que la vida de la población y sus procesos biológicos fuesen intervenidos y regulados, ya no como simples «datos de la naturaleza», sino como recursos que el soberano debía administrar y gestionar. Con estos propósitos, marchaban los registros sobre flora, fauna y otras producciones para potenciar su explotación, también registros contables (estadísticas, censos) sobre la población, sus enfermedades, mortalidad y natalidad (Castro-Gómez, 2010)²⁷.

El afianzamiento político-económico de esta razón gubernamental del Estado, implicaba también la obligación de corporeizar desde la infancia la normalización disciplinaria y de materializar en el varón el lugar privi-

27 En el territorio venezolano entre mediados del Siglo XVIII y los inicios del XIX, de esto dan cuenta las informaciones recogidas por científicos naturalistas, cronistas y viajeros, pues su finalidad era registrar la potencialidad de recursos naturales (botánicos, mineros, hídricos, animales, forestales, paisajísticos, geológicos, topográficos, climáticos, comunicacionales, sanitarios y arqueológicos), mapearlos, levantar estadísticas y censos demográficos; también las transferencias científicas y tecnológicas que impulsó la revolución industrial para la construcción de obras de ingeniería pública (acueductos, drenajes, puentes, canales, edificaciones). Estos y otros potenciales recursos, cumplían el propósito de incorporar al dominio biopolítico sobre el territorio los avances de la ciencia natural, mediante la recolección y sistematización de informaciones referidas a la obtención de materias primas para el negocio inversionista de capitales. Sobre el particular, remitimos a las obras de José Gumilla, *El Orinoco Ilustrado*, 1741; Antonio Caulín, *Historia Corográfica, natural y evangélica de la Nueva Andalucía, Provincia de Cumaná, Guayana y vertientes del Orinoco*, 1779; Perhr Löfling, *Expedición de Límites al Orinoco*, 1754; Francisco Depons *Viaje a la parte oriental de Tierra Firme en la América meridional*, 1806; Alexander von Humboldt y Aimé Bonpland, *Viaje a las regiones equinociales del Nuevo Continente*, 1799-1804; Dauxión Lavaisse, *Viaje a las islas de Trinidad, Tobago, Margarita y a diversas partes de Venezuela en la América Meridional*, 1813) (Cfr. Vázquez, 2010, p. 41).

legiado de articulación entre las regulaciones sobre la vida de la población —bio-política— y el disciplinamiento de los cuerpos —anatomo-política—. Su finalidad se dirigía a capacitarlos para el trabajo y garantizar la fuerza productiva, de modo que la producción de la riqueza estuviera “directamente en las manos no de quienes la poseen, sino de aquellos que permitieran obtener beneficios de ella trabajándola” (Foucault, 1992, p.91). Para el funcionamiento de este régimen disciplinario al servicio a la máquina productiva y reproductiva, la escuela era pensada y organizada “como una máquina de aprender, de vigilar, de jerarquizar y de recompensar, dentro de un orden jerárquico y alineado con asignación de lugares individuales bajo la mirada cuidadosa del maestro” (Foucault, 2002, p.135).

Además de priorizarse para los niños pobres las escuelas públicas de primeras letras, los hospicios y otros establecimientos benefactores para los expósitos y huérfanos, las prácticas pedagógicas se ocupaban de disciplinar y adiestrar los cuerpos para docilizar sus voluntades morales, controlar las pasiones y someterlos a la obediencia; en cumplimiento de lo legislado por el Estado, la vigilancia, el castigo, las recompensas, las técnicas cristianas de los exámenes, la confesión y los métodos uniformes de enseñanza, modelaban las conciencias con conductas obedientes y morales. En este sentido, la división social del trabajo, regida por las desigualdades naturales y las diferencias entre los sexos, los fijaba en el lugar destinado a ocupar en los oficios de utilidad pública o en las labores del hogar, según fuera el caso. Esto explica por qué en las escuelas de primeras letras se instruía a los niños pobres para la razón utilitaria y la moral cristiana; por qué la separación de varones y hembras en las escuelas populares y públicas; por qué se privilegiaba en la instrucción pública la obligación de escolarizar el sexo masculino.

Ensambladas la moral cristiano-patriarcal y la corporeización estamental de la vida pública y privada con las exclusiones, jerarquizaciones y diferenciaciones entre los cuerpos sociales, también en los roles familiares quedaba determinado que el hombre fuese la cabeza de la familia y la mujer, cumplidora de los preceptos morales de sumisión, obediencia y respetuosa del dominio masculino, por lo tanto, debía “ser devota, buena esposa, hija, madre, hermana, hija de Dios y vasalla del rey” (Basabe, 2016, p. 22).

De conformidad con estas antiguas normas patriarcales, en las mujeres su desigualdad natural era atribuida a sus funciones reproductoras, además de confinada al espacio privado y a la ciudadanía pasiva, en tanto que el espacio público y la ciudadanía activa eran potestad de los hombres blancos, con fortunas, virtudes y talentos; por su parte, a los varones excluidos del contrato social y de la propiedad, se les instruía en nociones de utilidad con disciplina para el trabajo asalariado. Dentro de este mismo orden natural jerarquizado, a los niños de las familias principales o aristocráticas se les enseñaba con preceptores y maestros para ser repúblicos racionales, obedientes, cristianos, virtuosos, morales y aptos para el gobierno de las leyes; por su parte, las niñas eran receptoras de la educación doméstica. Si el cultivo de la razón y la jerarquía moral eran inherentes a la raza blanca, la “incultura” de las otras razas consideradas moralmente inmaduras, como eran los casos de africanos, asiáticos y americanos, los hacía incapaces de esta naturaleza moral (Castro-Gómez, 2005).

En cualquiera de los casos, estos propósitos se dirigían a la felicidad pública y el Estado se obligaba a garantizarla con la instrucción popular, pública y nacional para formar hombres libres, cultivados en la razón, las virtudes morales, cristianas y los conocimientos útiles, también con ello se aseguraba el control de los vicios y pasiones en los futuros ciudadanos. Por cuanto demandaba la razón liberal-ilustrada de ciudadanos morales y cultivados, así como la regeneración del pueblo con la extinción de la ignorancia, la ociosidad, enfermedades y epidemias, lo prescrito era someter a la infancia al régimen escriturario y a la ciencia utilitaria para el desarrollo de las artes liberales, la industria y el comercio fomentado por las Sociedades Económicas de Amigos del País²⁸; estas sociabilidades ilustradas, inspiradas en el principio liberal que la educación significaba el más importante y principal negocio público, se propagaron en las tempranas repúblicas nuestro-americanas.

De allí que, ilustrar en la razón y moralizar en la fe católica, era requerimiento doctrinario del moderno Estado liberal e ilustrado para modelar y disciplinar los cuerpos desde la infancia, a los fines de alcanzar la felicidad

28 Para una consulta pormenorizada de estas sociedades de pensamiento en la España liberal-ilustrada, recomendamos la voluminosa obra colectiva dirigida por Calderón España (2001).

pública. De notable impacto fueron los aportes del marqués de Condorcet (2001) en el año 1792, al proponer ante la Asamblea Nacional francesa su proyecto de instrucción pública universal y nacional, sustentado en el criterio que la libertad y la igualdad se lograban con un pueblo ilustrado que confiara sus intereses a los hombres letrados y útiles, en garantía de asegurar la industria y la igualdad política republicana con la aplicación de las leyes y el ejercicio de los Derechos del Hombre en Sociedad. Así, en el marco del conflictivo escenario de las independencias políticas en nuestra América, fueron acogidos estos preceptos liberales-ilustrados de la instrucción popular y pública, objeto de atención prioritaria para los ideólogos y representantes de la ciudadanía activa.

2.2. Derechos naturales del nuevo poder soberano instituido por pactos entre hombres libres e iguales

Si bien desde mediados del siglo XVIII la razón gubernamental del Estado y el nuevo poder soberano tienen su andamiaje en la economía política y las libertades, durante el transcurrir de los siglos que preceden la emergencia del racionalismo y la jurisprudencia teológica fueron entretejiendo una compleja trama doctrinaria y de intereses que abrieron paso a los propósitos burgueses de despersonalizar el absolutismo del poder soberano (Bravo Gala, 2000). Para las últimas décadas del siglo XVI, las clarificaciones respecto al lenguaje político de la fe y obediencia del súbdito al soberano, están presentes en el pensamiento de Jean Bodin, filósofo francés y representante del iusnaturalismo teológico y absolutista; en su obra *Los seis libros de la República* [1576], esclarece sobre los designios de Dios en los significados de poder absoluto, soberanía, ciudadano, república, patria, entre otros. Al respecto argumenta que, siendo el poder soberano el recto gobierno de la república, “la soberanía es el poder absoluto y perpetuo de una república” (...) “este poder es absoluto y soberano, porque no está sujeto a otra condición que obedecer lo que la ley de Dios y la natural mandan” (Bodin, 2000, p. 11, pp. 47, 52).

A mediados del siglo XVII, Thomas Hobbes, filósofo inglés, impulsador del iusnaturalismo racionalista y precursor de la teoría política del moderno Estado, en el *Leviatán o la materia, forma y poder de una re-*

pública eclesiástica y civil [1651], deja esclarecido que el poder soberano lo determina la observancia a las leyes de la Naturaleza y posee como condición necesaria la fundación del Estado instituido al concertar los hombres (súbditos) la autorización y transferencia del derecho de gobierno de sí mismo personificado en el soberano, potestad delegada por la voluntad de pactos mutuos, en garantía de ser protegidos, asegurar la paz y ayuda mutua contra los enemigos. De la manera siguiente expresa su pensamiento:

autorizo y transfiero a este hombre o asamblea de hombres mi derecho de gobernarme a mí mismo, con la condición de que vosotros transferiréis a él vuestro derecho, y autorizareis todos sus actos de la misma manera. Hecho esto, la multitud así unida en una persona se denomina ESTADO, en latín, CIVITAS (...). Y en ello consiste la esencia del Estado, que podemos definir así: *una persona de cuyos actos una gran multitud, por pactos mutuos, realizados entre sí, ha sido instituida por cada uno como autor, al objeto de que pueda utilizar la fortaleza y medios de todos, como lo juzgue oportuno, para asegurar la paz y defensa común*. El titular de esta persona se denomina SOBERANO, Y se dice que tiene *poder soberano*; cada uno de los que le rodean es SÚBDITO suyo. (Hobbes, 1980, p. 141) (Destacado en el original)

Para finales del mismo siglo, otro filósofo inglés, también impulsador del iusnaturalismo racionalista y del moderno Estado, John Locke, en el Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil [1690] ratifica que el poder soberano lo origina “un pacto o acuerdo establecido por mutuo consentimiento entre aquellos que componen la comunidad” y, por este acuerdo, las leyes logran “preservar a los miembros de esa sociedad en todo lo referente a sus vidas, sus libertades y sus posesiones” (Locke, 2004, pp. 173-174).

Sin duda, el progresivo afianzamiento de esta teoría política moderna para las últimas décadas del siglo XVII se devela en los reclamos y declaraciones de derechos de la burguesía inglesa, su asidero es el nuevo poder soberano ejercido por los ciudadanos en el gobierno civil surgido del pacto de libre asociación, con leyes fundadas en el estado de naturaleza entre los hombres iguales reunidos en sociedad o comunidad política para salvaguardar los derechos individuales a la vida, la libertad y la propiedad.

En opinión de García Godoy (1998), el moderno ciudadano tiene su procedencia en el antiguo surgido de la democracia ateniense, lo cual remite al vecino de una ciudad dentro del reino, con privilegios, distinciones, honores, reconocimientos, fueros y gracias o franquicias. Al respecto, afirma que el naciente orden de lo político estableció la diferencia entre el vecino y el ciudadano, cualidad “que poseen los hombres virtuosos, los que tienen luces no vulgares, modo honesto de vivir y no traen origen del África” (pp. 327-329); y la hará suya, no el avecindado de una ciudad, sino el que posibilita el Estado de derecho, basamento del régimen representativo y quien conforma el cuerpo político de la soberanía nacional en el nuevo credo liberal.

La antigua soberanía fundada en la obediencia y sometimiento del súbdito al poder soberano absoluto, fue desplazada por la moderna teoría de la soberanía surgida entre los siglos XVII y XVIII con el capitalismo industrial. También constituyó la unidad fundante de la revolución francesa definida por el jacobino abate Sieyès en su teoría de la soberanía de la nación, como la voluntad constituida por “una asociación de hombres libres, que se forma con la simple manifestación de los ciudadanos de asociarse y esta figura de la asociación constituye la clave de la naturaleza liberal para comprender la lógica contractualista” (Noria, 1999, p. 115), en torno a la cual se legitima el cuerpo social de la nación como un cuerpo económico.

Acopiados estos derechos en las modalidades del iusnaturalismo racionalista, ilustrado-fisiocrático- utilitario- liberal, los ciudadanos poseían la investidura de ejercer el gobierno por medio de las leyes que ellos mismos se daban; y, para conformar el cuerpo político de la nación, la soberanía emanaba de los vínculos contractuales entre los hombres libres con plenos derechos que acordaban con sus iguales someterse a la voluntad de las leyes. Por esta misma voluntad natural, argumentaba Rousseau (1996) en la obra *El contrato social o Principios de derecho político* [1762], que la soberanía se lograba al ceder el cuerpo social los derechos individuales para delegar su representación en los ciudadanos con riquezas, racionales, virtuosos y letrados para la felicidad de la república. Para fundamentar su teoría de la soberanía como el cuerpo de

la nación que emanaba del contrato social surgido de la naturaleza y la voluntad general entre los ciudadanos iguales, explicitaba:

Así, por la naturaleza del pacto, todo acto de soberanía, es decir, todo acto auténtico de la voluntad general, obliga o favorece igualmente a todos los ciudadanos, de suerte que el soberano sólo conoce el cuerpo de la nación y no distingue a ninguno de los que la componen. ¿Qué es propiamente, pues, un acto de soberanía? No es un convenio del superior con el inferior, sino un convenio del cuerpo con cada uno de sus miembros; convenio legítimo porque se basa en el contrato social, equitativo, porque es común a todos, útil, porque no puede tener otro objeto distinto al bien general, y sólido porque tiene como garantía la fuerza pública y el poder supremo. (pp. 51-52)

Entendida la soberanía de la nación incardinada en el contrato social para el disfrute de los derechos naturales, era de obligatorio cumplimiento que en los varones-propietarios se controlasen los malos vicios y las bajas pasiones, por cuanto debían estar al servicio de una razón ordenada con virtudes públicas, mientras que a los excluidos del estado de naturaleza se les controlaban con prácticas represivas. No obstante, en ambos casos, el interés económico se imponía como el “instrumento dominante mediante el cual se podían subyugar las pasiones” (Melossi, 1992, p.39).

Inspirados estos principios doctrinarios en los derechos consagrados por la ley de la naturaleza, el buen gobierno y el ejercicio de los poderes públicos eran de imperativo cumplimiento en aquellos hombres que lograban colocarse a la altura del carácter racional del Estado. El nuevo orden legal, institucionalizado en las constituciones y las leyes, se personificaba en los ciudadanos iguales, que protegían sus derechos básicos para el disfrute de la vida, la libertad y la propiedad. Asimismo, representan a la nación constituida por “las agrupaciones de personas o individuos que tienen en común un estatuto, costumbres, usos, una ley particular, una ley entendida más como regularidad estatutaria que como ley estatal” (Foucault, 1996, p. 113). Aunque también, en nombre la nación, añade este filósofo francés:

los grupos se enfrentan por debajo del Estado y a través de las leyes. Es la historia oscura de las alianzas, de las rivalidades entre grupos, de los intereses escondidos o traicionados; la historia de distracciones del derecho,

de los desplazamientos de las fortunas, la historia de las rivalidades, de las traiciones. No se tratará ya de la historia gloriosa del poder, sino de la historia de sus bajos fondos, de sus maldades, de sus traiciones. (p.113)

Si por la ley divina del estado de naturaleza todos los hombres nacían libres e iguales y, como tal, eran poseedores de derechos inalienables que el gobierno civil debía asegurarles y garantizarles para el disfrute y preservación de la libertad y la propiedad, también para este cometido invocaban la soberanía de nación. Al ser inalienable esta soberanía por el natural Derecho de Gentes²⁹, lo que se traspasaba por el contrato social a la comunidad política era la parte de sus derechos naturales; este pacto entre hombres iguales, producía un compromiso recíproco entre el hombre público o ciudadano y los particulares en la doble relación de miembro del soberano para con los particulares y miembro del Estado para con el soberano (Rousseau,1996).

También en discrepancia con el antiguo patriotismo republicano ejercido por el gobierno despótico, entre los modernos ilustrados el lenguaje del patriotismo republicano se significaba en la *patrie*, sinónimo de libertad y república, sin gobierno tiránico ni despótico, entendida autogobernada por individuos que comparten el gobierno de la ley y protegen la libertad común. Derivados estos planteamientos de la teoría política de filósofos ilustrados, como Montesquieu, Rousseau y Voltaire, la libertad de los ciudadanos era tan importante como la libertad de la *patrie*, lugar de reunión de individuos donde las libertades públicas y civiles estaban garantizadas por las leyes (Viroli, 1997, p. 86 y ss.).

En este mismo orden, la naturaleza igualitaria del contrato social para los varones-blancos, argumenta Álvarez Lázaro (2005), consistía en una libertad no limitada para asegurarles la inviolabilidad del derecho natural a ser libres del despotismo, para el disfrute de los esenciales derechos civiles de la vida, la propiedad, la seguridad, la libertad de opinión,

29 El Derecho de Gentes se fundamenta en el principio que las naciones o los Estados, eran cuerpos políticos soberanos poseedores de derechos inmutables que imponía la Ley Natural. Con base en estos derechos naturales, las nacientes repúblicas declaraban justa la guerra contra la dominación española y negociaron su reconocimiento con los diferentes gobiernos como Estados independientes. Estos principios fueron divulgados en 1758 por el suizo Emmer de Vattel (1834) en su obra El Derecho de Gentes o principios de la Ley Natural, aplicado a la conducta, y a los negocios de las naciones y de los soberanos, Tomo II.

de cultos, de enseñanza, de industria, comercio y el trabajo productivo; derechos que también se acompañaban con la igualdad ante la ley, la abolición de los títulos de nobleza, la libertad de reunión y asociación, la abolición de la pena de muerte, el sufragio universal, el derecho jurídico de gobernarse y de dictaminar sobre las leyes.

Conjuntamente con estos ideales de los hombres modernos, también se propagó y legitimó la tolerancia religiosa impulsada por el empirismo racionalista inglés, desde la crítica al despotismo estamental monárquico, a la religión católica y a las creencias consideradas negadoras de la razón. En las sociedades católicas, los estallidos revolucionarios de finales del siglo XVIII condujeron a que la tolerancia religiosa comenzara a ser aceptada y, con ello, la educación laica, democrática y gratuita para ilustrar a los “hijos del pueblo”, garantes de fomentar el utilitarismo y la riqueza. Aunque se determinaba que la tolerancia religiosa era inherente a las libertades individuales, no obstante, donde predominaba el liberalismo moderado, se impuso la tendencia de la religión católica como la oficial del Estado. Esta última fue la observada por los preceptos constitucionales en nuestra América, las cuales conciliaron el liberalismo y el catolicismo con la soberanía y las libertades individuales (Armas Asin, 1998).

Haciendo parte de esta realidad histórica, en nuestra América hispana el despliegue de la sociabilidad de la opinión pública y de las sociedades secretas organizadas en logias masónicas, inscritas en el ideario de la libertad, justicia y fraternidad, congregaban a los hombres que creían en Dios y respetaban la moral natural, al margen “de sus opiniones religiosas y de afiliación a confesiones o partidos más o menos opuestos” (Ferrer Benimelli, 1976, p.3). En íntima relación con este espíritu asociativo, bajo los postulados fisiocráticos, utilitarios y liberales, por iniciativa gubernamental y privada de la elite ilustrada, en las nacientes repúblicas se impulsaron y difundieron las Sociedades Económicas de Amigos del País, con el interés en debatir las nuevas ideas filosóficas, artísticas, científicas, educativas, económicas y políticas, a favor de los conocimientos útiles y la producción eficiente (Farías de Urbaneja, 1991).

2.3. Las libertades soberanas en las Declaraciones de Derechos y los primeros preceptos constitucionales³⁰

Originada la crisis monárquica europea en las bases doctrinarias sustentadoras de una ciudadanía liberada de toda tiranía y despotismo, ya en los años finales del siglo XVII los derechos naturales para las libertades estaban presentes en las primeras formulaciones planteadas por la burguesía inglesa ante el régimen monárquico. Conocidas como las Declaraciones de Derechos: Habeas Corpus (1679) y Bill of Rights (1689) o Carta de Derechos, en ellas la burguesía ilustrada proponía limitar el poder absoluto de los reyes Estuardo, en garantía de la libertad de comercio para las exportaciones y establecer las normas para regular el Parlamento, en cuanto a ser reconocidos los derechos a las elecciones libres, la libertad de expresión, libertad de pensamiento, libertad de reunión, libertad de culto y la protección contra los procedimientos judiciales (Brewer-Carias, 2011). El impacto doctrinario de estos años lo confirma Foucault (2006) cuando anuncia: “el modelo inglés de 1689 habría de ser el gran caballo de batalla de los teóricos de la economía” (p. 52).

Era innegable que los resultados de los reclamados derechos a las libertades en el escenario del proteccionismo mercantilista y su posterior tránsito al capitalismo industrial, inspirasen las aspiraciones libertarias de las trece colonias en el norte de América y se proclamasen soberanas ante el reinado británico, apelando al derecho natural de disfrutar las libertades. En el año 1774, los diputados de Filadelfia postularon las bases y fundamentos de su gobierno libre e independiente; asimismo, en Pensilvania declaraban sus derechos soberanos, “en virtud de las leyes inmutables de la naturaleza, de los principios de la Constitución inglesa y de diversas cartas y pactos” (Artola, 1986, p. 86). Desde estos naturales derechos individuales, prefiguraban su natural condición de Estados soberanos que integran al modelo federativo y republicano del gobierno político.

A mediados del año 1776, la Declaración de Derechos de Virginia, fechada el 12 de junio, con influencia doctrinaria de los filósofos racio-

30 Este título y los dos siguientes, ofrecen una versión revisada y ampliada de planteamientos expuestos en nuestro trabajo (Vázquez, 2012, pp. 11-37; también publicado en Brewer-Carías, Vitoria y Aguiar, 2018, pp. 517-546).

nalistas liberales, determinaba que en los derechos naturales del hombre y en el pacto o contrato social, reposaba la soberanía que protegía las libertades, base de los derechos individuales y de la consagración política de los derechos ciudadanos y del hombre dentro de un Estado. Esta Declaración tuvo efectos directos en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América del 4 de julio de 1776, y en la confederación y unión perpetua entre Estados libres, por lo cual acordaba el Congreso en noviembre de 1777 la primera Constitución Americana, cuyo objetivo era “la defensa común, la seguridad de sus libertades y el mutuo y general bienestar, en un sistema conforme al cual cada Estado conservaba su soberanía, libertad e independencia”. Así lo ratificaba en 1780 la Declaración de Derechos de Massachusetts en el Art. 4º:

El pueblo de este Estado tiene el derecho único y exclusivo de gobernarse a sí mismo como un Estado libre, soberano e independiente y ejerce y goza, y seguirá haciéndolo en lo sucesivo, todo poder, jurisdicción y derecho que no haya delegado expresamente, o reunido en Congreso pueda delegar en un futuro, en los Estados Unidos de América. (Artola, 1986, p. 95)

Varios años después, por la Constitución de los Estados Unidos de América, sancionada en 1787, sin declaración de derechos y concebida como un documento orgánico para regular la forma de gobierno, fueron creados los Estados Federados de la Unión con la separación de poderes entre los órganos del nuevo Estado (Brewer-Carias, 2011, pp. 52, 54). Igualmente, al fundarse esta federación angloamericana en la libre asociación voluntaria entre hombres soberanos, declaraban la abolición de los privilegios de sangre o de nacimiento, los derechos inalienables al goce de la vida, la libertad, la propiedad y la seguridad, así como las facultades para ejercer los demás derechos políticos y sociales de los ciudadanos libres, entre ellos, la libertad de cultos y de opinión.

Con sus adaptaciones específicas, estos derechos naturales fueron asumidos por la Asamblea Nacional francesa en la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de los años 1789 y 1793, en la Constitución monárquica de 1791 y en las Declaraciones y Constituciones republicanas de 1793 y 1795; en éstas dejaban expresado que, por la condición de la naturaleza humana, todos los hombres nacían libres

e iguales en derechos y ante la ley. Por esta misma naturaleza, el derecho a la igualdad se sostenía en el principio que las distinciones sociales solo podían fundarse en la utilidad común (art. 1º, Declaración de 1789), no equivalente a la igualdad ante la ley que determinaba las mismas obligaciones ciudadanas para todos: “La igualdad consiste en que ley es la misma para todos, tanto cuando protege como cuando castiga” (art.3º, Declaración 1795) (Artola, 1986, p.40).

Respondientes los principios liberales a la propiedad de bienes, la riqueza era condición para ejercer los derechos de ciudadanía activa y no el status conferido por la nobleza del linaje hereditario; por tanto, al quedar abolidos los privilegios obtenidos por la limpieza de sangre, la igualdad ante la ley era aplicable a la condición universal de ciudadano (Artola, 1986). De conformidad con ello, el pacto o contrato social que los ciudadanos-propietarios habían acordado en la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, se establecía que solamente los derechos políticos podían “ejercerlos los ciudadanos activos y éstos consisten en el derecho para el pleno ejercicio de la civilidad expresada en la función pública para legislar y administrar los asuntos públicos” (Noria, 1999, p.73).

Emanadas estas garantías constitucionales del pacto de asociación política en el cual reposaba la soberanía de nación, mediante el ejercicio de los derechos políticos los ciudadanos activos protegían sus inviolables derechos naturales a la propiedad, a las libertades individuales y la protección de sus bienes, garantizados por el Estado. Así lo acordaban jacobinos franceses en la Declaración de 1789:

Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales solo deben fundarse en la utilidad común (art.1º); La finalidad de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión (art.2º); El principio de toda soberanía reside esencialmente en la nación. Ninguna corporación ni individuo pueden ejercer autoridad que no emane de ella expresamente (art. 3º); Siendo la propiedad un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de ella a no ser cuando la necesidad pública, legalmente constatada, lo exija evidentemente, y bajo la condición de una justa y previa indemnización (art. 17); La libertad consiste en poder hacer lo que no daña otro; así

el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene otros límites que los que aseguran a los demás miembros de la sociedad el goce de estos mismos derechos (art. 4º). (Artola, 1986, pp.104-106)³¹

En tanto, estos derechos naturales eran para la masculinidad ilustrada y hombres del contrato social, atributos de los varones/ciudadanos y negados para las mujeres/ no ciudadanas, en el mismo año fue propuesta, ante la Asamblea Nacional francesa, la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana, redactada por Olympe de Gouges³², en los términos expresados por Puleo (1993):

- 31 A lo anterior añadía la Declaración de 1793: Su límite moral está en esta máxima: No hagas a los demás lo que no quieras que te hagan a ti (art. 6); No pueden ser prohibidos: el derecho a manifestar el pensamiento y las opiniones, sea por medio de la prensa, sea de cualquier otra forma, el derecho de reunirse pacíficamente, el libre ejercicio del culto (art.7); La seguridad consiste en la protección otorgada por la sociedad a cada uno de sus miembros para la conservación de su persona, de sus derechos y de sus propiedades (art. 8); La beneficencia pública es una deuda sagrada. La sociedad debe garantizar la subsistencia a los ciudadanos desgraciados, sea proporcionándoles trabajo, sea garantizando los medios de existencia a los que están incapacitados para trabajar (art.21); La instrucción es una necesidad para todos. La sociedad debe favorecer con todo su poder los procesos de la razón pública y colocar la instrucción al alcance de todos los ciudadanos (art. 22); La soberanía reside en el pueblo; es única e indivisible, imprescriptible e inalienable (art. 25); Ningún sector del pueblo puede ejercer el poder del pueblo entero; pero cada sección del soberano reunida, debe gozar del derecho a expresar su voluntad con entera libertad (art. 26); Todos los ciudadanos tienen igual derecho a participar en la formación de la ley y en el nombramiento de sus representantes o de sus agentes (art.29). (Artola, 1986, pp.108-110)
- 32 En respuesta a la discriminación a las mujeres en el mismo año Olympe de Gouges propuso la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana. Aunque obtuvo como respuesta la guillotina, entre otros derechos, pautaba: La mujer nace libre y permanece igual al hombre en derechos, las distinciones sociales sólo pueden estar fundadas en la utilidad común (art. 1); El objetivo de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles de la mujer y del hombre; estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y, sobre todo, la resistencia a la opresión (art. 2); El principio de toda soberanía reside esencialmente en la nación que no es más que la reunión de la mujer y el hombre: ningún cuerpo, ningún individuo, puede ejercer autoridad que no emane de ellos (art.3); La libertad y la justicia consisten en devolver todo lo que pertenece a los otros; así, el ejercicio de los derechos naturales de la mujer sólo tiene por límites la tiranía perpetua que el hombre le opone; estos límites deben ser corregidos por las leyes de la naturaleza y de la razón (art. 4); Las leyes de la naturaleza y de la razón prohíben todas las acciones perjudiciales para la sociedad: todo lo que no esté prohibido por estas leyes, prudentes y divinas, no puede ser impedido y nadie puede ser obligado a hacer lo que ellas no ordenan (art. 5); La ley debe ser la expresión de la voluntad general; todas las ciudadanas y ciudadanos deben participar en su formación personalmente o por medio de sus representantes. Debe ser la misma para todos; todas las ciudadanas y todos los ciudadanos, por ser iguales a sus ojos, deben ser igualmente admisibles a todas las dignidades, puestos y empleos públicos, según sus capacidades y sin más distinción que la de sus virtudes y sus talentos (art. 6); Ninguna mujer se halla eximida de ser acusada, detenida y encarcelada en los casos determinados por la ley. Las mujeres obedecen como los hombres a esta ley rigurosa (art. 7). (Declaración de los derechos de la mujer y de la ciudadana en: clio.rediris.es/n31/derechosmujer.pdf)

para denunciar y remediar la falsa universalidad que esconde bajo el equívoco término de Hombre el real significado de varón que, inscrito en el paradigma de la Naturaleza como fundamento de los derechos, subordina y discrimina a las mujeres a un estado de degeneración de la civilización respecto a la armonía inicial entre los sexos. (p. 25)

Dirigida a esta Declaración a reclamar de la revolución francesa y del cuerpo social, los deberes y derechos naturales e inalienables como mujer y ciudadana, sin embargo, su voz fue silenciada por la misma lógica del principio cristiano del orden natural, excluyente y desigual de la masculinidad, sembrada en la razón patriarcal. Sobre este particular, sostiene Amorós (1991) que en los cambios ideológicos del Antiguo Régimen la mujer no sería precisamente beneficiaria, porque la naturaleza continuaba siendo el paradigma legitimador de sus connotaciones de dominio, control y domesticación.

2.4. Soberanías y naturaleza pactista de los primeros Estados libres en la América hispana

Los escenarios anteriormente descritos, constituyen la fuente doctrinaria de las declaraciones independentistas en y, por ende, de los derechos fundamentales y los pactos para instituir los Estados soberanos consagrados en las constituciones desde el transcurrir de los años fundacionales republicanos. La naturaleza pactista de la soberanía se impuso concebida como una federación de Estados libres que, para el pensar kantiano, significaba “federación de pueblos” (Kant, 2003, p. 21). Se trataba de soberanías suscritas al contractualismo del iusnaturalismo liberal-ilustrado para el ejercicio de los derechos de ciudadanía activa en los varones iguales, fundamentados en la libertad frente a todo despotismo, las libertades individuales, la igualdad entre los iguales, la igualdad de representación en las urnas (derechos censitarios), el reconocimiento de trato igualitario de otras naciones, la defensa y protección de la propiedad y la seguridad que debía garantizarles el gobierno soberano republicano, eran las consignas a defender ante otras naciones y hacia el interior de las alianzas y disidencias en y entre los Estados soberanos.

Las sucesivas declaraciones, actas y constituciones —provinciales y de los Estados federados— regidas por la ley natural y el pacto que

delegaba el poder soberano en los ciudadanos electores, encarnaban la voluntad general del cuerpo de la nación para procurar el goce de la felicidad en las nacientes repúblicas, idealizadas en la condición inalienable e indivisible de la soberanía libre del despotismo. No obstante, lo característico era la diversidad de soberanías en conflicto con pretensiones de libertad e independencia, pero coincidentes en el reclamo legítimo de asumir los derechos fundados en la ley natural; por lo cual, coexistían distintos poderes soberanos en una asociación política de confederación de Estados, mediante la “federación de pueblos”, conservando la soberanía e independencia de las entidades que le daban origen. Al respecto, argumenta Chiaramonte (2001) que las villas, ciudades y provincias, identificadas como pueblos soberanos, al mismo tiempo que intentaban afirmarse en tal calidad, buscaban la asociación política para compensar sus debilidades mediante ligas, alianzas o confederaciones³³.

Aunque persistieran las “soberanías en lucha” (Annino, 2003), las elites político-económicas demandaban la potestad soberana del antiguo y natural Derecho de Gentes, aspirando las modificaciones del gobierno monárquico hispano (Chiaramonte, 2001, 2003). Con fundamento en los derechos soberanos, los representantes de los pueblos que se declararon en Estados libres de todo despotismo e invocaban el principio republicano del gobierno de sí mismo y los derechos ciudadanos proclamados por la doctrina liberal, esto es, los derechos fundamentales a la libertad, igualdad, seguridad y propiedad.

Como veremos más adelante, la primera carta constitucional nacional sancionada en la América hispana, fue la Constitución Federal para los Estados de Venezuela (1811) y, en el nombre de Dios Todopoderoso, se declara:

Nos el Pueblo de los Estados de Venezuela, usando de nuestra Soberanía, y deseando establecer entre nosotros la mejor administración de justicia, procurar el bien general, asegurar la tranquilidad interior, proveer en común a la defensa exterior, sostener nuestra Libertad e Independencia

33 Exponía Bodin en la obra citada (2000) que, por razones comerciales y políticas, para el siglo XIV eran comunes estas confederaciones, ligas o alianzas entre los gobiernos y las ciudades italianas, griegas, escocesas, suizas y francesas; reservando siempre la soberanía, incluso entre enemigos, acordaban alianzas “confederadas en liga ofensiva y defensiva contra todos sin excepción, pese a lo cual constituían repúblicas separadas en jurisdicción y soberanía” (pp. 45-47).

política, conservar pura e ilesa la sagrada religión (...), asegurar perpetuamente a nuestra posteridad el goce de estos bienes (...) hemos resuelto confederarnos solemnemente para formar y establecer la siguiente Constitución, por la cual se han de gobernar y administrar estos Estados. (Congreso Constituyente de 1811-1812, Tomo II, 1983, p. 3)

Sus redactores trasladaron las fuentes doctrinarias de las libertades inglesas copiadas por el Estado federativo de la Constitución de los Estados Unidos de América (1787) y de la Revolución Francesa. Al establecer esta primera carta constitucional las bases del pacto federativo delegado en la autoridad de la confederación, acordaban los representantes de los Estados soberanos -léase provincias- de Caracas, Mérida, Cumaná, Barinas, Margarita, Trujillo y Barcelona que, por el pacto federal, conservarían su soberanía, libertad e independencia como, asimismo, el derecho de arreglar su gobierno y administración territorial con las leyes propias que creyeran convenientes, siempre que no se opusieran ni perjudicaran los pactos federativos (Congreso Constituyente de 1811-1812, Tomo II, 1983, p. 3; Parra Pérez, 1992).

Sancionada por el Congreso Constituyente, reunido en la ciudad de Caracas el 21 de diciembre de 1811, precedida el mismo año por otros dos documentos fundacionales republicanos: la Declaración de los Derechos del Pueblo (1º de julio) y el Acta de la Independencia (5 de julio), los letrados redactores de esta primera carta constitucional venezolana y nuestro-americana, al suscribir este pacto de gobierno federativo, aspiraban que fuesen reconocidos en toda la extensión del gobierno los deberes y derechos de los hombres libres. Pese a los conflictivos acuerdos para confederar los Estados federados, determinaba el Capítulo Octavo que el reconocimiento y respeto de los derechos del hombre solo era posible por el pacto social para darse unas mismas leyes con la soberanía ejercitada por medio de apoderados o representantes que asegurasen la protección, la libertad pública e individual del ciudadano, el goce y posesión de sus bienes, a los fines de la utilidad común en beneficio de los derechos naturales de la libertad, igualdad, propiedad y seguridad³⁴.

34 Capítulo Octavo. Derechos Del Hombre que se reconocerán y respetarán en toda la extensión del Estado. Sección Primera. *Soberanía del Pueblo*. 141. Después de constituidos los hombres en sociedad, han renunciado a aquella libertad ilimitada y licenciosa a que fácilmente los con-

Edificar la república liberal con ilustración, también era la aspiración de los firmantes de esta Constitución y, a los fines de darle cumplimiento a los preceptos de los derechos naturales a las libertades con moral cristiana y luces, también reglamentaba el mismo Capítulo Octavo, en los *Deberes del Cuerpo Social*: “Siendo instituidos los gobiernos para el bien, y la felicidad común de los hombres, la Sociedad debe proporcionar auxilios a los indigentes, y desgraciados, y la instrucción a todos los Ciudadanos”. (Congreso Constituyente de 1811-1812, 1983, Tomo II, p.33; Brewer-Carías, 2008, Tomo I, p. 575)

Para cumplir el encargo de esta obligación pública, en las Disposiciones Generales se ordenaba a los gobiernos provinciales el deber público de enseñar e ilustrar a todos los habitantes del Estado, proporcionando

ducían sus pasiones propias solo del estado salvaje (...). 142. El pacto social asegura a cada individuo el goce y posesión de sus bienes, sin lesión del derecho que los demás tengan a los suyos. 143. Una sociedad de hombres reunidos bajo unas mismas leyes, costumbres y gobierno, forma una soberanía. 144. La soberanía de un país, o supremo poder de reglar y dirigir equitativamente los intereses de la comunidad reside, pues, esencial y originariamente en la masa general de sus habitantes y se ejercita por medio de Apoderados o Representantes de éstos, nombrados y establecidos conforme a la Constitución. 145. Ningún individuo, ninguna familia, ninguna porción o reunión de ciudadanos, ninguna corporación particular, ningún pueblo, ciudad o partido, puede atribuirse la soberanía de la sociedad, que es imprescriptible, inajenable e indivisible en su esencia y origen, ni persona alguna podrá ejercer cualquiera función pública del gobierno, si no la ha obtenido por medio de la Constitución (...). Sección Segunda. *Derechos del Hombre en Sociedad*. 151. El objeto de la sociedad es la felicidad común y los Gobiernos han sido instituidos para asegurar al hombre en ella, protegiendo la mejora y perfección de sus facultades físicas y morales, aumentando la esfera de sus goces, y procurándole el más justo y honesto ejercicio de sus derechos. 152. Estos derechos son la libertad, la igualdad, la propiedad y la seguridad. 153. La libertad es la facultad de hacer todo lo que no daña los derechos de otros individuos, ni al cuerpo de la Sociedad (...). 154. La igualdad consiste en que la ley sea una misma para todos los Ciudadanos (...). Ella no reconoce distinción de nacimiento, ni herencia de poderes. 155. La propiedad es el derecho que cada uno tiene de gozar y disponer de los bienes que haya adquirido con su trabajo e industria. 156. La seguridad existe en la garantía y protección que da la sociedad a cada uno de sus miembros sobre la conservación de su persona, de sus derechos y de sus propiedades. (...) Sección Tercera. *Deberes del Hombre en Sociedad*. 193. Los derechos de los otros son el límite moral de los nuestros y el principio de nuestros deberes (...). Ellos reposan sobre dos principios (...): «Haz siempre a los otros todo el bien que quisieras recibir de ellos. No hagas a otro lo que no quisieras que se te hiciese». Sección Cuarta. *Deberes del Cuerpo Social*. 197. La sociedad aianza a los individuos que la componen el gozo de su vida, de su libertad, de sus propiedades y demás derechos naturales; en esto consiste la garantía social que resulta de la acción reunida de los miembros del Cuerpo y depositada en la Soberanía nacional. (Congreso Constituyente de 1811-1812, Tomo II, 1983, pp. 26-33; Brewer-Carías, 2008, Tomo I, pp. 570-575)

escuelas, academias y colegios en los cuales aprendiesen los ciudadanos la religión, la moral, la política y las ciencias y artes útiles. Asimismo, la incorporación de los indios (ciudadanos naturales) a la ilustración con derechos por el hecho de ser hombres iguales a todos los de su especie y la prohibición de la prestación involuntaria de sus servicios, permitiéndoles el reparto proporcional de las tierras poseídas entre los padres de familia de cada pueblo, para que fuesen divididas y disponer de ellas como verdaderos señores, según lo determinado por los gobiernos provinciales. También quedaban revocadas las leyes “que imponían degradación civil a una parte de la población libre de Venezuela” bajo la denominación de pardos, con restitución de sus derechos naturales como a los demás ciudadanos; la extinción de los títulos de nobleza, honores o distinciones hereditarias, además de ratificar la prohibición de la introducción de esclavos por el decreto de la Junta Suprema de Caracas (1810) (Congreso Constituyente de 1811-1812, 1983, Tomo II, pp.33-34; Brewer-Carías, 2008, Tomo I, pp. 575-576).

Afectadas estas disposiciones constitucionales por los problemas sin resolver de la alianza confederativa entre Estados federados⁵⁶, los dos fracasos republicanos (1811-1812 y 1813-1814) y el acentuamiento de los conflictos bélicos por efectos de la restauración del absolutismo con el retorno de Fernando VII en 1814, las elites debieron continuar enfrentando la legitimidad del poder soberano republicano. Identificado este tiempo histórico por Clément Thibaud (2005) como el nuevo poder de la moderna soberanía de la voluntad general, absoluta e indivisible, surgida del contrato social entre hombres iguales, derivó en “la articulación de las territorialidades al Uno colectivo: el nuevo Leviatán, la soberanía del pueblo” (p. 362).

2.5. Las primeras codificaciones constitucionales en la América hispana

Debatidas las fundamentaciones doctrinarias y constitucionales por los republicanos y monarquistas en Europa y en las jurisdicciones nuestro-americanas de ultramar, de la mano con los postulados revolucionarios angloamericanos y franceses, acentuaba su propagación³⁵ la eclosión

35 En los años 1790, 1791, 1801 y 1808, el venezolano Francisco de Miranda había propuesto sus planes de gobierno aplicando los principios doctrinarios de la razón con libertad. Seguidor de

política de 1808, ocasionada por la invasión napoleónica a España, el vacío del poder soberano monárquico y la abdicación de Carlos IV a favor de Fernando VII.

De una parte, entre acaloradas conflictividades bélicas e ideológico-políticas entre monarquistas y republicanos, los diputados hispanos e hispanoamericanos debatían en las Cortes liberales españolas sobre el nuevo lenguaje político del constitucionalismo moderno; aprobada por los diputados doceañistas la Constitución política de la monarquía española (Cádiz, 1812), aunque no republicana, se legitimaron los fundamentos doctrinarios liberales de los derechos ciudadanos para la nación española³⁶.

De otra parte, lo acontecido en nuestra América hispana entre 1810 y 1815 puede observarse en la siguiente Tabla, la cual identifica las codificaciones en las primeras provincias que incorporan el lenguaje político-ideológico del constitucionalismo moderno; aunque persisten en algunas de ellas referencias a Junta Conservadora en defensa de la legitimidad monárquica, Proyecto de Constitución Monárquica y Constitución Monárquica, mayoritariamente aluden a las codificaciones siguientes: Proyecto de declaración de los derechos del pueblo, Plan de Gobierno provisional, Constitución provisional, Constitución provincial, Constitución de Estado libre e independiente, Constitución del Estado libre e independiente, Constitución de la República, Planes de reforma constitucional, Proyecto de declaración de derechos, Reforma de Acta Federal, Constitución Federal, Decreto constitucional, Reglamentos provisorios constitucionales y de gobierno, entre otros (ver tabla 1):

este ideario, en el año 1801 presenta ante el Gabinete inglés los Proyectos de Gobierno Provisional y de Gobierno Federal (Bohórquez, 1999-1, pp. 24-25, 28).

36 Art. 1°. La Nación española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios. Art. 2°. La Nación española es libre e independiente, y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona. Art. 3°. La soberanía reside esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece a ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales. Art. 4°. La Nación está obligada a conservar y proteger por leyes sabias y justas la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen. (Constitución política de la monarquía española. Promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812. Recuperado de <https://www.congreso.es>

Tabla N° 1. Cronología de las primeras codificaciones constitucionales en la América hispana. (1810-1815)

Año	País	Codificación
1810	Guatemala	Proyecto de Constitución fundamental de la Monarquía española y su gobierno
1810	Colombia	Constitución del Estado libre e independiente del Socorro (provincia)
1811	Argentina	Reglamento orgánico de 22 de octubre, dado por la Junta Conservadora Estatuto Provisional del Superior gobierno de las Provincias Unidas del Río de la Plata.
1811	Colombia	Acta de Federación de las Provincias Unidas de la Nueva Granada Constitución Monárquica de Cundinamarca (provincia) Constitución de la República de Tunja (provincia)
1811	Chile	Proyecto de una declaración de los derechos del pueblo de Chile, consultado en 1810 por el Supremo Gobierno y notificado según el dictamen que por su orden y del Alto Congreso se pidió a su autor en 1811 Reglamento para elección de la autoridad ejecutiva provisoria de Chile, sancionado el 14 de agosto.
1811	Uruguay	Constitución provisional y advertencias a los diputados y suplentes para el Congreso
1811	Venezuela	Acta de la Independencia del 5 de julio Memoria de Fernando de Peñalver Proyecto anónimo de la Gaceta de Caracas Constitución Provisional de la Provincia de Mérida Plan de Gobierno Provisional de la Provincia de Barinas Plan de Constitución Provisional Gubernativo de la Provincia de Trujillo Constitución Federal para los Estados de Venezuela
1812	Colombia	Constitución de la República de Cundinamarca Constitución del Estado de Cartagena de Indias Constitución del Estado de Antioquía

Año	País	Codificación
1812	Ecuador	Constitución Quiteña. “Pacto solemne de Sociedad y Unión entre las Provincias que forman el Estado de Quito”
1812	Cuba	Proyecto de Constitución para la Isla de Cuba
1812	Chile	Convención celebrada el 12 de enero de 1812 entre los delegados de la Junta de Gobierno de Santiago y de la Concepción, ratificada por esta última provincia Reglamento constitucional provisorio sancionado y jurado en 27 de octubre de 1812
1812	Méjico	Elementos constitucionales
1812	Venezuela	Constitución fundamental de la República de Barcelona Colombiana Constitución para el gobierno y administración interior de la Provincia de Caracas
1813	Méjico	Sentimientos de la nación / Reglamento del Congreso
1813	Paraguay	Reglamento del Gobierno
1813	Uruguay	Proyecto de José Artigas Proyecto de Constitución para la Provincia Oriental
1813	Venezuela	Proyecto de un Gobierno Provisional para Venezuela, por Francisco Javier Ustáriz
1814	Colombia	Reforma del Acta Federal
1814	Chile	Reglamento para el gobierno provisorio, sancionado el 17 de marzo
1814	Méjico	Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana, dado en Apatzingán el 22 de octubre
1815	Argentina	Estatuto provisional para dirección y administración del Estado, dado por la Junta de Observación el 5 de mayo
1815	Colombia	Plan de reforma o revisión de la Constitución de la Provincia de Cundinamarca del año 1812

Fuente: García Godoy, 1998, pp. 26-27; Brewer-Carías, 2012, pp. 297-392.

De la información aportada, para el quinquenio 1810-1815, acotamos siguientes los datos concernientes a las provincias de la Nueva Granada y de Venezuela. Respecto al territorio neogranadino, para el año 1810 la primera codificación fue la Constitución del Estado libre e independiente del Socorro, provincia que protagonizó la insurrección comunera en 1781 en protesta por las alzas tributarias de las reformas borbónicas en España; le siguen en 1811, el Acta de Federación de las Provincias Unidas en el Nuevo Reino de Granada (Antioquia, Cartagena, Pamplona, Neiva y Tunja); la Constitución de la República de Tunja y la Constitución Monárquica de Cundinamarca; en 1812, la Constitución del Estado de Cartagena de Indias; la Constitución del Estado de Antioquia y la Constitución de la República de Cundinamarca; en 1814, las reformas al Acta Federal y en 1815, las reformas a la Constitución de Cundinamarca. En las provincias de Venezuela, asumidas como pueblos soberanos en apoyo a la junta caraqueña en 1810³⁷, para el año 1811, el Acta de declaración de independencia, los Planes de Gobierno y Constituciones provisionales de las provincias de Mérida, Barinas y Trujillo, precedentes de la Constitución de los Estados Federados de Venezuela sancionada el mismo año; en 1812, la Constitución de la República de Barcelona Colombiana y la Constitución para la Provincia de Caracas y, en 1813, el Proyecto de Gobierno Provisional para Venezuela de Francisco Javier Ustáriz.

Lo anteriormente expuesto, en referencia a las provincias venezolanas y neogranadinas, es puntualizado de la manera siguiente por el jurista venezolano Brewer-Carías (2012):

1. Los principios del constitucionalismo moderno de las Revoluciones Francesa y Norteamericana, fueron los adoptados en las primeras Constituciones de la América hispana. Estos principios tuvieron una repercusión inmediata en las revoluciones española

37 Las representaciones políticas de las provincias de Margarita, Mérida, Cumaná, Barinas, Barcelona, Trujillo y Caracas, asumidas como el “Pueblo de los Estados de Venezuela” y reunidos sus representantes en Congreso General, suscriben su apoyo a la Junta de Caracas en 1810, con excepción de las provincias de Coro, Maracaibo y Guayana, incorporadas varios años más tarde a Colombia (Vázquez, 2012 y 2018; Urdaneta y Cardozo, 2005). Otra visión de la ruptura con el realismo hispano es estudiada por Lombardi Boscán (2006).

e hispanoamericanas, iniciadas, primero, con el constitucionalismo español y la elección en 1810 de los diputados a las Cortes que sancionaron la Constitución de Cádiz de marzo 1812; y segundo, en paralelo, entre 1810-1812, las declaraciones de independencia, las Constituciones provinciales en las Provincias de la Capitanía General de Venezuela y las del Nuevo Reino de Granada; entre ambos años, la elección de diputados provinciales en las Provincias de la Capitanía General de Venezuela para la constitución de un Congreso General, con la sanción de la Constitución Federal de los Estados de Venezuela del 21 de diciembre de 1811, primera Constitución nacional en el mundo hispanoamericano, y el Acta de la Confederación de las Provincias Unidas de la Nueva Granada de 27 de noviembre de 1811.

2. Este proceso constituyente que dio inicio al constitucionalismo republicano, al menos en Venezuela y Colombia, no tuvo influencias de la Constitución monárquica de Cádiz (1812); además, cuando se redactaron las primeras constituciones entre 1811 y 1812, España todavía estaba invadida por las tropas napoleónicas, habiendo sido solo a partir de 1812 cuando adoptó el constitucionalismo moderno con la Constitución gaditana, vigente hasta mayo de 1814 al ser derogada por Real decreto de Fernando VII.
3. Antes de sancionarse la Constitución Monárquica de Cádiz el 19 de marzo de 1812 o carta doceañista gaditana, en la América hispana ya marchaba el proceso constituyente inspirado en los principios del constitucionalismo moderno, lo cual originó varias Constituciones provinciales y, además, la primera Constitución nacional. La primera en el ámbito provincial, fue la Constitución del Estado libre e independiente del Socorro (1810) y la primera nacional, fue la Constitución de los Estados Federados de Venezuela (1811).
4. Este proceso constituyente de los nuevos Estados hispanoamericanos se propagó a partir del 19 de abril de 1810, cuando el Cabildo Metropolitano de la Provincia de Caracas depuso a Vi-

cente de Emparan, Gobernador y Capitán General de la Capitanía General de Venezuela, conformándose la Junta Suprema Conservadora de los Derechos de Fernando VII, lo cual originó que progresivamente se constituyeran Juntas en varias provincias y, con la instalación del Congreso o Junta General en marzo de 1811, se hablaba de la “Confederación de las Provincias de Venezuela”, conservando sus particularidades políticas y, comisionada la redacción de la Constitución de la Provincia de Caracas, se exhortó a acelerar las respectivas Constituciones Provinciales. Transcurridas varias semanas, la “Declaración de los Derechos del Pueblo” (1º de julio de 1811), fue la primera declaración de derechos fundamentales con rango constitucional después de las revoluciones francesa y norteamericana; a los pocos días, se aprobó la “Declaración de Independencia de Venezuela” (5 de julio de 1811) pasando a denominarse “Confederación Americana de Venezuela” y el 21 de diciembre de 1811, se sancionó la Constitución de los Estados Federados de Venezuela.

3. Pactos confederativos bolivarianos para las repúblicas soberanas entre los intereses geopolíticos y las guerras libertadoras

Con la finalidad de darle continuidad al análisis del contexto que explica la transición del poder soberano monárquico al poder soberano republicano, resultado de las independencias políticas, el análisis da inicio en los escenarios geopolíticos y las argumentaciones bolivarianas para las libertades con la unión de Estados soberanos en una república central y no federativa; acoplado su proyecto republicano al ideario liberal-ilustrado, se explicitan los dos acuerdos contractuales suscritos en el Congreso de Angostura, trascendentales para las aspiraciones bolivarianas de confederar los territorios liberados de la República de Venezuela y la Nueva Granada en la unión republicana colombiana.

Seguidamente, el estudio particulariza en el tiempo histórico de la confederación republicana colombiana, el constitucionalismo liberal y los poderes soberanos actuando en el escenario geopolítico de las libertades, de las guerras libertadoras, de los acuerdos y tratados suscritos favorables al intervencionismo y expansionismo, tanto británico como norteamericano; conjuntamente con ello, se evidencian cómo los intereses político-económicos, exteriorizados en anarquías, conspiraciones, deslealtades, traiciones y otras prácticas de y entre las facciones elitistas, pactaron tácticamente contra el ideal unitario y a favor de las repúblicas separadas de Venezuela, Colombia y Ecuador, igualmente ocurrió en los frustrados proyectos bolivarianos de la anfictionía continental o Congreso de Panamá y de confederación en los Estados soberanos del Sur.

3.1. Escenarios geopolíticos y argumentaciones bolivarianas para las libertades con Estados soberanos confederados en una república centralizada y no federativa

Contrario al pacto de confederación entre las provincias de Caracas, Margarita, Mérida, Cumaná, Barinas, Barcelona y Trujillo, asumidas como el soberano “Pueblo de los Estados de Venezuela”, suscrito en la Constitución para los Estados Federados de Venezuela (1811), proponía Simón Bolívar un pacto de confederación con un gobierno unitario y central, para instituir el Estado de derecho en las repúblicas independientes que llamó “la nación americana”. Las observaciones a este Estado federativo comenzó a plantearlas en los documentos públicos conocidos como el Manifiesto de Cartagena (15 diciembre, 1812), el Manifiesto de Carúpano (7 de septiembre, 1814), el Discurso de instalación del gobierno de las Provincias Unidas de la Nueva Granada (23 de enero, 1815) y la Carta de Jamaica (6 de septiembre, 1815).

En el documento redactado en Cartagena de Indias, ciudad-portuaria del caribe neogranadino, anunciaba Bolívar (1985) los errores políticos del gobierno de Venezuela, respecto al fracaso de la primera República (1811-1812); argumentaba que la mayor debilidad había sido acoger el modelo federal, por cuanto reinaba la anarquía en la confederación de Estados, cada provincia se gobernaba de manera independiente y cada ciudad pretendía imitar estas facultades alegando sus prácticas. Cuando analizaba en Carúpano, oriente venezolano, el fracaso de la segunda República en Venezuela (1813-1814), orientaba sus razonamientos en retomar la campaña libertadora por occidente con los auxilios neogranadinos; sembrado su proyecto en la unión pactada entre neogranadinos y venezolanos, planteaba que aisladas, separadas y divididas las Repúblicas de la Nueva Granada y Venezuela, solamente reportaba beneficios a sus comunes enemigos.

Respecto a la epístola conocida como Carta de Jamaica, fechada el 6 de septiembre del año 1815 en Kingston, capital de esta colonia británica, que dirige al comerciante Henry Cullen con el enunciado “Contestación de un Americano Meridional a un Caballero de esta Isla”, sobran razones históricas y geopolíticas para proceder a su análisis. Redactada

en el año que el realismo español se restauraba temporalmente en la Capitanía General de Venezuela y en la Nueva Granada, ha sido calificada como un “verdadero manifiesto de propaganda que publica con el fin de atraer la atención mundial y especialmente la de Inglaterra, en un momento crítico en que su apoyo es imprescindible” (Pons, 1998, p.514).

Además de dar cuenta Bolívar en este documento del ideario liberal del nuevo poder soberano en su proyectada ruptura política con el absolutismo del régimen borbónico en España, el contenido revela la compleja trama de poderes en escena con multifacéticas acciones en Europa, la Nueva Granada y la Capitanía General de Venezuela, las cuales enfrentaba Bolívar con decisiones tácticas, cuando parecía estar vencido. No es nuestra pretensión realizar una exhaustiva argumentación que ocuparía extensas líneas, pero sí precisamos demostrar porqué en este tiempo histórico el accionar bolivariano se moviliza en un tablero de ajedrez político-militar y económico con sus fundamentales piezas estratégicas en la extensa área insular caribeña y de Tierra Firme.

Entre las motivaciones políticas, militares y económicas que tuvo Bolívar para acudir en búsqueda de apoyos a favor de su proyecto, subyacen razones que explican la presencia de los puertos caribeños y de Tierra Firme como enclaves del corredor mercantil euroamericano y puntas de lanza de los intereses británicos en las ciudades portuarias que no habían oficializado la ruptura política con el gobierno borbónico. Las extendidas plazas mercantiles, conectadas por dilatadas rutas acuáticas y terrestres, constituían un estratégico escenario de movilizaciones crecientes, aupadas y financiadas por gobiernos y comerciantes extranjeros en detrimento del control fiscal, comercial y político del gobierno monárquico en Madrid.

Desde el transcurrir de los dos siglos precedentes ya estaban generalizadas las prácticas de contrabando, estimuladas por la desigual competencia mercantil y naviera de España, entre otros, los negociantes británicos, holandeses, franceses, daneses y poco después norteamericanos, establecieron redes comerciales y de poder en las ciudades portuarias con criollos, españoles o de otra nacionalidad. Se incrementaba lo producido y comercializado en los mercados coloniales, legalmente prohibidos al tráfico comercial con los puertos sometidos a la fiscalización hispana, excepto en los

lapsos autorizados por el gobierno en Madrid para solventar los efectos desastrosos de los conflictos bélicos por motivaciones económicas y terminaron por beneficiar a los competidores europeos³⁸.

En oposición a las medidas proteccionistas, en el año 1766 el gobierno británico declaraba puerto libre al jamaicano de Kingston; decisión que permitía el arribo de naves europeas amigas con mercancías procedentes de los puertos bajo su dominio y legitimación. Además de incrementarse el comercio y la industria manufacturera inglesa, también se lograba socavar la política proteccionista borbónica en Madrid. Formando parte de este mismo escenario, la guerra anglo-española del año 1779 derivó en la necesidad de abastecimiento a las posesiones portuarias caribeñas y de Tierra Firme, por lo cual precisó al gobierno de España permitir el tráfico portuario con las colonias extranjeras de naciones neutrales en estos territorios.

Aun cuando este conflicto concluyó en 1783, poco quedaba por hacer porque se habían afianzado las relaciones mercantiles con los respectivos mercados ingleses. Mientras transcurrían otros conflictos bélicos, entre los años 1804-1808, cuando España declaró una nueva guerra a Inglaterra en alianza con Napoleón Bonaparte, se concretó la balanza a favor de la hegemonía militar y comercial de Gran Bretaña; además, los territorios costeros, caribeños y de Tierra Firme disponían de acceso directo al mercado anglosajón, a sus ideales liberales, a su sistema parlamentario de gobierno y a la proliferación de logias masónicas (Bell Lemus, 1986).

Si la vieja rivalidad entre Madrid y Londres había sido manejada tácticamente, a partir de entonces Inglaterra trazaba otro plan para contrarrestar un previsible incremento de la influencia francesa en nuestra América y consistía en una expedición militar a tierras sudamericanas y españolas. Este plan se revirtió cuando en mayo de 1808, a raíz de los incidentes de Bayona, abdica el rey Carlos IV a favor de su hijo Fernando y los Borbones entregan el gobierno a Napoleón, que luego cede a su hermano José Bonaparte.

38 Más adelante, en el análisis de los poderes circulantes desde y hacia Maracaibo en años de guerras contra España, los registros de las importaciones y exportaciones, resultado de las medidas liberalizadoras utilizando las colonias extranjeras de naciones neutrales y amigas, evidencian el decadente comercio directo con España, pero sí el aumento de las transacciones con los competidores europeos a través de sus enclaves insulares caribeños y en la costa atlántica.

Aunque las rivalidades anglo-francesa y anglo-española habían sido favorecidas por los lazos familiares entre los monarcas Borbones de Madrid y París, la invasión napoleónica en el suelo español apresuró al gobierno británico a ofrecer su apoyo para expulsar a los invasores y ambos gobiernos acordaron aliarse para frenar la expansión francesa. De una parte, Inglaterra debía impedir el apoyo francés a los movimientos independentistas; de la otra, su manifiesto apoyo debía disimularlo para no crear recelo y desconfianza. Esta alianza táctica fue difícil prolongarla porque, más allá de los acuerdos, se imponían los intereses comerciales y políticos británicos que tuvieron su corolario en las gestiones de apoyo por parte de elites comerciantes y políticas. Lograr la protección inglesa para frenar a los enemigos españoles, era el empeño bolivariano y declararse súbditos de Su Majestad Británica, era lo acordado por los cartageneros “el 13 de octubre de 1815, en reunión extraordinaria realizada por la legislatura de la Provincia de Cartagena y presidida por el Gobernador Juan de Dios Amador” (Bell Lemus, 1989, p. 58). Precisamente, en la ciudad portuaria de Cartagena el escarnio contra Bolívar y su acusación de traidor, hacían parte de la conflictiva trama de poderes geopolíticos en escena que antecedió a la decisión bolivariana de aspirar la protección inglesa.

En este contexto, plantea Elías Caro (2010) que, ante estas adversas condiciones políticas y socioeconómicas, una de las primeras acciones del monarca Fernando VII era ponerle término a la revolución independentista en las provincias rebeldes, mediante operaciones militares al mando de Pablo Morillo. Aunque su primer destino era la plaza de Montevideo, esta expedición militar se dirigió hacia la Capitanía General de Venezuela, al Istmo de Panamá y al interior de la Nueva Granada. En abril de 1815 llegó a las costas venezolanas y su primer objetivo militar fue la Isla de Margarita, respaldado por Francisco Tomás Morales. En mayo el ejército expedicionario se dirigió a Caracas y en junio fue sitiado Puerto Cabello, ocupado por los ejércitos republicanos de Nueva Granada. Su nuevo objetivo era la ciudad portuaria de Cartagena de Indias, declarada en Estado soberano desde 1811 y donde se promovían acciones políticas para liberar las tierras caribeñas neogranadinas.

Brevemente descrita esta conflictiva situación, a partir de datos aportados por Romero Jaramillo (2003), se procede a las siguientes puntualizaciones:

1. Si bien Inglaterra había sido la primera potencia negrera, por conveniencias económicas, sus gestiones diplomáticas se focalizaron a la suspensión de la trata esclavista; intención que estuvo favorecida por la declaración del Congreso de Viena del 8 de febrero de 1815, con la previa firma del tratado de París el 30 de mayo de 1814, suscrito por los plenipotenciarios enviados.
2. Restaurado el gobierno español con Fernando VII, por medio de la ayuda inglesa suscrita en un tratado de alianza, paz y amistad de evidentes intenciones económicas y de presión política, el gobierno borbónico hispano se comprometía a impedir el comercio esclavista y a limitar la prosecución de la ideología liberal, por lo cual la reconquista de tierras americanas era posibilitada con la expedición pacificadora al mando del General realista Pablo Morillo.
3. Mientras que los planes ingleses seguían su marcha, los de la pacificación española hacían lo propio. Entre otros logros a favor de la restitución temporal del orden monárquico en Tierra Firme, también para su provecho, en el Estado soberano de Cartagena sacaron partido a las pugnas internas entre elites y el reclamo de derechos a la libertad e igualdad de los cuales participaban esclavizados, mulatos y cimarrones incorporados al movimiento libertario. En un acto de decisiva seducción política, ofreció Pablo Morillo la libertad a los esclavos si aprehendían y entregaban a los cabecillas y jefes revolucionarios. Un fallido intento por evitar la toma militar, fue la decisión de declararse los cartageneros bajo la protección de S.M. Británica y, una vez restablecido el mando monárquico, también se frustraron las expectativas de obtener la manumisión esclava.

Acercándose el momento del triunfo realista en las estratégicas plazas de la Capitanía General de Venezuela y de la costa caribeña neogranadina, aunado a que en Cartagena los conflictos locales restaban posi-

bilidades de lograr apoyos para el proyecto bolivariano de las libertades soberanas, con este último propósito pernoctó Bolívar en Jamaica entre los meses de mayo a diciembre de 1815. Mientras Morillo daba instrucciones a sus ejércitos y se sobornaban aliados bolivarianos para someter y asesinar a Bolívar, éste realizaba fallidas gestiones para recibir ayuda y autorización de viajar a Inglaterra, solicitando la intermediación política del duque de Manchester, capitán general y gobernador de Jamaica, quien le negó pasar a la capital. También a Sir Richard Wellesley, Embajador de Inglaterra en España, le escribía Bolívar con la finalidad de seducir a los ingleses y comprometerlos para sacudir el yugo español y asegurar la protección y comercio con la Gran Bretaña, para lo cual destacaba lo fundamental del auxilio de todo tipo de esta nación poderosa (Canavessi, 1962; Auvert, 1964).

En su aspiración de lograr esta protección, le exponía Bolívar al comerciante Hyslop las ventajas comerciales del auxilio solicitado para la preponderancia mercantil británica. Además de estos beneficios y de una balanza política desfavorable a sus enemigos, le ofrecía las provincias de Panamá y Nicaragua, posesiones territoriales de importancia estratégica y comercial:

Con estos socorros pone al cubierto el resto de la América del Sur y al mismo tiempo se puede entregar al gobierno británico las provincias de Panamá y Nicaragua, para que forme de estos países el centro del comercio del universo por medio de la apertura de canales y hagan permanente el imperio de la Inglaterra sobre el comercio. (Canavessi, 1962, p. 49; Auvert, 1964, p. 232)

Pese a los esfuerzos por disponer de socorros, no obtuvo Bolívar respuesta oficial en sus intentos por obtener ayuda. La coyuntura no le era favorable, porque si bien Londres y Madrid habían mantenido una rivalidad histórica, la alianza temporal entre ambos gobiernos europeos explica que el gobierno británico y sus representantes en el Caribe no mostrasen interés de apoyar los planes bolivarianos de lograr su protección. Experiencia contraria fue la de su arribo a Haití, pues consiguió ayuda de su presidente Alexandre Petión quien, desde Puerto Príncipe el 26 de enero de 1816, le escribió al General Marión, comandante de

Los Cayos de San Luis, en solicitud de toda la ayuda posible al General Bolívar (Innocent, 1962).

Además de las circunstancias, político, militares y económicas antes descritas y clarificadoras de este tiempo histórico, no puede soslayarse que también esta carta es reveladora del pensamiento bolivariano, por tanto, su verbalización es la expresión de “la mentalidad de un individuo, aunque se trate de un gran hombre, es justamente aquello que tiene en común con otros hombres de su época” (Le Goff, citado en Chartier, 1995, p. 23). En efecto, personifica Bolívar el nuevo poder soberano enmarcado en el ideario liberal-ilustrado de la elite criolla que representa, con la atención colocada en los intereses comerciales y la defensa de los derechos a las libertades ciudadanas en la extensa patria americana. Persuadido de las adversas circunstancias, le indica al comerciante Cullen:

La Europa misma por miras de sana política, debería haber preparado y ejecutado el proyecto de la independencia americana; no sólo porque el equilibrio del mundo así lo exige; sino porque éste es el medio legítimo y seguro de adquirirse establecimientos ultramarinos de comercio(...) nosotros esperábamos con razón que todas las naciones cultas se apresuraran a auxiliarnos, para que adquiriésemos un bien cuyas ventajas son recíprocas. (Bolívar, 1985, p. 71)

Con las siguientes palabras, le refiere lo que califica del “caso más extraordinario y complicado”, al señalarle: “siendo nosotros americanos por nacimiento y nuestros derechos los de Europa, tenemos que disputar éstos a los del país y que mantenernos en él contra la invasión de los invasores” (Bolívar, 1985, pp. 73-74). Persuadido de luchar por los naturales derechos soberanos, estas palabras sirven de fundamento a sus argumentaciones, para enfatizarle que los derechos habían sido ultrajados y, por ser ansiosos de paz, ciencias, artes, comercio y agricultura, preferían las repúblicas a los reinos:

Los americanos, en el sistema español que está en vigor, y quizá con mayor fuerza que nunca, no ocupan otro lugar en la sociedad que de siervos propios para el trabajo, y cuando más, el de simples consumidores; y aun esta parte coartada con restricciones chocantes; tales como las prohibiciones de cultivo de frutas de Europa, el estanco de las producciones que el rey monopoliza, el impedimento de las fábricas que la mis-

ma Península no posee, los privilegios exclusivos del comercio hasta de los objetos de primera necesidad, las trabas entre provincias americanas, para que no se traten, entiendan, negocien. (Bolívar, 1985, p. 75)

Además de estas razones, orientadas a la aspiración de las libertades políticas y económicas, demandadas en el reclamo de los derechos naturales invocados en el ideario de la razón liberal-ilustrada, procedió Bolívar a detener su atención en el proyecto político republicano, pensado en la centralidad del gobierno y no formado por pequeñas repúblicas. A su favor, acudió al registro histórico de la experiencia de la crisis política detonada por la invasión napoleónica de 1808 y sus efectos desastrosos en la América sometida a un futuro incierto, al caos y la anarquía, “a causa de la falta de un gobierno legítimo, justo y liberal”:

será fácil colegir que la América no estaba preparada para desprenderse de la metrópoli, como súbitamente sucedió, por efecto de las ilegítimas cesiones de Bayona, y por la inicua guerra que la regencia nos declaró, sin derecho alguno para ello, no sólo por la falta de justicia, sino también de legitimidad (...) inciertos sobre nuestro destino futuro, y amenazados por la anarquía, a causa de la falta de un gobierno legítimo, justo y liberal, nos precipitamos en el caos de la revolución. (...) Todos los nuevos gobiernos marcaron sus primeros pasos con el establecimiento de juntas populares. (Bolívar, 1985, p.76)

En este sentido, en el mismo escrito a Cullen se pronunciaba contrario al sistema federal, por considerarlo demasiado perfecto al exigir virtudes y talentos políticos superiores:

Venezuela erigió un gobierno democrático y federal, declarando previamente los derechos del hombre, manteniendo el equilibrio de poderes, y estatuyendo leyes generales en favor de la libertad civil, de imprenta y otra; finalmente se constituyó un gobierno independiente. La Nueva Granada siguió con la uniformidad de los establecimientos políticos y cuantas reformas hizo Venezuela, poniendo por base de su constitución el sistema federal más exagerado que jamás existió. Según entiendo, Buenos Aires y Chile han seguido esta misma línea de operaciones (...) Los sucesos de México han sido demasiado varios, complicados, rápidos y desgraciados, para que se puedan seguir en el curso de la revolución (...) En Caracas el espíritu del partido tomó su origen en las sociedades, asambleas y elecciones populares; y estos partidos nos tornaron a la esclavitud (...) En

tanto que nuestros compatriotas no adquirieran los talentos y las virtudes políticas que distinguen a nuestros hermanos del norte, los sistemas enteramente populares, lejos de sernos enteramente favorables, temo mucho que venga a ser nuestra ruina. (Bolívar, 1985, pp.77-79)

Con estos y otros argumentos, fundamentaba Bolívar su criterio sobre el porvenir del sistema de gobierno en el Nuevo Mundo “regido por una gran república”, aupado por “gobiernos paternales que curen las llagas y las heridas del despotismo y la guerra”. En este sentido, van sus raciocinios:

Yo deseo más que otro alguno ver formar en América la más grande nación del mundo, menos por su extensión y riquezas que por su libertad y gloria. Aunque aspiro a la perfección del gobierno de mi patria, no puedo persuadirme de que el Nuevo Mundo sea por el momento regido por una gran república; como es imposible, no me atrevo a desearlo, y menos deseo una monarquía universal de América porque ese proyecto, sin ser útil, es también imposible. Los abusos que actualmente existen no se reformarían y nuestra regeneración sería infructuosa. Los estados americanos han menester de los cuidados de gobiernos paternales que curen las llagas y las heridas del despotismo y la guerra (...) No convengo en el sistema federal entre los populares y representativos, por ser demasiado perfecto y exigir virtudes y talentos políticos muy superiores a los nuestros; por igual razón rehúso la monarquía mixta de aristocracia y democracia, que tanta fortuna y esplendor han procurado a la Inglaterra. (Bolívar, 1985, pp. 79-80)

Persuadido que el imperio romano se mantuvo por siglos, debido a que la república estaba centralizada en la capital “y no lo era el resto de sus dominios, que se gobernaban por leyes e instituciones diferentes”, convenía en la necesidad de tener en cuenta la naturaleza de las localidades, riquezas y sus poblaciones para delinear el modelo liberal republicano. Es aquí cuando visualiza su proyecto geopolítico y republicano, inspirado en las potencialidades estratégicas que posibilitaban, para fines comerciales y políticos, la creación de una sola república liberal con gobierno centralizado y no federativo. Con los siguientes planteamientos, explicitaba esta posibilidad:

Los Estados del Istmo de Panamá hasta Guatemala formarán quizá una asociación. Esta magnífica posición entre los dos grandes mares podrá ser con el tiempo el emporio del universo. Sus canales acortarán las distancias

del mundo; estrecharán los lazos comerciales de Europa, América y Asia; traerán a tan feliz región los tributos de las cuatro partes del globo. ¡Acaso sólo allí podrá fijarse algún día la capital de la tierra, como pretendió Constantino que fuese Bizancio la del antiguo hemisferio! La Nueva Granada se unirá con Venezuela, si llegan a convenirse en formar una república central, cuya capital sea Maracaibo o una nueva ciudad que, con el nombre de Las Casas (en honor de este héroe de la filantropía), se funde entre los confines de ambos países, en el soberbio puerto de Bahía-Honda. Esta posición, aunque desconocida, es más ventajosa por todos respectos. Su acceso es fácil, y su situación tan fuerte, que puede hacerse inexpugnable. Posee un clima puro y saludable, un territorio tan propio para la agricultura como para la cría de ganados, y una grande abundancia de maderas de construcción. Los salvajes que la habitan serían civilizados, y nuestras posesiones se aumentarían en la adquisición de la Goajira. Esta nación se llamaría Colombia como un tributo de justicia y gratitud al creador de nuestro hemisferio. Su gobierno podrá imitar al inglés; con la diferencia de que en lugar de un rey habrá un poder ejecutivo electivo, cuando más vitalicio, y jamás hereditario si se quiere república; una cámara o senado legislativo hereditario, que en las tempestades políticas se interponga entre las olas populares y los rayos del gobierno, y un cuerpo legislativo de libre elección, sin otras restricciones que las de la Cámara Baja de Inglaterra. Esta constitución participará de todas formas, y yo deseo que no participe de todos los vicios. Como esta es mi patria, tengo un derecho incontestable para desearla lo que en mi opinión es mejor. Es muy posible que la Nueva Granada no convenga en el reconocimiento de un gobierno central, porque es en extremo adicta a la federación; entonces formará por sí sola un Estado que, si subsiste, podrá ser muy dichoso por sus grandes recursos de todo género (...). Es una idea grandiosa pretender formar de todo el mundo nuevo una sola nación con un solo vínculo que ligue sus partes entre sí y con el todo. Ya que tiene un origen, una lengua, unas costumbres y una religión, debería por consiguiente tener un solo gobierno que confederase los diferentes Estados que hayan de formarse; mas no es posible porque climas remotos, situaciones diversas, intereses opuestos, caracteres desemejantes, dividen a la América. ¡Qué bello sería que el Istmo de Panamá fuese para nosotros lo que el de Corinto para los griegos! Ojalá que algún día tengamos la fortuna de instalar allí un augusto congreso de los representantes de las repúblicas, reinos e imperios, a tratar de discutir sobre los altos intereses de la paz y de la guerra con las naciones de las otras tres partes del mundo. Esta especie de corporación podrá tener lugar en alguna época dichosa de

nuestra regeneración; otra esperanza es infundada; semejante a la del abate St. Pierre que concibió al laudable delirio de reunir un congreso europeo para decidir de la suerte de los intereses de aquellas naciones. Yo diré a Vd. lo que puede ponernos en aptitud de expulsar a los españoles, y de fundar un gobierno libre: es la unión, ciertamente; más esta unión no nos vendrá por prodigios divinos, sino por efectos sensibles y esfuerzos bien dirigidos. La América está encontrada entre sí, porque se halla abandonada de todas las naciones, aislada en medio del universo, sin relaciones diplomáticas ni auxilios militares y combatida por la España que posee más elementos para la guerra, que cuantos nosotros furtivamente podemos adquirir (...). Luego que seamos fuertes, bajo los auspicios de una nación liberal que nos preste su protección, se nos verá de acuerdo cultivar las virtudes y los talentos que conducen a la gloria: entonces seguiremos la marcha majestuosa hacia las grandes prosperidades a que está destinada la América Meridional; entonces las ciencias y las artes que nacieron en el Oriente y han ilustrado la Europa, volarán a Colombia libre que las convidará con un asilo. (Bolívar, 1985, pp.82-87)

Al plantear para este porvenir republicano de unión entre los Estados libres asociados, pensaba Bolívar en “una sola nación con un solo vínculo que ligue sus partes entre sí y con el todo”, ese “todo” lo representaba la concertación de las alianzas políticas en un solo gobierno republicano con los Estados soberanos a confederarse. Igualmente, aspiraba por este pacto confederativo, el reconocimiento y trato justo por los gobiernos europeos y norteamericanos y, porque la nación española era opuesta a esta lógica política del trato igualitario entre naciones soberanas, advertía que la unión resultaría de los esfuerzos bien dirigidos.

3.2. Refundación del Estado de Venezuela y confederación republicana colombiana. 1819-1821³⁹

El proyecto unitario entre naciones soberanas lo presentó Bolívar para las provincias liberadas en las Repúblicas de Venezuela y la Nueva Granada en el acto de instalación del segundo Congreso Constituyente de Venezuela, celebrado el 15 de febrero del año 1819 en la ciudad ribereña de Santo Tomás de Angostura (provincia de Guayana). Luego

39 Este título y los siguientes de este apartado, reúnen una versión modificada y resumida de planteamientos expuestos en nuestros trabajos (Vázquez, 2009, pp. 9-33; 2010, pp. 24-50; 2011, pp. IX-L; 2016, pp.77-95; 2019, pp. 471-528; 2021, pp. 7-28).

del triunfo patriótico en la estratégica provincia guayanesa, su capital fue el escenario propicio para convocarlo el Libertador en octubre de 1818, con la finalidad de designar a los electores de las representaciones ciudadanas de los territorios liberados y exponerles en su discurso inaugural el proyecto constitucional para refundar el Estado de Venezuela. Cumplido el acto de instalación con el discurso bolivariano, las deliberaciones y acuerdos de este Congreso que sesionó desde el 15 de febrero de 1819 hasta el 31 de julio de 1821, ya como Diputación Permanente, permite afirmar que su primer año de reuniones cristalizó en dos acuerdos contractuales de trascendencia para las aspiraciones bolivarianas en los liberados territorios provinciales de Venezuela y la Nueva Granada.

En cuanto al primero, veintiséis de los diputados electos en representación de las provincias de Caracas, Barcelona, Cumaná, Barinas, Guayana y Margarita⁴⁰, decidieron el alumbramiento de la tercera República y suscribieron el 15 de agosto de 1819 la Constitución Política del Estado de Venezuela. El segundo, ocasionado por el retorno del presidente Bolívar a Angostura, investido de las glorias obtenidas en la campaña de Boyacá⁴¹, así como de los derechos soberanos conferidos por liberarse en menos de tres meses doce provincias de la Nueva Granada, que incluían a Boyacá, Cundinamarca, Paya, Vargas, Gámeza y Popayán. Consecuentemente, liberada Cundinamarca por el ejército patriótico en los campos de Boyacá y, atendiendo a la propuesta bolivariana del 14 de diciembre, por decisión soberana de este Soberano Congreso fue decretada el 17 de diciembre la Ley Fundamental de Colombia, por cuanto juzgaba Bolívar que: “más ventajas produciría a la República la libertad de la Nueva Granada que completar la de Venezuela” (Correo del Orinoco N.º 47, Angostura, 18 de diciembre de 1819).

Abierta la sesión del Congreso con el conocido Discurso de Angostura ante veintiséis de los treinta diputados electos en representación de las provincias liberadas de Caracas, Barcelona, Cumaná, Barinas, Guaya-

40 Correo del Orinoco N.º 19, Angostura, 20 de febrero de 1819.

41 La ruta seguida para la liberación de la Nueva Granada partió de Angostura, atravesó los llanos venezolanos y la cordillera de los Andes y entre los días 7 y 8 de agosto de 1819 se realizó con éxito la Batalla de Boyacá y la ocupación de Bogotá, completando la liberación de ese importante territorio. (Cabello Requena, 2019, p.197).

na y Margarita (Correo del Orinoco N.º 19, Angostura, 20 de febrero de 1819), como autoridad legítima que depositaba la voluntad soberana en los legisladores, expuso Bolívar el proyecto constitucional nutrido de los principios antiguos de la república moral y los modernos de la república liberal-ilustrada. En este sentido, entendía que la refundación del Estado de Venezuela debía formarse abrazando los principios liberales de la república democrática que proscribía la monarquía, las distinciones, los fueros, los privilegios y declaraba como actos eminentemente liberales, los derechos del hombre, la libertad de obrar, de pensar y de escribir.

Acopiando los principios del gobierno postulado por Montesquieu en el *Espíritu de las Leyes*, respecto a que las leyes deben ser propias para los pueblos que se hacen, Bolívar llamaba la atención de los legisladores sobre la carta constitucional sancionada en 1811 y argumentaba que en ella los ciudadanos de Venezuela gozaban de una igualdad política, no practicada, como tampoco de la igualdad social, pues las leyes no habían servido para corregir la desigualdad entre los hombres producida por la naturaleza. Al respecto, alegaba: “Las leyes corrigen esta diferencia porque colocan al individuo en la sociedad para que la educación, la industria, las artes, los servicios, las virtudes, le den una igualdad ficticia, propiamente llamada política y social” (Bolívar, 1985, p. 111). Asimismo, recordaba los derechos naturales invocados por Rousseau, al sostener que, si por la ley divina del estado de naturaleza todos los hombres nacían libres e iguales y, como tal, eran poseedores de derechos soberanos inalienables e indivisibles, el gobierno civil debía asegurarles y garantizarles el disfrute y preservación de las libertades políticas y civiles.

Estas libertades estaban inscritas en el iusnaturalismo utilitarista y liberal que regía la razón moral de la voluntad general de los Derechos del Hombre, reconocidos en “una igualdad tal que todos se comprometen bajo las mismas condiciones, y deben gozar todos de los mismos derechos”; asimismo, los Derechos del Ciudadano producían un cuerpo moral y colectivo que encerraba un compromiso recíproco entre el hombre público o ciudadano y los particulares, a partir de una doble relación: “primero: como miembro del soberano para con los particulares; y segundo, como miembro del Estado para con el soberano” (Rousseau, 1996, p. 5, 25).

También de conformidad con el principio doctrinario de la ética utilitarista, dictaminaba Bolívar: “El sistema de gobierno más perfecto es aquel que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social y mayor suma de estabilidad política”, para lo cual planteaba a los diputados que las bases del gobierno republicano en Venezuela debían sostenerse en la soberanía del pueblo con la división y el equilibrio de los poderes, la libertad civil, la prohibición de la esclavitud, la abolición de la monarquía y de los privilegios, así como la igualdad para refundir en un todo, la naturaleza humana, las opiniones políticas y las costumbres públicas (Bolívar, 1985, pp. 111- 112). Para su materialización debían inspirarse en las lecciones y errores de las experiencias legislativas y constitucionales de las antiguas Roma y Grecia, de la América Septentrional, con la atención colocada en las modernas leyes de Francia e Inglaterra. Agregaba Bolívar (p. 113):

La Revolución de estos dos grandes pueblos, como un radiante meteoro, ha inundado al mundo con tal profusión de luces políticas, que ya todos los seres que piensan han aprendido cuáles son los derechos del hombre y cuáles sus deberes; en qué consiste la excelencia de los gobiernos y en qué consisten sus vicios.

Al proponer fijar la atención en los peligros que debían evitarse, reiteraba sus críticas a la Constitución Federal del año 1811, aduciendo que sus legisladores se ocuparon de recoger el espíritu federativo de las provincias siguiendo el ejemplo de los Estados Unidos y no en:

la idea sólida de formar una República indivisible y central. Aquí cedieron nuestros legisladores al empeño inconsiderado de aquellos provinciales seducidos por el deslumbrante brillo de la felicidad del Pueblo Americano; pensando que las bendiciones de que goza son debidas exclusivamente a la forma de Gobierno, y no al carácter y costumbres de los ciudadanos. (p. 109)

Asimismo, advertía a los legisladores sobre lo que también consideraba materia de vital importancia: “Tengamos presente que nuestro pueblo no es el europeo, ni el americano del Norte, que más bien es un compuesto de África y de América, que una emanación de la Europa” (p.110). Juzgaba imprescindible para garantizar la seguridad y estabili-

dad política en la refundación del Estado de Venezuela, resolver el problema del contagio del despotismo con saludables decisiones orientadas a legislar con leyes propias, justas, legítimas y útiles. Al plantear que el goce de los derechos del hombre y la felicidad política debían ser compatibles con estas particulares condiciones, proponía la separación de poderes y la organización del gobierno de la manera siguiente:

1. Forma republicana de Estado central y unitario, con abandono del gobierno federal y Poder Ejecutivo concentrado en la autoridad de un presidente vitalicio.
2. Un Poder Legislativo bicameral que, desprendido de las atribuciones del Ejecutivo y semejante a la Cámara alta del Parlamento Británico y dividido como el de los americanos del Norte en la Representación Nacional y el Senado electivo, se conformara por una Cámara con elección de ciudadanos en representación de la soberanía nacional y un Senado, vitalicio y hereditario con una sola elección, que tendría influencia en el equilibrio de poderes, que sería baluarte de la libertad y soporte para eternizar la República.
3. Un Poder Judicial, con tribunales reforzados por la estabilidad e independencia de los jueces, por el establecimiento de Jurados y por Códigos civiles y criminales.
4. Un cuarto poder, el Poder Moral, con dos Cámaras: de Moral y de Educación⁴², para consagrar estas aspiraciones de formar un gobierno estable, fundando sus bases en el espíritu nacional que debía tener “por objeto una inclinación uniforme hacia dos puntos capitales: moderar la voluntad general y limitar la autoridad pública” (Bolívar, 1985, pp. 116, 120).

42 Destacaban entre las atribuciones de la Cámara de Educación: Atender la educación física y moral de los niños; cuidar la educación materna para los niños de primeros años; organizar y dirigir escuelas primarias de niños y niñas para enseñarles a pronunciar, leer y escribir correctamente, reglas de aritmética y principios de gramática e instruirlos en los deberes y derechos del hombre y el ciudadano; construir colegios separados para niños y niñas; reglamentar sobre organización y policía según sus clases, especificando la educación que conviene a los niños para adquirir ideas útiles y exactas, nociones fundamentales según su estado y fortuna, sentimientos nobles y morales, principios de sociabilidad y patriotismo (Congreso, 1983, Tomo I, pp. 274-275).

Conforme a lo pautado por la razón gubernamental liberal-ilustrada, era de obligatorio cumplimiento que el Estado se ocupara de impulsar la educación popular y pública para formar desde la infancia a los futuros ciudadanos en la moral, las virtudes y las luces republicanas; requería la observancia de estos propósitos:

establecer, organizar, y dirigir las escuelas primarias, las de niños, como de niñas, cuidando de que se enseñe a pronunciar, leer, y escribir correctamente las reglas más usuales de la Aritmética, y los principios de la Gramática: que se les instruya en los derechos y deberes del hombre y del ciudadano, se les inspiren ideas y sentimientos de honor y probidad, amor a la patria, a las leyes y al trabajo, respeto a los padres a los ancianos, a los Magistrados, y adhesión al Gobierno. (Congreso de Angostura 1819-1821, Tomo I, 1983, pp. 274-275; Bolívar, 1985, p.131)

Los constituyentes no acogieron la incorporación del Poder Moral como precepto constitucional, apenas colocado como Apéndice, como tampoco la condición hereditaria y vitalicia para el Senado; no obstante, aspiraba Bolívar formar el espíritu nacional y la moral republicana para que el pueblo, además de libre y fuerte, fuese virtuoso con la educación popular, sembrada en dos postulados fundamentales: “El progreso de las luces es el que ensancha el progreso de la práctica, y la rectitud del espíritu es la que ensancha el progreso de las luces” (p. 120); “Moral y luces son los polos de una República, moral y luces son nuestras primeras necesidades” (p. 121). Si este Poder Moral reposaba en el antiguo espíritu de las leyes de los griegos y romanos, la república moral emanada de la voluntad contractual de los ciudadanos, era posible si se fundían en un todo pueblo soberano y gobierno con la legislación y el espíritu nacional para el bien común.

En este mismo sentido, la Constitución Política de Venezuela, firmada con sustanciales modificaciones el 15 de febrero de 1819 y sancionada por el 15 de agosto del mismo año, conceptualizaba y puntualizaba en su Título 1º los Derechos y Deberes del Hombre y el Ciudadano, en cuanto a ser derechos naturales fundamentales del ciudadano para el disfrute de la libertad, propiedad, seguridad e igualdad, así como los específicos derechos y obligaciones sobre el cuerpo social (Brewer-Carías, 2008, Tomo I, p. 621). Para el goce de estos derechos, distinguía

el Título 3º, a los ciudadanos activos y pasivos. Los primeros, ejerce el derecho al sufragio y la soberanía nacional por medio de sus representantes. Este derecho se posee, entre otras condiciones, si dispone de una propiedad raíz de quinientos pesos o, en su defecto, una ciencia o arte liberal o mecánica, un grado militar activo o una renta de trescientos pesos anuales. Los segundos, aun estando dentro de la ley, carece de las anteriores potestades políticas (Brewer-Carías, 2008, Tomo I, p. 623). De igual manera, por el pacto de unión republicana entre la Nueva Granada y Venezuela, quedaban instituidos estos derechos naturales en la Constitución Política de la República de Colombia, también conocida como Constitución de Cúcuta, sancionada el 30 de agosto de 1821.

Las ideas centrales de la carta constitucional bolivariana (1819), sembrada en el republicanismo unitario, pueden resumirse en las siguientes: Rechazo al sistema federal de gobierno; concentración del poder ejecutivo en el presidente; disciplina para combatir la guerra y los enemigos externos e internos; equilibrio de los poderes; soberanía, libertad, propiedad e igualdad, incardinadas en los derechos liberales del hombre y el ciudadano; gobierno central y reunión de todos los Estados en una República unitaria e indivisible; moralidad con educación popular y pública para el progreso de las luces y la rectitud del espíritu nacional, consagrado al amor a la patria, a las leyes y a los magistrados. A nuestro entender, su idea de gobierno fuerte es similar al pensamiento de Bodin, para quien “el dictador no era príncipe ni magistrado soberano, sino un simple comisario para conducir la guerra, reprimir la sedición, reformar el estado, o instituir nuevos oficiales” (2000, p. 49).

Anudados estos principios constitucionales bolivarianos a los propósitos de liberar del despotismo y unir a los pueblos, antes de concluir su discurso a los legisladores del Congreso en Angostura, puntualizaba sobre su plan geopolítico de la confederación republicana:

La reunión de la Nueva Granada y Venezuela en un grande Estado ha sido el voto uniforme de los pueblos y gobiernos de estas Repúblicas. La suerte de la guerra ha verificado este enlace tan anhelado por todos los colombianos; de hecho estamos incorporados. Estos pueblos hermanos ya os han confiado sus intereses, sus derechos, sus destinos. (Bolívar, 1985, p. 126)

Este era el propósito de su Proclama a los colombianos del 8 de marzo de 1820, emitida desde el Cuartel General en Bogotá, cuando declaraba que la República libre e independiente de Colombia había sido proclamada por el Congreso General y sancionada por los pueblos libres de Cundinamarca y Venezuela. (Bolívar, 1985, pp. 137-138; Correo del Orinoco N° 60, Angostura, 29 de abril de 1820). Para darle cumplimiento, en la Ley Fundamental de la República de Colombia, suscrita en Angostura, se acordaba que ambos gobiernos convinieran en esta alianza confederativa de un Estado unitario y central con la reunión de los pueblos liberados. Así lo establecía el Considerando:

1° Que reunidas en una sola República las Provincias de Venezuela y de la Nueva Granada tienen todas las proporciones y medios de elevarse al más alto grado de poder y prosperidad. 2° Que constituidas en Repúblicas separadas, por más estrechos que sean los lazos que las unan, bien lejos de aprovechar tantas ventajas, llegarían difícilmente a consolidar y hacer respetar su soberanía. 3° Que estas verdades altamente penetradas por todos los hombres de talentos superiores, y de un ilustrado patriotismo, habían movido los gobiernos de las dos Repúblicas a convenir en su reunión, que las vicisitudes de la guerra impidieron verificar. (Congreso de Angostura 1819-1821, Tomo II, 1983, pp. 44-45)

Invocando al Ser Supremo, el Artículo 1° de esta Ley determinaba el inicio de la confederación republicana con los territorios liberados de la Capitanía General de Venezuela y del Virreinato del Nuevo Reino de Granada bajo el título de República de Colombia; asimismo, establecía el Artículo 5° que la República quedaría dividida en tres grandes Departamentos: Venezuela, Cundinamarca (Provincias neogranadinas) y Quito, con sus respectivas capitales en las ciudades de Caracas, Bogotá y Quito. Para el ejercicio del Poder Ejecutivo, fue decretada la presidencia del Estado con elección de vicepresidentes en Venezuela y Cundinamarca y, en Quito, “luego que entrasen en ella las armas libertadoras” (Congreso de Angostura, 1819-1821, Tomo II, 1983, pp.45 y 47).

Si las bases del gobierno debían ser la soberanía de la nación y la unidad republicana dependía de la voluntad de la persona moral e ilustrada, la unión confederada que expresaba Bolívar a nombre de Colombia, antes de su alumbramiento constitucional, se fue desvaneciendo en los

cuerpos corporativos de las provincias liberadas en la Nueva Granada y Venezuela, por cuanto la voluntad soberana fue confiscada por los ciudadanos electores (Guerrero, 2007).

El Congreso General de Colombia, reunido en la Villa del Rosario de Cúcuta, en su sesión del 12 de julio de 1821, ratificada la Ley Fundamental de Colombia y, homologada a la Ley Fundamental de la Unión de los Pueblos de Colombia, invocando la necesidad y el interés recíproco del ilustrado patriotismo, acordaron los diputados decretar las bases de la confederación colombiana en 14 artículos, de los cuales destacamos:

Artículo 1º Los pueblos de la Nueva Granada y Venezuela quedan reunidos en un solo cuerpo de nación, bajo el pacto expresado de que su Gobierno será ahora y siempre popular y representativo; Artículo 2º Esta nueva nación será conocida y denominada con el título de República de Colombia; Artículo 3º La Nación colombiana es para siempre e irrevocablemente libre e independiente de la Monarquía española y de cualquier otra potencia o dominación extranjera. Tampoco es, ni será nunca, el patrimonio de ninguna familia ni persona; Artículo 4º El Poder Supremo Nacional estará siempre dividido para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Artículo 5º El territorio de la República de Colombia será el comprendido dentro de los límites de la antigua Capitanía General de Venezuela y el Virreinato del Nuevo Reino de Granada; Artículo 6º Para la más ventajosa administración de la República, se dividirá su territorio en seis o más Departamentos, teniendo cada uno su denominación particular y una Administración subalterna dependiente del Gobierno Nacional; Artículo 7º El presente Congreso de Colombia formará la constitución de la República, conforme a las bases expresadas y a todos los principios liberales que ha consagrado la sana práctica de otras naciones; Artículo 8º Son reconocidas in sólido como deuda nacional de Colombia las deudas que los pueblos han contraído separadamente; y quedan responsables a su satisfacción todos los bienes de la República. (Congreso de Cúcuta 1821, Tomo II, 1983, p. 240)

Formalizado este nuevo Estado soberano en la Constitución Política de la República de Colombia (Rosario de Cúcuta, 30 de agosto de 1821), quedaba instituido el pacto unitario entre los representantes de los pueblos, “en orden a fijar las reglas fundamentales de su unión, y establecer una forma de gobierno que les afiance los bienes de su libertad,

seguridad, propiedad e igualdad, cuanto es dado a una nación que comienza su carrera política”. Para regir el gobierno de la nación colombiana, acordaban y suscribían los ciudadanos diputados:

Artículo 1º La nación colombiana es para siempre e irrevocablemente libre e independiente de la monarquía española y de cualquiera otra potencia o dominación extranjera, tampoco es ni será nunca el patrimonio de ninguna familia, ni persona; Artículo 2º La soberanía reside esencialmente en la Nación; Artículo 3º Es un deber de la Nación proteger por leyes sabias y equitativas la libertad, la seguridad, la propiedad y la igualdad de todos los colombianos. (Congreso de Cúcuta, 1821, Tomo II, 1983, p. 98)

En cuanto a la delegación de la soberanía, como en las anteriores constituciones liberales, el gobierno popular representativo recaía en el pueblo representado en los ciudadanos electores que cumpliesen la condición de poseer propiedades altamente valoradas en las provincias y parroquias, por lo cual “El pueblo no ejercerá por sí mismo otras atribuciones de la soberanía que la de las elecciones primarias, ni depositará el ejercicio de ella en unas solas manos” (Congreso de Cúcuta 1821, Tomo II, 1983, p. 99). Este gobierno colombiano también se instituyó para que, en ejercicio de sus atribuciones como representación del pueblo, los “ciudadanos armados y libres” impusieran en los departamentos, provincias, cantones y parroquias, las respectivas subordinaciones del gobierno civil al mando militar.

Para el vasto territorio de las provincias liberadas, sancionaba el Título II, Sección 1º, Art. 6 de esta Constitución colombiana, que el territorio republicano era el mismo que comprendía la Capitanía General de Venezuela y el Virreinato de la Nueva Granada; asimismo, el Art. 8, determinaba que su división quedaba organizada en Departamentos; los Departamentos en Provincias; las Provincias en Cantones; y los Cantones en Parroquias (Congreso de Cúcuta 1821, Tomo II, 1983, p.99).

Disponía el Artículo 1 de la Ley del 8 de octubre de 1821, que el territorio de Colombia quedaba constituido por siete Departamentos: Orinoco, Venezuela, Zulia, Boyacá, Cundinamarca, Cauca y Magdalena. Para el territorio venezolano, ya incorporadas al gobierno colombiano todas las provincias, fue designada la autoridad militar con el título de

Comandante General, al mando del General José Antonio Páez y el gobierno civil recaía en los Gobernadores subordinados a los Intendentes quienes poseían el mando político de los Departamentos: del Orinoco (Provincias de Guayana, Cumaná, Barcelona y Margarita); de Venezuela (Provincias de Caracas y Barinas) y de Zulia (Provincias de Coro, Trujillo, Mérida y Maracaibo) (Congreso de Cúcuta 1821, Tomo II, 1983, p. 262). Más adelante, por una Ley de 1824, fueron modificados los Departamentos venezolanos: Cumaná, capital del Orinoco; Caracas, capital del Departamento de Venezuela; Maracaibo, capital del Departamento de Zulia y Apure, con Barinas como su capital. En 1826, fueron de nuevo reorganizados: el Departamento del Orinoco, con las provincias de Guayana, Barinas y Apure; además, de creado el Departamento de Maturín, con las Provincias de Cumaná, Barcelona y Margarita.

Además, en procura del fomento de la agricultura e industria, se ratificaba la prioridad del fomento de la educación pública para el progreso de las ciencias, las artes y los conocimientos de utilidad pública. Entre los acuerdos sancionados por el Congreso General, el Acta 98 del 18 de julio de 1821, presentaba sendos Considerando, respecto a las leyes propuestas por la Comisión de Educación Pública sobre el establecimiento de Escuelas de Primeras Letras para los niños de ambos sexos, con sus respectivas disposiciones⁴³. A pesar de las disposiciones emanadas, esca-

43 Entre algunas de las disposiciones, destacamos: Difundir la ilustración en todas las clases; promover la religión, la moral pública y privada; suprimir los conventos que no posean, por lo menos, ocho religiosas y destinar sus rentas a la educación pública, el fomento de escuelas y colegios; crear escuelas o casas de educación para niñas y jóvenes en todas las provincias de la república, con los fondos de capellanías, rentas sobrantes de cabildos, de autoridades y donaciones voluntarias de los vecinos pudientes; establecer como único el método lancasteriano o de enseñanza mutua; crear y difundir las escuelas de primeras letras para niños en todas las ciudades, villas, parroquias y pueblos con más de cien vecinos; enseñar a los niños la lectura y escritura para conocer las obligaciones de la religión, la moral cristiana y los derechos del hombre en sociedad, para ejercer y cumplir sus derechos ciudadanos; establecer escuelas o casas de educación en conventos para enseñarles a niñas y jóvenes la religión, moral cristiana, los deberes en sociedad, coser y bordar; encargar al poder ejecutivo de los premios y certámenes, imprimir cartillas, libros e instrucciones para uniformar las escuelas, así como fomentar el estudio de la agricultura, comercio, minería y ciencias militares para la defensa de la república; dotar y sostener las escuelas de primeras letras con contribuciones de las fundaciones, rentas y de los vecinos; exceptuar de contribuciones a las familias pobres con gratuidad de estudios para sus hijos; realizar un padrón en todos los lugares de niños entre seis y doce años y obligar a los padres a enviarlos a la escuela, en caso de no hacerlo, las multas cubrirán sus fondos; fomentar entre los

samente prosperaron los intentos de difundir y materializar en todas las provincias, cantones, ciudades, villas y pueblos estos cánones instruccionalistas para dar cumplimiento a los deberes y obligaciones escolares, así como lograr fortalecer durante estos convulsivos años el método lancasteriano o de enseñanza mutua⁴⁴ que uniformaba el sistema de enseñanza para el extenso territorio republicano colombiano. De igual modo, en el acta del 27 de septiembre ratificaba el Considerando del Congreso General, la prioridad de fomentar la educación e instrucción pública, la agricultura e industria, para lo cual quedaban exentos de pagar derechos por los puertos de la República de Colombia, “Todos los libros impresos en cualquier idioma, mapas, cartas geográficas, instrumentos y aparatos filosóficos, grabados, pinturas, estatuas, colecciones de antigüedades, bustos y medallas” (Congreso de Cúcuta 1821, Tomo II, 1983, p.217).

Opuesto el maestro Simón Rodríguez al *método memorístico lancasteriano*, en la obra *Luces y virtudes sociales* [1840] dejaba esclarecido: “Instruir no es educar, ni la instrucción puede ser equivalente a la educación, aunque instruyendo se eduque” (2004, p. 41). Para fundar la república de las luces con conocimientos de carácter social, corporal, técnico y científico, proponía el carácter social de la escuela primaria popular, nacional y pública; puntualiza Rumazo González, biógrafo del maestro Rodríguez, “Instrucción significa dación de conocimientos; educación, formación de criterio, enrumbamiento, conciencia” (2005, pp.121-122).

padres la instrucción privada. (Cuerpo de Leyes de la República de Colombia, Tomo I, 1822, pp. 74-78. También se explicitaban estas disposiciones y otras, en los Considerando de las Actas 98 y 104, sesiones del 28 de julio y 2 de agosto de 1821 (Congreso de Cúcuta, Tomo I, 1983, pp. 324-327 y 353-356).

- 44 Este método propuesto por los liberales ingleses Joseph Lancaster y Andrew Bell, tuvo como antecedente la residencia de Miranda en Inglaterra, cuando en presencia de Bolívar, Andrés Bello y López Méndez, comisionados por Caracas en misión diplomática, Lancaster hizo una demostración del método pedagógico divulgado en Inglaterra desde fines del siglo XVIII. Para solventar la escasez de maestros y beneficiar al mayor número de alumnos, el método consistía en preparar monitores o instructores con los estudiantes avanzados y la escuela en una amplia aula dividida en pequeños grupos de niños, organizados según las asignaturas de lectura, escritura, aritmética y religión. También, para asegurar el orden, la disciplina, la vigilancia, la eficiencia y el óptimo uso del tiempo, existían normas cuidadosamente establecidas asistencia, puntualidad, progresos y conducta; exámenes al finalizar cada lección; recompensas y castigos para reforzar el autocontrol y la competencia individual (Roldán Vera, 2002, pp. 113-127).

Al margen de los negativos efectos del turbulento escenario de guerras libertadoras para llevar adelante los propósitos instruccionalistas de las luces, a favor del fomento de la industria y el comercio, certificaba el gobierno republicano colombiano que la instrucción y los valores morales eran prioridad para la industria productiva y las virtudes cívicas⁴⁵. El Plan de Estudios (1826) del vicepresidente Santander, ratificaba la adopción del método de Lancaster y Bell para todas las escuelas de la República, con enseñanzas de escritura, lectura, moral, religión, Constitución del Estado, urbanidad, gramática, ortografía castellana y aritmética; para las escuelas de niñas, las enseñanzas propias de su sexo: costura, bordados, tejidos y otras artes manuales.

También al Plan de Estudios de Colegios y Universidades, se le incorporó la filosofía utilitarista de Jeremías Bentham para formar la juventud en sus teorías económicas proclives a la tolerancia religiosa, en beneficio del individualismo sobre el principio de la relación entre la utilidad y la mayor suma de felicidad individual (Báez Osorio, 2006). Sin embargo, por el decreto del 12 de marzo de 1828, el presidente Bolívar dispuso la prohibición de los tratados de Bentham en todas las Universidades de Colombia, “Teniendo en consideración varios informes que se han dirigido al Gobierno manifestando no ser conveniente” (Decretos del Libertador, Tomo III, 1961, p. 53).

Precisa recordarse que también la educación popular y pública se ocupaba de impulsar la razón utilitaria, mediante la adquisición de conocimientos para la felicidad pública. De su propagación se encargaron los notables y letrados, al establecer su obligatorio cumplimiento para el progreso del trabajo, la industria y la riqueza. Específicamente, en el Departamento de Venezuela, en 1829 determinaba el decreto de creación de las Sociedades Económicas de Amigos del País, que su finalidad era promover “los progresos de la agricultura, del comercio, de las artes,

45 Igualmente, era aspiración organizar el sistema educativo en la nueva República de Bolivia, cuando por el decreto del 11 de diciembre del año 1825 se establecía: 1° El primer deber del gobierno es dar educación al pueblo; 2° La educación debe ser uniforme y general; 3° Los establecimientos educativos deben ponerse de acuerdo con las leyes del Estado; 4° La salud de una República depende de la moral que por la educación adquieran los ciudadanos en su infancia. Por otro decreto del mismo día, mandaba a recoger y dar educación a los niños varones huérfanos, con preferencia a los más pobres. (Bolívar, 1985, p.208)

oficios, población e instrucción” (Documentos que hicieron historia, Tomo I, 1962, p. 351). Desmembrada en 1830 la República de Colombia y oficializada la centro-federal de Venezuela, se ratificaba la aplicación de un p^{ensum} uniforme para todas las escuelas de primeras letras o de enseñanza primaria para cumplir la misión patriótica que promovían las Sociedades Económicas de Amigos del País, los catecismos políticos y los manuales de civildad.

3.3. Entre federales y unitarios se debate el soberano gobierno republicano colombiano

Una de sus características del proceso de formación del Estado moderno liberal, eran los conflictos entre unitarios y federales. Los mismos denotaban la lucha por la unidad del poder que, en palabras de Bobbio (1992), era a la vez de liberación y unificación: de liberación ante la autoridad que se proclamaba superior y de unificación por el enfrentamiento y la anarquía entre instituciones menores, corporaciones y ciudades. Aunque ambas tendencias coincidían en el reconocimiento de la soberanía, que consistía en la supremacía absoluta del poder político sobre cualquier otro poder, se trataba de una doble atribución del poder soberano, en el sentido de no depender de otro poder superior e indivisible y en el sentido de que el poder no se otorgaba. Hacia el exterior, en relación con el proceso de liberación, significaba independencia; y hacia el interior, en relación con el proceso de unificación, superioridad del poder estatal sobre cualquier otro centro de poder existente. En el ajedrez geopolítico de los derechos soberanos, las divisiones y conflictos entre facciones o partidos, la coexistencia de esta trama de poderes se inscribe en la pertenencia de sus actores políticos a vínculos diversos configurados en redes horizontales y verticales; todas ellas registradas en los espacios políticos para las libertades y, como atributos de la civildad, para decidir sobre lo público.

Si las libertades y la civildad fundamentaban el ordenamiento constitucional, las razones esgrimidas a favor de la libertad y contra la tiranía, revelaban los efectos del poder ante la doble necesidad de dominarlo y la ambición de usurparlo. En ello se mezclaban los deseos de libertad y de ambición de poder, pues el deseo de libertad era condición para

ambicionar el poder, y la ambición de poder prolongaba el deseo de libertad *para*, en su versión moderna, conjugada con su versión antigua de la libertad *de* (Sánchez-Parga, 2005). Las morfologías de estos y otros efectos del poder, eran intrínsecas a las libertades conquistadas y por conquistar durante el tiempo republicano colombiano (1819-1830).

Las diferencias propiamente políticas entre los aliados del gobierno unitario republicano y los federales que protagonizaban conjuras y conspiraciones, aludiendo a la tiranía bolivariana en el mando supremo del gobierno, son reveladoras de lo que Maquiavelo (citado por Sánchez-Parga, 2005) llamó la dimensión pública de la política, para señalar que se fundamenta en

el carácter público y colectivo del enemigo, haciendo que la enemistad no sea una relación de hombre a hombre, entre personas, sino más bien entre personalidades, y ni siquiera una relación entre un individuo privado y la colectividad sino entre colectividades. (p. 190)

Esta dimensión pública de la política confirma la trama de los poderes en escena antes, durante y después de la creación constitucional de Colombia. Entre los ciudadanos electores y otros voceros de la opinión pública, se evidenciaban disímiles reacciones ante el gobierno que recién se organizaba. Si para los partidarios bolivarianos, la constitución colombiana institucionalizaba la reunión de los Estados soberanos asociados en la confederación de repúblicas con un gobierno unitario y central, para las facciones opositoras la confederación solamente era posible si los Estados conservaban su condición soberana de repúblicas federadas.

No era casual, entonces, la proliferación de “soberanías en lucha” representadas en las opositoras facciones federales y unitarias, conflictividades que se mostraban en los distintos ámbitos de las administraciones subordinadas y en el ejercicio de los poderes creados por la constitucionalidad colombiana. En buena medida, eran razones atribuidas a pasiones, acciones y decisiones inscritas en las libertades políticas e individuales, cuya trama de poderes era impactada por efectos de los liberalismos y las ilustraciones, incardinados en los principios doctrinarios del parlamentarismo inglés, el contractualismo francés de los Derechos del Hombre en Sociedad y el constitucionalismo federativo norteamericano.

Reveladoras de esta trama de poderes soberanos, fueron las protestas de los ciudadanos electores que representaban a los pueblos de la unión confederativa en las sesiones del Congreso General de Colombia. En ellas se mezclaban reacciones entre los partidarios de un gobierno unitario, la separación federativa de poderes y los seguidores de administraciones separadas entre Bogotá y Caracas. Al entrar en vigencia la Constitución colombiana o de Cúcuta y, con ella, el nuevo gobierno central de la unión colombiana con sus respectivas divisiones político-administrativas, las posturas políticas de los notables elitistas se debatían entre intereses diversos; entre tantas manifestaciones, se combinaban reacciones a favor de una república centralizada y unitaria como la diseñada en la Constitución de 1821 o restituir el modelo de repúblicas federativas de las primeras constituciones.

Un caso fue el del bogotano Nicolás Ballén de Guzmán, quien se pronunciaba por la conveniencia de la unión bajo el sistema de un gobierno federal y argumentaba que las repúblicas unidas de Nueva Granada y Venezuela debían conservar cada una su soberanía y no estar regidas por un solo cuerpo general legislativo, ejecutivo y judicial, pues una cosa era “la deliberación pública que emane de este Cuerpo Soberano, y otra la voluntad general de los pueblos cuando éstos y el Gobierno tienen intereses diferentes; las voluntades son opuestas” (Congreso de Cúcuta 1821, Tomo II, 1983, p. 328).

Otro caso fue la protesta del elector Antonio Malo quien, al declarar su voto negativo por la unión confederativa de los pueblos granadinos y venezolanos, aducía su postura a favor del gobierno de la unión con una república federal,

que cada una en particular tenga el suyo, con tal que sea popular, democrático, representativo, dándole lugar en esta unión a las Provincias del Departamento de Quito. Que la federación se entienda de los tres Departamentos en grande y no de Provincias en pequeño. Que cada Departamento pueda tener su administración interior libre, y sin otra dependencia que la que se da por la Constitución de la unión. Que en su razón pueda cada Departamento acordar cuanto juzgue conveniente a la prosperidad y felicidad de sus pueblos, con tal que no dañe los intereses de la Unión, ni los particulares de otro Departamento, y por consiguiente pueda dividir sus Poderes y nombrar sus funcionarios. (...)

Porque ni a Venezuela ni a la Nueva Granada conviene confundir sus diferentes intereses privados, y Cundinamarca ignora las obligaciones en que queda constituida con la unión central con Venezuela. (Congreso de Cúcuta 1821, Tomo II, 1983, p. 329)

En cuanto a la administración del gobierno que fijaba el nuevo ordenamiento constitucional, el voto salvado del trujillano Dr. Domingo Briceño y Briceño, apuntaba al rechazo de la capitalidad del gobierno central en Bogotá y al nombramiento de “un Jefe para Venezuela que centralice el gobierno de sus tres Departamentos para la dirección de la guerra, quedando los Intendentes a él sometidos en todos los ramos de administración” (Congreso de Cúcuta 1821, Tomo II, 1983, p.357), por considerarla contraria a los intereses públicos y destructora de la unión.

También destacaban las protestas del diputado caraqueño Pedro Gual, dirigidas a demostrar que eran contrarios al bien republicano lo ordenado por la Constitución, en cuanto a la poca garantía de mantener el equilibrio entre los poderes Ejecutivo y Legislativo, y advertía que “en lugar de un gobierno justo, enérgico y libre, resultará el día menos pensado una odiosa oligarquía o una abominable tiranía de muchos individuos” (Congreso de Cúcuta 1821, Tomo II, 1983, p. 348).

En cualquiera de los casos, este nuevo pactismo implicaba que por decreto naciera una nueva república con capital en Bogotá y Caracas perdiera su capitalidad. Los Intendentes y Gobernadores políticos provinciales —con jefatura de baja policía— debían subordinarse a los Comandantes Generales quienes, además del gobierno de las armas en el distrito a su cargo, presidían las municipalidades. El Libertador-Presidente de la nueva república, poseía la potestad del mando supremo de las armas y la autoridad absoluta e ilimitada en las provincias que fueran teatro de sus operaciones, así como el ejercicio del gobierno central a cargo del Vice-Presidente, con excepción de las provincias no liberadas.

3.4. Administrar el poder soberano republicano entre guerras libertadoras

Si las guerras libertadoras eran defensivas contra “la tiranía activa y dominante” del gobierno borbónico hispano, como lo expresó Bolívar

en la Carta de Jamaica, y siendo que el poder soberano residía originariamente en el cuerpo de la nación, la Constitución lo autorizaba a dar cumplimiento a lo prescrito por el Derecho de Gentes: “todo lo que sirve particularmente para hacer la guerra, debe ser puesto entre los instrumentos de ella” (Vatell, 1834, p. 10). Por este derecho, las guerras garantizaban la conservación del Estado y, de muy alta consecuencia para este ejercicio de la soberanía, era levantar tropas y ser responsable de establecer un ejército.

Persuadido de ello, marchaba Bolívar en su plan táctico de asegurar la independencia política bajo los auspicios liberales emanados de la voluntad del pueblo y la reafirmación de su ideal unitario en la América meridional. Con este propósito, se dirigía a enfrentar el ejército realista de Pablo Morillo retornado en 1815 al restablecerse el gobierno de Fernando VII, a la vez que resolver desacatos y desavenencias de generales y oficiales del ejército libertador en el Oriente venezolano. Ante esta situación y el regreso triunfante desde los Cayos de San Luis para proseguir con la liberación, en la asamblea convocada en la isla de Margarita el 6 de mayo de 1816⁴⁶, con asistencia de Santiago Mariño, Juan Bautista Arismendi, Manuel Piar, Francisco Zea, Carlos Soublette, entre otros, es reconocido por unanimidad el Presidente Bolívar como Jefe Supremo de la República de Venezuela. Investido de este reconocimiento y liberada la provincia de Guayana en 1817 e incorporada su estrella por decreto en la bandera nacional, su capital Angostura, fue designada provisoriamente la nueva capital del gobierno republicano.

Por decreto se creaba en Angostura el Consejo de Estado el 30 de octubre de 1817 y en su Considerando anunciaba el Libertador Bolívar: “es imposible establecer por ahora un buen Gobierno representativo y una Constitución eminentemente liberal, a cuyo objeto se dirigen todos mis esfuerzos y los votos más ardientes de mi corazón, mientras no se halle libre y tranquila la mayor parte del territorio de la República” (1985, p. 89). A esto le servía la Ley de Repartición de Bienes Nacionales, suscrita en Angostura el 10 de octubre de 1817, para adjudicar bie-

46 Cfr. Archivo del Libertador. Gestor de documentos digitales del Libertador (Documento1472). www.archivodelibertador.gob.ve

nes raíces e inmuebles a favor del ejército republicano con recompensa proporcional, según los grados de generales, jefes, oficiales y soldados y para lo cual se decretaba la confiscación y secuestro de propiedades a españoles y criollos realistas⁴⁷.

Algunos españoles y criollos, realistas o godos, formaban el contingente de la aristocracia federativa en el territorio de la República y otros jefes militares del ejército libertador, como fue el caso del General Manuel Piar, habían organizado una rebelión de pardos; se jugaba la derrota del realismo español, lo cual implicaba acudir al apoyo militar de legionarios extranjeros, particularmente británicos, así como lograr empréstitos de estos aliados y mostrar los principios y actos de autodeterminación soberana ante las amenazas intervencionistas del gobierno español y sus aliados europeos de la Santa Alianza⁴⁸. Enfrentar a estas coaligadas potencias en Europa y al propio gobierno en España, que buscaba sus apoyos para restablecer la monarquía absoluta, fue el propósito bolivariano de anunciar que el Estado soberano tenía su fundamento político en la Declaración de la República de Venezuela emitida el 20 de noviembre de 1818⁴⁹.

47 Véase en el apartado titulado El Derecho a la tierra. De la titulación pontificia a los siglos monárquicos y republicano del XIX en Venezuela, los decretos bolivarianos sobre confiscación, secuestro y adjudicación de bienes raíces e inmuebles en beneficio de los haberes militares por los servicios prestados en los campos de batallas.

48 Creada en 1815, inicialmente por los reinados poderosos de Europa (Austria, Prusia y Rusia) para asegurar el absolutismo, luego formaron la Cuádruple Alianza con la adhesión de Inglaterra, después de la derrota de Napoleón en Waterloo. Reunidos en el Congreso de Aquisgrán (1818) acordaron restituir el absolutismo y reprimir las amenazas de Francia con su propagación en Europa del ideario revolucionario republicano de la Revolución Francesa. En coincidencia con ello estaban las pretensiones de Fernando VII, respecto a solicitar de mediación de esta alianza de gobiernos europeos para reponer su gobierno absolutista sobre los Estados declarados independientes en nuestra América.

49 Además de los diez puntos del Considerando para argumentar las razones por las cuales estaba negada la posibilidad de restablecerse el absolutismo, explicitaba el Libertador en la Declaración: 1° Que la República de Venezuela, por derecho divino y humano, está emancipada de la nación española y constituida en un estado independiente, libre y soberano. 2° Que la España no tiene justicia para reclamar su dominación, ni la Europa derecho para intentar someterla al gobierno español. 3° Que no ha solicitado, ni solicitará jamás, su incorporación a la nación española. 4° Que no ha solicitado la mediación de las potencias extranjeras para reconciliarse con la España. 5° Únicamente desea esta mediación extranjera para que interpongan sus buenos oficios invitando a la España a ejecutar y concluir un tratado de paz y amistad con la nación venezolana, reconociéndola y tratándola como una nación libre, independiente y soberana. 6° No tratará

Por esta Declaración, la cual determinaba para Venezuela la condición de República independiente, libre y soberana, la ruptura con la nación española y la negación de toda intervención de potencias extranjeras, salvo para interponer sus oficios donde fuese reconocida y tratada la soberanía para negociar la paz o la guerra entre naciones iguales, resultaba lógico suponer que estos principios de autodeterminación fuesen contrarios al absolutismo europeo liderado por la Santa Alianza y la pretensión del gobierno realista de solicitar su mediación para restablecerlo en la América hispana.

Es en este escenario que unos breves comentarios sobre algunas medidas del gobierno bolivariano, posibilitan explicaciones del porqué el nuevo Estado soberano surgido entre guerras libertadoras, no podía institucionalizarse sin decisiones coligadas para desafiar multidimensionales problemas con acciones y medidas tácticas que garantizaran la paz republicana en los territorios liberados. Algunas de ellas estuvieron dirigidas a recompensar al cuerpo militar, incrementar y disciplinar las tropas milicianas con mercenarios extranjeros, batallones de veteranos blancos y de veteranos pardos, así como otros libres de color (mulattos, zambos, negros e indígenas); asimismo, solicitar empréstitos para el mantenimiento de las tropas, enfrentar adversarios, tanto internos como externos y decretar leyes abolicionistas para incorporar los esclavos libres a las tropas y como sirvientes, peones o jornaleros.

Para enfrentar a las tropas realistas, ningún hombre quedaba excluido de la legitimidad de alistarse al ejército republicano, de allí que, en consideración a lo proclamado el 6 de julio de 1816 por el Jefe Supremo de la República de Venezuela en Angostura, respecto a conceder “la libertad de los esclavos porque en Venezuela todos hombres serían ciudadanos”, la sesión del 11 de enero de 1820 del Soberano Congreso de la República, aprobaba el proyecto de Decreto sobre la libertad de esclavos (Congreso de Angostura 1819-1821, Tomo II, 1983).

jamás con la España sino de igual a igual, en paz y en guerra, como lo hacen recíprocamente todas las naciones. 7º-Ultimamente declara la República de Venezuela que desde el 19 de 1810 (...), está resuelto el Pueblo de Venezuela a sepultarse todo entero en medio de sus ruinas, si la España, la Europa, y el Mundo se empeñan en encorvarla bajo el yugo español. (Bolívar, 1985, pp. 98-101; 2009, pp. 117-119; Correo del Orinoco N° 16, 30 de enero de 1819)

Por este decreto entraban en posesión de la libertad los que se alistaban en las milicias o hicieran algún servicio distinguido y un fondo de indemnización para los propietarios “que no hubiesen perdido derecho a ella por haber tomado las armas contra su país o por otra causa justa” (Congreso de Angostura 1819-1821, Tomo II, 1983, p. 84). Además de prohibir la introducción de nuevos esclavos y mantener en libertad a los que la hubieran obtenido, competía concederles esta libertad “a los que se presentaren a servir en la milicia, supieran algún arte u oficio, manifestaren alguna habilidad o talento particular, o se distinguieran por su honradez, conducta y patriotismo” (Congreso de Angostura 1819-1821, Tomo II, 1983, p. 84).

Por instituir el derecho natural que “todos los hombres nacen libres” y el principio liberal que “el hombre no puede ser propiedad de otro hombre”, con la libertad de los esclavos también se acordaba su civilización “por medio de diversas instituciones, enseñando a leer y escribir a los niños, dando a todos en general alguna idea de los deberes sociales, inspirándoles amor al trabajo y a las virtudes públicas” (Congreso de Angostura 1819-1821, Tomo II, 1983, p. 84).

Aunque estas decisiones no fuesen defendidas por los amos de los esclavos y propietarios de tierras, entre los cuales destacaban diputados del Congreso, era de esperarse que los debates crearan el ambiente propicio para legislar un Estado liberal que mantuviese la paz republicana con milicianos reunidos en los hombres libres para asegurar tropas leales, pero también se pactaran acuerdos que no afectasen los intereses de los propietarios-terratenientes.

En reclamo de los derechos ciudadanos al trato igualitario, aumentaban las insurgencias populares entre los colores sociales y eran visibles los efectos de la pionera experiencia libertaria de la revolución negra en la colonia francesa de Saint Domingue, iniciada en 1791 con revueltas influenciadas por el lema de la revolución francesa de 1789, “Libertad, igualdad, fraternidad”⁵⁰. Esta ideología igualitaria del jacobinismo francés, transformó las revueltas y el aniquilamiento de los explotadores blancos, en la declaración de la liberación el 1º de enero de 1804 de

50 Para una revisión pormenorizada de los escenarios franceses e ingleses en la revolución haitiana, recomendamos consultar la obra de James (2010).

esta parte occidental de esta isla antillana que sus libertadores llamaron Haití, bajo el liderazgo de Toussaint L'Ouverture (Fernández Retamar, 2006). Desde entonces, si esta primera experiencia de independencia en nuestra América, encendió por todas partes la llama revolucionaria, también encendió los temores entre las oligarquías.

Aunque existieran razones militares y políticas para ordenar la liberación de los esclavos, porque se ganaban soldados para el ejército libertador y en retribución pasaban a la condición de libertos, políticamente la abolición de las distinciones raciales y la “revolución de los colores” no libraba al poder soberano republicano de las amenazas de rebeliones y del aniquilamiento de los blancos, como había ocurrido en Haití varias décadas atrás. La solución la veía Bolívar en lograr el acatamiento del principio republicano liberal de la igualdad, la libertad y el orden para frenar la “guerra de colores” en la que se mezclaban sediciones y conspiraciones lideradas por la pardocracia militar con facciones de poder entre oligarquías locales integradas por blancos y pardos (Conde Calderón, 2009).

Respecto al problema no resuelto de la esclavitud⁵¹, las decisiones soberanas del Congreso de Cúcuta en 1821, revelaban entre los diputados la doble influencia de conservar el sistema esclavista y el pragmatismo de la Gran Bretaña que condenaba el tráfico de barcos negreros (Liévano Aguirre, 2007). Tuvo este sentido pragmático con miras a potenciar la mano de obra libre, el Decreto sobre la Libertad de Vientres del 28 de mayo de 1821, cuando planteaba,

la supresión de la esclavitud debe ser un medio seguro de mejorar las costumbres públicas y una fuente inagotable de prosperidad y abundancia en los importantes ramos de comercio, agricultura y minas, deseando al mismo tiempo conciliar en cuanto es posible los derechos de la naturaleza con el menor perjuicio de los poseedores (Congreso de Cúcuta 1821, Tomo I, 1983, p. 79).

51 Desde Angostura el 16 de julio de 1818, se dirigía Bolívar al Presidente de la Alta Corte de Justicia para remitirle copias del Decreto sobre libertad de esclavos, emitido en Carúpano el 2 de junio de 1816 y la Proclama del 6 de julio de ese mismo año, al desembarcar en Ocumare de la Costa, por la cual derogaba el anterior decreto, “concediendo la libertad personal y de sus familias a los que tomasen las armas, y sostuviesen con ellas los derechos de Venezuela. (...) La naturaleza, la justicia y la política, exigen la emancipación de los esclavos. En lo futuro no habrá en Venezuela más que una clase de hombres: Todos serán ciudadanos”. (Bolívar, 1947, Vol. II, p.1123)

Aun cuando se dirigiera Bolívar al Presidente del Congreso en comunicación fechada en Valencia el 14 de julio de 1821, para reiterarle que “Los hijos de los esclavos que en adelante han de nacer en Colombia deben ser libres” (Bolívar, 1947, Vol. II, p. 1176), este decreto fue rechazado por las mismas razones antes comentadas, pues afectaba los intereses de grupos oligárquicos dado que proponía la libertad para los hijos nacidos de las esclavas, la obligación de los dueños de educarlos y mantenerlos, la abolición del tráfico de esclavos, la prohibición de su venta y, en recompensa, recibir indemnizaciones y sus servicios hasta los dieciocho años.

Sin embargo, por tratarse de garantizar a los esclavistas el derecho de propiedad y, al mismo tiempo, la prolongación de la esclavitud al estipularse este tutelaje obligatorio, en julio del mismo año fue sancionada por el Congreso de Cúcuta la Ley de manumisión de esclavos. Además de refrendar lo antes pautado, se establecía: “sin comprometer la tranquilidad pública, ni vulnerar los derechos que verdaderamente tengan los propietarios, se consiga el que, dentro de un corto número de años, sean libres todos los habitantes de Colombia” (Congreso de Cúcuta 1821, Tomo I, 1983. p. 267). De allí que terminaran por fundirse el derecho natural a la libertad y la propiedad en los esclavistas con el derecho natural de hombres libres en los esclavos y manumisos.

Para ilustrar sobre la aplicación de esta legislación en la ciudad-portuaria de Maracaibo, analizada más adelante, merece citarse el caso del esclavo Ignacio Hipólito Monsant. Al no lograr venderlo su dueño, en 1820 lo incorporó como soldado al servicio de las armas y, al quedar incapacitado, en 1825, las hermanas del amo solicitaron ante el gobernador la indemnización por el valor de dicho esclavo. Esta reclamación la hacían alegando lo resuelto por el Congreso General de Colombia de 1821 (Archivo del Registro Principal del Estado Zulia, en adelante ARPEZ, Sección Escribanías Públicas, C-21-3, año 1825).

También para restablecer los derechos naturales de los hombres libres, fue el Decreto sobre resguardos de los indígenas, expedido por El Libertador el 20 de mayo de 1820 en Cúcuta por el cual se les restituían sus derechos “como propietarios legítimos, todas las tierras que formaban los resguardos según sus títulos, cualquiera que sea el que aleguen para po-

seerlas los actuales tenedores” (Bolívar, 1985, p. 141). Además de esta disposición, orientada a restablecer los derechos indígenas sobre la propiedad de las tierras, también estipulaba el decreto que todos los varones,

mayores de cuatro años y menores de catorce asistirán a las escuelas, donde se les enseñarán las primeras letras, la aritmética, los principios de la religión y los derechos y deberes del hombre y del ciudadano en Colombia conforme a las leyes. (p. 142)

En las milicias estas medidas planteaban problemas de gobernabilidad nada fáciles de resolver, pues en los campos de batalla también se negociaban los derechos de ciudadanía entre la aristocracia blanca, la pardocracia y los otros libres de color para el disfrute de las libertades con los beneficios de la igualdad social y la propiedad; problema no resuelto, pues la decisión de cambiar tributos por tierras de labranza o libertad por servicios, se pulverizó en manos de las civiles y militares aristocracias locales, al concentrar las propiedades agrarias. Al margen de esta insoslayable realidad social que transitaba entre las guerras libertadoras con lealtades, disidencias, conspiraciones, insurgencias, insumisiones y resistencias, la constitución liberal de 1821 pautaba para la administración del nuevo Estado, que la felicidad y prosperidad descansaban en la educación pública, la agricultura, el comercio, la industria, las artes y las ciencias. Además de las leyes sobre supresión de los tributos indígenas y manumisión de los esclavos, se añadían las leyes sobre la libertad de imprenta, sobre instrucción pública y medidas para fomentar la industria, el comercio y la agricultura. Asimismo, la Ley sobre repartición de bienes nacionales proveniente de confiscaciones y los haberes a los militares, determinaba que los militares fuesen retribuidos con tierras y propiedades, por lo cual obtenían los derechos de ciudadanía activa para decidir en las urnas; además de recompensar a los servidores de la patria por sus faenas en los campos de batalla y beneficiar a los herederos, si los hubiere, y las viudas con la mitad de los haberes, en los casos de fallecimiento (Congreso de Cúcuta 1821, Tomo II, 1983).

Aunque la aplicación de este cuerpo normativo beneficiara a unos en perjuicio de otros, estas leyes que nacían del espíritu liberal-ilustrado incardinado en la constitucionalidad republicana, se orientaban a impulsar

las libertades sobre el principio doctrinario que no podía edificarse la república sin libertades plenas, ni lograrse la independencia política a falta de ellas; como tampoco, sin una instrucción pública que velase por formar a los futuros ciudadanos para la felicidad y la prosperidad pública.

3.5. El gobierno soberano colombiano en el escenario geopolítico de las libertades

Conjuntamente con las medidas liberales del constitucionalismo republicano, a las libertades ciudadanas se unían las conflictividades derivadas del unitario y centralizado Estado político-administrativo y del intervencionismo extranjero con los aliados políticos en los respectivos gobiernos. Eran todas acciones conectadas a la geopolítica de poderes, con efectos decisivos sobre los multidimensionales problemas que condujeron a los frustrados proyectos bolivarianos de unidad continental.

Además del problema de quienes eran los tributarios de los derechos a la ciudadanía política en el nuevo pactismo de asociación y la dificultad para resolver el conflicto de la representación soberana de la nación, los acuerdos que condujeron a la confederación unitaria entre Estados soberanos debieron orientar sus esfuerzos a aspirar el reconocimiento por parte de las naciones extranjeras y establecer relaciones diplomáticas mediante un trato igualitario entre gobiernos libres y soberanos, con fundamento en los principios del derecho público o el Derecho Natural de Gentes (Conde Calderón, 2009).

Para estas decisiones políticas soberanas, amparadas en el ejercicio de los derechos ciudadanos a las libertades económicas, civiles y políticas, eran necesarios y tácticos los pactos de gobierno y las relaciones de poder, que alcanzaron a impulsarse cuando desde Cúcuta el Congreso de la República colombiana acordaba medidas liberales, conforme a lo sancionado por la Constitución de 1821. Por ejemplo, en cuanto a las medidas comerciales adoptadas, algunas recayeron en atribuciones a los intendentes departamentales para nacionalizar buques extranjeros; registros de buques y patentes con privilegios y prerrogativas a quienes acreditaran tripulación con ciudadanos o naturales de Colombia; franquicias para los buques extranjeros que introdujeran en puertos colom-

bianos mercaderías y efectos comerciables; decretos sobre comercio con neutrales y amigos, así como autorizaciones al ejecutivo para negociar empréstitos, que beneficiaban a los prestamistas e hipotecaban las rentas del Estado (Congreso de Cúcuta 1821, Tomo II, 1983).

En otro ámbito de este escenario geopolítico, la popularización de las guerras tejía un “complejo esquema de intereses múltiples y distantes, irreconciliables” (Celis Parra, 2005, p.165). En este sentido, muchos bienes y propiedades secuestradas o por secuestrar, pertenecientes a terratenientes que antes habían pactado con Pablo Morillo, jefe del ejército realista, se restituyeron al retornar a las filas republicanas después de liberada la provincia de Guayana en 1817, de las victorias de Boyacá en 1819 y de Carabobo en 1821. De otra parte, la falta de rentas para el pago de tropas y la prolongación de las guerras, condujeron a que los repartos de tierras quedaran en postergadas promesas: incumplidas para unos y cumplidas para otros, como fue el caso del General José Antonio Páez a quien, por decreto del 18 de enero de 1821, el Congreso General de Colombia le concedió poderes especiales para distribuir las tierras nacionales (Izard, 1979).

Al respecto, se precisa apuntar que cuando nos referimos en las páginas precedentes de este estudio a los derechos sobre tierras en las décadas republicanas en Venezuela, quedó argumentado lo acordado por el Congreso en Angostura (1820), respecto a la premiación a los servidores y beneméritos de la libertad e independencia con la Ley sobre asignación de Bienes Nacionales. Ratificada esta Ley por el Congreso de Cúcuta (1821), “deseando al mismo tiempo que se dé el más exacto cumplimiento a las repetidas promesas que se les ha hecho”, quedaban certificadas las asignaciones de haberes militares con pagos para los que hubiesen servido por dos años como mínimo, por un valor proporcional que oscilaba entre veinticinco mil pesos para un General en jefe a quinientos para el soldado (Congreso de Cúcuta 1821, Tomo II, 1983, p. 233). En cualquier caso, los hombres armados con elevado rango, fueron los beneficiarios de los bienes nacionales, de las tierras confiscadas no enajenadas y de la asignación de tierras baldías.

Destacar estas medidas del constitucionalismo colombiano, permite puntualizar que el Estado unitario y centralizado aspiraba construirse

sobre las libertades ciudadanas amalgamadas a multidimensionales poderes que circulaban entre las guerras y la economía de mercado, entrelazadas a los planes de gobiernos extranjeros e inversiones capitalistas de particulares. En este tablero geopolítico, al amparo de las guerras libertadoras, varios gobiernos extranjeros —en calidad de neutrales y amigos— materializaron los beneficios del mercado con medidas arancelarias favorables a sus inversiones, elevados empréstitos para asistir al gobierno republicano en la falta de rentas y el arribo de cónsules ocupados de cumplir su cometido, provenientes de Inglaterra, Estados Unidos, Holanda, Hamburgo, Dinamarca, Francia, Suecia, entre otros.

Ello explica cómo al interior de esta trama de poderes, la enemistad y la amistad fueron piezas claves de los acuerdos y apoyos pactados, es el caso que mientras el gobierno colombiano actuaba impulsado por la falta de renta y otros efectos de las guerras, se oficializaban los beneficios económicos y políticos de gobiernos e inversionistas extranjeros, en garantía del control de los mercados y en competencia desigual. Entre otras circunstancias, no menos importantes, los escenarios que sirvieron a estos resultados pueden resumirse de esta manera:

En perspectiva del manejo político de las guerras, la institucionalidad republicana colombiana se escindía entre alianzas y desafecciones originadas de la trama de estos poderes, mientras los proyectos confederativos republicanos bolivarianos transitaban entre los pactos del gobierno colombiano y del Sur del continente, con las batallas y triunfos de Boyacá (1819), Carabobo (1821), Bomboná (1822), Pichincha (1822), Naval del Lago de Maracaibo (1823), Junín (1824) y Ayacucho (1824). Además del otorgamiento de bienes y propiedades anteriormente referenciados, también estas victorias ameritaron de decretos para conceder premios, distinciones y recompensas a los ciudadanos armados, tales como la Orden del Ejército Libertador del Perú, del Gran Mariscal de Ayacucho y los títulos de Beneméritos en grado eminente, así como la acuñación de monedas de plata para distribuirlas en todas las municipalidades con funerales, fiestas públicas y religiosas (El Constitucional Caraqueño, N.º 20, Caracas, 1 de abril de 1825).

Enfrentar a los enemigos externos e internos, también ameritó de decisiones político-militares que oficializaron la mercantilización de las

guerras y, en las victorias libertadoras, logradas con la utilidad política y comercial de las armas extranjeras, estuvo una de las claves del fracaso del unitario proyecto bolivariano, por cuanto “pueden ser muy útiles y buenos por sí mismos, pero casi siempre dañinos para quien los llama, porque si pierdes quedas deshecho y si ganan quedas a merced de ellos” (Sánchez-Parga, 2005, p. 163).

Otra vertiente, en la perspectiva de la administración del gobierno colombiano, específicamente en el caso del Departamento de Venezuela, estuvo en la reiterada conflictividad entre la municipalidad de Caracas y el gobierno central bogotano. En buena parte, ocasionada por las disputas, en cuanto a la limitación de poderes para el ejercicio de las libertades soberanas y los conflictos entre poderes agudizados por las medidas arancelarias sobre el uso de los puertos, por considerarlas experiencias contrarias a las adoptadas por el parlamento inglés, cuando en 1763 celebró la paz con sus colonias (El Observatorio Caraqueño N.º 56, Caracas, 20 de enero de 1825). Es el caso que, por la Ley de 28 de septiembre de 1821, el Congreso de Cúcuta acordó establecer derechos preferenciales o diferenciales en las aduanas para las mercancías transportadas en buques nacionales o extranjeros. Asimismo, otras medidas desfavorables a los intereses de armadores y comerciantes criollos, como autorizar a los buques extranjeros para el transporte de artículos que no eran de libre comercio en Colombia, como fueron los casos del aguardiente y el tabaco, “que formaban parte muy importante de lo que en esa carrera se negociaba” (Gaviria Liévano, 2002, p. 73).

En perspectiva de las relaciones exteriores de Colombia, en el Tratado de Armisticio por el término de seis meses (Trujillo, 25 de noviembre de 1820) y el Tratado de Regularización de la Guerra (26 de noviembre de 1820), ratificados en Santa Ana (Trujillo-Venezuela), suscritos por Simón Bolívar y Pablo Morillo, solicitaba Bolívar negociar ambos gobiernos como naciones iguales, con el fin “de dar al mundo un testimonio de sus principios libres y filantrópicos, se obligaban a hacer un tratado que regularizase la guerra según el derecho de gentes y las costumbres de las naciones civilizadas” (Lallement, 1827, p. 230). Aunque acordaban los gobiernos de Colombia y del Reino de España el cese temporal

de las hostilidades, sus resultados no tuvieron los efectos esperados y en la ruptura de las negociaciones tuvo efectos directos la incorporación de la provincia de Maracaibo a la República de Colombia⁵², aunado a las acciones expansionistas inglesas y norteamericanas.

Además de evidenciarse el reconocimiento monárquico hispano a la república colombiana para negociar como naciones iguales la paz entre ambos gobiernos, como se demostrará más adelante, los seis meses acordados fueron favorables a la estrategia diplomático-militar bolivariana, pues establecer que “la ciudad y puerto de Maracaibo quedaban libres” (Lallement, 1827, p. 229), fue la coyuntura propicia para negociar la incorporación de Maracaibo al gobierno de Colombia. El detonante fue el restablecimiento del absolutismo monárquico de Fernando VII (Trienio Liberal 1820-1823) que invocaba la paz y la restitución de los gobiernos locales y provinciales prescritos en la Constitución liberal de Cádiz, a lo cual se añadió el táctico y estratégico acuerdo del cabildo maracaibero de ruptura con el gobierno español y la adhesión a Colombia el 28 de enero de 1821, como se comentará más adelante. Si bien el gobierno de España declaró roto el Armisticio, al mantener algunos gobiernos extranjeros la declaratoria de neutralidad, los Estados Unidos e Inglaterra fueron las naciones más favorecidas con la reanudación de la guerra después de 1820.

3.6. Se oficializan las acciones de los Estados Unidos de América e Inglaterra

Las vertientes esbozadas en las líneas precedentes, subrayan las intenciones de los desfavorables tratados comerciales para el gobierno colombiano y el endeudamiento por el otorgamiento de préstamos, así como lo concerniente a la inversión de capitales aprovechando la falta de caudales y la crisis económica provocada por los devastadores años de guerras. Por ello, la lucha “contra el imperio de la dominación,” como calificó Bolívar en la Carta de Jamaica (1815) a la tiranía y el despotismo monárquico, también implicó la entronización del Estado liberal europeo y norteamericano con sus políticas expansionistas e intervencionistas. De una parte, competían los intereses norteamericanos con los ingleses

52 Referenciado más adelante en el apartado titulado: Maracaibo oficializa la incorporación al poder soberano republicano.

quienes, aprovechando el financiamiento y tropas para las expediciones militares libertadoras, afianzaban su hegemonía comercial obteniendo beneficios para consolidar mercados, adquirir materias primas y la venta de las manufacturas producidas por la pujante revolución industrial. De la otra, actuaban las facciones de poder al interior de los Estados confederados, que aspiraban el reconocimiento de sus independencias para disfrutar de los beneficios obtenidos por las libertades comerciales.

Con estos propósitos, tanto el gobierno norteamericano como el británico y otros europeos apoyaban y reconocían las independencias como Estados libres, a condición de estar sujetos como clientes políticos y comerciales a las leyes liberales del mercado. De este modo, se veían los efectos del impacto de la revolución industrial inglesa que describe Josefina Vázquez (2003, p. 483) en términos de

La expansión marítima de Holanda e Inglaterra, la diplomacia bélica, las revoluciones atlánticas y la expansión del comercio internacional transformaron el viejo imperialismo para dar paso a la libertad de comercio. A su vez, la guerra de los Siete Años y el Tratado de Paz de París de 1763 contribuyeron a propiciar un reacomodo de los poderes europeos en el Nuevo Mundo. No sólo Francia fue casi desplazada de América, sino que la bancarrota que produjo a las tres naciones involucradas sería el origen del quiebre de dos de las monarquías, y del malestar en las trece colonias inglesas en Norteamérica que desembocaría en su independencia en 1776.

Inglaterra reconocía la independencia de sus trece colonias en el norte de América a favor de la libertad de comercio, la protección de los derechos individuales, la igualdad de derechos, la propiedad privada, la tolerancia religiosa y la proclamación de los derechos de navegación entre países neutrales en tiempos de guerra, con lo cual pasaba a liderar su política expansionista en el continente americano. Por su parte, los angloamericanos convirtieron los tratados que firmarían, de recibir apoyo de los poderes europeos, en acuerdos comerciales para la apertura de sus puertos al libre tráfico, fundados en el principio de la reciprocidad entre Estados soberanos. Al lado de estas decisiones que garantizaban a Inglaterra y los Estados Unidos la legitimación para negociar tratados, la revolución francesa enarbolaba las banderas de sus principios de soberanía del pueblo y derechos del hombre, de manera que el lapso de los

años 1791 a 1815, fue una coyuntura favorable para los movimientos independentistas y para que Saint Domingue, la colonia francesa más productiva, se independizara (Vázquez, 2003).

Mientras que en este ajedrez geopolítico el monarca Fernando VII aspiraba, aunque sin resultados exitosos, la intervención de la Santa Alianza con el auxilio del gobierno del Reino Unido, representado en George Canning, Ministro de Asuntos Exteriores de S.M. Británica, el presidente norteamericano James Monroe comunicaba al Congreso el 7 de diciembre de 1823 en su famoso mensaje conocido como Doctrina de Monroe, que toda intervención de una potencia europea en el hemisferio americano “sería considerada por los Estados Unidos como contraria a la felicidad y a la seguridad del Nuevo Mundo” (Del Solar, 1898, p. 15).

Por tratarse de mercados ávidos para colocar sin restricciones los tejidos ingleses y las libras esterlinas, por su parte, declaraba Canning en 1824: “la cosa está hecha; el clavo está puesto, Hispanoamérica es libre; y si nosotros no desgobernamos tristemente nuestros asuntos, es inglesa” (Galeano, 2004, p. 225). Ambas declaratorias, se correspondían con los intereses comerciales y políticos en todo el territorio de nuestra América; estos propósitos quedaban revelados en la proliferación de tratados y acuerdos suscritos entre los años 1821 a 1829⁵³, los cuales involucraban reconocimientos de tratos entre gobiernos libres con pactos de paz, amistad y navegación, así como el apoyo de alianzas confederativas que unían o desunían, conforme a los intereses en competencia.

53 Entre 1821 y 1829, los siguientes Tratados fueron suscritos por el Gobierno de Colombia: Convención entre la República de Colombia y la provincia de Guayaquil (1821); Tratado de unión, liga y confederación perpetua entre la República de Colombia y el Estado del Perú (1822); Tratado de unión, liga y confederación perpetua entre Colombia y Chile (1822); Tratado de amistad y alianza entre Colombia y Buenos Aires (1823); Tratado de amistad, unión, liga y confederación perpetua entre Colombia y México (1823); Convención sobre límites entre Colombia y el Perú (1823); Tratado de comercio entre Colombia y México (1823); Convención general de paz, amistad, navegación y comercio entre la República de Colombia y los Estados Unidos (1824); Tratado de unión, liga y confederación perpetua entre Colombia y las Provincias Unidas de Centroamérica (1825); Tratado de amistad, comercio y navegación entre Colombia e Inglaterra (1825); Tratado de unión, liga y confederación perpetua entre las repúblicas de Colombia, Centroamérica, Perú y Estados Unidos Mejicanos (1826); Tratado preliminar de paz entre Colombia y Perú (1829); Tratado de amistad, navegación y comercio entre Colombia y los Países Bajos (1829); Tratado de paz entre la República de Colombia y la República del Perú (1829) (Cfr. Recopilación de Leyes de la Nueva Granada, 1845; Relaciones diplomáticas de Colombia y la Nueva Granada, 1993).

Respecto a estos acuerdos, merece comentario el anuncio que hizo en 1822 el gobierno colombiano sobre el reconocimiento del gobierno norteamericano a la libertad e independencia, para lo cual impuso a la República de Colombia la aprobación en 1824 del Tratado de Paz, Amistad, Navegación y Comercio. Era condición del gobierno norteamericano para firmar este pacto que declaraba oficialmente abierta la libertad de comercio, el cumplimiento de determinadas formalidades y una de ellas era la libertad de los negros. En atención a este requerimiento, convinieron en la abolición del tráfico de esclavos por el acuerdo que el 10 de diciembre de 1824 suscribió en Bogotá el Poder Ejecutivo colombiano con el ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos (Recopilación de Leyes de la Nueva Granada, 1845).

Suscrito entre Pedro Gual, ministro de Estado y Relaciones Exteriores de Colombia y Richard Clough Anderson, acreditado diplomático de Washington, conocido como Tratado Gual-Anderson, pactaron en materia de comercio que los ciudadanos de ambas partes disponían de la libertad para traficar todo género de mercancías producciones y manufacturas, con excepción de los efectos prohibidos. De igual modo, acordaron no pagar mayores derechos, impuestos o emolumentos que aquellos que la “nación más favorecida” estuviera obligada a pagar. Al aceptar esta cláusula en forma incondicional, los resultados solo beneficiaban al más fuerte en detrimento de nuestros intereses comerciales (Gaviria Liévano, 2002).

En este mismo escenario, en el año 1823 con la Doctrina de Monroe y su célebre frase “América para los americanos”, cónsules, comisionados y agentes comerciales disponían de potestades para intervenir en las decisiones políticas bajo los argumentos expansionistas promovidos por el presidente Monroe que fijaban las bases del futuro Panamericanismo⁵⁴, para lo cual declaraba:

54 Aunque varios fueron los intentos por revivir el proyecto unitario bolivariano, después de 1830 con la disolución de la República de Colombia y la muerte de Bolívar, se impuso el Monroísmo/Panamericanismo con los Acuerdos y Tratados celebrados en México (1831, 1843, 1847), Chile y Washington (1856) y Lima (1847-1848, 1864-1865). Aspiraban organizar una liga sudamericana, establecer alianzas políticas, jurídicas, sanitarias y la defensa común contra intervenciones extranjeras, entre otras. En la década de 1880, se afianzaron estas relaciones americanas con la “unión” continental. Sucesivas Conferencias americanas enmascaraban este plan que se formaliza en el Panamericanismo: La Primera Conferencia Internacional de Estados Americanos (Washington, 1889), en la cual fue creada la unión Internacional de Repúblicas Americanas. Otras Conferencias: (México (1902), Río de Janeiro (1906), Buenos Aires (1910) Santiago de Chile

Rechazar futuras colonizaciones en América. El sistema político del Nuevo Mundo es no sólo distinto, sino incompatible con el de Europa. Es imposible que las potencias aliadas extiendan su sistema político a cualquier parte de uno u otro continente, sin poner en peligro nuestra paz y seguridad (Barcia Trelles, 1931, pp. 17-18).

Aprovechaba esta declaración del presidente Monroe, la neutralidad que mantuvo su gobierno durante el reinicio de la guerra con España y en las últimas batallas libertadoras de Pichincha, Carabobo, Junín y Ayacucho, con lo cual mostraba su disposición de proteger a las nuevas repúblicas de las potencias aliadas a España y reconocerlas merecedoras de ser admitidas en la comunidad de naciones soberanas. De este “incondicional” apoyo daba cuenta el Mensaje emitido por el vicepresidente de Colombia, Francisco de Paula Santander, al instalarse el Primer Congreso Constitucional de la República y exponer lo que ocurriría en la convocatoria del Congreso de Panamá. Como muchas otras noticias de Colombia, su texto fue divulgado y publicado en el Semanario *Niles' Weekly Register*, fechado en Baltimore el 28 de julio de 1823, y del cual se recogen los siguientes argumentos,

Tan convencido estaba el gobierno de Colombia de la decisión del de Madrid a prolongar la guerra contra la América, que nos apresuramos a establecer sólidas relaciones con los Estados independientes del Nuevo Mundo, fijando una base segura sobre la cual debiera conducirse, o el progreso de la contienda, o una negociación con las potencias neutrales y la misma España. El gobierno de Colombia ha sido el primero que ha puesto los fundamentos de una confederación americana, que reuniendo los intereses del vasto territorio desunido de la metrópoli española, garantizándose y respetándose recíprocamente, reciba un poder físico y moral capaz de contrarrestar y anular las empresas y relaciones del gobierno, nuestro enemigo (...) el gobierno de los Estados Unidos ha dado un ejemplo sublime de justicia reconociendo solemnemente la independencia y soberanía de los Estados de la América del sur: aquel

(1923), La Habana (1928), Montevideo (1933), Buenos Aires (1936) y Lima (1938), reiteraban la unidad de América o Unión Panamericana ante cualquier peligro exterior. Más adelante, el Sistema Interamericano fue afianzado como resultado de la II Guerra Mundial con los Tratados de Asistencia Recíproca (1947 y 1948); planes concretados con la OEA (Carta de Bogotá, 1948) y la Alianza para el Progreso (1961) (Datos tomados de: Fernández-Shaw, 1959; Connell-Smith, 1971; Yépes, Tomo II, 1955).

pueblo, cuna de la libertad de la tierra, ha visto con satisfacción este acto eficazmente demandado por la política y la sana razón, y los ilustres miembros de su gobierno han añadido por semejante conducta nuevo lustre a la gloria de un pueblo libre y a la suya propia (Santander y la opinión angloamericana, 1991, p. 233).

La contraparte de este plan norteamericano, era el respectivo de Gran Bretaña y en esto consistía el apoyo financiero, logístico y legionario del gabinete británico a los ejércitos libertadores. Estos apoyos fueron argumentos esgrimidos por el gobierno inglés para “proteger” a las repúblicas contra una nueva invasión española que aspiraba fuese apoyada por la Santa Alianza y, a favor del reconocimiento de las independencias, se alegaba que las fuerzas españolas habían dejado de actuar y no podía delegar sus derechos en las naciones de la alianza europea. Por su parte, el Mensaje del vicepresidente de Colombia, publicado el 19 de marzo de 1825 en el *Niles' Weekly Register*, justificaba la contradicción manifiesta por los ministros de Su Majestad Británica de no haber reconocido antes la República de Colombia, por no acreditar con anterioridad su gobierno los “cónsules para los puertos de Colombia en términos regulares y propios del derecho de gentes” (Santander y la opinión angloamericana, 1991, p. 250).

Logrado el cometido del reconocimiento de la independencia de Colombia y el arribo de cónsules y agentes del gobierno británico en Bogotá y en los principales puertos de la República colombiana, se legitimaban los planes imperiales previstos desde finales del siglo dieciocho, decisivos en la crisis y posterior ruptura monárquica y hasta en los conflictos con la iglesia católica para lograr la libertad de cultos aprobada en 1834 por ley del gobierno venezolano.

Al lado de este reconocimiento del gobierno de Londres que anunciaba el propósito de asegurar la paz para los intereses comerciales y la industria en los nuevos Estados soberanos y, con el compromiso que quedaría disuelta la liga de príncipes o Santa Alianza, acordaba el Gobierno colombiano con el Parlamento inglés el Tratado de Paz, Amistad, Navegación y Comercio (El Argos N° 5, Caracas, 27 de abril de 1825; Recopilación de Leyes de la Nueva Granada, 1845). Estas relaciones diplomáticas incrementaron negocios, acreencias y empréstitos con

utilidades líquidas oficializadas por la consigna del ministro Canning: “América libre, pero inglesa”.

Con este cometido se instruyó al representante del Gobierno colombiano en Londres, José Rafael Revenga, para argumentar ante Su Majestad Británica sobre las ventajas comerciales y, el 18 de abril de 1825, firmaron en Bogotá los acuerdos suscritos por los Plenipotenciarios Pedro Gual, Pedro Briceño Méndez y los comisionados del Ministerio Británico de Asuntos Exteriores en Colombia, John Potter Hamilton y Patrick Campbell; lo acordado era desfavorable a los intereses de los ciudadanos y del gobierno republicano colombiano. En este sentido, la recíproca libertad de comercio terminó por inundar los puertos republicanos de las manufacturas y productos elaborados que obtenían de nuestras materias primas, como también la protección a los derechos “diferenciales” entre buques nacionales y extranjeros (Gaviria Liévano, 2002).

Uno de estos comisionados, el coronel y diplomático John Potter Hamilton, había sido enviado por el gobierno británico en 1824, con el encargo de rendir cuentas detalladas sobre la República colombiana, sus recursos e instituciones; informaciones que publicó en la obra *Viajes por el interior de las Provincias de Colombia* (Sowell, 1991, p. XIII). De interés es señalar que otro inglés, el coronel Francis Hall⁵⁵, había arribado en 1820 a la costa colombiana, cerca de Barranquilla, con una carta de presentación para Bolívar enviada por el utilitarista liberal, Jeremy Bentham⁵⁶. Aunque Hall había servido como hidrógrafo del gobierno y legionario del ejército libertador colombiano, al radicarse en Caracas después de la victoria patriota trabajaba para el proyecto político de los federales reunidos en el Club de Caracas, liderado por los liberales Tomás Lan-

55 En 1822 Francis Hall editó en Caracas el periódico *Anglo Colombiano*, en el cual no sólo ventilaba los sentimientos anticatólicos y su animadversión por el centralista régimen político de Bogotá, apoyó con igual propósito el nacimiento del periódico *El Argos* editado por Antonio Leocadio Guzmán y, al desaparecer el *Anglo Colombiano* por los enfrentamientos con el gobierno de Bogotá y el vicepresidente Santander, fue comprado por el Club de Caracas y bautizado como *El Venezolano*, editado por Tomás Lander. (Sowell, 1991, pp. XIV-XV)

56 Filósofo británico y fundador de la doctrina utilitarista. En su obra *Introducción a los principios de moral y legislación* (1789), preconizaba que todo acto humano, norma o institución, debían ser juzgados según la utilidad que produzca «la mayor felicidad para el mayor número».

der⁵⁷ y Antonio Leocadio Guzmán, en representación de un sector de la ciudadanía ilustrada; además de seguidores doctrinarios de Jeremy Bentham, estos hombres criticaban la intromisión del gobierno de Bogotá en los asuntos locales. En 1822 Francis Hall editó en Caracas el periódico *Anglo Colombiano*, en el cual no sólo ventilaba los sentimientos anticatólicos y su animadversión por el centralista régimen político de Bogotá, con igual propósito apoyó el nacimiento del periódico *El Argos* editado por Antonio Leocadio Guzmán y, al desaparecer el *Anglo Colombiano* por los enfrentamientos con el gobierno de Bogotá y el vicepresidente Santander, fue comprado por el Club de Caracas y bautizado como *El Venezolano*, editado por Tomás Lander (Sowell, 1991, pp. XIV-XV).

Además de propagar Hall los principios doctrinarios del benthamismo entre los federales caraqueños, sus intenciones de informar sobre la vida social, política y económica y obtener registro detallado fueron recogidas en la obra *Colombia: su estado actual*⁵⁸, con presentación de estadísticas de población, mapas, lugares, productos, organización, mano de obra, entre otros detalles de la geografía y del gobierno colombiano, a los fines de ilustrar sus opiniones respecto a que las ideas liberales estaban ganando terreno en Colombia, así como los beneficios que reportaría la inmigración inglesa y la inversión de capitales. Fue éste el sentido de la dedicatoria fechada en Maracaibo el 5 de febrero de 1824 que hiciera a su amigo Bentham, en la cual indicaba,

Es superfluo insistir en el sumo interés de la Gran Bretaña por establecer en Suramérica una nación de clientes, cuyo comercio, debido a la fertilidad de su tierra y valor superior de sus productos, un día pueda convertirse en uno de infinitamente de más importancia que el de los Estados Unidos (...). El capital invertido en ellas ha dado por largo tiempo ren-

57 Según Lander el periódico se editó en junio de 1822 para “facilitar a todos los amigos de las instituciones liberales un medio de publicar sus pensamientos, y de animar la sociedad con discusiones de común interés” (*El Venezolano* N° 84, Caracas, 1° de mayo de 1824). Asimismo, se le atribuye a Tomás Lander la obra *Manual del Colombiano o explicación de la Ley Natural*, reimpresa en Caracas por Tomás Antero en el año 1825.

58 El título completo de esta obra de Hall es por demás revelador: *Colombia: su estado actual, en relación con clima, suelo, productos, población, gobierno, comercio, ingresos, manufacturas, artes, literatura, costumbres, educación, y atractivos de la emigración con un Mapa Original e Itinerarios, en parte de levantamientos topográficos españoles y en parte de observación real.* (1824). Londres: Impreso por Baldwin, Gradock y Joy.

dimientos inadecuados que serán mucho menores cuando los azúcares, el ron y el café de Suramérica obtengan esa preferencia en los mercados europeos. (Hall, 1991, p.1)

Otro caso que merece comentarse es del coronel norteamericano William Duane, hijo de inmigrantes irlandeses, quien había sido editor del periódico La Aurora de Filadelfia y acreditado en 1821 por el congreso colombiano con la Orden de Libertadores, conjuntamente con Enrique Clay, expresidente de la Cámara de Representantes de EE. UU. y los británicos Robert Wilson, general de los ejércitos y miembro de la cámara de los comunes del Reino Unido, Jaime Marryatt y el Lord Vassal Holland. Atraído Duane por los intereses financieros, arribó al puerto de la Guaira en el año 1822 y en su libro Viaje a la Gran Colombia en los años 1822-1823, suministraba informaciones detalladas sobre Bogotá por ser capital del gobierno, las fronteras y la división político-administrativa del territorio de la república colombiana (Departamentos, provincias y cantones); no faltaron los comentarios sobre los Tratados de Armisticio y Regularización de la guerra y las deliberaciones del Congreso en 1823. Sus intenciones iban en la dirección de justificar y afianzar el expansionismo norteamericano con el reconocimiento de la independencia. Aducía que, debido a la política exterior de neutralidad de su gobierno, no tuvieron efecto las acciones del rey de España y,

con el deseo de sacudir el despotismo y buscar la dicha de sus pueblos bajo un gobierno libre, América ha continuado la lucha en defensa de su existencia y contra las amenazas de exterminación. América ha triunfado, (...) pero Colombia está dispuesta a la paz y a la concordia con un pueblo que habla su mismo idioma. (Duane, 1991, pp. 182-183)

A su favor, proponía Duane (1999, p. 177-178) un gran sistema federativo americano que, además de garantizar la soberanía, la independencia y las leyes de cada uno de los Estados, tendría los beneficios siguientes:

1. Los estados americanos estarán perpetuamente confederados en la paz y en la guerra, asegurando así la libertad, la independencia y la integridad de sus diversos territorios.
2. El "*Utis Possidetis*" de 1810, conforme a las demarcaciones señaladas a los diversos virreinos y capitanías generales bajo el

régimen español, constituirá los linderos de cada nación soberana y creada con arreglo a las constituciones o leyes de los nuevos estados.

3. Los derechos de los ciudadanos, en materia de tráfico y navegación, serán los mismos en cada uno de los estados, sin distinción alguna de las personas, bienes y comercio (externo e interno) del estado al cual pertenezcan, o según corresponda a los ciudadanos de la nación en donde residan o por la cual transiten.
4. Se establecerá en Panamá una asamblea formada por dos plenipotenciarios de cada estado, para servir de punto de contacto en caso de peligro común, dar correcta interpretación a los tratados y actuar como árbitro y mediador si llegase a surgir litigios o diferencias.
5. Este estado de alianza y confederación perpetua no obstaculizará la soberanía de ninguno de los estados en lo que respecta a sus relaciones con los países extranjeros.

Estas acciones geopolíticas de intervención expansionista norteamericana en la república colombiana, de iguales condiciones en las sudamericanas, caribeñas y el resto del continente, constituyen testimonios históricos que —en buena medida— explican por qué desde su acta de nacimiento, se anunciaba la sepultura de la constitucionalidad colombiana inspirada en el gobierno confederativo republicano y por qué las decisiones políticas se debatían entre fuerzas aliadas y disidentes al proyecto unitario bolivariano.

En este contexto, la permanente conflictividad política alentada por las libertades civiles y políticas marchaba asociada con el incremento de las inversiones capitalistas; favorecidas por el intervencionismo extranjero en las decisiones políticas y comerciales, las libertades se movilizaban en torno a difíciles acuerdos para concertar tratados bilaterales que suscribía el gobierno colombiano con otros gobiernos republicanos y estos con los respectivos norteamericano y británico, ambos en franca expansión sobre nuestra América. Algunas evidencias de ello eran el dominio marítimo, comercial, militar y diplomático.

3.7. Los intereses geopolíticos en el proyecto bolivariano de confederación continental o Congreso de Panamá. 1824-1826

Constitucionalizada Colombia, el propósito bolivariano de confederar a los nuevos Estados soberanos en el continente seguía su marcha. Las fuerzas contradictorias en juego y el ejercicio de los poderes en pugna tuvieron sus momentos decisivos con la convocatoria al Congreso Anfictionico en Panamá que realizara Bolívar desde Lima el 7 de diciembre de 1824, dos días antes de la batalla de Ayacucho. Aspiraba extender su proyecto de confederación colombiana a la confederación americana con las repúblicas de Colombia, México, Río de la Plata, Chile y Guatemala, como también asegurar la independencia de las islas caribeñas de Cuba, Haití y Puerto Rico con el apoyo de la Gran Bretaña (Bolívar, 1985).

De esta manera lo reflexionaba en el documento del año 1826 que denominó “Un pensamiento sobre el Congreso de Panamá”:

El Congreso de Panamá reunirá todos los representantes de la América y un agente diplomático del Gobierno de Su Majestad Británica. Este Congreso parece destinado a formar la liga más vasta, o más extraordinaria o más fuerte que ha aparecido hasta el día sobre la tierra. La Santa Alianza será inferior en poder a esta confederación, siempre que la Gran Bretaña quiera tomar parte en ella, como Miembro Constituyente. El género humano daría mil bendiciones a esta liga de salud y la América como la Gran Bretaña cogería cosechas de beneficios (Bolívar, 1947, Vol. II, p. 1214).

Lo inspiraba el interés por establecer un pacto entre repúblicas libres que cumpliera los siguientes objetivos: disponer las naciones libres de un código común de derecho público, el *Derecho de Gentes*, para fijar como Estados soberanos sus relaciones externas y el poder que emanaba de un congreso permanente; garantizar el equilibrio de poderes entre las naciones; asegurar el orden interno entre los Estados soberanos y dentro de cada uno de ellos; recibir auxilios contra los enemigos externos y las facciones anárquicas en los respectivos gobiernos; asegurar la paz entre España e Inglaterra para lograr el reconocimiento de la Santa Alianza, al mismo tiempo que asegurar la libertad y la paz.

Así se lo hacía conocer Bolívar a José Sánchez Carrión, ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores, en carta emitida en Lima el 7 de diciembre de 1824:

es tiempo ya de que los intereses y las relaciones que unen entre sí a las repúblicas americanas, antes colonias españolas, tengan una base fundamental que eternice, si es posible, la duración de estos gobiernos (...). El Istmo de Panamá ha sido ofrecido por el Gobierno de Colombia, para este fin, en los tratados existentes. El Istmo está a igual distancia de las extremidades; y por esta causa podría ser el lugar provisorio de la primera asamblea de los confederados (...). (Blanco y Aizpurúa, Tomo IX, 1876, p. 447)

Con estos propósitos habían sido las difíciles negociaciones preparatorias que dieron lugar a los tratados bilaterales de Unión, Liga y Confederación Perpetua suscritos por el Gobierno colombiano con el Estado de Perú (1822), Chile (Santiago, 1822), Buenos Aires (1823), los Estados Unidos Mexicanos (1823) y en 1825 con las Provincias Unidas de Centroamérica, después de separarse de México. Al invocar Bolívar estos acuerdos, confiaba en el envío de sus plenipotenciarios y que los restantes gobiernos designaran sus representaciones diplomáticas. Estaba previsto que esta confederación bolivariana gozara del apoyo de la Gran Bretaña, con el alegato de asegurar la protección de las soberanías en los nuevos Estados, preservar la unidad del régimen republicano y aumentar la capacidad estratégico-militar, respecto a la conclusión de las hostilidades con España, así como evitar agresiones extranjeras de la Santa Alianza (De la Reza, 2004).

Aunque declaraba Bolívar que estas motivaciones confederativas no debían fundarse únicamente en alianzas defensivas y ofensivas, sino en la creación de “una sociedad de naciones-hermanas”, cierto era que sus intenciones de garantizar la unidad continental, contrastaban con las de varios gobiernos signatarios y con los resultados del Congreso anfictiónico en Panamá. Las opiniones de varios autores recogidas por De la Reza (2004) sobre el fracaso de este Congreso, merecen ser destacadas en las siguientes líneas:

dispersión territorial, la vastedad de las provincias y el tiempo incommunicados, impidieron que la acción libertadora fuera concertada (Morón, 1975, pp. 28-29);

injusto y deliberado sabotaje del gobierno de los Estados Unidos, hasta el punto de hacer fracasar el Congreso (Pacheco, 1971, p. 5);

el fracaso se debió a la oposición a Bolívar y a los vicios del localismo (Nepomuceno, 1857, p.170-171 y Arosemena, 1864, pp. 58-59);

no pudiendo ser simultáneo el crecimiento de los Estados, la superioridad de cualquiera de ellos despertaría en él la vana confianza, y el egoísmo y todas las malas pasiones, haciendo desaparecer, quizá para siempre, la esperanza. (Escudero, 1857, p. 122)

Apenas algunos elementos constitutivos del problema son dados a la luz en estas opiniones, varios hechos saltan a la vista y en los cuales están presentes los conflictos internos promovidos entre los gobiernos por las oligarquías y la notoria influencia de intereses geopolíticos y comerciales foráneos. De allí que algunos de los gobiernos signatarios de pactos bilaterales se inclinaron por sabotear este nuevo esfuerzo confederativo bolivariano.

El gobierno de Rivadavia en Buenos Aires con sus Provincias Unidas y como representante de la oligarquía pro británica, expresaba su intención de no hacerse representar en Panamá, por lo cual en 1825 rechazó la convocatoria bolivariana alegando la guerra con Brasil por el control de la Banda Oriental (luego llamado Uruguay, creado como “tapón” entre Argentina y Brasil). En el mismo sentido iba la estrategia de Chile, aduciendo no haber sido convocado a tiempo el Congreso. El gobierno de México también instruyó a sus plenipotenciarios para reflejar la desconfianza sobre Bolívar y, ante el temor de ver afectada su independencia, promovió el traslado de la sede del Congreso a su territorio en Tacubaya (De la Reza, 2004).

Por su parte, en el gobierno peruano la oligarquía limeña, influenciada por los agentes diplomáticos norteamericanos, instruyó a sus delegados para causar confusión con campañas dirigidas a crear de Bolívar una imagen cesárea o napoleónica que sembrara desconfianza y celos para impedir la liga confederada de gobiernos y dejar manifiesto su descontento, en cuanto al acuerdo de límites, el mando unificado del ejército de la confederación y la permanencia de la asamblea en Panamá (Peña Vásquez, 1975).

Añade De la Reza (2004) que, contrario a estas intenciones de los peruanos, sumadas a las de los bonaerenses, chilenos y mexicanos, el gobierno de las Provincias Unidas de Centroamérica, sin vínculos previos con las fricciones bilaterales de estos gobiernos, fue aprovechada su separación de México para promover en Panamá el carácter defensivo del Congreso y el mando unificado de las fuerzas confederadas.

“Dividir el Sur mientras se unificaba el Norte” con la reunión de las anteriores trece colonias de Inglaterra (Estados Unidos de América) y la creación de una gran República Continental que anexara los territorios del norte mexicano —California, Texas y Oregón—, Puerto Rico y Cuba, fue el plan maestro ideado por estadistas y miembros del gobierno norteamericano, como John Quincy Adams y Henry Clay. Desde México, Bogotá y Lima, sus representantes diplomáticos estimularon la organización de una red de intrigas, cuyos hilos se movían en Washington y en la sede central de la logia masónica yorkina; desde allí se fomentaban las rivalidades entre las distintas Repúblicas en defensa de sus soberanías y libertades, a fin de crearle constantes obstáculos a la formación de la Liga Confederal ideada por Bolívar (Liévano Aguirre, 2007).

Comentarios adicionales merecen los casos de Brasil y Bolivia, separada del Alto Perú por acta constitutiva el 6 de agosto de 1825. El régimen monárquico y esclavista brasileño mostraba un limitado interés por el proyecto bolivariano, pues aparte de atribuírsele la ocupación de parte de los territorios boliviano y argentino, manifestó intenciones de mantener neutralidad, en referencia a la guerra contra España y satisfacer a la Gran Bretaña, alegando que la presencia diplomática en el Congreso panameño entorpecería las negociaciones con Londres e interfería en el conflicto fronterizo con Buenos Aires. Otro fue el caso de Bolivia, aunque el gobierno presidido por el Mariscal Antonio José de Sucre, aprobó los Plenipotenciarios para Panamá, no asistieron ante la noticia del inicio del Congreso.

Sin embargo, la agenda boliviana apoyaba en todos sus términos lo aprobado para la asamblea. Cualquiera que fuesen las razones esgrimidas a favor o en contra de la convocatoria a Panamá, la agenda que lograron concertar las representaciones de Colombia, México, Perú, Centroamérica, Gran Bretaña y, como observadores, los Estados Unidos y los Países Ba-

jos, constaba de los siguientes puntos: renovación de los pactos de unión, liga y confederación; tratados de comercio y navegación entre los Estados confederados; publicación de un manifiesto contra España con medidas de presión para obligarla a reconocer las nuevas repúblicas; apoyo a la independencia de Cuba, Puerto Rico, Islas Canarias y Filipinas; abolición de la esclavitud; fronteras entre repúblicas con fundamento en el *Uti Possidetis Juris* de 1810 e involucrar a Estados Unidos para aplicar la Doctrina de Monroe contra las tentativas españolas de reconquista (De la Reza, 2004).

Si Bolívar había convocado a representantes de los pueblos de nuestra América y a un agente diplomático inglés, por cuenta propia Francisco de Paula Santander invitaba a los Estados Unidos que actuaba detrás de bastidores, aduciendo que la finalidad era enfrentar cualquier agresión de la Santa Alianza europea en el hemisferio occidental. Las diferencias santandereanas con Bolívar, las orientaba a favor de la alianza político-militar con el monroísmo. De allí que, en la carta de respuesta a la circular de la convocatoria bolivariana, propusiera Santander extender la invitación a “todos o la mayor parte de todos los gobiernos americanos, así los beligerantes como los neutrales, igualmente interesados en remitir aquel supuesto derecho de intervención de que ya han sido víctimas algunas potencias del mediodía de Europa” (Yépes, 1955, Tomo II, p.71). Esta propuesta la puso en marcha cuando ordenó al ministro colombiano en Londres que invitara a la monarquía de Brasil, a los Países Bajos y a la Gran Bretaña (Liévano Aguirre, 2007; Townsend Escurra, 1975).

Con sobradas razones le escribía Bolívar desde Lima, el 11 de agosto de 1826, a Pedro Gual y Briceño Méndez, ministros Plenipotenciarios de Colombia en el Congreso de Panamá: “he estado meditando sobre la liga federal y la liga militar que proponen algunos estados de América. Pienso que la primera no será más que nominal, pues un pacto con un mundo entero viene a ser nulo en la realidad” (Bolívar, 1961, Vol. II, p. 461). Alentado este proyecto confederativo continental, se apoyaba Bolívar en el protectorado inglés persuadido que las leyes liberales inglesas reportarían beneficios económicos, sociales y de seguridad política a la nueva Liga de Naciones, las cuales sustentaban sus derechos soberanos en el Derecho de Gentes para un trato igualitario entre naciones.

Por tratarse de la puesta en escena de esta geopolítica de poderes liderada por gobiernos liberales en franca competencia interna y externa, aunque sin éxito, el 15 de Julio de 1826 fue suscrito por la Asamblea del Congreso en Panamá, el Tratado de Unión, Liga y Confederación Perpetua entre las Repúblicas de Colombia, los Estados Unidos de México, Perú y las Provincias Unidas de Centroamérica (Recopilación de Leyes de la Nueva Granada, 1845).

Al término de diez sesiones, las propuestas de México y Perú de trasladar la sede permanente del Congreso a la población mexicana de Tacubaya, estuvo dirigida a mermar la influencia de Bolívar. Estas intenciones se concretaron cuando la representación del Presidente norteamericano Quincy Adams, instigó a los mexicanos para que sus vínculos no entorpecieran la anexión de Texas a los Estados Unidos y que solo este gobierno aceptaría tratados sin conceder privilegios a ninguna nación (De la Reza, 2004).

De haberse cumplido con las disposiciones acordadas por este pacto de confederación, donde también entraban en juego los intereses comerciales y políticos en escena, otros resultados se hubiesen obtenido de la confederación continental que acordaba: la común defensa de soberanía contra toda dominación extranjera; no hacer por separado la paz con los enemigos de la independencia; cooperar en la abolición del tráfico de esclavos y proteger los linderos demarcados en los tratados bilaterales entre estos gobiernos (Ortega Diaz, 1982).

Sin embargo, el fracaso de la confederación continental bolivariana y la disolución del gobierno unitario colombiano, estaban en el interés de los gobiernos de Inglaterra y de Estados Unidos; además de España y de la Santa Alianza, con el apoyo de sus clientes políticos en cada una de las nuevas repúblicas que, al margen de sus motivaciones internas, atizaban rivalidades con las repúblicas vecinas. Al respecto, es oportuno recordar que la enemistad deriva de la relación entre personalidades y entre colectividades, “amistad y enemistad se establecen y se viven siempre políticamente al interior de tensiones contradictorias y supondrá un serio peligro el ignorar que los beneficios de una amistad comportan siempre las amenazas de los enemigos” (Sánchez-Parga, 2005, p. 182).

Aun cuando fueron los casos de las facciones representadas por letrados, comerciantes y terratenientes, varios de ellos responsables del gobierno civil y militar en el vasto territorio de la república colombiana, en el presidente y el vicepresidente, máximas autoridades del gobierno colombiano, se resumen estas fuerzas contradictorias de amistad y enemistad. Estas dinámicas de relaciones mostraron su rostro en la convocatoria bolivariana de unidad continental, donde se entrecruzaba la geopolítica de los poderes extendidos a gobiernos y empresarios extranjeros.

Los motivos revelados por Briceño Méndez a Simón Bolívar, en carta fechada el 22 de julio de 1826, resumen los intereses de los gobiernos extranjeros en el fracaso de este proyecto bolivariano de confederación:

está sostenido por los Estados Unidos (...) que no consentirán en que aquellas islas [Puerto Rico, Haití y Cuba] pertenezcan a ninguna de las nuevas repúblicas, ni a otra potencia extranjera que no sea la de España. Parece que Inglaterra y Francia también se adhieren a esto (...). Vea Usted cómo ha venido a embrollarse y complicarse la cuestión de nuestra independencia, con los grandes intereses de las primeras potencias marítimas del mundo (...) cada día se complica y dificulta más el desenlace. (Bolívar. Documentario de la libertad, Tomo 34, 1983, pp. 468-474)

Cierto es que el gobierno inglés actuaba como aliado político, militar y comercial del partido bolivariano, pero también de los respectivos partidos separatistas liderados por Páez y Santander. De igual modo, el gobierno norteamericano tuvo en los opositores neogranadinos, liderados por Santander, el apoyo necesario para diligenciar una declaración conjunta que adhiriese las repúblicas soberanas a la doctrina de Monroe que fundamentó el “Destino Manifiesto” encarnado en el expansionismo continental, con el argumento de la defensa de la soberanía, en caso de intervención extranjera.

Un extracto de la carta enviada con fecha 8 de marzo de 1825 por Francisco de Paula Santander a James Monroe, cuando dejó el cargo como Presidente de Estados Unidos, es reveladora en este sentido:

Vos fuisteis el que anunciasteis la justicia de admitir a Colombia en el rango de las naciones y el que conmovisteis el trono de los santos aliados intimándoles que a su intervención en los negocios de las antiguas colonias españolas no será indiferente el pueblo americano. (Santander, 1983, p.39)

No le faltaba razón a Bolívar cuando desde Lima, al conocer los resultados del Congreso de Panamá y escribirle al General Páez el 8 de agosto de 1826 para exponerle una crítica a su gestión en el Departamento de Venezuela, le indicaba: “Yo creo que bien pronto no tendremos más que cenizas de lo que hemos hecho”. Sus reflexiones se resumen en las siguientes afirmaciones:

Algunos de los del Congreso, compuesto de los que fueron esclavos de Morillo, han pagado la libertad con negras ingratitudes y han pretendido destruir a sus libertadores. Ud. era la primera víctima que se ofrecía a sus ojos (...). La esclavitud romperá el yugo; cada color querrá el dominio, y los demás combatirán hasta la extinción o el triunfo. Los odios apagados entre las diferentes secciones volverán al galope (...). Cada pensamiento querrá ser soberano, cada mano empuñará el bastión, cada espada manejada por el primer ambicioso, cada toga la vestirá el más turbulento. Los gritos de sedición resonarán por todas partes. El trueno de la destrucción ha dado la señal. (Bolívar, 1961, Vol. II, pp. 446-447)

Ante los inútiles esfuerzos por ratificar tratados para crear alianzas entre las nuevas naciones y con los “Estados desunidos del sur”, era inevitable el desenlace del esfuerzo bolivariano de establecer un pacto confederativo entre las repúblicas libres de nuestra América. No cabe duda que las presiones e intenciones externas, dirigidas a dividir a los pueblos, conspiraban contra estos pactos unitarios y en las cuales se combinaban los intereses y antagonismos alentados por el intervencionismo del gobierno federativo norteamericano, los caudillos locales y las oligarquías criollas con sus agentes en el extranjero (Liévano Aguirre, 2007).

3.8. El desenlace de la confederación colombiana y del nuevo proyecto bolivariano para confederar los Estados soberanos del Sur

El proyecto confederativo continental bolivariano no culminó con la dolorosa experiencia del Congreso en Panamá y la evidente crisis política, económica, social y fiscal de la República de Colombia, aupada por las voces federales opositoras a Bolívar y a la Constitución de Cúcuta. El ideario bolivariano de la unidad continental también dirigía su mirada hacia un nuevo proyecto para los Estados del sur, mediante la Confede-

ración de los Andes, que incluiría a Venezuela, Nueva Granada, Quito, Perú y Bolivia.

Para materializar este proyecto, el nuevo código liberal boliviano debía ser aprobado y aplicado para regir entre todos los Estados confederados, en los términos que instituía el Proyecto de Constitución para la República Boliviana del año 1826, esto porque “Los ciudadanos de las naciones de América, antes española, gozarán de los derechos de ciudadanía en Bolivia, según los tratados que se celebren” (Catalá, 1999, p.355).

Bolivia y su Constitución, que pautaba un gobierno federativo, fueron las nuevas armas del ideal unitario bolivariano de alcance continental. Sin embargo, nuevamente, los grupos de poder al interior de cada República antepusieron sus intereses para echar por tierra estos planes del Libertador. Desde Cuzco, el 28 de junio de 1825, en carta a Santander, le expresaba el Libertador estas ideas de impulsar la unidad con los gobiernos federados del Sur, requiriendo del apoyo táctico de Inglaterra:

nuestra federación americana no puede subsistir si no la toma bajo su protección la Inglaterra; por lo mismo, no sé si sería muy conveniente sí la convidásemos a una alianza defensiva y ofensiva. Esta alianza no tiene más que un inconveniente, y es el de los compromisos en que nos puede meter la política inglesa; pero este inconveniente es eventual y quizá remoto. Yo le opongo a este inconveniente esta reflexión: la existencia es el primer bien; y el segundo es el modo de existir: si nos ligamos a la Inglaterra existiremos, y si no nos ligamos nos perderemos infaliblemente. Luego es preferible el primer caso. Mientras tanto, creceremos, nos fortificaremos y seremos verdaderamente naciones para cuando podamos tener compromisos nocivos con nuestra aliada. Entonces, nuestra propia fortaleza y las relaciones que podamos formar con otras naciones europeas, nos pondrán fuera del alcance de nuestros tutores y aliados. Supongamos aún que suframos por la superioridad de la Inglaterra: este sufrimiento mismo será una prueba de que existimos, y existiendo tendremos la esperanza de librarnos del sufrimiento. En tanto que, si seguimos en la perniciosa soltura en que nos hallamos, nos vamos a extinguir por nuestros propios esfuerzos en busca de una libertad indefinida. (Bolívar, 1985, p. 197)

Para este cometido, después del triunfo libertador de Ayacucho en 1824, el general Antonio José de Sucre se había limitado a dar visos de

legalidad a un proceso que la elite blanca ya había puesto en marcha y al separarse el Alto Perú del Virreinato del Río de La Plata, fue oficializada la República de Bolívar (luego Bolivia); que nació constitucionalmente coronada con los laureles de esta nueva victoria republicana. Persuadido de la necesidad de materializar las libertades públicas republicanas, este leal y virtuoso hombre de armas, debió enfrentar la última resistencia realista de Sur América; mientras tanto, su mayor dilema consistió en definir cuál sería el futuro inmediato, pues los conflictos de intereses con sus múltiples aristas locales, regionales y foráneas, incidían negativamente ante la decisión de una salida que lograra obtener la aceptación de todas las facciones involucradas.

Mientras esto ocurría, reunían Sucre y Bolívar la Asamblea de Chuquisaca para decidir, por acta constitutiva suscrita por los representantes departamentales del Alto Perú⁵⁹, la declaración de la independencia de Charcas. Al proclamarse el nuevo Estado soberano y designado el ge-

59 Acta de la Independencia del Alto Perú. «Declaración: La representación soberana de las provincias del Alto-Perú, profundamente penetrada del grandor e inmenso peso de su responsabilidad para con el cielo y la tierra, en el acto de pronunciar la suerte futura de sus comitentes, despojándose en las aras de la justicia todo espíritu de parcialidad, interés y miras privadas; habiendo implorado, llena de sumisión y respetuoso ardor, la paternal asistencia del Hacedor santo del orbe, y tranquila en lo íntimo de su conciencia por la buena fe, detención, moderación, justicia y profundas meditaciones que presiden a la presente resolución, declara solemnemente a nombre y absoluto poder de sus dignos representados: Que ha llegado el venturoso día en que los inalterables y ardientes votos del Alto Perú, por emanciparse del poder injusto, opresor y miserable de Rey Fernando VII, mil veces corroborados con la sangre de sus Hijos, consten con la solemnidad y autenticidad que al presente, y que cese para con esta privilegiada región la condición degradante de colonia de España, junto con toda dependencia, tanto de ella, como de su actual y posteriores monarcas: que en consecuencia, y siendo al mismo tiempo interesante a su dicha, no asociarse a ninguna de las repúblicas vecinas, se erige en un Estado soberano e independiente de todas las naciones, protestan a la faz de la tierra entera, que su voluntad irrevocable es gobernarse por sí mismos, y ser regidos por la constitución, leyes y autoridades que ellos propios se diesen y creyesen más conducentes a su futura felicidad en clase de nación, y el sostén inalterable de su santa religión Católica, y de los sacrosantos derechos de honor, vida, libertad, igualdad, propiedad y seguridad. Y para la invariabilidad y firmeza de esta resolución se ligan, vinculan y comprometen, por medio de esta representación soberana, a sostenerla tan firme, constante y heroicamente, que en caso necesario sean consagrados con placer a su cumplimiento, defensa e inalterabilidad, la vida misma con los haberes, y cuanto hay caro para los hombres. Imprímase comuníquese a quien corresponda para su publicación y circulación. Dada en la sala de sesiones en 6 de agosto de 1825, firmada de nuestra mano, y refrendada por nuestros diputados secretarios». Recuperado de <https://es.scribd.com/document/398416796/Acta-de-Independencia-Del-Alto-Peru-Del-6-de-Agosto-de-1825>

neral Sucre su primer presidente constitucional, convocó a una Asamblea Constituyente para que decidieran las tres tendencias o facciones de las oligarquías que se debatían entre las siguientes alternativas: una, a favor de la anexión a las Provincias Unidas del Río de la Plata, otra seguir unidos el Alto y Bajo Perú y la tercera, fundar un Estado libre con independencia absoluta. Nació el nuevo Estado constitucional con los territorios de la Real Audiencia de Charcas y comprendía cuatro provincias convertidas en departamentos: La Paz, Chuquisaca con capital Sucre, Santa Cruz con capital Cochabamba y Potosí, posteriormente, el departamento de Oruro (González Paredes, 2006; Rangel, 2005).

Ante el hecho cierto que las tierras de la naciente Bolivia eran codiciadas por la aristocracia de Buenos Aires que se creía titular de ellas como causa-habiente del Virreinato del Río de la Plata, por la oligarquía limeña que no quería reconocer la pérdida de la Audiencia de Charcas erigida en Estado soberano e independiente y hasta por el expansionismo de Brasil que aspiraba consolidar las usurpaciones de tierras, en carta privada, Bolívar le reprochaba a Sucre la iniciativa de negociar con Buenos Aires y el Bajo Perú la declaración altoperuana, porque entendía que alentar un acto de soberanía de esta naturaleza conspiraba contra el proyecto unitario que inspiró el Congreso Anfictionico de Panamá (González Paredes, 2006; Rangel, 2005).

Por acta constitutiva, los representantes departamentales del Alto Perú declaraban en Chuquisaca la independencia de Charcas del Bajo Perú. Al erigirse Bolivia en Estado soberano e independiente de todas las naciones, decidían por este pacto social entre hombres libres, la voluntad irrevocable de gobernarse por sí mismos, regirse por la constitución, las leyes y autoridades de la nación, mantenida por la religión católica y los derechos a la libertad, igualdad, propiedad y seguridad. (Acta de la Independencia del Alto Perú, 6 de agosto de 1825; Lecuna, 1995)

Surgida del proyecto bolivariano la nueva constitución boliviana que también acopiaba el modelo liberal, sancionaba un Estado unitario con gobierno popular representativo, presidencia vitalicia, los derechos políticos y civiles, garantías individuales de seguridad, propiedad e igualdad ante la ley para los ciudadanos-proprietarios, libertad de expresión,

inviolabilidad del hogar, libertad de trabajo e industria y conciencia religiosa (Guardia, 2004). Al añadirse el poder electoral, estas atribuciones reconocían el sistema liberal de los Estados federales, pues como lo argumentaba Bolívar en el Mensaje al Congreso de Bolivia, los colegios electorales cedían “a los representantes inmediatos del pueblo los privilegios que más pueden desear los ciudadanos de cada departamento, provincia o cantón” (Bolívar, 1985, p. 321).

Sin embargo, los conflictos de intereses amalgamados a la geopolítica de poderes en pleno despliegue, tal como había ocurrido con la República de Colombia y el Congreso de Panamá, traicionaron este nuevo proyecto constitucional y confederativo del Sur. Los resultados se evidenciaron en expulsiones, atentados y magnicidios. Bolívar y Sucre fueron víctimas de los intereses mezquinos de las oligarquías; intereses que formaban parte de una red de alianzas internas y externas impulsadas por Inglaterra y Estados Unidos en los Estados que habían logrado la independencia política de la monarquía hispana. Por ello, los fracasos de la unión entre repúblicas fueron piezas de este ajedrez geopolítico que determinó la presencia hegemónica de Inglaterra y los Estados Unidos con la Doctrina de Monroe.

Pese a estos resultados, también en la República de Bolivia, como en la colombiana, se instituyó el espacio político de las libertades para los iguales. Si de la condición de súbditos pasaron a ser ciudadanos y custodios de los asuntos públicos, los valores de la civilidad quedaban establecidos para que los sentimientos patrióticos pudieran ser coherentemente integrados en el proceso político del poder soberano republicano. Desde este ideario liberal que instituyó la ciudadanía blanqueada con ciudadanos letrados, la Asamblea de Diputados de 1825 y la Asamblea Constituyente de 1826, dieron nacimiento al nuevo Estado boliviano dotado de una Constitución liberal que ratificaba lo establecido por la Constitución colombiana de 1821. Además del sufragio masculino y censitario de los propietarios y ciudadanos activos, para la administración del gobierno, el sistema francés, esto es, el territorio dividido en departamentos; estos en provincias; estas en cantones y estos en vice cantones (Rangel, 2005). Asimismo, el sistema de gobierno a imitación

de la federativa Constitución de los Estados Unidos de América (1787), el cual establecía tres clases de poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

La circular emitida por Bolívar desde Lima el 3 de agosto de 1826 a los ciudadanos influyentes de Colombia, ante las protestas de facciones federativas en Guayaquil y Venezuela que reclamaban las reformas, dejaba claro que su proyecto de salvar la constitucionalidad colombiana estaba en la creación de Bolivia, pues aspiraba unir la alianza confederativa de los pueblos colombianos al nuevo pacto entre gobiernos representativos contemplado en el proyecto constitucional boliviano. Al respecto, aducía:

No es sólo Colombia la que desea reformas, son todas las Repúblicas de la América del Sur (...) En ningún pacto de los Gobiernos representativos veo tanta libertad popular, tanta intervención inmediata de los ciudadanos en el ejercicio de la soberanía, y tanta fuerza en el Ejecutivo como en este proyecto. En él están reunidos todos los encantos de la federación, toda la solidez del Gobierno central, toda la estabilidad de los Gobiernos monárquicos. Están enlazados todos los intereses y establecidas todas las garantías. (Bolívar. Documentario de la libertad, 1983, Tomo 34, p. 511)

Este último esfuerzo bolivariano de unidad continental de los pueblos, no solo concitó las esperadas reacciones entre las elites opositoras en la extensa república colombiana y de las repúblicas del sur continental, hasta el extremo de intentar su asesinato en la conspiración septembrina de 1828 y el posterior asesinato del Mariscal Sucre en 1830, sino que contó con la oposición de los Estados Unidos y de aquellas repúblicas sureñas negadas a concurrir a Panamá (Liévano Aguirre, 2007).

Aun cuando aspiraban los republicanos bolivarianos que el nuevo proyecto confederativo para integrar los gobiernos del Sur fuese acogido por las confederaciones de grandes Estados y las federaciones de pequeños Estados, el resultado devino en el aborto de la constitucionalidad republicana boliviana y la justificación de reformas para la constitucionalidad colombiana vigente desde 1821. Las facciones elitistas, contrarias al unitario Estado confederado colombiano y al nuevo código boliviano, se encargaron de cumplir su cometido bajo las órdenes del liderazgo de responsables del alto gobierno en Bogotá y Venezuela, el vicepresidente

Francisco de Paula Santander y el comandante General José Antonio Páez. Aunque adversarios históricos, ambos habían fortalecido sus redes de poder anti bolivarianas entre los mandos civiles y militares; su colofón fue la anunciada crisis constitucional republicana incitada por las oligarquías de la República de Colombia y del Sur.

De allí que las respectivas rupturas con las constituciones colombiana y boliviana estuvieron inscritas en dos de las máximas políticas del conflicto y la guerra descritas por Maquiavelo (citado en Sánchez-Parga, 2005), para referirse al derrocamiento de un poder y la usurpación de otro poder:

1. Si la cercanía del poder y sus efectos directos confieren condiciones y ocasiones, fuerzas y razones políticas a los conjurados, estos aprovechan el momento táctico para liberarse de su dominio y la ambición de usurparlo;
2. Si los enemigos políticos comunes y las facciones o partidos responden a una privatización de la política, los grupos particulares en torno a personas e intereses privados se sirven de efímeras uniones o alianzas cuando las instituciones políticas están corrompidas.

3.9. Entre alianzas, disidencias y conspiraciones, las facciones pactan a favor de la ruptura republicana colombiana

El escenario de los intereses geopolíticos en desarrollo se revelaba en la opinión de leales, traidores y desafectos al gobierno colombiano y, entre multidimensionales problemas, debió enfrentar desde años atrás las acciones conspirativas, la reanudación de la guerra contra España, así como el caso de los godos convertidos al bando patriota que solicitaron la Carta de Naturaleza como ciudadanos de la república. Para solventar las complejas realidades, el 12 de octubre de 1821 fue promulgada por el Congreso de Colombia la Ley sobre modo de proceder contra los conspiradores y perturbadores de la tranquilidad pública. (Concordia del Zulia N° 5, Maracaibo, 14 de abril de 1822, Trimestre II).

Después del año 1821 la prensa recogía la retórica de la opinión pública que emergía del doctrinario debate político, en torno a la naturale-

za contractual del Estado, forma de gobierno, democracia, el problema de la soberanía, la nación y la representación de ciudadanos en las asambleas electorales, entre otros. Al margen de las alianzas y disidencias entre civiles y militares, la vertiente federativa, liderada por voceros de los notables caraqueños, se pronunciaba porque en las asambleas provinciales la representación federal del pueblo recayera en la libre elección de ciudadanos-propietarios, con plenas libertades para ejercer el gobierno por sí mismo y dictar sus leyes. En su auxilio, opinaban los federales que el pueblo colombiano,

no está en Quito, ni en Bogotá, ni en Caracas, ni en la masa militar, ni en los gobernantes y empleados, ni en esta o aquella corporación, sino en todos los ciudadanos de Colombia (...) en un gobierno popular representativo el poder legislativo debe ser tomado del pueblo (...) Así es que, es un principio en el régimen representativo, que el ejercicio de la soberanía no reside en la nación, sino en las personas a quienes la nación lo ha delegado, cuyo principio es el de mayor importancia, (...) habría dos poderes en ejercicio: el de la masa total y el de sus representantes, en una palabra, habría dos gobiernos, el uno democrático puro y el otro representativo. Los males de la revolución francesa proceden todos de haber desconocido este principio. (El Observatorio Caraqueño N° 31, Caracas, 29 de julio de 1824)

También desde El Venezolano (N° 28, Caracas, 23 de diciembre de 1822) su editor Tomás Lander, demandaba a favor de estos planteamientos: “la libertad civil no la dan las victorias, ni estriba en las constituciones y reglamentos, sino en el carácter de los hombres, en sus virtudes, en sus costumbres, en su ilustración”. Argumentaba que la forma de gobierno, por sí misma, no era garantía de la libertad, pues se podía gozar de libertad o de tiranía en un gobierno monárquico o republicano, si la constitución no garantizaba la práctica de las libertades civiles fundadas, la separación de poderes, la libertad de imprenta, las plenas libertades individuales, así como la responsabilidad de la nación en manos de los legisladores y no en quien presidía el Poder Ejecutivo.

Al lado de estas aspiraciones para restituir los derechos constitucionales de la representación soberana de los Estados federados de 1811, como voceros de la opinión de los liberales federales representados por

letrados, padres de familia y godos que, en 1822 habían retornado al Departamento de Venezuela desde Curazao, donde emigraron por efectos de la proclama de guerra a muerte de 1813, explicitaban estos aliados políticos federales que la unión en la confederación,

es una asociación de varios estados libres, soberanos e independientes, que queriendo conservarse en la libertad de gobernarse por sus propias leyes, y no teniendo fuerzas bastantes para resistir los insultos de sus enemigos, se unen por medio de un pacto general y perpetuo, para ver si encuentran en esta unión las fuerzas necesarias a mantener su seguridad, cediendo cada confederado una parte de la soberanía para constituir un jefe común, de suerte que no parece más que un solo cuerpo, al paso que cada estado conserva su soberanía para asuntos de su gobierno interior (...). De aquí es que el sistema federal muy lejos de exigir no contener la total abolición de los gobiernos particulares de los diversos estados, por el contrario, los hace parte constituyente de la soberanía nacional, concediéndoles una representación propia y directa en el congreso general, al mismo tiempo que les deja en la posesión de una porción exclusiva, y muy importante, del poder soberano. (El Observatorio Caraqueño N° 59, Caracas, 10 de febrero de 1825)

Las redes de poder que circulaban entre las facciones o partidos, movilizaban intereses diversos que afloraban en dos concepciones de gobierno representativo y confederativo. Para los partidarios bolivarianos, la confederación de Estados los subordinaba al gobierno central con representación proporcional de los departamentos. En tanto que, para las facciones opositoras, cualquier alianza de confederación republicana implicaba no ceder su condición de repúblicas federadas, por lo cual como Estados soberanos poseían la potestad de la representación del pueblo; esto es, designar diputados de su propia elección e independencia constitucional de los Estados asociados, como había sido la primera experiencia constitucional de la unión federativa de los Estados de Venezuela y de las Provincias Unidas de la Nueva Granada.

Para la representación de los notables federales en Caracas, la Constitución debía ser propuesta y aceptada por el *pueblo*, no dada ni otorgada. Seguidores doctrinarios del liberalismo ilustrado, este pueblo se encarnaba en lo descrito por Miguel José Sanz (citado en Castro Leiva, 2005, p. 152), en tanto,

la voz Pueblo sólo comprende a los que teniendo propiedades y residencia se interesan por ellas en la prosperidad de la cosa pública (...) En una República o Reino bien organizado, son los propietarios los que componen el Pueblo soberano; ellos lo que forman las leyes; y ellos los que las ejecutan o cuidan.

A favor de ello, argumentaban que la constitucionalidad colombiana era contraria a los gobiernos legítimos de “Suiza, Inglaterra, Estados Unidos de América y las repúblicas establecidas en ella. Los demás son gobiernos de hecho, por la fuerza, sin contrato formal, ni expreso que demarque los derechos y obligaciones con la libertad necesaria” (El Observatorio Caraqueño N° 58, Caracas, 3 de febrero de 1825). Se pronunciaban por imitar la constitución norteamericana que establecía el gobierno federal con trato igualitario entre los poderes soberanos de los Estados⁶⁰. Con este reclamo argumentaban que la división en separadas provincias sugirió la confederación “fundándola sobre la justicia y sobre los derechos e intereses iguales (...) sur América para ser igualmente libre y feliz, solo tiene que seguir el ejemplo de su hermana del Norte” (El Observatorio Caraqueño N° 60, Caracas, 17 de febrero de 1825).

Era de esperarse que la sujeción a Bogotá y a las autoridades constituidas causara malestar entre las elites que veían frustradas sus aspiraciones de liderazgo político en conciliación con sus intereses socioeconómicos.

60 Las objeciones a este modelo de gobierno federativo fueron expuestas por Domingo Briceño y Briceño, con los siguientes argumentos: Se invoca la palabra *federación*; se inculca la forma ejemplar del gobierno de los Estados Unidos (...) La palabra federación no es nueva en verdad, pero su significación no es precisamente la que se pretende darle, esto es, de constituirnos idénticamente como los Estados Unidos. Esta palabra solo explica alianza en el párrafo 227, de lo contrario pondríamos en tormento nuestra razón y en contradicción dicho artículo y a los autores de la constitución con todo el título primero de ella: la etimología misma de la palabra enseña muy bien que está en nuestro caso, tomada en su sentido natural, porque *fadus* en latín significa *alianza* en castellano; pero lo que sí es muy nuevo es que el nombre de federación se haya dado al gobierno de los Estados Unidos, porque en tiempos más remotos solo se usaba esta voz para manifestar o representar la unión de naciones independientes ligadas por tratados de alianzas para sostener un interés o causa común; y en nuestros días se ha ampliado a pueblos que conservando su administración interior o poder municipal, forman todos una sola nación y obedecen a un poder general central que parece no desea Venezuela y lo contradice su constitución (...) Es cierto que en nuestros primeros ensayos constitucionales opinábamos generalmente por esta especie de federación a causa de nuestra inexperiencia, porque aún no habíamos conocido bien los diferentes elementos políticos que facilitaron a los habitantes de Norte-América crear esa forma de gobierno hasta entonces desconocida, la que en opinión de nuestros coetáneos es peculiar solo a ellos, no imitada con éxito por ningún otro pueblo”. (Briceño y Briceño, 1832, p. 7-8)

Es el caso que el 5 de septiembre de 1825, los cabildantes de Cúcuta propusieron erigir una provincia integrada por los cantones adscritos a la provincia de Mérida, San Cristóbal, San Antonio del Táchira; los cantones de Rosario de Cúcuta, San José de Cúcuta y Salazar de las Palmas y, de la provincia de Pamplona, las parroquias de Bochalema y Chinácota. Fundamentaban este proyecto en la unidad histórica separada por divisiones político-administrativas, surgida de las estrechas relaciones comerciales con el tráfico de cacao, la amistad y el parentesco de grupos familiares que mediaban entre estos pueblos (Figueroa, 1961).

Conjuntamente con el liderazgo de las oligarquías militares y civiles que habían acrecentado fortunas y poderes al amparo de las contiendas libertadoras, proliferaban las tendencias separatistas, autonomistas o reformistas violatorias de la Constitución de 1821 impulsadas por la crisis política en rechazo al gobierno unitario y centralizado, aunado a la falta de rentas, el endeudamiento público para atender los haberes militares y las dificultades de abastecimiento de productos agropecuarios para el mercado externo, se agregaba.

En coexistencia con esta situación marchaba la propagación del utilitarismo de Bentham en los movimientos de reforma constitucional, inspirados en su doctrina de “la mayor suma de la felicidad individual” y de la razón liberal-ilustrada que concebía la moral con los derechos a las libertades individuales y su ejercicio sin las trabas del laicismo religioso. Este laicismo se profundizaba en su vinculación con la masonería liberal organizada en las sociedades secretas que acogían la tolerancia hacia las creencias religiosas y políticas (Castro Leiva, 2005).

Además de erosionarse las bases del edificio del cuerpo político al atacar el militarismo, también las controversias entre intereses oligárquicos que invocaban el gobierno de las leyes subvertían el orden republicano para consagrar las libertades individuales. En los partidos o facciones se elevaban las voces que identificaban indistintamente a masones, federales, unitarios y militares, todos portavoces de la razón política liberal-ilustrada. Durante este tiempo histórico, con libertades nutridas de los pensamientos de Bentham, Montesquieu y Rousseau, las particularidades devenían de dichos contextos y de los intereses locales inscritos en

la misma matriz. Por lo tanto, en el ajedrez político “habrá los liberales radicales, reformistas, utilitaristas, opuestos a los liberales bolivianos, bolivarianos, partidarios de la dictadura republicana, la tradición religiosa y la integridad colombiana” (Castro Leiva, 2005, p.131).

Es el caso que, a nombre de los patriotas convertidos y con los seudónimos “La Cotorra Colombiana” y el “Público Ingenuo”, los letrados, comerciantes y dueños de tierras protestaban en Maracaibo⁶¹ contra quienes gozaban de privilegios, empleos y sueldos del gobierno para satisfacer sus beneficios personales; contra los gastos superfluos y lujos de los jefes militares y de las viudas pensionadas al morir sus maridos en los campos de batalla; contra las reparticiones de tierras, bienes y la concentración de riqueza en los civiles y jefes militares protegidos por el gobierno (El Correo Nacional N° 4, Maracaibo, 30 de junio de 1821; N° 6, 14 de julio de 1821; N° 8, 28 de julio de 1821).

En respuesta al descrédito patriótico de la república, en el artículo “El amor a Fernando 7º, disfrazado con máscara de religión” se argumentaba,

incitan al pueblo a las ideas subversivas destructoras de la libertad. Masonerías y logias (...) he aquí las palabras favoritas con que los disfrazados Apóstoles (...) pretenden sembrar la discordia en todas las clases, pervertir el orden público, infringir las leyes y desacreditar a los patriotas (...) viven desengañados los que nos están haciendo ver Logias y masones donde no hay sino patriotismo, unión y una adhesión sincera a la moral pura del Evangelio, que si lo que pretenden es desacreditar a los Generales y Jefes que defienden con su espada la República, a los ciudadanos que la sostienen con sus talentos y sus luces para que sobre su descrédito y desopinión se levante la sumisión al Gobierno de España (...) que se desengañen que no lo lograrán. (El Correo Nacional N° 19, Maracaibo, 6 de octubre de 1821)

61 A partir del año 1821, era frecuente que proclamaran en Maracaibo “viva el Rey, viva España”, asimismo, las acusaciones y juicios por delitos de conspiración, sedición, insurrección, insubordinación, desafección y desacato, promovidos por indígenas, mujeres y libres de color en varios lugares del Departamento de Zulia, contra las autoridades locales y el sistema de gobierno de Colombia. Por ejemplo, entre 1825 y 1826, se le siguió causa a varias *mujeres* por conspirar contra el gobierno republicano, acusadas de recibir cartas y encomiendas de los godos emigrados en Santa Marta y Cuba. Por tal motivo el juez ordenó la *expulsión de todas las mujeres*. También en 1825, fueron *enjuiciados varios indígenas* por proferir palabras contra el gobierno e irrespetar a alcaldes de pueblos (Archivo del Registro Principal del estado Zulia, en adelante ARPEZ, Sección Criminales; énfasis propio).

A la tendencia generalizada a favor de las reformas, en un sector de la vocería política se impuso a la voluntad contractualista de lealtad a la constitución y a las leyes. Es posible que ello obedeciera a este pactismo liberal masónico entre quienes lideraban las decisiones políticas al interior de las municipalidades. Seguidores de este ideario se debatían con la intolerancia de representantes del clero, quienes actuando en concierto con el realismo hispánico en las misas denunciaban las herejías del gobierno popular y representativo colombiano y del pueblo soberano, por considerarlas destructoras de las creencias divinas. En su defensa “Los patriotas masones” planteaban que el primer deber de ellos consistía,

en ser fieles a la patria, y al gobierno que ella ha establecido: La seguridad del de Colombia se ve amenazada: fermenta contra ella una activa y bien tramada conspiración, de que son visibles caudillos esos predicadores contra los masones; (...) desciframos sus planes parricidas para que no sorprendan a los incautos, si puede haber todavía alguno que se deje coger en la red tendida (...) de buena fe les advertimos dos cosas para su gobierno: la una, que no estando prohibidas las sociedades masónicas por ninguna ley de la República, el influjo de sus sermones alarmantes es impotente para estorbarlas; y la otra, que la vigilancia de los patriotas se multiplicará por todas partes, para espiarlos donde quiera que siembren la semilla de la seducción. (El Constitucional Caraqueño N° 30, Caracas, 11 de abril de 1825, Trimestre 3)

La proliferación e incorporación a las logias, inspiradas en el lema revolucionario liberal de la “libertad, fraternidad e igualdad”, era coincidente con la crítica al orden republicano establecido y las facciones o partidos donde se disputaban civiles y militares el control del proceso republicano en las localidades y ámbitos del centralizado gobierno. Si proliferaban masones entre patriotas bolivarianos, igualmente, el complot contra Simón Bolívar el 25 de septiembre de 1828 en Bogotá, había sido impulsado por un grupo de masones al mando de Francisco de Paula Santander, quien en 1820 creó en Bogotá la logia Libertad de Colombia; develada la conspiración septembrina, Bolívar decretó la prohibición de la masonería en Colombia⁶² y todo tipo de sociedades secretas (Loaiza Cano, 2007, p.6).

62 El 8 de noviembre de 1828 fue decretada la prohibición de estas sociedades o confraternidades secretas para la República de Colombia y, en consideración a que turbaban la tranquilidad pública y el orden establecido, disponía el artículo 2 del decreto: “Los Gobernadores de las

En esta abortada conspiración septembrina de la facción santanderista tuvo su efecto legitimador el liberalismo y el utilitarismo (Castro Leiva, 2005). En enero del mismo año 1828, Santander argumentaba que en la Convención de Ocaña los diputados liberales de firmeza republicana de las ocho provincias de Cundinamarca y Boyacá, eran garantía de la reforma a la constitución y responsabilizaba del caos a las facciones y revoluciones en los tres Departamentos de Venezuela, al código boliviano y a la dictadura de Bolívar (Santander, 1983). Sobre los Departamentos a su mando, declaraba el caudillo militar José Antonio Páez que desde el año 1826 se hablaba en Venezuela,

de reformas a la constitución, y a pedir que se anticipara la convocatoria de la Gran Convención. Se recomendaba por muchos el sistema federal como el más conveniente a los pueblos, y el solo capaz de salvar a la república de la anarquía que le amenazaba. Puerto Cabello proclama la federación el 8 de agosto, y siguen pronto su ejemplo Maracaibo, Aragua, Cumaná y finalmente Quito y Guayaquil, situadas en el otro extremo de Colombia. La anarquía amenaza por todas partes, quienes están por la adopción del código boliviano, aquéllos por la descentralización del gobierno sin atender a la integridad de la república; unos por el establecimiento de una monarquía, y no faltaron tampoco quienes estuviesen dispuestos a ocurrir a las armas para llevar a efecto cualquiera de estos movimientos. (Páez, 1989, p. 279-280)

Estas razones justificaban la carta de Bolívar a Páez, fechada en Lima el 8 de agosto de 1826, cuando al responsabilizarlo de la ruina de Colombia por provocar las sediciones en las provincias del Departamento de Venezuela y liderar la oposición al código boliviano, le afirmaba: “tira para sí la autoridad y el poder, cada una debería ser el centro de la nación (...) cada color querrá el dominio (...). Cada pensamiento querrá ser soberano” (Bolívar. Documentario de la libertad, Tomo 34, 1983, p. 539).

Era el caso que, en el Departamento de Venezuela, las facciones o partidos opositores se valieron del momento táctico para concertar alianzas temporales con manifiestos enemigos políticos y lograr la ruptura constitucional colombiana, con el apoyo de varias municipalidades

Provincias, por sí y por medio de los Jefes de Policía de los Cantones, disolverán o impedirán las reuniones de las sociedades secretas, averiguando cuidadosamente si existe alguna en sus respectivas Provincias”. (Decretos del Libertador, 1961, Tomo III, p.202)

que reasumían su liderazgo político en reclamo de lo que consideraban sus legítimas aspiraciones. Aunque se pronunciaban contra la autoridad central ejercida desde Bogotá y reclamaban la convocatoria a la Gran Convención Nacional para discutir la reforma constitucional, en opinión de Gil Fortoul (1967, Tomo 1), en Venezuela no era posible el restablecimiento del régimen constitucional, ni la unidad del gobierno que pretendieron los constituyentes en Cúcuta.

Su detonante ocurrió cuando el comandante general de Venezuela, José Antonio Páez, incumplió el bando sobre alistamiento de milicias, emitido por el gobierno de Bogotá para Caracas en el año 1825. Esta violación constitucional del jefe militar sobre las competencias del gobierno civil, además de agudizar las tensiones con el intendente y la municipalidad caraqueña, fue aprovechada por los caraqueños para solicitar ante el Congreso de Bogotá su remoción del cargo. No obstante, al acordar el 30 de abril de 1826, los aliados políticos en la municipalidad de Valencia, desconocer el gobierno de Bogotá, el Congreso de Colombia y restituir a Páez en el mando militar de la comandancia del Departamento de Venezuela, daban comienzo al derrumbe constitucional de la república colombiana para implantar el modelo de gobierno que venían aspirando (Gil Fortoul, 1967, Tomo 1).

Motivados por los intereses comunes de liquidar la constitucionalidad colombiana, tácticamente se aliaron estas facciones políticas de pugnas añejas: la representada en la liberal oligarquía civil y letrada caraqueña, encarnada en el Club de Caracas, que defendían sus derechos civiles contra la autoridad militar y el fuero militar y la representada en la nueva aristocracia de pardos liderada por el benemérito General José Antonio Páez, quien invocaba el separatismo de la unión colombiana, conocido por los insurgentes como La Cosiata. Por estas temporales alianzas tácticas, acordaron en la municipalidad valenciana, los capitulares caraqueños y del Club de Caracas, aclamar a Páez y ratificarlo en el mando supremo del gobierno del Departamento de Venezuela como jefe superior, civil y militar. Violando de nuevo la Constitución colombiana, el “Manifiesto del General Páez”, suscrito en Valencia el 21 de septiembre de 1826, convocaba la Gran Convención Nacional (Bolívar. Documentario de la libertad, 1983, Tomo 35; Bushnell, 1984).

Al interior de estas conflictividades políticas, los comerciantes extranjeros, mayoritariamente británicos, evidenciaron su oposición a las medidas adoptadas por Simón Bolívar para reorganizar las rentas del Estado y restablecer el orden público ante los manifiestos actos de corrupción; una de ellas se dirigía a la suspensión temporal de los vales para evitar que continuaran circulando los falsificados. Como respuesta, un grupo de comerciantes británicos se movilizó inmediatamente para solicitar a su representante diplomático, el Cónsul Sir Robert Ker Porter, que exigiera la restitución del permiso de circulación de los vales. Esta demanda fue rechazada, con lo cual se intensificó el clima de descontento del sector mercantil que objetó la legalidad de los poderes extraordinarios de Bolívar (Banko, 2005). Esta realidad era confirmada por el presidente Bolívar en el considerando del decreto emitido en Boyacá el 23 de diciembre de 1828:

si es urgente aliviar a la agricultura propendiendo a la exportación de los productos agrícolas, no lo es menos ocurrir a la progresiva disminución de la deuda y cumplido el trato de la que por diferentes títulos existe contra el erario, y que para conseguirla es indispensable adoptar arbitrios propios para mejorar la presente condición de los colombianos y aumentar las rentas nacionales. (El Atalaya, Maracaibo, marzo 9 de 1829, N° 4, Trimestre 1°)

Eran tiempos de proliferación de las compañías capitalistas o firmas comerciales monopolizadoras de las exportaciones agropecuarias, bien por registros legales o por contrabando. Pero también, de agudización de las conflictividades políticas, sociales y económicas, reveladas en las aspiraciones de representación política en el poder instituido y en las protestas y resistencias de los colores sociales, ante los abusos y atropellos cometidos que mostraban entre sus diversas facetas, aquellas dirigidas a rebelarse contra las autoridades locales, conspirar contra el mal gobierno y contra la opresión de los particulares.

Si esto sucedía en el Departamento de Venezuela, no marchaban mejor las cosas entre los restantes. Por ejemplo, en el Departamento Zulia, las municipalidades de sus capitales provinciales y cantones, indistintamente, acordaban pronunciamientos federales o separatistas y reformistas. Aunque coincidían en modificar el sistema político, el comandante General del Zulia, Rafael Urdaneta, comunicaba que, ante los deseos

de federación y unión a Venezuela, debía contenerse “todo acto que envolviese desórdenes y desobediencia al gobierno y a las leyes” (Blanco y Aizpurúa, 1876, Tomo IX, p. 35). De allí que, conjuntamente con las desafecciones políticas entre los sectores elitistas, también eran frecuentes las insumisiones de hombres y mujeres con desórdenes y escándalos públicos, en desacato a las autoridades provinciales o locales por arbitrariedades cometidas, abuso de funciones, violación de derechos ciudadanos y corrupciones en el ejercicio de sus cargos⁶³.

Respecto a las facciones federativas, recuérdese su impulso promovido por los intereses geopolíticos y comerciales los cuales, en el mismo año de 1826, bloquearon el proyecto bolivariano de Confederación Continental en el Congreso de Panamá; mientras que al interior del gobierno colombiano contaban con los liderazgos de la fuerza militar encabezada por Páez en Venezuela y Santander en Bogotá, ambos de manifiesta enemistad pero coincidentes en su oposición al proyecto bolivariano de unidad republicana colombiana y continental.

63 Por ejemplo, algunos casos de insubordinación que merecen destacarse fueron: La causa que se siguió en el cantón Maracaibo contra Andrés Moreno, por haberle expresado al alcalde parroquial José Simón Peña y Parra, que “(...) no iba al llamado de ese zambo del carajo, que era un alcalde de carajo, que no le reconocía por su juez porque él no mandaba en sus propiedades” (ARPEZ, Criminales, D-8-16, año 1826). Otra causa, contra Casimira Campos y su esposo Ignacio Pozo, entre el 09 y 20 de marzo de 1827, por palabras subversivas contra Manuel Freitas, alcalde primero municipal de Maracaibo, al expresarle que “se necesitaba de un Arismendi, porque de todas las autoridades se burlaban” (ARPEZ, Criminales, D-11-8, año 1827). También en el convulsionado cantón de Gibraltar, localizado en el sur lacustre con prósperas haciendas y esclavos, destaca la causa de desacato seguida entre el 19 y el 30 de abril de 1827 contra Juana Nava por irrespetar al alcalde, cuando a viva voz le expresó que “le tibarían los huevos y se los compusieran con pimienta, porque hablar con estos alcaldillos sucios de Gibraltar y otros más hasta el capellán, se necesitaba estar prevenido” (ARPEZ, Criminales, D-11-1, año, 1827). Por otras razones, aunque tenían en común el rechazo a las autoridades, en el vecino pueblo lacustre de Santa Rosa del Zulia, entre el 31 de enero y el 01 de junio de 1829, fue levantado un expediente de sedición contra Manuel Urdaneta, quien había sido comandante militar parroquial durante la ocupación de Francisco Tomás Morales entre 1822 y 1823, acusado por desafecto al sistema de gobierno republicano y perturbador de la tranquilidad al proferir públicamente “que los procedimientos que había sufrido en el gobierno de Colombia los tenía estampados en su corazón, que algún día habría de vengar su agravio” (ARPEZ, Criminales, D-18-2, año 1829). Igualmente, el justificativo promovido por la señora María Dolores Castillo entre el 25 de febrero y el 13 de abril de 1826, para comprobar que su marido no era desafecto al gobierno republicano y en su defensa incluía la lista de godos que conspiraban contra el gobierno (ARPEZ, Criminales, D-7-9, año 1826).

La carta dirigida desde Bogotá el 21 de agosto de 1826 por Francisco de Paula Santander al General Bolívar, es reveladora de la opinión de estos hombres a quienes les había confiado los destinos republicanos y eran contrarios a su proyecto unitario:

Unos quieren federación de tres grandes Departamentos, como algunos caraqueños, otros como los cumaneses, maracaiberos y cartageneros, federación de estados más pequeños y numerosos; otros como Páez, monarquía, otros como Guayaquil independencia absoluta, otros como Panamá, ciudad hanseática y otros como yo, república central bajo formas republicanas. ¿Quién puede conciliar tanta y tan opuestas voluntades? ¿Y cualquiera que sea el sistema que se adopte no quedan provincias descontentas en actitud de hacer sus actas tumultuarias y pedir reformas? (Bolívar. Documentario de la libertad, Tomo 35, 1983, p. 33).

El oficio suscrito por el general Carlos Soublette, fechado en Bogotá el 6 de septiembre de 1826, dejaba constancia de los problemas de gobernabilidad republicana, cuando informaba que en el Departamento de Zulia, la municipalidad de Maracaibo protestaba en acta su obediencia a las leyes y al gobierno, manifestando votos por la gran convención; el pueblo de Altagracia se había adelantado a favor de la facción de Venezuela, pero había vuelto a su deber de obediencia; en las villas de Perijá y Gibraltar, los movimientos habían sido frustrados. Asimismo, las provincias de Coro, Mérida y Trujillo estaban en tranquilidad, declararon su adhesión a la constitución y lamentaban la desobediencia a la autoridad suprema y la ley.

En el Departamento de Orinoco, el cantón Araure se había pronunciado por la insurrección, pero no en la capital y el resto de la provincia, que, deseando la gran convención de Colombia, de ninguna manera se separaban del gobierno y de la obediencia a las leyes. Los Departamentos de Boyacá, Cundinamarca, Magdalena, Cauca, Istmo de Panamá y Azuay permanecieron quietos y algunas municipalidades habían manifestado sus constituciones. En el Departamento de Maturín, no hubo movimiento en sus cantones, aunque por oficio de José Antonio Páez, jefe civil y militar de Venezuela, al general Guevara, le comunicaba que pocas semanas después la municipalidad de Asunción de Margarita, por acta del 3 de octubre de 1826, se separó del Departamento de Maturín

para agregarse al de Venezuela y en contra del gobierno de Colombia (Bolívar. Documentario de la libertad, Tomo 35, 1983, p. 33).

En este mismo escenario, la prensa caraqueña denunciaba a Santander y su facción, pues, alegaban que se adelantaban a la federación y convenían por intereses particulares a la necesidad de la reforma constitucional; en defensa de Páez, denunciaban que era acusado por sus enemigos personales de haber dado cumplimiento a un decreto del ejecutivo (Meteoro N° 2, Caracas, 30 de abril de 1827). Para otros voceros, las reformas por las que clamaban los pueblos en el escenario republicano demostraban “que el mal no estaba ni en Venezuela, ni en Cartagena, ni en los departamentos del Sur, sino que el cáncer que devoraba el cuerpo social, residía en Bogotá, y solo en Bogotá” (El Libertador N° 4, Caracas, 18 de agosto de 1827).

Por su parte, el vicepresidente Santander, en Mensaje al Congreso de Colombia del mismo año, denunciaba que Páez había decretado la separación y la independencia de Venezuela cuando violó la Constitución y fue investido como autoridad superior por las municipalidades de Valencia y Caracas, seguidas de otras del Departamento de Venezuela, Apure, Barinas y Margarita, así como de asambleas y juntas populares disidentes en Guayaquil, Quito, Cúcuta, Cartagena, Panamá, Maracaibo, Cumaná y Barcelona. Con estos argumentos, el partido santandereano convocaba a la inconclusa Convención de Ocaña el 9 de abril de 1828, en la cual se apelaba a la reforma constitucional colombiana ante la excusa de la ineficiente administración y las limitaciones en las decisiones comerciales, aunque el énfasis lo colocaban en el excesivo poder militar liderado por Páez en desmedro de la institucionalidad y las leyes (Santander, 1983).

Contener las amenazas a la libertad y a la paz pública por los excesivos abusos de la fuerza militar, eran voces de la opinión pública que expresaba la prensa bogotana llamando a los pueblos a elegir a sus diputados para la Gran Convención y decidir lo que llamaban “la suerte de la patria” (El Zurriago N° 1, Bogotá, 6 de diciembre de 1827). También era este el espíritu de los anti bolivarianos en Caracas cuando algunos de sus voceros, utilizando el pseudónimo El Pueblo, argumentaban, “Santander nos dio una patria; como de Santander son nuestras leyes: inauditos ejemplos de

libertad, de valor y de virtudes nos ha dado Santander; en tanto que Bolívar con su ambición nos ha privado de libertad, de ejércitos y de virtudes públicas y domésticas” (El Antecristo N° 1, Caracas, 17 de mayo de 1827).

Las disidencias, traiciones, intrigas, sobornos, conspiraciones y peculados, entre otras prácticas, en multifacéticas facciones lideradas desde las localidades por jefes militares y civiles con camarillas y clientelas que comulgaban en el propósito de usurpar el poder y reveladas entre los separatistas en la Convención de Ocaña, produjeron el decreto del 20 de febrero de 1828 que clasificaba los delitos de traición y conspiración⁶⁴ contra el gobierno colombiano. Aunque estas medidas se dirigían a los Departamentos de Maturín, Venezuela, Orinoco y Zulia, ellas no frenaron la generalizada oposición que calificaba de gobierno dictatorial al bolivariano, aspirando sus líderes lograr la separación de Colombia y restituirse en Estados soberanos e independientes. En esto coincidían Santander y Páez al promover las facciones separatistas, al margen de sus rivalidades personales.

En una de las muchas reflexiones que recogió Bolívar de su edecán, el General Perú de Lacroix (1924) en el Diario de Bucaramanga de 1828, respecto a la travesía de la Convención de Ocaña, responsabilizaba como únicos autores de los males de la patria, de la disolución de la República de Colombia y de la desastrosa anarquía, aprovechando las reiteradas ausencias del Libertador, al vicepresidente Francisco de Paula Santander en Bogotá, a José Antonio Páez en el Departamento de Venezuela, a José Francisco Bermúdez en Maturín, a Juan Bautista Arismendi en Caracas, a Santiago Mariño en Maturín y a José Prudencio Padilla en Cartagena; se aducía que, habiendo ocupado cargos de alta responsabilidad en los destinos de Colombia, sembraron la discordia, fomentaron partidos e insubordinaron el ejército.

64 Disponía este decreto en los siguientes artículos: *Son traidores*: 1° Todos los que residenciados en el territorio de Colombia tomen las armas a favor de una potencia extranjera y los que hacer la guerra o deponen de hecho a cualquiera autoridad constituida por el Gobierno de la República. 2° Los que aconsejan, auxilian o fomentan la rebelión. 3° Los que tengan correspondencia con los enemigos (...) y los que circulen papeles seductores de los enemigos (Art. 3°). *Son conspiradores* de 1° clase (...) todos los que secretamente se unan o coaliguen ya a favor de los enemigos de la República, bien contra su gobierno o autoridades constituidas; 2° los que aconsejen, auxilien o fomenten la conspiración (Art. 4°) (Decretos del Libertador, Tomo III, 1961, p.28; énfasis propio). También el Congreso Constituyente de Venezuela, por Ley del 14 de octubre de 1830, determinó en tres clases los delitos de conspiración o traición. (Bolívar. Documentario..., 1983, Tomo 47).

En este sentido, un anónimo publicado en 1829 por la prensa en Maracaibo, justificaba lo inevitable:

Cada hombre se ha considerado hasta ahora asechado por el gobierno, ya por las contribuciones, ya por los alistamientos y cargas públicas, de suerte que se ha llegado a formar un público de mala fe siempre en pugna con la administración (...). Si llegase alguno a probarme por una refinada ideología que habíamos adelantado en alguna manera, no lo conseguiría en cuanto a lo político, porque en verdad no ha existido jamás entre nosotros esto que se llama pueblo en la extensión de la palabra-un hombre, un partido, o dos partidos- han hecho siempre todo lo que se ha querido hacer, de suerte que hoy es cosa muy común llamar intereses del pueblo al del partido dominante. (El Patriota del Sulia (sic.), N° 23, Maracaibo, agosto 30 de 1829, Trimestre 2°)

Eran generalizadas las traiciones y conspiraciones contra la constitucionalidad colombiana y el gobierno liderado por Bolívar. Aspirando el Libertador la salvación de Colombia, desde Guayaquil le escribió el 5 de agosto de 1829 al Encargado de Negocios de Su Majestad Británica, Coronel Patricio Campbell, para solicitarle opinión y auxilios respecto a las reformas solicitadas y al plan de nombrar un sucesor; ante la ambición de los jefes y los cómplices de la traición invocando la libertad, le planteaba que no se oponía a la reorganización constitucional para lo que convocaba al Congreso Constituyente, pero reflexionaba que detrás de las conspiraciones contra Colombia estaban los Estados Unidos, “que parecen destinados por la Providencia para plagar la América de miseria a nombre de la Libertad” (Bolívar, 1947, Vol. II, p.737).

Los acuerdos federativos se habían impuesto en las decisiones de gobiernos locales; en los órganos de la opinión pública (imprentas, prensa); en los padres de familia en representación de comerciantes y agricultores, en los órganos de representación de los pueblos y hasta en algunos aliados políticos bolivarianos, como fueron los casos del hombre de leyes José Rafael Revenga y del jefe militar Carlos Soublette, firmantes del acta de separación (Ker Porter, 1997). Desde Curazao en noviembre de 1829, en el opúsculo titulado “A los Colombianos”, a favor de la federación de las municipalidades, argumentaba el caraqueño Martín Tovar que no se trataba de cuántos eran los Estados de Colombia, sino

de restablecer la República federal de la Constitución de los Estados de Venezuela de 1811,

para llevar nuestra gran revolución sobre independencia y libertad al punto de donde partió en 1810 (...) para evitar todo desorden y que no se nos escape la libertad por causa de una moderación mal entendida, deben ser que cada Provincia, y no cada Departamento, reasumiendo todos sus derechos en la presente crisis, reúna los padres de familia, instale las municipalidades, establezca las bases de la República de Colombia popular y representativa, con sistema federal en todo su territorio. (Gil Fortoul, 1967, Tomo 1, p. 674)

Alineados con esta opinión, marchaban los acuerdos en el Departamento de Venezuela fomentados por las oligarquías locales y el liderazgo del llanero Páez, quien descollaba como representante de la aristocracia militar, gracias a los haberes obtenidos por las glorias militares, con bienes y tierras confiscadas a los desafectos al gobierno colombiano. Al mismo tiempo, en Bogotá sesionaba, entre enero y mayo de 1830, el Congreso Constituyente o Admirable, presidido por el Mariscal Antonio José de Sucre, con intentos fallidos de conciliar las facciones para evitar la disolución de Colombia. Este espíritu conciliador del Mariscal de Ayacucho fue recogido en la opinión del ministro del Interior de Colombia, José Manuel Restrepo, al calificarlo como “elemento de unión que entonces parecía que iba a influir poderosamente a favor del restablecimiento y conservación de la integridad de la Nueva Granada (Restrepo, 1858, Tomo IV, p. 338).

Al ganar apoyos los federales en las municipalidades de Venezuela, a finales del año 1829 anunciaban, por el acta de separación e independencia de Colombia, el nuevo pacto de asociación política de inspiración ilustrada-liberal, en los términos siguientes:

El Departamento de Venezuela, incluido todo lo que había compuesto antiguamente la antigua Venezuela, se separa de hecho del gobierno de Bogotá y del mando del general Bolívar; que se invite al resto de las provincias a unirse a Venezuela, que se invite al general Páez a aceptar la jefatura. (Documentos que hicieron historia, 1962, Tomo I, p. 410)

Durante los dos meses finales del año 1829, detonaron estas decisiones con tendencias generalizadas a favor de pactos federativos en actas

que declaraban, indistintamente, la separación de Colombia y la instalación de un gobierno republicano e independiente para Venezuela, respecto a la Nueva Granada y Quito. Esto lo suscribían pueblos, ciudades, villas y parroquias, como fueron los casos de Caracas, Valencia, La Guaira, Puerto Cabello, San Felipe, Parapara, Nirgua, Petare, San Juan de los Morros, Humocaro Bajo, Guárico, Ocumare, Ocumare de la Costa, Choróni, Capaya, Achaguas, Ortiz, San Sebastián, San Pedro, Barbacoa, Río Chico, Cararigua, Caucagua, Camatagua, Nutrias, Curiepe, Chavasquen, San Juan de Payara, San Rafael de Orituco, San Gerónimo, Arichuna, El Sombrero, Tocuyo, Tocuyito, Barquisimeto, Sanare, Parapara, San Fernando de Apure, San José de Tiznados, Barinas, Barinitas (O'Leary, 1880, Tomo VII; Bolívar. Documentario de la libertad, 1983, Tomo 45).

Mientras las representaciones de los poderes elitistas locales se decidían por la separación inmediata liderada desde Caracas y Valencia, las provincias orientales y muchas ciudades de Occidente, como San Felipe, Barinas y el Tocuyo, se pronunciaban por la confederación de Venezuela, Nueva Granada y Ecuador y, por el Estado federativo, decidían otros cantones y parroquias de la Provincia de Caracas. Bajo el liderazgo militar y político de Rafael Urdaneta, la representación de ciudadanos de Maracaibo⁶⁵ ante el Congreso de Colombia, exponía en documentos fechados los días 19 y 27 de noviembre de 1829, sus opiniones respecto a las reformas constitucionales.

Algunas decisiones transitorias, no exitosas, consistieron en reiterar el apoyo a la presidencia vitalicia de Bolívar; elegir a su sucesor por tiempo limitado con votación mayoritaria; establecer un gobierno republicano, representativo y electivo con participación de los pueblos y garantías de un cuerpo legislativo para frenar la usurpación de derechos y facciones separatistas. Los pronunciamientos de los cantones de Perijá y Altigracia, fechados el 29 de noviembre y 16 de diciembre, lo acogieron en todas sus partes. (Gil Fortoul, 1967, Tomo 1; Gaceta de Colombia

65 A pesar de los tácticos acuerdos de lealtad a la constitución colombiana y al gobierno bolivariano, ante la proclamación de la soberanía de los pueblos de Venezuela, en Asamblea del 16 de enero de 1830 el cantón Maracaibo se declaraba federado con Venezuela bajo las órdenes de Páez como jefe Superior, invocando por el nuevo pacto el vínculo de unión y concordia; decisión que fue imitada en 1830 por los cantones de Perijá, Altigracia, San Carlos y Gibraltar (Guzmán, 1967).

Nº 446, Bogotá, 3 de enero de 1830, Trimestre 35; Nº 447, 17 de enero de 1830, Trimestre 36; Blanco y Aizpurúa, 1877, Tomo XIII).

No obstante, desde el Cuartel General de Caracas decretó Páez el 13 de enero de 1830 la proclamación de la soberanía de los pueblos de Venezuela, encargándose del gobierno provisional hasta la reunión del Congreso Constituyente (Gaceta de Colombia Nº 453, Trimestre 36, Bogotá 21 de febrero de 1830) e invocaba a los venezolanos de “buena conducta, con oficio y ejercicio decente y conocido” para construir la nueva república de Venezuela con los notables-propietarios; varios de ellos, eran godos liberales que regresaron de Curazao desde donde publicaban y miembros de la Sociedad Económica de Amigos del País de Caracas, creada el 26 de octubre de 1829 para concertar “los progresos de la agricultura, del comercio, de las artes, oficios, población e instrucción” (Documentos que hicieron historia, 1962, Tomo I, p. 351).

El protocolo firmado el 18 de abril de 1830 en la Villa del Rosario de Cúcuta, entre los comisionados del Congreso Constituyente de Colombia y de Páez como Jefe civil y militar de Venezuela, Santiago Mariño, Martín Tovar e Ignacio Fernández Peña, revela las intenciones de sus proposiciones; esto es, que fuese reconocido el nuevo Estado federativo de Venezuela con la organización por separado de los gobiernos de Nueva Granada y Quito, así como la celebración de los Congresos Constituyentes de Venezuela, el Centro y el Sur, con acuerdos “pacíficos, decorosos y convenientes para el establecimiento de los vínculos que deben ligarlos entre sí en lo sucesivo” (Bolívar. Documentario de la libertad, Tomo 46, 1983, pp. 225-226).

La oposición manifiesta de los comisionados paecistas, la justificaban ante el Secretario de Relaciones Exteriores el 20 de abril desde San Antonio del Táchira y, a nombre del Estado de Venezuela, alegaban que no había sido posible conciliar las buenas intenciones de su gobierno, porque se acusaba al General Páez y sus allegados de ser contrarios a los intereses de los pueblos hermanos, aunque los habían persuadido de “la necesidad de regularizar en la Nueva Granada y Quito una emancipación que les colocase en la aptitud de constituirse con igual libertad e independencia que la ha hecho Venezuela” (Bolívar. Documentario de la libertad, 1983, Tomo 46, p. 216).

Si esto ocurría entre facciosos de la representación paecista venezolana, no eran diferentes los resultados entre los aliados santandereanos encabezados por el General José María Obando, quien fue responsabilizado meses más tarde del asesinato del General Antonio José de Sucre (04 junio de 1830). En este sentido, iba lo expresado por el General O’Leary al General Perú de Lacroix, en oficio que le dirigió desde Bogotá el 23 de abril de 1830: “La vida del Libertador y de todos sus amigos está expuesta a ser sacrificada de un momento a otro por los puñales asesinos. Colombia está perdida sin remedio” (Bolívar. Documentario de la libertad, 1983, Tomo 46, p. 240).

Al conocerse en Quito lo concerniente a la disolución y de la ausencia de Bolívar, la junta de autoridades y vecinos acordaron constituir los departamentos de Guayaquil, Asuay y Quito en Estado libre e independiente; para esto, el encargado del gobierno provisorio y declarado conspirador anti bolivariano, General Juan José Flores, convocó el Congreso Constituyente que sancionó el código político de la nueva República de Ecuador, al cual se anexaron las provincias neogranadinas del departamento del Cauca, como Pasto, Buenaventura y Popayán (Henaó y Arrubla, 1920, Tomo II).

Apelando a la excusa de la necesaria “reorganización nacional”, nació en Valencia la nueva república venezolana con el pacto táctico entre las añejas opositoras facciones representadas en la aristocracia militar y la constitucionalista federal. Aspirando a conciliar las históricas tendencias políticas opositoras, terminaron por acordar las oligarquías un gobierno centro-federativo. Este pacto entre ciudadanos iguales, quedó oficializado por la Constitución del Estado de Venezuela, sancionada el 24 de septiembre de 1830 y firmada por diputados de las provincias de Cumaná, Barcelona, Margarita, Maracaibo, Caracas, Mérida, Barinas, Apure, Carabobo, Coro y Guayana.

A nombre del pueblo de Venezuela, reunidos en el Congreso Constituyente presidido por el Dr. Miguel Peña, diputado de la provincia de Carabobo, acordaba la representación de ciudadanos que era “la más perfecta unión, establecer la justicia, asegurar la tranquilidad doméstica, proveer la defensa común, promover la felicidad general y asegurar el don preciso de la libertad para nosotros y nuestros descendientes” (Bolívar. Documentario, 1983, Tomo 47, p. 59).

Se ratificaba por este nuevo pacto contractual de alianza política entre el pueblo, representado en los ciudadanos y los pueblos, para consagrar la república liberal venezolana con notables letrados y propietarios, en quienes se personificaban los derechos políticos para el goce de la ciudadanía activa como sufragantes y, entre otros privilegios, quedaba establecido el derecho censitario de:

Ser dueño de una propiedad raíz, cuya renta anual sea de cincuenta pesos, o tener una profesión, oficio, o industria útil que produzca cien pesos anuales, sin dependencia de otro en clase de sirviente doméstico, o de gozar de un sueldo anual de ciento cincuenta pesos. (Bolívar. Documentario, 1983, Tomo 47, p. 60)

El 14 de octubre de 1830, el General Carlos Soublette dejaba evidencias de su disidencia a la jefatura de Bolívar. En su alocución como nuevo Presidente del recién instalado Congreso de Venezuela y diputado por la Provincia de Carabobo, justificaba esta decisión y alegaba que no afectaría las relaciones con las otras secciones de la República de Colombia, “pues los pueblos que aclamaron por la separación, manifestaron al mismo tiempo que deseaban conservarlas, indicando los unos la necesidad de establecer pactos de interés común, y pronunciándose el resto explícitamente por el sistema federal” (El Atalaya N° 3, Maracaibo, 12 de diciembre de 1830, Trimestre 1°).

Aspirando dejar instalado para los ciudadanos-propietarios, los derechos consagrados por el poder soberano republicano del Estado liberal, en la naciente república de Venezuela, el Congreso de 1830 legislaba sobre las garantías constitucionales, en cuanto a la restitución, protección y amparo de los bienes para el ejercicio pleno de las libertades civiles. Por ejemplo, el Decreto del 5 de agosto de 1830 derogaba las leyes de 16 de octubre de 1821 y de 30 de julio de 1824 sobre la confiscación de los bienes, acciones y derechos de los súbditos del gobierno español; asimismo, el cese de las adjudicaciones a los principales acreedores y tenedores de haberes militares. Por un nuevo Decreto del 6 de agosto, el gobierno provisorio ratificaba como garantías de los venezolanos, la libertad civil, la seguridad individual, la propiedad y la igualdad ante la ley (Cuerpo de Leyes de Venezuela, 1851, Tomo I).

En el mismo sentido de asegurar las garantías de estos derechos civiles para los ciudadanos propietarios, fue la ley sancionada el 2 de octubre por el Congreso Constituyente de Venezuela que reformaba la Ley de manumisión de 1821 y el Decreto de 28 de junio de 1827. Al respecto, algunas decisiones fueron reveladoras de sus claras intenciones: 1. En retribución a la obligación de los amos de esclavas de educar, vestir y alimentar a sus hijos, serán indemnizados por estos gastos de crianza con los servicios personales hasta cumplir dieciocho años, los nacidos antes de la promulgación de la ley y veintiuno cuando hayan nacido después de esta; 2. Cumpliendo las edades reglamentarias en ambos casos y luego que pasen a la condición de libertos, destinarlos a oficios o profesiones útiles; 3. En la elección de los esclavos para ser manumitidos, la Junta subalterna de manumisión en cada cantón, debe darle preferencia a los más ancianos y a los más honrados e industriosos (Leyes, Decretos y Resoluciones vigentes sobre manumisión expedidas por el Congreso constituyente de la República y Gobierno Supremo de Venezuela, desde 1830 hasta 1846, 1846).

Si en las localidades se escuchaban voces contra “Dios, el Rey y el gobierno monárquico”, lo más generalizado era que las autoridades republicanas enfrentaran la propagación de conspiraciones y las pugnas internas entre las facciones elitistas representadas en los hombres de armas y civiles, leales o desafectos a la república unitaria. También por otras motivaciones, proliferaban las insurgencias y conspiraciones al interior de las provincias, cantones, parroquias, ciudades, villas y pueblos, entre los libres de color para quienes la experiencia republicana mostraba como resultado la frustración de sus legítimas aspiraciones a las libertades ciudadanas y el reclamo de los derechos sobre las tierras de producción agropecuaria.

Fue este el caso del juicio que se le siguió en el año 1830 al maracaibero José Alejo Soto y a otros individuos por divulgar en la ciudad el pasquín «No más nobleza» dirigido contra «el proyecto de Constitución» y los blancos. Como años atrás, coincidían con otros insurgentes en el propósito de destruir a las autoridades y liquidar a todos los blancos, cuando expresaban que,

por la igualdad y la justicia triunfará nuestro valor y temblarán hasta los templos porque así lo ha querido la justicia que gobierna, los pícaros que nos han esclavizado (...). Hasta cuando negros, zambos y mulatos nos dejamos mandar de esos perversos blancos. Nosotros hemos formado la patria para ellos y nos hemos quedado sin virgo y sin dinero. Pero infelices y nos están robando nuestros derechos, vida y haciendas son unos ladrones «Alerta contra esos blancos y cuidado como se castiga alguno porque caemos todos». «No a la Nobleza». (Archivo del Registro Principal del Estado Zulia, ARPEZ, Sección Criminales, D-20-13, año 1830)

Estas consignas contra los blancos alentaban a mulatos, negros y zambos a reclamar sus derechos confiscados por la oligarquía terrateniente, pues muchos de ellos, republicanos y patrióticos, habían acrecentado su poder económico y político durante el gobierno republicano colombiano y varios fueron premiados durante el naciente gobierno republicano venezolano con cargos en el gobierno que recién se instalaba. Contra uno de sus preclaros representantes en Maracaibo, el Dr. Domingo Briceño y Briceño⁶⁶, diputado en el Congreso de Cúcuta de 1821 y designado Gobernador de la Provincia, se dirigía el citado pasquín seguido de alzamientos con prisiones y expedientes instruidos contra varios hombres de color para deponerlo de su cargo (ARPEZ, Criminales, D-27-6; D-27-7; D-27-8, año 1832).

Después de 1830, entre conflictos de límites, las repúblicas separadas de Colombia, Venezuela y Ecuador, enfrentaron reclamos de deudas contraídas por los apoyos recibidos, pero también los heredados problemas políticos, económicos y sociales. Sus consecuencias muestran que tanto la confederación unitaria bolivariana, como las nuevas repúblicas

66 Este trujillano, graduado en Derecho en la Universidad de Caracas, propietario de tierras y esclavos, en 1810 integró la Junta formada en Trujillo en apoyo a la Suprema de Caracas. En 1811, fue uno de los que introdujo ejemplares del Manifiesto de 1811 y en el mismo año solicitó ante el Congreso Constituyente de Caracas, la autorización para realizar el libre comercio entre Trujillo y Maracaibo. Firmante en 1821 de la Ley Fundamental de la Unión, los pueblos de Colombia, figura decisiva en las gestiones de la incorporación de Maracaibo a la República de Colombia en el mismo año y diputado en el Congreso de Colombia. En 1829 fue miembro fundador de la Sociedad Económica de Amigos del País en Caracas. Creada la república de Venezuela fue Gobernador provincial de Maracaibo y representante de este poder, en esta Sociedad que reunía a la oligarquía liberal-ilustrada venezolana y donde destacó por sus ideas sobre un Estado republicano descentralizado, promotor de las libertades para desarrollar la libre empresa, industria y comercio y las asociaciones particulares para el bien individual y público (Fariás de Urbaneja, 1991).

separadas, fueron piezas de un mismo ajedrez geopolítico en pleno despliegue con sus múltiples implicaciones.

Para finalizar, diremos de este proceso enmarcado en el tiempo histórico de las independencias políticas en nuestra América, que es concluyente lo que hemos identificado como la transición del poder soberano monárquico al poder soberano republicano. De su balance, sostenemos la opinión que las frustradas experiencias confederativas bolivarianas-colombiana, panameña y boliviana- muestran, entre algunos de sus resultados históricos, que el pactismo del poder soberano republicano, idealizado en la confederación dentro un mismo Estado constitucionalizado y una sola soberanía de la nación, se movilizó entre multidimensionales acciones y efectos de la geopolítica de poderes, internos y externos, donde se fusionaban las “soberanías en lucha”, anarquías, alianzas, conspiraciones, traiciones, disidencias y ambiciones, en torno a los conflictos de intereses alentados por el intervencionismo y expansionismo angloamericano y británico.

En este mismo contexto, apostaban por ejercer los derechos ciudadanos consagrados para los varones blancos o blanqueados por la riqueza, a favor de las libertades políticas y civiles, la propiedad, el comercio y la industria. Si en ello contribuyó la entronización del Estado liberal y la civilidad ilustrada, entre estos confines del liberalismo se debatió el nacimiento y la muerte de las confederaciones bolivarianas; acelerado este desenlace por la deuda pública y el control de los mercados y puertos por ingleses, otros europeos y norteamericanos, es revelador de algunos de sus resultados tangibles.

Parte II

4. De la gubernamentalidad del estado monárquico a la articulación de poderes entre Maracaibo y el espacio lacustre transfronterizo⁶⁷

Dos perspectivas teórico-metodológicas fundamentan este análisis, concerniente a la imbricación de la ciudad-puerto y capital provincial de Maracaibo en el espacio lacustre transfronterizo y los poderes circulantes. De una parte, se alude la razón gubernamental monárquica y la economía política que emergió con el Estado moderno europeo, sustentada en los planteos de Michel Foucault (1999), respecto a que el «Estado administrativo» se gubernamentalizó sobre la población, mediante formas de regulación y seguridad para generar el incremento de riquezas. De la otra, se asume el criterio que los territorios de frontera son construcciones socio-históricas del espacio que sirve de asiento material a las relaciones de poder y lo articulan.

En los estudios históricos sobre las fronteras, es común su conceptualización inscrita en los linderos político-administrativos establecidos para delimitar y proteger los territorios⁶⁸; esta mirada soslaya la presencia de una compleja trama de relaciones sociales configuradas en torno a los desplazamientos humanos y mercantiles. Por ello, se apuesta en repensar las fronteras y visualizarlas como espacios sociales, en torno a los cuales las relaciones de poder se imponen al trazado de las demarcaciones territoriales.

67 Versión modificada de Capítulo de libro de nuestra autoría, Vázquez, 2017, pp. 73-82.

68 El concepto de frontera es puntualizado “como un espacio territorial físico, de anchura variable, compartido por dos entes territoriales en torno a una línea imaginaria-límite-que los divide en los mapas, mientras *in situ* podrá estar determinado por rasgos naturales o marcado por hitos artificiales” (Kaldone, 2011, p. 2).

Si bien los límites son establecidos por cada Estado para delimitar, controlar y separar territorios en resguardo de su protección defensiva, al margen de esto, sus dinámicas históricas derivan en múltiples y complejas relaciones sociales que convergen en una trama de interdependencias entre lo local-regional-nacional-fronterizo-transfronterizo-global (Viales, 2010). En consecuencia, lo fronterizo no puede reducirse a su significado de «la raya o término que parte y divide» (Ortelli, 2014, p. 41), por su condición de porosidad, en toda frontera convergen espacios sociales donde concurren múltiples y complejas interacciones.

Durante los siglos coloniales, «el buen gobierno» hispano se apoyó en estrategias diversas para delimitar y controlar las poblaciones, no obstante, se entremezclaban y sobreponían diversidad de poderes, lo cual remite a dejar de lado la visión unívoca que el poder emana desde arriba, el soberano monarca, pues es dinamizado por las relaciones socio-económicas y políticas. Si el poder es relacional y transita entre los individuos, se trata de captar sus efectos reales en las tramas relacionales de lo «local» (Foucault, 2001); por este sentido relacional, el devenir histórico de los territorios fronterizos, registra multiplicidad de prácticas y relaciones de poder, al margen del trazado de líneas para la conformación de espacios delimitados (Cairo, 2001).

De esto dan cuenta la ciudad-portuaria de Maracaibo y los territorios adscritos su gobierno provincial en la cuenca lacustre, demarcados por el poder soberano monárquico a partir de la ocupación y apropiación de las ancestrales tierras indígenas, no obstante, por la porosidad de los accesos naturales por agua y tierra, se generó una historicidad con interdependencias locales-regionales-nacionales-transfronterizas. La trama multifactorial de las redes de poder que emergieron, a uno y otro lado de la frontera lineal, fue dinamizada porque la conectividad natural favorecía los intercambios cotidianos de mercancías y desplazamientos humanos, aunado a las potencialidades de explotación económica. Consecuentemente, una realidad transfronteriza logró imponerse a las divisiones político-territoriales y, al ser divergente con las delimitaciones establecidas, se confirma que “entre la región de frontera y el límite fronterizo lineal no existe una relación evolutiva” (Cairo, 2001, p. 34).

4.1. El Estado territorial administrativo y la razón gubernamental de la economía política

La formación del Estado territorial administrativo en la América hispana tiene sus inicios en el siglo XVI y, mediante el despliegue de los aparatos de gobierno, se dirige al accionar de estrategias para hacerse cargo del gobierno de los hombres, “en sus relaciones, sus vínculos, sus imbricaciones con esas cosas que son las riquezas, los recursos, las provisiones, el territorio, por supuesto, en sus fronteras” (Foucault, 1999, p. 184). Inicialmente apropiado el territorio por el derecho soberano del Reino en la España castellana, potestad otorgada por donación pontificia de las bulas de Alejandrinas (1493), políticamente se le domina a través de las demarcaciones mediante “el hito o mojón que señalaba el límite (...) tanto para aludir al ámbito espacial como al jurisdiccional” (del Vas, 1999, p. 69).

Conjuntamente con las demarcaciones espaciales y las jurisdiccionales del gobierno político-administrativo, como los “virreinos o distritos mayores, en los cuales quedaron comprendidas las gobernaciones (...) divididas en corregimientos y alcaldías mayores”, fueron creadas las subdivisiones administrativas menores, como los pueblos de indios, parroquias, sitios, ciudades y villas” (del Vas, 1999, p. 72). Con las funciones de gobierno local, administrativo, militar, jurídico y eclesiástico, las ciudades y villas formaron parte de la red espacial del Estado territorial administrativo y fueron los pivotes sobre los cuales giraron las formas de poblamiento y el *hinterland* de las relaciones económico-sociales (Acevedo, 2009).

Aunque durante el transcurrir de los siglos XVI - XVIII existían criterios político-estratégicos para la demarcación de los límites provinciales, audienciales y virreinales, generalmente, los términos que separaban territorios y jurisdicciones, “se solían ajustar a accidentes geográficos: montes, cursos de los ríos, caminos públicos, etc.” (del Vas, 1999, p. 77). De este modo, a partir de las fronteras naturales, que seguían el curso divisorio de las aguas y los caminos reales, se trazaban líneas arbitrarias para separar los territorios. Además, el territorio era el soporte fundamental del gobierno económico, de la producción, pero también “un artefacto político producto, efecto y medio de (re)producción de poder”, con sus específicos modos de uso y de apropiación; por tanto, territorio

y poder, eran «recíprocamente constitutivos» de la economía política adosada a la expansión del capitalismo (Machado, 2015, pp. 176-177).

Lo antes afirmado, es explicitado por Foucault para evidenciar cómo gobernar un Estado traduce el accionar de la economía política donde «las cosas y los hombres» se solapan en la institucionalización de «la anatomía política del territorio». En referencia a este accionar, asevera:

Gobernar un Estado será, por ende, poner en acción la economía, una economía en el nivel de todo el Estado, es decir, con respecto a los habitantes, a las riquezas, a la conducta de todos y cada uno, una forma de vigilancia, de control no menos atenta que la del padre de familia sobre todos los de casa y sus bienes. (1999, p. 182; 2006, p. 120)

Consecuentemente, con el despliegue de la razón gubernamental desde mediados del siglo XVIII y, por ende, de la economía política, aumentaban en la América hispana las expediciones botánicas, los informes de viajeros, y de órdenes religiosas, para aportar informaciones sobre las riquezas, la flora, la fauna, poblados, ríos, censos de población, montañas, entre otros, favorables a la apropiación, dominio, tenencia y uso privado de las tierras aptas para la explotación, sobre las cuales el gobierno monárquico soberano conservaba la propiedad del suelo y el subsuelo.

Contextualizada la economía política del poder soberano monárquico en la expansión capitalista y el crecimiento demográfico, la población se convirtió en el objeto de conocimiento y la práctica del nuevo arte de gobierno para una administración racional y efectiva (Inda, 2011). Si para el Estado territorial, lo importante era que «los hombres y las cosas» fuesen administrados para la vigilancia, el dominio y control, centrado en la población, el propósito principal del nuevo arte de gobernar el Estado, era aumentar la prosperidad, la seguridad y productividad. En esto ubica Foucault el umbral del Estado moderno que nace cuando “la gubernamentalidad se convierte efectivamente en una práctica política calculada y meditada” (2006, p. 193). Con esta nueva racionalidad, “la población va a aparecer como el fin último por excelencia del gobierno: porque, en el fondo, ¿cuál puede ser su meta? Ciertamente no la de gobernar, sino la de mejorar el destino de las poblaciones, aumentar sus riquezas” (Foucault, 1999, p. 192).

Inscrito el nuevo arte de gobernar el Estado en el ideario liberal-ilustrado, el programa de reformas que impulsó la monarquía borbónica desde Madrid para reforzar el dominio en los territorios de ultramar, particularmente durante los reinados Carlos III (1759-1788) y Carlos IV (1788-1807), se orientaba a desplegar acciones tendentes a fortalecer el poder central frente a los poderes regionales y locales, estableciendo medidas que protegiesen el incremento y control de las riquezas obtenidas de la producción y explotación de bienes mercantiles. Impulsado por estos fines, necesitaba el gobierno reformista disponer de funcionarios leales para administrar justicia y asegurar las rentas al servicio de la Real Hacienda, con abogados, fiscales, obispos, militares de carrera, comerciantes y financieros que, además de los negocios y la recuperación del fisco, contribuyeran a la defensa y protección de los mercados amenazados por sus competidores europeos, ingleses, franceses, holandeses, entre otros. Ligados a la economía política del Estado, estos grupos de poder elitista obtenían para ellos y sus familias, notoriedad pública, distinciones honoríficas y fortunas, logradas por sus posiciones hegemónicas en los circuitos económicos y financieros (Imízcoz Beunza, 2007).

Al amparo de estas relaciones privilegiadas con el gobierno monárquico, las redes familiares elevaron sus relaciones de poder en las instituciones de gobierno local (cabildos), provincial (gobernaciones), administrativas (virreinos,) militares y hacendísticas (intendencias), judiciales (audiencias), comerciales (consulados) y eclesiásticas (arzobispados y obispados). En cualquiera de los casos, las redes de poder conformadas eran fortalecidas por los vínculos personales:

los hombres de aquellos grupos familiares tendieron sistemáticamente a rodearse de parientes, introduciéndoles y aupándoles bajo su protección, unas veces directamente, en los negocios y administraciones que gobernaban, otras utilizando sus amistades y relaciones profesionales, o haciendo valer su crédito ante otros poderosos (en un sistema denso de intercambios de favores y de recomendaciones), de tal modo que esta dinámica tuvo un claro efecto multiplicador y tendió a reproducirse. (Imízcoz Beunza, 2007, p. 14)

Si con las reformas borbónicas era aspiración del «buen gobierno» ejercerlo mediante “el control y la imposición de un orden sustentado

en la racionalización, organización y centralización del Estado” (Ordaz, 2013, p. 113), sus resultados conducen a sostener que fue malograda esta estrategia política dirigida a acrecentar el dominio del poder estatal con el fomento económico y garantizar el control de sus mercados nuestro-americanos. Con estas aspiraciones, mediante diversas Reales Cédulas disponían las posesiones de instituciones de gobierno centralizado a cargo de funcionarios «leales» (virreinos, intendencias, audiencias, capitánías generales, consulados). Sin embargo, las autoridades monárquicas debieron enfrentar a quienes se beneficiaban de los intercambios comerciales no controlados, era común que los funcionarios de gobierno al servicio del soberano monarca, también fuesen propietarios de esclavos, de plantaciones y comerciantes de carrera. Realidad agudizada con las medidas de «comercio libre entre puertos españoles y americanos» y el «comercio con neutrales», pues si bien fueron decisiones tácticas para garantizar el comercio directo entre puertos bajo el gobierno hispano y con los puertos de gobiernos neutrales, durante las guerras declaradas a España para controlar los mercados, sus resultados derivaron en el incremento de relaciones comerciales no permitidas y en reclamaciones de comerciantes y propietarios sobre las plenas libertades sin trabas impositivas.

Este breve recorrido por el Estado administrativo y la razón gubernamental de la economía política, contextualiza los planteamientos que siguen a continuación, referidos al extenso espacio social lacustre transfronterizo, en torno al cual se conformaron redes de poder, al margen de las demarcaciones trazadas.

4.2. Maracaibo en el espacio lacustre transfronterizo (siglos XVI-XIX)⁶⁹

En el tejido expresado por la afirmación braudeliana, respecto a que las “ciudades y rutas, rutas y ciudades forman un solo y único aspecto del equipo humano del espacio” (Braudel, 1987, Tomo I, p. 367), se originan y explican estos tiempos de la memoria histórica de la vasta región lacustre y de Maracaibo, donde la convergencia de amplias redes naturales de co-

69 Para informaciones pormenorizadas de la ciudad-puerto y Provincia de Maracaibo, las jurisdicciones, el entorno lacustre y las relaciones comerciales entre los años 1574 y 1821, Cfr. el Capítulo de libro de nuestra autoría, Vázquez, 2006, pp. 159-198.

municación que articulaban las ancestrales rutas acuáticas y terrestres, nos clarifica por qué esta ciudad —puerta y puerto del lago— quedó fijada en la capital de la provincia de Maracaibo, luego de incorporada a la República de Colombia en 1821, es ratificada capital provincial y designada capital del Departamento del Zulia (Véase Mapas N°1, N°2 y N°3).

Diversas poblaciones indígenas, en agua y tierra, vivenciaban sus cotidianidades en la región lacustre antes de ser violentados sus desplazamientos e intercambios por los Reyes Católicos de España, Fernando II de Aragón e Isabel I de Castilla, quienes habían obtenido de las Bulas Alejandrinas (1493) la titulación perpetua de las “tierras descubiertas o por descubrir”⁷⁰. A partir de entonces, transcurrió de manera progresiva la ocupación, despojo y explotación de las tierras, la formalización de la tenencia y la propiedad de la tierra por medio de modalidades jurídicas, conjuntamente con el levantamiento de pueblos, villas y ciudades. Al mismo tiempo que las autoridades aspiraban ingresos fiscales con el provecho productivo, con fines de lucro este proceso cumplía la finalidad de extraer los productos de la tierra, utilizando el trabajo de hombres y mujeres sometidos a las condiciones de esclavitud y servidumbre indígena.

En el occidente venezolano, la presencia de la dilatada cuenca del lago, los ríos y sus afluentes, las rutas terrestres conectadas al gran camino real y sus troncales, todos apostados entre las altas montañas, valles, tierras bajas e intermedias del piedemonte andino, conformaban los lugares naturales de subsistencia e intercambios entre diversos grupos indígenas antes de ser ocupados y explotados sus territorios por los europeos; esta ancestralidad histórica y sus articulaciones naturales, acuáticas y terrestres, fue aprovechada para la instauración del dominio monárquico a partir del siglo XVI y las mallas de poder creadas por el Estado territorial.

Desde las Provincias de Pamplona y de Venezuela o Caracas, los planes de un asentamiento poblacional eran impulsados por motivaciones estratégicas, económicas y políticas, entre los encargados de cumplir ese propósito estuvieron las expediciones del alemán Ambrosio Alfinger (1529), seguido de los hispanos, Alonso Pacheco (1569) y Pedro

70 Detalles en el apartado titulado: El Derecho a la tierra. De la titulación pontificia a los siglos monárquicos y republicano del XIX en Venezuela.

Maldonado (1574); erigida por este último la ranchería llamada Nueva Zamora de la laguna de Maracaibo en el estrecho que comunica la salida de las aguas lacustres con el golfo de Venezuela, el mar Caribe y el Atlántico, aseguraba las funciones que cumpliría como puerto y puerta del lago, tal como lo anunciara Juan Besson (1945). De allí que, siendo apenas Maracaibo una aldea de chozas pajizas, adscrita a la Provincia de Venezuela y Audiencia de Santo Domingo, ejercía la función portuaria con la travesía lacustre, de ruta alterna al río Magdalena para la comercialización de harinas y lienzos procedentes de Tunja y Pamplona en las tierras lejanas del oriente neogranadino.

Entre las décadas finales del siglo XVI y avanzado el XVII, las crecientes demandas de productos agrícolas y ganaderos, condujeron a la estructuración de circuitos comerciales⁷¹ en sus desplazamientos cotidianos desde y hacia la ciudad de Maracaibo y el extenso lago; tal dinámica requirió de puertos y embarcaderos menores, fluviales o lacustres, para drenar los intercambios crecientes de mercaderías con puertos caribeños bajo el gobierno español, progresivamente controlados por el contrabando con holandeses a través de judíos sefarditas, ingleses, franceses, entre otros; en retorno, se distribuían al interior lacustre y hasta tierras de la provincia pamplonesa, géneros y efectos europeos.

La dinamización de los circuitos mercantiles y las jurisdicciones conectadas a ellos, con adscripciones a diferentes dependencias administrativas y audiencias, generaba complejas disputas entre autoridades por el control de este espacio histórico cobijado por el lago y la ciudad-puerto. A los pocos años del asentamiento poblacional, funcionaba Maracaibo como centro de servicio portuario extendido hasta las lejanas tierras neogranadinas, como lugar de encuentro de cercanas y lejanas ru-

71 El circuito en torno a Pamplona (capital de provincia neogranadina, adscrita a la Audiencia de Santa Fe de Bogotá), para los intercambios comerciales con San Cristóbal, La Grita, Salazar de las Palmas, Tunja y hasta Santa Fe de Bogotá, utilizaba como ruta principal el río Zulia y su puerto, además de los ríos Táchira y Pamplonita; el circuito en torno a Gibraltar (perteneciente a la provincia de Mérida y Audiencia de Santa Fe de Bogotá), su puerto y otros como San Pedro, en la comercialización de las producciones de Mérida, Barinas, Pedraza, además de La Grita y San Cristóbal, en los casos de presentarse obstáculos por el río Zulia; el circuito en torno a Moporo y Tomoporo o Barbacoas (dependientes de la provincia de Venezuela y Audiencia de Santo Domingo), constituyeron los puertos de Trujillo, Carora, El Tocuyo, Barquisimeto, Guanaguanare, y ruta alterna de Barinas y Pedraza (Parra Grazzina, 2006, s/p.).

tas acuáticas y terrestres, en ella y a través de ella, se negociaban bienes, mercaderías y decisiones políticas, derivando en poderes yuxtapuestos al poder del soberano monarca.

Intereses económicos, estratégicos, políticos y administrativos habían determinado que los puertos de Gibraltar y Maracaibo estuviesen bajo un mismo gobierno y, por la Real Cédula de 31 de diciembre de 1676, fue segregada Nueva Zamora de la laguna de Maracaibo de la Gobernación de Venezuela y agregada a la Provincia de Mérida y la Grita, dependiente de la Real Audiencia de Santa Fe de Bogotá. Aunque esta disposición jurídica oficializaba la Provincia de Mérida, La Grita y Maracaibo, con jurisdicción sobre Mérida, Maracaibo, La Grita, San Cristóbal, Gibraltar, Pedraza y Barinas (Donis Ríos, 2006), en el año 1678 es trasladada la residencia del gobernador provincial a Maracaibo y pasó a llamarse Provincia de Maracaibo.

Afianzada la ciudad-portuaria como sede del gobierno provincial de las ciudades, puertos, pueblos y villas circundantes al vasto territorio lacustre, además de las tierras neogranadinas, sus áreas de influencia se extendían hasta territorios de la Provincia de Venezuela (Coro, Barquisimeto, Carora, Tocuyo). A ella también pertenecían los poblados establecidos para las últimas décadas del siglo XVIII en las áreas aledañas e interiores de la cuenca lacustre, resultado de ocupar y explotar tierras de pueblos originarios, como Perijá, San Antonio de Punta de Piedras, Nuestra Señora de la Concepción (La Cañada), San Carlos del Zulia, Encontrados, San José de las Palmas, Santa Bárbara del Zulia, San Luis de Escalante, San Francisco de Limoncito, San Francisco de Arenosa, San Fidel de Apón, Nuestra Señora de Belén de Piche, Nuestra Señora del Pilar, San Bartolomé de Sinamaica, San José de Bahía Honda, San Carlos de Pedraza, entre otros poblamientos movilizados por los crecientes intercambios comerciales y las redes sociales extendidas hasta lejanas jurisdicciones neogranadinas, fundamentalmente las jurisdicciones del oriente neogranadino (San José y Rosario de Cúcuta, San Faustino de los Ríos, Pamplona, Salazar de las Palmas), relaciones y redes de poder favorecidas por el creciente negocio del cacao utilizando las rutas fluvio-terrestres con salida al lago y el puerto de Maracaibo; del otro lado, también sobre invasiones de tierras indígenas y actividades comerciales no permitidas

controladas por holandeses, en el camino Río Hacha-Maracaibo surgieron varias villas de españoles, a la vez que Sinamaica es erigida villa militar y anexada a la Provincia de Maracaibo en 1792.

Adscrita la Provincia al Virreinato de Santa Fe de Bogotá creado en 1717, estuvo bajo su gobierno hasta el año 1777 cuando se institucionalizó la Capitanía General de Venezuela⁷²; posteriormente, fue segregada Maracaibo y sus jurisdicciones provinciales de la Audiencia bogotana, luego de creada la Real Audiencia de Caracas en 1786. Conjuntamente con la Real Intendencia (1776) y el Real Consulado (1793), además de la legislación mercantil entre los años 1765 a 1789 y el Reglamento de libre comercio (1778), se encaminaba el monarca Carlos III a permitir el tráfico directo entre puertos españoles y americanos para fomentar la producción agropecuaria, asegurar ingresos fiscales y frenar el avance de las potencias marítimas europeas, esta centralización gubernativa en Caracas y las políticas dirigidas a regularizar el comercio directo hispano-venezolano, provocaron resistencias en Maracaibo. Entre otros resultados, el cabildo de esta ciudad-portuaria se pronunciaba por una Capitanía General y Audiencia independiente de Caracas, también, en 1780, con autoridades neogranadinas, solicitaban al monarca Carlos III la reintegración de la Provincia de Maracaibo al Virreinato (Vázquez, 1986, p. 168).

Varias décadas atrás era palpable esta realidad ocasionada por las crecientes demandas de la producción cacaotera en el sur del lago y las tierras neogranadinas; con el propósito de asegurar ingresos fiscales provenientes de la producción y exportación del cacao, las autoridades borbónicas activaron medidas proteccionistas para lograr un “mejor gobierno” y fue

72 La Capitanía General de Venezuela incluía las seis provincias siguientes y, aproximadamente, abarcaban los territorios actuales, de este modo: la *Provincia de Margarita*, la Isla de Margarita; la *Provincia de Venezuela o Caracas*, los Estados Falcón, Lara, Portuguesa, Yaracuy, Cojedes, Carabobo, Aragua, Guárico, Miranda y el Distrito Federal; la *Provincia de Cumaná o Nueva Andalucía*, los territorios de los Estados Anzoátegui, Sucre, Monagas y parte del territorio del Estado Delta Amacuro; la *Provincia de Guayana*, los territorios de los Estados Bolívar, Amazonas y parte del Delta Amacuro; la *Provincia de Maracaibo*, los territorios de los Estados Zulia, Mérida, Táchira y Trujillo; y la *Provincia de Barinas*, los territorios de los Estados Barinas y Apure. Iniciado el proceso de Independencia política en Venezuela, se reorganizaron, quedando un total de nueve, al crearse las Provincia de Barcelona (con parte del territorio provincial de Cumaná o Nueva Andalucía, la de Trujillo (con parte del territorio provincial de Maracaibo) y la de Mérida (con parte del territorio provincial de Maracaibo) (Brewer-Carías, 2008, Tomo I, p.41-42).

emitida la Real Cédula de 21 de junio de 1752, para la extensión del monopolio de la compañía Guipuzcoana a la Provincia de Maracaibo, establecida en la Provincia de Venezuela desde el año 1728 por accionistas vascos. Contrario a lo esperado por las autoridades borbónicas, en pocos años estos negociantes aumentaron los intercambios con la plata mexicana desde el puerto de Veracruz; contribuyeron al afianzamiento del espacio social transfronterizo en torno a la red de relaciones establecidas, mediante alianzas matrimoniales, políticas, negocios, clientelas y parentescos, que garantizaron la extensión y el control mercantil entre Maracaibo y jurisdicciones de la provincia pamplonesa; además, ganaron la confianza de autoridades virreinales y provinciales, alcanzando a obtener concesiones sobre las aduanas interiores y ocupar cargos en los gobiernos locales (cabildos), desde donde manejaban las decisiones políticas en beneficio propio con alianzas políticas y de negocios.

La creciente comercialización del cacao e importación de la plata veracruzana, determinó que las autoridades monárquicas fijaran cuotas para las exportaciones cacaoteras por el puerto de Maracaibo, pues el volumen de las ventas no era equivalente con los ingresos fiscales. Es el caso que el año 1778 se había disminuido la cuota a 5000 fanegas y el cabildo demandaba mejores condiciones, alegando que la disminución de las exportaciones traería la miseria porque de la plata veracruzana dependía la circulación de moneda en la provincia; en este mismo sentido, iban las protestas del cabildo de Pamplona solicitando apoyo para comerciantes cucuteños⁷³.

Reiteradas fueron estas protestas en los cabildos de Maracaibo, Pamplona y Cúcuta con sus representaciones en hacendados y comerciantes de la carrera de Veracruz, por entonces, liderados por la red vasco-cata-

73 Además, que el cacao de Caracas y Guayaquil tenían mayor demanda por estar gravados con menos impuestos, a este reclamo se añade que en 1783 el intendente Francisco de Saavedra estableció para Caracas, la cuota de exportación de cacao entre 18000 y 22000 fanegas. Por su parte, los cucuteños alegaban que la medida había bajado el precio del producto y debían sacarlo por Cartagena y Santa Marta, obteniendo pérdidas cuantiosas. Véase los detalles de reclamos del cabildo de Maracaibo en Archivo General de la Nación (Caracas), Intendencia de Ejército y Real Hacienda, t. XXVII, fs. 294-303; la “Comunicación del Cabildo de Pamplona dirigida al virrey de Santa Fe de Bogotá”, Pamplona, 30 de agosto de 1785 en Archivo Nacional de Colombia (Bogotá), Aduanas, leg. 1, fs. 366-36; “Quejas del Cabildo de Pamplona y comerciantes de Cúcuta respecto a la fijación en 5000 fanegas para las exportaciones”. (Archivo Nacional de Colombia (Bogotá), Aduanas, Asunto Contrabando, legajo 1, fs. 360-365, citado en Vázquez, 2006, pp. 170-171.

lana surgida de la sociedad mercantil formada por Manuel Aizpurúa, accionista de la Compañía Guipuzcoana en Maracaibo e Ignacio Baralt y Torres, avecindado alrededor de 1778 como capitán de milicias y comerciante, procedente de la ciudad-portuaria de Veracruz. Conjuntamente con estas funciones, para 1780 Ignacio Baralt se casó con la hija de su socio Aizpurúa, Agustina Sánchez, era el Procurador General del Ayuntamiento maracaibero e influyente en las decisiones pactadas; poder elitista que se acrecentó con los catorce herederos nacidos entre 1780 y 1795, de los cuales se casaron cinco hijas y tres hijos, prolongando las alianzas matrimoniales con negociantes inmigrantes catalanes, miembros de familias notables de la ciudad, de Santo Domingo y Cartagena⁷⁴.

Esta red familiar afianzó su poder económico y político con una variedad de estrategias, como la concentración de bienes muebles e inmuebles, compadrazgos, parentelas, fianzas, sociedades mercantiles, el cabildo local, entre otras, poder acrecentado con el arribo a Maracaibo de numerosos catalanes a partir de 1801; es el caso que, para el año 1821 las relaciones familiares y de negocios entre los hermanos Baralt-Sánchez, dos cuñados —incluido un hermano del gobernador interino, coronel Francisco Delgado—, otro hermano y el mismo gobernador, tuvieron notoria trascendencia en el pacto de adhesión de Maracaibo a Colombia el 28 de enero de 1821, como veremos más adelante.

El débil control sobre las decisiones de las autoridades superiores en el espacio lacustre transfronterizo, había ocasionado la emisión de la Real Orden de 25 de mayo de 1793, en respuesta a la solicitud del gobernador Joaquín Primo de Rivera, cabildantes de Maracaibo, comerciantes y vecinos de los valles cucuteños; entre otras franquicias, demandaban la agregación a la Provincia de Maracaibo de las jurisdicciones neogranadinas de Pamplona, San Faustino de los Ríos, Salazar de Las Palmas y Cúcuta⁷⁵. Sobran razones para afirmar que detrás de las posiciones lideradas

74 Sobre esta red familiar, Cfr. Vázquez y Ferrer, 2002, pp. 77-89; Vázquez y Ferrer, 2007, pp. 885-905).

75 El voluminoso expediente derivado de las controversias entre las autoridades virreinales neogranadinas, de Maracaibo y el Intendente de Caracas, terminó por beneficiar a los negociadores de cacao; de la parte neogranadina, decidieron mantenerse adscritas al Virreinato y en el comercio acogieron la disposición monárquica que fuesen tratadas como si perteneciesen al gobierno de Maracaibo (Cfr. Vázquez, 1994, pp. 166-176).

desde las provincias de Maracaibo y de Pamplona, respecto a rechazar medidas de la centralización borbónica emitidas por sus respectivas autoridades, estaban los intereses compartidos entre sectores que dominaban el poder político y el comercio.

En tanto avanzaba el dominio colonial-capitalista en la región lacustre, propietarios de haciendas cacaoteras y ganaderas en las vertientes de los ríos Zulia-Catatumbo se quejaban ante las autoridades de los problemas ocasionados por la población indígena motilona y, para atender a sus intereses económicos, además de someter, aniquilar y desplazar a los nativos de sus tierras, la frontera motilona quedó demarcada con las líneas divisorias siguientes:

por el norte, en territorio colombiano por Valledupar, Chiriguana y Espíritu Santo [de la Grita]. Maracaibo y Villa del Rosario [Perijá] por el lado venezolano, por el suroeste con Ocaña y por el sur con San Faustino de los Ríos, Salazar de las Palmas, San José de Cúcuta, del lado colombiano y San Cristóbal y San Antonio, por territorio venezolano. Estas ciudades operaron como centros de expansión hacia el este con base en la fundación de hatos y haciendas cacaoteras en el transcurso del siglo XVII, periodo en que se incrementaron los ataques de los Motilones a las haciendas. (Ramos, 2005, pp. 15y 17)

Así describe Ramos (2005) estas interconexiones favorables a los intereses económicos de los productores, en reclamo del dominio sobre las productivas tierras cacaoteras demandadas por el mercado capitalista:

Las quejas presentadas a los diversos virreyes por parte de los hacendados y ganaderos de las ciudades de Maracaibo, San Cristóbal y Cúcuta expresaron los nuevos intereses económicos condicionados al dominio de un territorio que ofrecía las mejores condiciones geográficas para la expansión de la hacienda productora cacao, producto que estaba siendo demandado por el mercado (...) a la fertilidad de las tierras se les sumó las facilidades de comunicación que ofrecieron los ríos Zulia y Catatumbo. (p. 15)

Pese a servir las fronteras coloniales de soporte al Estado territorial, las rutas acuáticas y terrestres eran los vasos comunicantes para los intercambios humanos, de mercaderías y transportes; por la porosidad de esta realidad las fronteras deben visualizarse como espacios transfronterizos, interactuando redes de poder creadas y extendidas más allá

de los límites establecidos para controlar y resguardar territorios, de allí que sean el resultado de relaciones entretejidas a expensas de las instancias de gobierno político, militar, fiscal, económico, administrativo y religioso. Coincide con estos planteamientos un estudio sobre la expansión de las fronteras coloniales en el Virreinato de Perú, las cuales son definidas en la doble perspectiva, territorial y social, imbricadas en relaciones de poder caracterizadas por la tensión y resistencia (Campion Canelas, 2018, p. 111).

Consolidados los circuitos mercantiles desde y hacia los enclaves portuarios europeos apostados en el mar Caribe y Tierra Firme, liderados por el eje cacaotero Cúcuta-Maracaibo-Veracruz, cotidianamente transitaban mercancías de exportación e importación, conjuntamente con las relaciones diversas extendidas hasta San José de Cúcuta, Pamplona, Ocaña, San Faustino de los Ríos, Salazar de las Palmas, comunicadas por el gran camino real, las rutas fluviales del Catatumbo-Zulia, Chama, Motatán, Escalante; igualmente, con la Guajira, Riohacha y Cartagena, entre otras. Las producciones agropecuarias eran descargadas en los puertos fluviales para ser reembarcadas en canoas, bongos o piraguas hasta los embarcaderos apostados en la costa lacustre; desde allí, en balandras y faluchos se trasladaban los cargamentos hasta el puerto de Maracaibo, desde donde bergantines, balandras y fragatas cubrían la travesía lacustre-marítima hasta los puertos de destino de los cargamentos.

Por efectos del expansionismo capitalista en la dilatada región lacustre, esta realidad histórica es reveladora del arraigo de redes de poder local-regional-transfronterizo y, consecuentemente, de las aspiraciones «autonomistas» y «separatistas», según fuesen propósitos monárquicos o republicanos. Inscritas ambas en las relaciones de poder, obedecen a momentos históricos de los planes geopolíticos en acción proclives a la libertad comercial, de industria, los intereses económicos y los propiamente políticos, fusionados en ellos los derechos soberanos. Evidencia de ello es que, los derechos a las libertades imbricados en las relaciones capitalistas, estaban presentes en todos sectores elitistas y sus representaciones en los respectivos cabildos y autoridades habían logrado imponer el rechazo a los gobiernos centralizados de Bogotá, Caracas y Madrid.

Añadimos a estas reflexiones que, aun cuando el nuevo poder soberano se institucionalizó en el Estado republicano, es preciso develar la microfísica de poderes actuando con sus dominios visibles e invisibles. En el espacio lacustre, estas visualidades no son precisamente las descritas en las verdades naturalizadas por el conocimiento producido respecto a las fronteras, pues se trata de espacios transfronterizos que aluden a los poderes entrelazados entre el accionar geopolítico del mercado capitalista y los grupos elitistas actuando en dichos espacios. Porque no eran ajenos al ascenso capitalista y al despliegue de sus vínculos, en buena medida, esto explica la incorporación tardía de la Provincia de Maracaibo al proyecto bolivariano de la república colombiana.

Si la comercialización del cacao había impulsado la entronización capitalista en las posturas políticas y los pactos elitistas suscribieron el gobierno republicano, desde mediados del siglo XIX la producción cafetera andina y su comercialización, era promovida por inversionistas ingleses, franceses, norteamericanos y alemanes. Para el año 1858, la demanda de este producto incentivó al General Vicente Herrera, presidente del estado de Santander, a proponer la creación del estado Soberano del Zulia, con Maracaibo como capital e integrado por el norte de Santander y las provincias de Mérida y Táchira. A favor de esta petición, alegaba el General Herrera que mientras la topografía de los andes orientales colombianos separaba a los pueblos de los valles de Cúcuta del resto de la república, los caminos y ríos que nacían en Colombia, como el Zulia, habían facilitado que Maracaibo fuese el mercado de Cúcuta.

Así, si Venezuela se desprendiera del territorio de la Provincia de Maracaibo, de parte del de la de Mérida y del de la Provincia del Táchira, que se encuentran en iguales circunstancias, si nosotros hiciéramos lo mismo con el territorio de la antigua Provincia de Santander y con el de Ocaña, que queda al Oriente de la ciudad de este nombre, entre Salazar y el lugar donde el Catatumbo deja la Nueva Granada, y se erigiera el Estado Soberano del Zulia sobre ese territorio de tres mil seiscientas leguas cuadradas, surcado por dos caudalosos ríos navegables, con puertos sobre el mar, con todos los climas y todas las producciones y las más inagotables fuentes de riqueza, dejándolo bajo el protectorado internacional de las dos Repúblicas, estas ejecutarían un grande acto de justicia,

poniendo a aquellos pueblos en las condiciones que necesitan para desarrollarse sin trabas y para marchar desembarazados a la conquista de su magnífico porvenir. (Gaceta de Santander, 24 de marzo de 1858, pp. 158-159 citado en Díaz, 2016, p. 173)

Liderados por la ciudad-portuaria los circuitos mercantiles de la producción cafetera en las áreas andinas, en el año 1863, la declaración suscrita por Jorge Sutherland y Venancio Pulgar, proclamaba la federación en el Zulia con Maracaibo como capital de las provincias de Mérida, Táchira, Trujillo y Zulia. Con este mismo propósito, en el año 1868, Jorge Sutherland, presidente del estado Zulia, decretaba la autonomía del Zulia con Maracaibo, Mérida y Táchira, aunque después es reincorporado a la unión de la federación venezolana (Ortega, 1991). Afianzado este proceso político por la presencia de sociedades anónimas y casas comerciales extranjeras, los gobiernos y sus líderes políticos fueron piezas claves en el desplazamiento de la soberanía de los Estados nacionales en Venezuela y Colombia, aunque sobre estos territorios se fue perdiendo el control y dominio desde los tiempos coloniales.

Con fundamento en el análisis realizado, se puntualiza en las siguientes consideraciones:

1. La historia de los territorios de frontera remite a su contextualización en múltiples y complejas relaciones de poder, enlazadas a estrategias geopolíticas de dominio que coexisten en la historicidad no controlada por el Estado.
2. La porosidad de los escenarios naturales determina la conectividad en espacios separados por las divisiones político-territoriales.
3. Si en las fronteras se imponen las relaciones sobre las líneas que separan territorios, debemos pensarlas y visualizarlas como espacios sociales transfronterizos.
4. Precisamente, se trata de las visualidades a que refieren las tramas coligadas al accionar de intereses geopolíticos, evidenciadas en la historicidad que emerge y se consolida en el marco de las relaciones socioeconómicas y políticas.
5. Al formar parte la historicidad transfronteriza de las estrategias geopolíticas también es espacio dominado, utilizado con fines utilitarios y funcionales.

6. La diversidad de dinámicas generadas por las relaciones comerciales y redes de poder no confluyen con la razón gubernamental establecida por el Estado territorial. A medida que se abren fisuras entre el espacio transfronterizo y el territorio «como lugar de la soberanía y el control estatal», se debilitan las bases instituidas por el Estado territorial.

5. Maracaibo oficializa la incorporación al poder soberano republicano⁷⁶

En la epístola remitida por Bolívar al señor doctor Pedro Gual, fechada en Maracaibo el 16 de septiembre de 1821, con los argumentos siguientes le expresaba la importancia de “redondear a Colombia”:

Parece que, por todas partes, se completa la emancipación de la América. Se asegura que Iturbide ha entrado en junio en México. San Martín debe haber entrado en el mismo tiempo en Lima; por consiguiente, a mí es que me falta redondear a Colombia, antes que se haga la paz, para completar la emancipación del Nuevo Continente (...) han querido intimidarme con temores vanos; yo no veo más peligro que en las fronteras. Sólo los godos son nuestros enemigos; los otros son enemigos del general Bolívar, y a éstos no se les presenta batalla; se les debe huir para vencerlos⁷⁷. (cursivas propias)

Amerita ser elogiada esta carta, escrita en el marco de las estratégicas acciones liberadoras que articulaban a Maracaibo, ya incorporada a Colombia, con los años definitorios del unitario proyecto confederativo bolivariano y la independencia política. Concluyentes y neurálgicos son los planteamientos aludidos por Bolívar, pues expone parte de los problemas no resueltos, a pesar de los avances logrados con los acuerdos suscritos en Angostura (1819), de oficializar la tercera experiencia republicana al aprobarse la Constitución Política de la República de Venezuela y el pacto de unión confederativa entre las provincias liberadas de la Nueva Granada y la Capitanía General de Venezuela, sancionado como Ley Fundamental de la República de Colombia, ratificado por el Congreso de Cúcuta y fundamento de la Constitución Política de la República de Colombia (1821).

76 Con este título se ofrece una versión modificada de Capítulo de libro de nuestra autoría, Vázquez, 2023, pp. 9-49.

77 Archivo del Libertador. (Documento 6319).

Entre otros logros republicanos, este proceso histórico también articulaba los acuerdos tácticos para la concertación temporal de la paz con “los enemigos godos”, mediante los Tratados de Armisticio y Regularización de la Guerra (25 y 26 de noviembre de 1820), el pacto de ruptura monárquica y adhesión de la Provincia de Maracaibo a la República de Colombia (28 de enero de 1821), de la Provincia de Coro (3 de mayo 1821), el triunfo en el campo de Carabobo (24 de junio de 1821) y la batalla naval del Lago de Maracaibo (24 de julio de 1823).

Para dar cuenta en este análisis de las referidas vinculaciones, ha sido necesario realizar un recorrido histórico del espacio lacustre transfronterizo dinamizado por la ciudad portuaria de Maracaibo⁷⁸ con la finalidad de posibilitar reflexiones acerca de las conexiones entre los escenarios implicados en tiempos del poder soberano monárquico; las acciones políticas pro monárquicas y a favor de la independencia; los acuerdos con y entre quienes lideraban el cabildo local y el gobierno provincial; el plan bolivariano de ocupar y liberar la plaza de Maracaibo en tiempos de reactivación del realismo hispano; el ideario liberal consagrado en el poder soberano republicano; la definición de posturas políticas devenidas en el pronunciamiento pactista de adhesión de Maracaibo a la República de Colombia; la decisión soberana de Coro, continuando con las batallas libertadoras en el campo de Carabobo y naval en el lago de Maracaibo.

El propósito colocado en estas sucintas anotaciones introductorias, justifica que la epístola bolivariana también sea la musa orientadora del entramado histórico a analizar y de las frases que anuncian la realidad histórica a desvelar.

5.1. “Yo no veo más peligro que en las fronteras”: Poderes circulantes desde y hacia Maracaibo en años de guerras contra España

Con esta frase lapidaria expresaba Bolívar en la carta citada, que para lograr la liberación las fronteras eran el principal peligro a atender y los campos estratégicos de los godos. En procura de la protección defensiva

78 Analizado en el apartado anterior, De la gubernamentalidad del Estado monárquico a la articulación de poderes entre Maracaibo y el espacio lacustre transfronterizo.

ante las amenazas externas e internas, para vigilancia de las poblaciones antes y durante el tiempo histórico de las independencias políticas en nuestra América, estas fronteras aludidas por Simón Bolívar hacían parte del Estado fusionado en la economía política de la gubernamentalidad liberal, al mismo tiempo que actuaban los poderes no controlados por el absolutismo borbónico. En el espacio lacustre transfronterizo, la inserción de los capitales privados era creciente entre los sectores elitistas-hacendados, comerciantes y autoridades locales- provinciales- asociados con traficantes extranjeros, a través de los enclaves caribeños y atlánticos. Si los poderes circulantes no lograban ser intervenidos eficazmente por los respectivos gobiernos centrales de Caracas, Bogotá y Madrid, consecuentemente, no lograron ser exitosas las decisiones político-administrativas de pretensiones económicas, encaminadas a regularizar la recaudación fiscal y disminuir el comercio, con y en manos de extranjeros.

Los años finales del siglo dieciocho y primeros del diecinueve fueron decisivos para el comercio con tratantes extranjeros y, de la mano con las potencias marítimas europeas, provocaron una recesión comercial que condujo a establecer medidas en aras de inyectarle vida al decadente tráfico directo con puertos hispanos. Mientras Inglaterra declaraba guerras a España para controlar territorios y mercados de sus posesiones americanas (1779-1783; 1797-1802; 1804-1808), igualmente lo hacía Francia (1793-1795), por decreto monárquico se activaba el tráfico mercantil con buques neutrales y de colonias amigas, autorizando las exportaciones e importaciones. El movimiento portuario de Maracaibo es revelador de la crisis del gobierno borbónico madrileño, asediado por las guerras de los competidores capitalistas para apropiarse de los mercados americanos; a pesar de posteriores disposiciones de prohibir estos tratos comerciales, la continuidad bélica obligaba a retomar medidas permisivas de comercio entre buques españoles y los buques extranjeros declarados neutrales (Vázquez, 1986, p.170). Al mismo tiempo que operaba el tráfico mercantil no registrado o de contrabando, los resultados de las transacciones autorizadas como consecuencia de estas guerras anglo-francesas, confirman las frustradas aspiraciones de las autoridades monárquicas por regularizar los intercambios directos entre sus puertos

americanos y los respectivos españoles, tal como lo indican las cifras del movimiento portuario de Maracaibo.

Durante los años 1781 y 1783, a pesar del irregular tráfico comercial por este puerto lacustre, el enclave holandés de Curazao, en manos de los judíos sefarditas, alcanzaba a 14 registros y 7 el puerto de Veracruz, mientras los puertos españoles de Cádiz y San Sebastián, apenas sumaron 8 registros en estos dos años. Durante varios años de paz anglo-hispana, pero también de la guerra franco-hispana, el comercio continuaba sin favorecer al fisco monárquico, pero sí a los capitales privados beneficiados por las medidas borbónicas. En los diez años transcurridos entre 1785 y 1795, tenemos apenas 88 registros por el puerto de Maracaibo, de los cuales sumaron 22 con puertos en España; 9 y 1, respectivamente, con los antillanos de Curazao y Yacomelo, mientras que con Veracruz alcanzaron a 52 los intercambios. Para el trienio 1796-1799, es evidente el aumento de relaciones mercantiles con los puertos atlántico-caribeños no controlados por el gobierno español y los enclaves neutrales ingleses, daneses, holandeses, franceses, en detrimento de los puertos peninsulares; lideraban Curazao(44), Veracruz (37) y Santo Domingo (42), seguidos de Río de Hacha (34), Santa Marta y Cartagena (9), Cuba (30), Colonias Amigas (15), Cádiz (12), las islas de Saint Thomas (7), Yacomelo (5), Santa Cruz (5) y otros pocos puertos (Vázquez, 1986, pp. 170-171).

Entre los tres últimos años del dieciocho y las décadas iniciales del diecinueve (1796-1806 y 1807-1815), en las ventas realizadas por el puerto de Maracaibo, continuaba ocupando el primer lugar el cacao procedente de tierras cucuteñas, pamplonesas, aledañas y del sur lacustre, seguidas de los cueros, azúcar (blanca y morena), algodón, añil, maderas tintóreas y no tintóreas, cordobanes, café, palo de mora y otros productos medicinales; a su vez, las importaciones consistían en variadas calidades de efectos y géneros, enfatizando los textiles de procedencia española y extranjera, accesorios de vestir, harinas, caldos-aceites, vinos y aguardiente- municiones, artículos de labranza y otras menudencias de procedencia inglesa, dinamarquesa, española, holandesa y francesa. (Vázquez, 2006, p. 187).

Los datos aportados por las cifras entre los años 1796 y 1806, muestran como realidad insoslayable que las exportaciones de productos

agropecuarios totalizaron el monto de 2.796.104 pesos y 7 reales, en tanto que las importaciones totalizaron 1.985.242 pesos, 2 reales. En efecto, en el movimiento portuario de Maracaibo, las guerras declaradas a España y su legalización temporal por medio las naciones neutrales y colonias amigas, cumplieron el cometido de socavar los intereses hispanos y de afianzar el dominio de capitales privados europeos. Es el caso que, entre 1801 y 1806, años de guerras anglo-hispana, se incrementaron las relaciones comerciales no controladas por Madrid. Del total de 571 buques que entraron y salieron por Maracaibo, apenas 34 corresponden a los españoles de Cádiz (16), San Sebastián (3), Santander (6) y sin especificar (9).; con los enclaves insulares europeos, en buques de bandera neutral, los registros alcanzaron a 145 distribuidos en las cifras siguientes: Colonias Amigas (90), Saint Thomas (31), Curazao (6), Santa Cruz (6), Santo Domingo francés (2), Martinica (2), Isla San Bartolomé (2), Guadalupe (1), Yacomelo (3), Yirimia (1), Aruba (1) y sin especificar (18). Además de Norteamérica (41), los puertos sometidos al gobierno hispano, pero controlados por extranjeros, alcanzaron a 390 movimientos mercantiles, a saber, Puerto Rico (89), Cuba (88), Veracruz (53), Río de Hacha (48), Cartagena y Santa Marta (28), Santo Domingo (27) y otros sin especificar (57) (Vázquez, 1986, pp. 171-174).

Asimismo, entre 1807 y 1815, los capitales importados sumaron 1.460.811 pesos, 2 reales y los exportados totalizaron 953.542 pesos, 1.5 reales. De los productos exportados el cacao seguía ocupando los mayores volúmenes de las ventas agrícolas, seguido de los cueros, azúcar (blanca y morena), café, palo de mora, entre otros productos agropecuarios antes referenciados. En cuanto a los renglones importados, además de la plata veracruzana, seguían sobresaliendo los caldos (aceites, vinos y aguardiente), seguidos de manufacturas textiles en diversas calidades (listonería, platillas, roanes, capricholas, breñañas, estopillas, prusianas, mahones, cabriolé, sedas, lienzos, bayonetas, entre otras), artículos de vestir y calzados, pañuelos de hilo y seda, calcetas; objetos de mercería (botones de plata y oro, encajes, hilos, agujas, cintas bordadas de plata, brocados), artículos de vidrio, porcelana y loza, frutos secos, efectos variados (machetes, picos, palas, hierro, papel) (Vázquez, 2006, pp. 187-

188). Estos resultados también confirman las razones del decaimiento de la circulación mercantil entre puertos españoles y neogranadinos durante los años 1796 y 1801 (Bedoya, 2020, p.122).

Esta dinámica mercantil corrobora que las guerras declaradas a España, particularmente por el expansionismo inglés, y las inherentes a la liberación política, no paralizaron el tráfico comercial transfronterizo por medio de los circuitos desplazados desde y hacia la ciudad-portuaria de Maracaibo. Durante el transcurrir de 1807 a 1821 —año de declaración de ruptura con la monarquía borbónica y de adhesión republicana colombiana— el movimiento comercial de Maracaibo alcanzó a 1069 registros de exportación e importación con las islas caribeñas de Curazao, Puerto Rico, Cuba, Saint Thomas, Jamaica, Santo Domingo, Aruba y Antillas menores, las cuales cumplían la función de factorías, además de los tradicionales puertos atlánticos costeros (Vázquez, 1994, pp. 178-183).

Lo anteriormente planteado, demuestra que las guerras marchaban simultáneamente con los poderes compartidos entre inversionistas extranjeros y las elites, representadas en cabildos locales y gobiernos provinciales, circulantes entre la ciudad-portuaria y las jurisdicciones del nororiente santandereano. Asociado este movimiento portuario al incremento de los negocios, registrados y no registrados, era de esperarse que los sectores elitistas, antes y durante el tiempo histórico de la independencia política, influyeran en las decisiones de gobierno aupadas en los activos intercambios con mercaderes europeos, desde y hacia los enclaves insulares caribeños y de la costa atlántica. Para `aportar datos de interés, dos ejemplos son reveladores de las redes de relaciones, acciones y decisiones políticas entre Maracaibo y el oriente neogranadino. Veamos:

El 26 de enero de 1811, en oficio emitido por la Junta de Pamplona al gobernador de la Provincia de Maracaibo, Fernando Miyares, le proponía la confederación de Maracaibo con Venezuela para “una paz que consolide la amistad, aumente el comercio, reúna voluntades y haga unos mismos los intereses de Pamplona y Maracaibo” (Gaceta de Caracas, 8 de marzo de 1811, N.º 141, Tomo III; citado en Vázquez, 1992, p. 248). También el 13 de julio de 1812, los cabildantes de las villas de San José, del Rosario de Cúcuta y de Salazar de Las Palmas, elevaron un pronun-

ciamiento de agregación a la Provincia de Maracaibo y a la capital de su gobierno. Argumentaban que habían dependido del Corregimiento de Pamplona y del Virreinato de Santa Fe, pero en vista de la insurrección, de los engaños recibidos y por haber triunfado la Provincia de Maracaibo, no podían prescindir de acogerse a ella, reconociendo que Maracaibo merecía contar con más pueblos agregados a ella. Con esta convicción, declaraban que formarían una confederación de pueblos sometidos a,

las representaciones, leyes, Reales Ordenanzas, Instrucciones del Gobierno de la nueva capital de Maracaibo, sin que el del Virreinato de Santa Fe pueda aclamarlos como comarcas de su jurisdicción, pues desde luego quedamos segregados de él y sujetas a Maracaibo de quienes somos justamente súbditos⁷⁹.

5.2. En la ciudad-portuaria de Maracaibo se movilizaban entre acciones autonomistas y separatistas

De lo antes comentado, precisan destacarse las actitudes políticas de sectores de la elite en Maracaibo, respecto a los acontecimientos en Caracas motivados por la invasión napoleónica y la disolución de la Junta Central del Reino, lo cual derivó en la Junta Suprema Conservadora de los Derechos de Fernando VII (1810) que proclamaba un gobierno soberano en rechazo a la Regencia; la instalación y deliberaciones del Congreso Constituyente de Venezuela con facciones fidelistas y separatistas, representadas por diputados de Caracas, Mérida, Trujillo, Cumaná, Barcelona, Trujillo y Margarita (1811-1812); la declaración de la independencia de Venezuela, exceptuando las provincias de Maracaibo, Guayana y Coro (5 de julio de 1811) y la liberal Constitución Federal de los Estados de Venezuela (1811).

Si bien este poder político constituyente estaba inspirado en los principios liberales de los Derechos del Hombre y el Ciudadano proclamados por la revolución francesa (1789) y el Estado federado de la unión consagrado en la Constitución de los Estados Unidos de América (1787), heredero de la revolución inglesa, como ya ha sido demostra-

79 Agregación de Cúcuta y sus alrededores a la Provincia de Maracaibo. Año 1812. Fundación Boulton. Sección Venezolana del Archivo de la Gran Colombia. C 22, rollo 1, folio 14, citado en Vázquez, 1992, p. 255.

do, no cabe duda que estas bases doctrinarias, instituidas por el moderno Estado para el ejercicio de la ciudadanía liberal, eran conocidas por quienes lideraban el poder elitista en rechazo al régimen monárquico y aquellos que aspiraban conservar los apoyos monárquicos, en beneficio de las posturas autonomistas ante el gobierno centralizado en Caracas.

Coincidiendo con los sucesos de Caracas, generados por las opositoras posturas políticas de fidelidad monárquica y de ruptura con el régimen, el 28 de diciembre de 1808 causó alboroto en la ciudad lacustre la circulación de un pasquín a nombre de “Los Hijos de Maracaibo”, exhortando a un alzamiento contra el gobierno⁸⁰. Su rechazo y las recompensas para detener a los involucrados, mostraba que el sector elitista dominante en el gobierno local y provincial evitaba la desestabilización política de la ciudad y procuraba mantener el orden monárquico, pero con libertades autonómicas, como veremos más adelante. Se desconoce la autoría, pero su existencia fue confirmada por el acuerdo del cabildo y el gobernador Fernando Miyares, dirigido a defender la monarquía y ca-

80 Por diversas motivaciones, varios fueron los planes contra los españoles y las conspiraciones revolucionarias, entre las cuales se incluían blancos, pardos, negros y mulatos: En 1799, Francisco Javier Pirela (mulato, sastre de oficio y subteniente de las Milicias Pardas) y Josef F. Suárez (negro, zapatero y esclavo del vicario-Eclesiástico) se proponían «matar a los blancos y ricos, echar por tierra el gobierno español y establecer el republicano» influenciados por el jacobinismo francés y la protección británica en las Antillas, la sublevación de Caracas de 1797 y de Cartagena de 1799 liderada por negros y mulatos. En 1808 el pasquín «Los hijos de Maracaibo» alentaba la insubordinación de blancos criollos contra los catalanes, quienes al huir en 1801 de Santo Domingo por la revolución de Toussaint, controlaban el comercio de cacao y eran favorecidos con negocios y distinciones de mérito por las autoridades provinciales. Entre 1810 y 1811, se evidenciaban dos tendencias: la representada por la “revuelta de los catalanes” y la juntista liderada por el criollo, capitán de milicias y hacendado de Gibraltar, Juan Evangelista Ramírez y otros criollos letrados, propietarios y comerciantes de cacao de la carrera de Veracruz, quienes introdujeron en la provincia de Maracaibo ejemplares del Manifiesto del Congreso Constituyente de 1811, aspirando unirse a la independencia de Caracas que había declarado adherirse a la protección de sus aliados ingleses. En 1812 desde la «Escuela de Cristo» conspiraban republicanos masones, letrados, milicianos, clérigos, comerciantes, hacendados y mulatos artesanos, aspiraban «prender al gobernador, alzar el grito de independencia, combatir al cuartel de pardos sino seguían la revolución y someter al batallón de blancos», alegando que «los catalanes trataban de levantarse contra los criollos de Maracaibo», pues se habían apoderado «de la ciudad y del comercio». En 1814 y 1817 otras conspiraciones de terratenientes blancos y pardos artesanos con refuerzo de indígenas y esclavos tenían el propósito de asesinar a catalanes y europeos. Se llamaban «Partido Revolucionario de Maracaibo» y en pasquines declaraban «no a la nobleza» o expresiones subversivas contra «Dios, el Rey y el gobierno» (Cfr. detalles en Vázquez, 1992, pp. 234-267).

lificar de “infame y sediciosa tentativa al pasquín”; en 1810 fueron develados en planes juntistas dos regidores involucrados (el maracaibero José Antonio Almarza y el comerciante portugués Diego de Melo y Pinto) (Besson, 1945, Tomo II, pp. 447-449; Vázquez, 1992, p.236).

Además de José Antonio Almarza y Diego de Melo y Pinto, a partir del año 1810 los ejecutores de los planes conspirativos eran seguidores de la Junta Suprema de Caracas; como el vicario José Hipólito Monsant, el canónigo Hurtado de Mendoza, los doctores Domingo Briceño y Briceño y Luis Ignacio de Mendoza, don Francisco León de Campos, Juan Evangelista González, Lucas, Luis Andrés y José Ignacio Baralt, Manuel José Amador, Natividad Villasmil, Tomás Vega, Ignacio de Aguiar, Juan Bautista, Marcelino y José Joaquín Vale, entre otros. Movilizados por intereses locales y regionales, aspiraban imitar el modelo de juntas, aprovechando que se habían precipitado los acontecimientos en España y en Caracas con las acciones del 19 de abril de 1810. El gobernador Fernando Miyares reunió el cabildo para proponer crear una junta autónoma con fidelidad al gobierno monárquico; la propuesta no fue aceptada por su similitud con la decisión caraqueña y acordaron mantenerle el apoyo para conservar el gobierno militar y político, reasumiendo el mando de Capitán General y Superintendente, por haber sido la provincia cabeza de gobierno con título de Capitanía General hasta 1777 cuando se trasladan estas competencias a Caracas (Besson, 1945, Tomo II, p. 479; Vázquez, 1992, pp.239 y 244; Morales Manzur, 2021, p. 276).

A solicitud del cabildo, el Dr. José Domingo Rus, diputado ante las Cortes de Cádiz y máximo representante autonómico, liberal y monárquico de un sector de la elite maracaibera, gestionaba en el año 1812 que fuese restituido el gobernador Miyares al mando de la Capitanía General de Venezuela, con la anexión de Coro y Río de Hacha; el traslado a la capital provincial de la Silla Episcopal, el Colegio Seminario y la Catedral que estaban en Mérida; la atención a problemas de mendicidad mediante una Lotería Nacional y un Hospital de Caridad. Pero, fundamentalmente, agenciaba Rus sustanciadas peticiones en cuanto a las libertades económicas para la provincia de Maracaibo, como eran la eliminación de algunos derechos (cacao a Veracruz, pulperías); la rebaja

de aranceles sobre la sal; la exoneración de derechos de alcabalas (venta de esclavos, de productos agrícolas, carnes, madera y aguardiente de caña); el control fiscal sobre aduanas para mejorar rentas públicas; la mejora de caminos; la declaración de puerto menor a Maracaibo y su habilitación para la construcción de buques. En retribución a la fidelidad monárquica, por Decreto de 21 de marzo de 1813, la Regencia le concede a Maracaibo el título de Muy Noble y Leal, además de varias gracias solicitadas por el Dr. J.D. Rus, entre las cuales no se incluían las libertades económicas, pero sí la restitución de Miyares en la Capitanía General separada de Caracas; cargo que asumió ante el Ayuntamiento local, aunque poco después tomó el mando Domingo de Monteverde con poderes absolutos. Maracaibo perdió la capitalidad de la Capitanía y el triunfo republicano del año 13 en Ocaña, Cúcuta, Mérida, Bailadores, La Grita, Trujillo y poblaciones vecinas, determinó que la provincia fuese reincorporada al gobierno político, militar, administrativo y económico de Caracas. Con el retorno de Fernando VII al gobierno de Madrid en 1814, propuso Rus la separación de Caracas y la agregación de las jurisdicciones neogranadinas de San José y Rosario de Cúcuta, San Faustino, Salazar de Las Palmas y San Cayetano, alegando que por Real Orden de 1793 habían quedado dependiendo en lo mercantil de Maracaibo y en 1812 habían decidido segregarse del Virreinato y agregarse al gobierno de la provincia de Maracaibo (Rus, 1987, pp. 2-3; Maldonado Viloria, 2002, pp. 504-509; Vázquez, 1992, pp. 258-259).

Si bien en defensa de las prerrogativas, un sector de la elite en el cabildo local y del gobierno provincial aspiraban lograr beneficios autonómicos dentro del régimen monárquico, también hubo planes separatistas para “seguir el ejemplo que Caracas dio” entre comerciantes, propietarios de haciendas y hatos, hombres de notabilidad pública —vicarios, curas, militares, capitulares—, milicianos pardos, labradores, artesanos y pulperos, con acciones donde se observaban conflictos de intereses por motivaciones económicas, sociales y políticas. Activaban insurgencias contra los godos del régimen monárquico y los catalanes que controlaban el tráfico comercial, aspirando instalar los liberales derechos ciudadanos, a lo cual se sumaban apoyos de mujeres y hombres con aspiraciones libertarias.

En el año 1811 un grupo se declaraba a favor del pronunciamiento del 5 de julio en Caracas⁸¹ y para 1812 era un hecho que estos seguidores de las proclamas independentistas se congregaban en una especie de junta que llamaron “La Escuela de Cristo”, reunidos en el templo de Santa Ana y, años más tarde, varios de ellos integraban la logia masónica Hermanos Regeneradores de Maracaibo. En reclamo de la libertad, fraternidad e igualdad, estas sociedades liberales se extendieron durante el tiempo histórico de las independencias políticas en nuestra América. Por ello, resultaba lógico que las decisiones para suscribir tratados, pactos y acuerdos fuesen impactadas por las relaciones entre hermanos masones⁸².

Entre otras acciones insurgentes, se destacaban las ocurridas entre los días 12, 13 y 14 de febrero de 1812, que perseguían la finalidad de una proclama independentista y tomar la ciudad para formar un gobierno unido al de Caracas⁸³. A imitación de otras ciudades españolas y americanas, se declararon seguidores de las juntas y, como opositores del gobierno, el plan consistía en “prender al gobernador, alzar el grito de independencia en el cuartel de artillería, con la tropa seducida, combatir al cuartel de pardos si no seguían buenamente la revolución y someter al batallón de blancos”⁸⁴.

81 Después del año 1810 eran frecuentes las reuniones del Lic. Don Antonio Carmona (vicario del Santo Oficio), don Juan Evangelista González y don Manuel José Amador (cuñado de los hermanos Baralt y Sánchez), don Domingo Briceño (yerno de Carmona), José Hipólito Monsant (cura y vicario), los hermanos don Lucas, Luis y José Ignacio Baralt y Sánchez, don Joaquín y su hijo Marcelino Vale, don Tomás Vega, don José Francisco del Pulgar, don José Antonio Almarza, Ildefonso Molero, Nicolás Leyva, entre otros (Vázquez, 1992, pp. 246-247).

82 En la obra de Carnicelli, 1970, Tomo II, p. 37, se indica que entre 1823 y 1824 las trece logias que existían en Venezuela pertenecían a la Gran Logia de Colombia con sede en Caracas y la logia Hermanos Regeneradores había sido creada en el año 1822, además, en el año 1824 tres en Santo Tomás de Angostura (2 inglesas y 1 colombiana).

83 Las declaraciones de los numerosos testigos revelaban los conflictos de poderes entre sectores de la elite tradicional en Maracaibo y la representada por comerciantes criollos y catalanes, pues habían obtenido prerrogativas comerciales y controlaban el activo intercambio mercantil por el puerto de Maracaibo y su espacio lacustre. (Cfr. Millares Carlo, 1977, pp. 35-186).

84 Muchos eran los comprometidos en este movimiento insurgente, de interés es citar nombres vinculados a otros movimientos políticos: Dr. Domingo Briceño (teólogo y abogado trujillano); Juan Evangelista González (propietario de haciendas en Bobures y Gibraltar); don Lucas Baralt Sánchez (hijo de Ignacio Baralt, comerciante, propietario de bienes); Ignacio Baralt Sánchez (hijo de Ignacio Baralt, diputado del puerto de Maracaibo, comerciante, regidor del cabildo, propietario);

Con motivaciones similares, otra intentona conspirativa fue la ocurrida en el año 1814. En esta oportunidad, blancos y pardos planearon asesinar al gobernador interino, don Ramón Correa, y a los catalanes de la milicia realista con la finalidad de proclamar la república, plan que era liderado por el hacendado Juan Evangelista González, hijo de canario y maracaibero. De nuevo, en el año 1817, con el apoyo de negros que aspiraban acabar con sus amos, Juan Evangelista González figuraba entre los comprometidos en el fallido intento de derrocar a las autoridades y milicias realistas en Maracaibo (Vázquez, 1992, p. 262-263; Morales Manzur, 2021, pp. 291-294).

Al siguiente año, de nuevo gestionaba el cabildo de Maracaibo sus prácticas autonómicas liberales cuando le solicitaba al síndico procurador, Antonio María Barandiarán, tramitar ante el gobierno de Madrid varias solicitudes para evitar la falta de capitales, alegando elevados impuestos, malos caminos, ruina de hacendados, problemas con el negocio del cacao y la plata. En informe fechado el 7 de diciembre de 1818, proponía que fuesen acogidas las siguientes medidas para la Provincia de Maracaibo:

1. Dotarla de autoridades con autonomía ante Caracas;
2. Crear una sociedad económica presidida por el gobernador intendente con independencia de Caracas, en lo político y fiscal, integrada por ocho vocales distribuidos equitativamente entre cabildantes, hacendados, comerciantes y eclesiásticos;
3. Conceder libertad de comercio con los puertos extranjeros amigos para negociar el café, algodón, caña, azúcar, además de exportar maíz, arroz y otros frutos menores cosechados en las orillas del río Zulia y en las sabanas de Maracaibo;
4. Rebajar los frutos del interior de la provincia introducidos a la ciudad y a la salida por el puerto;
5. Autorizar a inmigrantes extranjeros para poblar y cultivar las costas de

Manuel José Amador (de Cartagena, cuñado de los Baralt, propietario de hatos, comerciante); Dr. Dionisio Torres (médico neogranadino); Diego de Melo y Pinto (regidor y ejecutor del cabildo, comerciante); José Antonio Almarza (capitán de milicias, regidor decano portugués del cabildo, propietario); José Hipólito Monsant (vicario); Juan Bautista y Joaquín Vale (comerciantes); Fernando de Sant Just (ex capellán de Santa Anta); Juan C. Villasmil (sub teniente del batallón veterano), entre otros. A partir de 1821, varios de los involucrados en los movimientos insurgentes, son jefes políticos, diputados, comandantes de resguardo del puerto, alcaldes, representantes del gobierno en el extranjero, administradores del puerto, de la renta del correo, entre otras funciones. (Hernández, 1974, p. 106; Millares Carlo, 1977, p. 21; Vázquez, 1992, pp. 249-250).

la laguna; 6. Liberar el cultivo, tráfico y exportación del tabaco; 7. Prohibir la importación de harinas extranjeras; 8. Exonerar de impuestos al aguardiente de caña para fomentar su destilación en las haciendas de la provincia y el cultivo de la caña de azúcar (Vázquez, 2006, p. 184).

A pesar de estar en ejecución las guerras libertadoras y las reiteradas intentonas para “seguir el ejemplo que Caracas dio”, el cabildo local y el gobernador provincial habían logrado mantener acuerdos para evitar desestabilizaciones políticas que afectaran los intereses económicos de hacendados, eclesiásticos, comerciantes y militares de rango en el espacio social transfronterizo. Sin el ánimo de negar la presencia en la ciudad portuaria de Maracaibo de seguidores del proyecto republicano, no cabe duda que logró sus propósitos el pacto entre cabildantes y el gobernador, a favor de mantenerse recibiendo las ventajas de sus posturas autonómicas dentro del gobierno monárquico y, cuando lo ameritaron las circunstancias, acordaron tácticas alianzas a favor del proyecto confederativo bolivariano incardinado en el poder soberano republicano.

5.3. “Mi principal objeto en esta campaña es tomar a Maracaibo”

Este enunciado, seleccionado de la carta dirigida por Simón Bolívar al General Francisco de Paula Santander, fechada en San Juan de Payara el 11 de enero de 1820⁸⁵, confirma que la ciudad portuaria era fundamental para el proyecto bolivariano de lograr la liberación en los territorios dominados por los godos; varios años atrás, en la Carta de Jamaica (1815) ya anunciaba como prioridad estratégica convertir a Maracaibo en capital de la unión de Nueva Granada y Venezuela, para impulsar y asegurar el proyecto confederativo republicano.

Luego de sortear otras maniobras sin éxito y recibir apoyos del presidente haitiano Alejandro Petión, con la Expedición de los Cayos de San Luis a inicios de 1816, el ejército libertador emprendió la liberación de Carúpano, realizando acciones prolongadas hasta la liberación de la

85 Añade en la citada carta: “desde luego voy a activar la toma de Maracaibo por las tropas inglesas y las de Urdaneta; por consiguiente, es indispensable ocupar a Mérida y Trujillo, y ocuparlas permanentemente, porque éstas son el antemural de la Nueva Granada, y sirven para inquietar el flanco derecho de Morillo”. (Bolívar, 1981-1982, pp. 409-411)

provincia de Guayana (1817). Si la estratégica ubicación de Guayana era clave para la ofensiva de tomar por “la espalda” al ejército enemigo por la presencia de varios flancos apostados en las extensas rutas fluviales que articulaban con tierras neogranadinas, el anclaje idóneo de esta campaña libertadora en el occidente lo constituía la ciudad-portuaria de Maracaibo, capital provincial del vasto espacio lacustre que prolongaba su evidente influencia hasta las productivas tierras cucuteñas y pamplo-nesas, además de otras jurisdicciones neogranadinas.

De allí que Bolívar fuese reiterativo en la importancia de la campaña de Maracaibo y para el año 1820 era muy notoria su atención en este sentido⁸⁶, porque la presencia del ejército de Pablo Morillo ameritaba con urgencia activar los numerosos flancos ubicados en las diversas rutas acuáticas y terrestres para asegurar la liberación; a la vez que, una paz concertada, aseguraba el control político-económico y administrativo del extenso espacio lacustre transfronterizo.

Eran momentos decisivos porque después de restituido el gobierno monárquico, el General en jefe Pablo Morillo, había llegado investido de Capitán General de Venezuela y ocupado su ejército el Oriente y Caracas con avances hasta territorio neogranadino, de manera que Maracaibo era objetivo prioritario para los ejércitos monárquicos y los republicanos. El 8 de octubre de 1819, le escribió Morillo al General Miguel de La Torre y expresaba, “los enemigos piensan apoderarse de Maracaibo”, a lo cual añadía la conveniencia de “la posesión de Cúcuta, tanto para cubrir a Maracaibo, como por estar en comunicación con las tropas de Mompox y Ocaña”⁸⁷.

Mientras la legión británica reforzaba sus apoyos a las campañas libertadoras, simultáneamente actuaba el gobierno inglés para concertar el fracaso del monarca borbón en Madrid, que aspiraba lograr apoyo de la Santa Alianza europea para restituir el absolutismo en las jurisdicciones y provincias de nuestra América declaradas independientes y

86 Durante varios meses del año 1820 emite Bolívar diversas cartas y oficios con instrucciones precisas para la liberación de Maracaibo. (Cfr. Archivo del Libertador. Documentos 4053, 4054, 4063, 4086, 4088, 4173, 4234, 4269, 4270, 4272, 4275, 4276, 4279, 4341, 4414, 4461, 4467, 4769, 4792, 4861 y 4894).

87 “Cartas de Morillo al General Miguel La Torre”. Caracas: Academia Nacional de la Historia. Archivo del General Miguel La Torre, Tomo III, Año 1819, pp. 142-144, citado en Vázquez, 1992, p. 268.

soberanas. Evidentes razones le asistían a la estrategia bolivariana para convocar el Congreso Constituyente de Venezuela en la ciudad ribereña de Angostura y negociar pactos confederativos entre las provincias liberadas de la Capitanía General de Venezuela y de la Nueva Granada⁸⁸.

Estos logros republicanos y los otros escenarios transfronterizos antes comentados, justificaban que Maracaibo fuese una plaza clave para la estrategia bolivariana de “redondear a Colombia”. Ello explica por qué el gobernador interino, coronel Francisco Delgado, convocó el cabildo de esta capital provincial para el 28 de enero de 1821 y se pronunció por el pacto acordado en acción simultánea, de quedar “libre e independiente del Gobierno Español” y la adscripción confederativa a la República de Colombia. No es por casualidad que este pronunciamiento ocurriera cuando estaban vigentes los Tratados entre Colombia y España sobre el Armisticio y sobre la Regularización de la Guerra⁸⁹, acordados al restituirse el gobierno liberal en España, con el retorno de Fernando VII, quien había convocado las Cortes, jurado la Constitución de 1812 para el Trienio Liberal (1820-1823), designado autoridades y propuesto la negociación de la paz para asegurar la reconquista de los territorios liberados por el ejército republicano.

El momento era favorable a la campaña libertadora sobre Maracaibo, porque las autoridades designadas por el gobierno monárquico formaban parte de la elite movilizadora desde años atrás en acciones insurgentes y conspirativas; además, porque la prioridad de esta ciudad había demandado de tácticos acuerdos entre los comisionados y sus convenimientos ratificados por Pablo Morillo y el Libertador, quien negociaba sustanciado en las disposiciones previamente establecidas

88 Detalles referenciados en el apartado: Pactos confederativos bolivarianos para las repúblicas soberanas entre las guerras libertadoras y los intereses geopolíticos.

89 Cfr. Colección General de los Tratados públicos celebrados por Colombia y Venezuela con varias naciones de Europa y América desde el Tratado de Armisticio con el ejército español hasta el últimamente concluido con SMB sobre abolición del tráfico de esclavos, 1840, pp. 1-11. En la ciudad de Trujillo fue firmado el día 25 de noviembre de 1820 el Armisticio (quince artículos) por los comisionados de ambos gobiernos y ratificado el 26 por el Libertador Simón Bolívar y el General en jefe, Pablo Morillo; el de la Regularización de la Guerra (catorce artículos), fue firmado el 26 de noviembre y ratificado el día 27. Los comisionados por el gobierno monárquico, Ramón Correa, Juan Rodríguez Toro y Francisco González de Linares y, por el gobierno republicano, Antonio José de Sucre, Pedro Briceño Méndez y José Gabriel Pérez.

sobre el trato igualitario entre naciones e inspiradas en el antiguo Derecho de Gentes⁹⁰.

Persuadido de lograr su cometido, durante el transcurrir del año 1820, había logrado Bolívar promover los apoyos para la toma de Maracaibo, así como asegurarse del cumplimiento de las condiciones exigidas a Pablo Morillo para el cese de las hostilidades sin las pretensiones ultrajantes de España. Entre las condiciones establecidas en la negociación acordada se priorizaba, además del reconocimiento de la república colombiana con trato igualitario, que el puerto lacustre de Maracaibo quedaba libre para las actividades comerciales, lo cual debía estipularse en el armisticio⁹¹. Este propósito lo había exteriorizado con anterioridad y, desde Táriba, el 10 de febrero de 1820 oficiaba al vicepresidente de la Nueva Granada con las instrucciones a seguir para liberación de Maracaibo:

Todo, todo debe ejecutarse con la mayor celeridad; yo quiero que estas tropas estén en Chiriguana a fines de este mes. *Esta operación es capital, y así, ningún sacrificio debe aborrase para que se logre. Libre Maracaibo, está asegurada la libertad de Cundinamarca por las armas, por el comercio y por la opinión.* Mucho facilita el suceso de nuestra escuadrilla esta empresa. Por la defensa del norte de la Nueva Granada yo respondo y voy a encargarme de ella. En cuanto al sur, esperaremos dos meses más hasta que nos lleguen armas para enviar mil fusileros por lo menos y un escuadrón de venezolanos; para entonces sabremos el resultado de Maracaibo⁹². (cursivas propias)

Con la misma intención, le reiteraba al Almirante Luis Brión en oficio fechado el 13 de abril de 1820: “*Yo estoy decidido a ocupar a Maracaibo (...) Maracaibo será libertada, y dueños nosotros de Guayana y Maracaibo, ningún poder será suficiente para destruirnos*”⁹³ (énfasis propio).

90 Esta negociación estuvo precedida de la anteriormente referenciada Declaración de la República de Venezuela, emitida en Angostura el 20 de noviembre de 1818.

91 Archivo del Libertador. Documentos 4911, 5061, 5120, 5129.

92 “Oficio de Bolívar para el vicepresidente de la Nueva Granada, fechado en Táriba el 10 de febrero de 1820, instruyéndole sobre la expedición que se propone para la liberación de Maracaibo”. (Archivo del Libertador. Documento 4053)

93 “Oficio de Bolívar para el Almirante Luis Brión, fechado en San Cristóbal el 13 de abril de 1820. Consideraciones sobre la importancia de la marina y la necesidad de aumentarla, reiterándole su decisión de liberar a Maracaibo”. Archivo del Libertador. Documento 4173

De allí que, al exponerle al vicepresidente Santander en septiembre de 1820 los avances con Morillo sobre el proyectado cese de hostilidades, le planteaba: “Mi objeto es concluir un armisticio con él, siempre que se nos entreguen los puertos de Cumaná y Barcelona en el Oriente y los de Maracaibo y Santa Marta en el Occidente”⁹⁴.

Sin duda, Maracaibo fue negociada en el pacto de paz suscrito con representantes monarquistas, los cuales debieron acoger el trato igualitario entre naciones y ceder a las peticiones sobre puertos estratégicos para obtener ventajas comerciales. Merecen citarse dos artículos del “Tratado entre Colombia y la España sobre Armisticio” (Colección General de los Tratados públicos..., 1840, pp. 2-3 y 5), los cuales confirman las particulares condiciones pactadas para la capital portuaria de Maracaibo:

Art. 3º: Las tropas de Colombia que obren sobre Maracaibo al acto de intimárseles el armisticio podrán atravesar por el territorio que corresponde al ejército español para venir a buscar su reunión con los otros cuerpos de tropas de la República, con tal que mientras que atraviesen por aquel territorio las conduzca un oficial español.

Art. 9º: La ciudad y puerto de Maracaibo queda libre y expedita para las comunicaciones con los pueblos del interior, tanto para subsistencias, como para relaciones mercantiles, y los buques mercantes neutros o de Colombia que introduzcan efectos, no siendo armamentos ni pertrechos de guerra, o los extraigan por aquel puerto para Colombia, serán tratados como extranjeros y pagarán como tales los derechos, sujetándose a las leyes del país. Podrán además tocar en ella, salir y entrar por el puerto los agentes o comisionados que el gobierno de Colombia despache para España o para los países extranjeros, y los que reciba.

Al respecto, es concluyente el razonamiento de Bolívar al vicepresidente Francisco de Paula Santander en oficio del 22 de diciembre de 1820 sobre las materias discutidas para acordar el trato con Pablo Morillo, cuando le indicaba que el principal propósito había sido:

negociar nuestro reconocimiento simplemente con ventajas recíprocas como entre dos naciones perfectamente iguales. Es muy probable, si no seguro,

94 “Oficio de Bolívar para el vicepresidente de Colombia, fechado en San Cristóbal el 24 de septiembre de 1820, en el cual le impone de los últimos acontecimientos relacionados con el proyectado armisticio”. (Archivo del Libertador. Documento 4916)

que no sean aceptadas estas proposiciones y que se nos pidan (en compensación de los territorios y plazas que nos cedan y de la consagración que hacen de nuestros principios, reconociendo nuestra existencia y ser político como nación) *ventajas de comercio*⁹⁵. (énfasis propio)

Al negociarse la paz transitoria se estaba reconociendo al gobierno colombiano, además que con el restablecimiento del orden constitucional español se habían incorporado en funciones de gobierno municipal y provincial varios hombres de la elite maracaibera con trayectoria política liberal, algunos seguidores de las prácticas masónicas; entre ellos habían quienes desde sus comienzos tuvieron posturas políticas afines al movimiento libertario caraqueño, como fueron los casos de Juan Evangelista González, designado Síndico Procurador del Ayuntamiento de Maracaibo, don Domingo Briceño, encargado del gobierno civil. Igualmente, Felipe Casanova, don Francisco Delgado, Gobernador Provincial interino, Intendente y comandante militar al servicio del Rey y dos hermanos suyos, con activa participación en los sucesos políticos a favor del ideario republicano. Aprovechando su liderazgo político, Juan Evangelista González fue nombrado por Rafael Urdaneta, Gobernador de las costas del sur lacustre y violando el Tratado de Armisticio, proclamó y juró la independencia en Gibraltar —sur del lago de Maracaibo—, de común acuerdo con el Gobernador Francisco Delgado, quien convocó a cabildo abierto para proclamar el 28 de enero de 1821 la incorporación del Estado soberano—léase provincia de Maracaibo—a la Colombia bolivariana (Vázquez, 1992).

Aunque también desde años atrás, un sector de la elite criolla, pardos, mulatos y negros, hacían causa común con las libertades ciudadanas de inspiración republicana, con esta soberana adhesión por pacto social a la república colombiana, la ciudad portuaria de Maracaibo y su área de influencia extendida hasta el nororiente neogranadino, fue invadida oficialmente por los inversionistas ingleses, aprovechando las reiteradas guerras declaradas a España entre finales del dieciocho e inicios del diecinueve, como ha sido demostrado.

95 “Oficio de Bolívar para el vicepresidente de Colombia, fechado en San Cristóbal el 22 de diciembre de 1820, en el cual puntualiza y razona sobre las materias tratadas en el armisticio y a la necesidad de libertar a Quito, recomendándole como muy secreta la sesión en que se consideren sus argumentos”. (Archivo del Libertador. Documento 5206)

La alianza elitista que integraba a autonomistas y separatistas, entre los que se hallaban cabildantes y el gobernador provincial, en connivencia con el Libertador y el General Rafael Urdaneta, lograron trazar el plan para concertar el 28 de enero de 1821 la declaración de la Provincia de Maracaibo “libre e independiente del Gobierno Español” y el pacto confederativo que les garantizaba el disfrute de los derechos ciudadanos consagrados en los principios liberales del poder soberano republicano, instituido en la libertad, seguridad, propiedad e igualdad.

La tregua pactada y la renuncia de Juan Evangelista González, para evitar asistir a la convocatoria constitucional en España, alegando ventajismo de los españoles, prepararon el escenario para que se dirigiera a Gibraltar y fuese designado gobernador de las costas del lago por el General en Jefe Rafael Urdaneta quien, contraviniendo la orden dada porque se violaría el armisticio⁹⁶, lo instruyó para recibir al batallón Tiradores comandado por Rafael de las Heras, enviado por el mismo Urdaneta desde Trujillo para apoyar el pronunciamiento que logró acelerar Juan Evangelista González cuando enarboló la bandera, proclamó y juró la independencia, anunciando que en las costas del lago la decisión estaba tomada. Novedad que participó a don Felipe Casanova, alcalde constitucional y encargado interino del gobierno político de Maracaibo. Además de haberse dispuesto que se les garantizarían ascensos y empleos a participantes del movimiento, se había acordado que la llegada del batallón fuese anunciada con la contraseña de “un oficio y una moneda” para entregarle a don Domingo Briceño y don José María Delgado (hermano gemelo del gobernador)⁹⁷.

96 “Oficio del coronel Pedro Briceño Méndez al coronel Mariano Montilla, fechado en Bogotá el 21 de enero de 1821, por el cual le ordena no enviar las tropas que pide al General de División Rafael Urdaneta para ejecutar una operación sobre Maracaibo porque se infringiría el Tratado de Armisticio”. (Archivo del Libertador. Documento 5282)

97 Mediante oficio fechado en Trujillo el 2 de marzo de 1821, Bolívar ascendió al ciudadano Capitán José María Delgado al grado de teniente coronel y lo nombró comandante del batallón de Infantería de Maracaibo: “que se le ponga en posesión del referido empleo de teniente coronel efectivo del ejército, comandante del batallón Infantería de Maracaibo, guardándole y haciendo que se le guarden y cumplan las honras, gracias, exenciones y preeminencias que, como a tal, le tocan”. Una nota al final del documento, indica que Delgado se inició en el proceso de sublevación de la Provincia de Maracaibo y su incorporación a la República de Colombia; mandó el batallón Maracaibo incorporado a la División Urdaneta en la campaña del año 1821; se cubrió

El día 26 de enero⁹⁸ ambos estaban reunidos con el gobernador Delgado, además de su otro hermano Juan Evangelista y otros más, para planificar el plan tenazas: Juan Evangelista Delgado tomaría el cuartel veterano; Joaquín Villasmil, la Casa de Gobierno y el Ayuntamiento; José Nicolás Guerra, el cuartel de la Comandancia y el comerciante catalán, Felipe Seguí tendría lista su goleta para trasladarse a los Puertos de Altigracia e impedir alguna tentativa del ejército español. Según estaba pautado, cuando el batallón Tiradores entró a Maracaibo ya el gobernador Delgado había recibido el “santo y seña” en la madrugada del 28 de enero y convocó a cabildo abierto para proclamar la incorporación a la República de Colombia (Vázquez, 1992, pp. 275-276). En los siguientes términos expresaba el acuerdo:

Que protestando como protesta ante el Ser Supremo la sinceridad y justicia de sus sentimientos, debe en su consecuencia *declarar como declara al pueblo de Maracaibo, libre e independiente del Gobierno Español*, cualesquiera que sea su forma desde este momento en adelante, y en virtud de su *soberana libertad se constituye en República democrática y se une con los vínculos del pacto social a todos los pueblos vecinos y continentales, que bajo la denominación de República de Colombia defienden su libertad e independencia*, según las leyes imprescriptibles de la naturaleza. (Blanco y Azpúrua, 1876, Tomo. VII, p. 535; cursivas propias).

En el mismo acto, el cabildo en pleno, integrado por Bernardo de Echeverría (presidente), Manuel Ramírez (síndico), Juan I. Suárez (procurador), Mariano Troconis (secretario), Manuel Benítez, Bruno de Ortega, José I. González de Acuña, Manuel Vera, José M. Luzardo e Ignacio Palenzuela (regidores), ratificó en el cargo al coronel don Francisco Delgado como Gobernador provisional de la provincia de Maracaibo,

de gloria en Carabobo; colaboró en la pacificación de la Provincia de Coro, participó en la toma de Maracaibo el año 1823 y se le nombró gobernador de la Provincia (Archivo del Libertador. Documento 5380).

98 Ilustra el Dr. Nava Urribarrí (2015, p. 147) lo acontecido en horas de la noche del 26 de Enero de 1821, al comentar afirmar que 25 piraguas arribaron a Punta Camacho con las tropas del batallón Tiradores al mando del Teniente Coronel Rafael José de las Heras y, en tierra, el marino Tomás Vega entregó a Doña María Moreno de Castro, madre del presbítero patriota de la parroquia de Santa Rita, un pliego con una moneda de santo y seña enviado por Don Juan Evangelista González, Gobernador de Gibraltar, en obediencia a las órdenes del General Rafael Urdaneta que se hallaba en Trujillo.

intendente y comandante militar quien, a su vez, designó a don Domingo Briceño para el cargo de Teniente Corregidor y Auditor de Guerra y a don Bernardo de Echeverría, para jefe de Policía. Esta decisión derivó en la violación de los acuerdos suscritos entre ambos gobiernos (España y Colombia); además, con la designación de las nuevas autoridades, no se previeron las alianzas tácticas fomentadas por las relaciones establecidas alrededor de la hermandad masónica y los intereses compartidos⁹⁹.

Involucrado el General en jefe Rafael Urdaneta, había logrado sumar voluntades entre autonomistas monarquistas y separatistas para la causa común de la liberación de Maracaibo; aunque como Bolívar, también se movilizaba entre el deber y el dejar hacer, porque ambos no debían figurar como artífices del rompimiento del armisticio. Habiendo cesado Morillo en sus funciones y relevada su responsabilidad a Miguel de la Torre, el cruce de correspondencias para justificar los acontecimientos, no lograron satisfacer las pretensiones monárquicas y se decidió el reinicio de las hostilidades para el mes de abril. Concluyente es referir que las cartas de disculpa emitidas por Rafael Urdaneta los días 3 y 11 de febrero de 1821, solo merecieron en La Torre comentarios, tales como, no serle posible creer o eran disculpas poco satisfactorias, pues había recibido noticias de una conspiración del Ayuntamiento de Maracaibo con Urdaneta (Casado Arboniés, 1990). Numerosas fueron las comunicaciones para expresar el malestar o la justificación de lo ocurrido, según fuera el caso. Merece citarse la explicación de Bolívar a La Torre sobre lo acontecido:

Las protestas y razones consignadas en el acta celebrada por Maracaibo el 28 de enero para fundar su resolución, eximen a este Gobierno de todo cargo con respecto a la espontaneidad del acto, y alejan hasta las sombras de mala fe o infracción del Armisticio por mi parte. El Gobierno de Colombia no podía ni debía conocer las disposiciones de aquel pueblo contra sus dominadores; no podía ni debe mezclarse de sus quejas, ni decidir sobre su justicia; y no podía ni estaba a su alcance impe-

99 Como datos de interés, los hermanos Juan y Felipe Garbiras (vascos, del comercio de Maracaibo), fueron fundadores de la logia Hermanos Regeneradores y a ella perteneció con grado 3, el gobernador Francisco Delgado, sus hermanos Juan Evangelista y José María, Juan Evangelista Ramírez, Miguel Baralt, además de otros hombres de negocios y la política; en tanto que el General Rafael Urdaneta con grado 33 estaba afiliado a la logia Fraternidad Bogotana N°1 (Bogotá) y el Libertador con grado 33 afiliado a logia San Andrés de Escocia (París) (Carnicelli, 1970, pp. 347-376).

dir los efectos del resentimiento para reprimirlo y contenerlo. (Bolívar, Cartas año 1821, 1981-1982, p. 537)

La carta emitida por Bolívar desde el Cuartel General de Trujillo al Gobernador Político de Maracaibo, fechada el 3 de marzo de 1821, a la vez que revelaba su complacencia por la incorporación de la provincia a Colombia, le notificaba el nombramiento del General de División Rafael Urdaneta, como comandante en jefe para el resguardo de la seguridad y la organización del gobierno. Así lo dejaba expresado:

Los sentimientos y lisonjeras expresiones que V.S. me ha trasmitido por medio del alcalde 2º de esa ciudad, C. Bernardo Echeverría y en oficio de 23 del último febrero a nombre de la Ilustre Municipalidad que V.S. preside, a la vez que me honran de un modo superior a mis esperanzas y deseos, son un testimonio relevante del desprendimiento y virtudes de ese generoso pueblo y de sus dignos mandatarios. (...) retribuyo cordialmente V.S. las felicitaciones sinceras que el señor Echeverría me ha ofrecido como el más seguro garante de la adhesión de esa Provincia a la causa de la República y de los nobles esfuerzos con que cooperará a la grande empresa que tan gloriosamente ha abrazado. Ocupado en este momento de grandes atenciones en esta parte para asegurar la tranquilidad de esa Provincia, (...) me es forzoso privarme por algún tiempo del puro placer que me inspiraría el ser testigo de las efusiones de entusiasmo que V.S. me anuncia de parte del pueblo. Pero deseando testificar mi gratitud y mis ardientes votos por la prosperidad de tan virtuosos colombianos y renovar las protestas [de incorporarlos y defenderlos] con que el Gobierno de la República los acoge e incorpora al seno de ella para sostenerlos y defender sus derechos contra la España, he nombrado al señor General de División Rafael Urdaneta, Comandante en Jefe de La Guardia para que, trasladando su Cuartel General a esa ciudad, cuide y se encargue de la defensa y seguridad de ella, y de la organización de su Gobierno en todos los departamentos. Yo espero que V.S. y el pueblo entero de Maracaibo reciban al señor General Rafael Urdaneta con la gratitud y estimación a que sus singulares méritos y circunstancias lo hacen acreedor¹⁰⁰.

100 “Oficio de Bolívar para el gobernador político de Maracaibo y al militar con algunas ligeras variaciones, fechado en Trujillo el 3 de marzo de 1821, por el cual el Libertador agradece la adhesión de esa provincia a la causa de la república. Ha nombrado al general Urdaneta para que defienda esa provincia y organice el gobierno”. (Archivo del Libertador. Documento 5384)

En atención a esta decisión, también el mismo día desde Trujillo Pedro Briceño Méndez le comunicaba al General Urdaneta lo dispuesto, con las siguientes precisiones:

No pudiendo S.E. el Libertador Presidente alejarse por el momento de esta frontera, a donde le han llamado las más graves atenciones y deseando al mismo tiempo testificar a la ciudad de Maracaibo, pueblo y autoridades los sentimientos que animan a S.E. en favor de ellos y sus ardientes votos por la seguridad y prosperidad de una Provincia, que ha sabido elevarse por sí misma hasta colocarse al lado de las que se glorían de pertenecer a Colombia, ha tenido a bien disponer y me manda diga a V.S.

1° Que pase V.S. inmediatamente a establecer su Cuartel General en Maracaibo, a felicitar a aquel pueblo y a las autoridades constituidas en él por su generosa y noble conducta en su transformación política, y asegurarle de los sentimientos de distinción y aprecio con que el Gobierno de la República le pongo bajo su protección, incorporándole a su seno.

2° Que correspondiendo la Provincia de Maracaibo al distrito de la guerra, ejerce V.S. el mando superior en ella: S.E. autoriza además a V.S. ampliamente para que tome todas las medidas que juzgue necesarias para la organización de la Provincia en todos los departamentos de Gobierno, para que provea a su seguridad interior y exterior por todos los medios que su actual situación exija aunque sean extraordinarios, y para que imponga V.S. contribuciones extraordinarias y disponga de sus productos a favor del ejército y la Provincia, todo conforme a las órdenes e instrucciones que verbalmente, le ha comunicado S.E.

3° Que, confiado plenamente S.E. en el celo, talento y virtudes de V.S., se promete el más brillante resultado de esta comisión: que el ejército será reforzado, la Provincia asegurada contra cualquiera tentativa del enemigo, y su administración establecida sólidamente sobre las bases del orden y bajo los principios proclamados por la República, para todo lo cual se halla V.S. competente y ampliamente facultado¹⁰¹.

En efecto, preparaba el Libertador Bolívar las condiciones para la re-

101 “Oficio de Pedro Briceño Méndez al General Rafael Urdaneta, fechado en Trujillo el 3 de marzo de 1821, por el cual le trasmite las disposiciones del Libertador para que pase a Maracaibo a establecer su Cuartel General y felicite al pueblo y a las autoridades constituidas por su transformación Política. Está autorizado para organizar el gobierno de esa Provincia”. (Archivo del Libertador. Documento 5383)

anudación de las hostilidades y le encomendaba al comandante en jefe Rafael Urdaneta tomara medidas para la contienda:

Para llenar este objeto importante se renovó la orden al batallón Rifles y a los Húsares de La Guardia, convertidos en cazadores a caballo, de marchar de Santa Marta a la ciudad del Lago, y se encomendó a Urdaneta formar una división con ellos, el batallón Tiradores y otro denominado Maracaibo, de reciente creación, y conducir a su tiempo al ejército por Coro, o directamente por Trujillo, según se le ordenara en vista de los movimientos de los enemigos. (Lecuna, 1960, Tomo III, p. 15)

Este escenario lo describió Pedro Briceño Méndez en oficio dirigido al vicepresidente de Cundinamarca, también fechado en Trujillo el 3 de marzo de 1821:

La precipitación con que hemos hecho las marchas me ha impedido remitir a V.E. copias de las comunicaciones que ha habido entre S.E. el presidente, el General Urdaneta y el General español La Torre. El número uno es lo que S.E. dijo al General español, luego que supo en Cúcuta el suceso de Maracaibo con todos los detalles necesarios para formar juicio de él y caracterizarlo. El segundo es lo que el señor General Urdaneta había dicho anticipadamente para excusar su conducta en este negocio. Y el tercero es la contestación que ha recibido del General español. S.E. espera la respuesta que se haya dado a su nota para reproducir todas las otras razones que justifican al Gobierno (...).

Entretanto S.E. toma medidas preparatorias para el caso de rompimiento, sin embargo, de que el enemigo no ha manifestado hasta ahora grande inquietud por la protección prestada a Maracaibo, ni da indicio alguno de disposición para romper la tregua. La mayor parte de los cuerpos del ejército se ha mandado poner en marcha para incorporarse o acercarse a la 1ª Brigada, y el señor General Urdaneta sale hoy para Maracaibo a formar allí una división con Tiradores, Rifles, Cazadores a caballo, un fuerte batallón de Maracaibo, y los 800 reclutas pedidos al señor coronel Montilla por mis órdenes de 14 de febrero, de que oportunamente instruí a V.E. Esta División debe, o flanquear al enemigo si se interna en esta Provincia, o invadir el Occidente de Venezuela por Coro, si los españoles toman la defensiva o convierten su atención sobre el llano, como es natural y probable. El señor General Páez con el ejército de su mando y el de Oriente, reforzado con una división de Margarita debe al mismo tiempo invadir a Caracas, y todos tienen ya órdenes de estar prontos para moverse al primer aviso.

Aunque desde Cúcuta dije a V.E. que tanto el coronel Montilla como el ejército del Sur debían también prepararse para emprender operaciones y para rechazar cualquier ataque imprevisto del enemigo, quiere S.E. ahora que además de estas medidas tome V.E. la de prevenirles positivamente el rompimiento de hostilidades el 27 de mayo próximo si no reciben antes otra orden: que nada falte para entonces y que los respectivos Comandantes en Jefe den oportunamente los avisos a los ejércitos que se les opongán, de modo que el día último del armisticio, concluya también el término de los cuarenta días¹⁰².

El pronunciamiento de Maracaibo detonó en la doble ruptura con el gobierno monárquico, por el fin del armisticio pautado el día 28 de abril y la reanudación de la campaña libertadora, exhortaba el presidente Bolívar a respetar el Tratado de Regularización de la Guerra¹⁰³, a la vez que oficializaba el reconocimiento de la incorporación de Maracaibo y Coro a la República de Colombia¹⁰⁴. De allí que, para continuar “redondeando a Colombia”, a esta acentuada conflictividad política le siguen dos batallas a favor de la causa republicana:

En el primer caso, el reinicio de las hostilidades y la activación del “Tratado entre Colombia y la España sobre la Regularización de la Guerra”, generaba las acciones preparatorias para el despliegue triunfal de la campaña en la sabana de Carabobo. El 24 de junio de 1821, el ejército realista comandado por el General Miguel de La Torre se enfrentaba para ser derrotado por las tropas libertadoras que desde San Carlos ve-

102 “Oficio de Pedro Briceño Méndez para el vicepresidente de Cundinamarca, fechado en Trujillo el 3 de marzo de 1821, por el cual, de orden del Libertador, le informa del suceso de Maracaibo, de las comunicaciones cursadas entre el Libertador y La Torre y de las medidas preparatorias para la guerra en previsión de un posible rompimiento de las hostilidades” (Archivo del Libertador. Documento 5386). Complemento de esta notificación es el Oficio de Pedro Briceño Méndez al vicepresidente de Venezuela, fechado en Trujillo el 5 de marzo de 1821, por el cual le participa, de orden del Libertador, que se prepare para el rompimiento de hostilidades para el próximo mes de abril, porque La Torre considera la protección de Maracaibo por parte de la República de Colombia como infracción al Armisticio (Archivo del Libertador. Documento 5393).

103 “Proclama de Bolívar al ejército libertador, fechada en Barinas el 25 de abril de 1821, por la cual les recuerda el deber de respetar el Tratado de Regularización de la Guerra, ya que las hostilidades se abren el 28 de abril”. (Archivo del Libertador. Documento 5562)

104 “Oficio de Bolívar para el vicepresidente de la República, fechado en San Carlos el 6 de junio de 1821, por el cual le pide que presente al Congreso el ascenso de Urdaneta al empleo de General en jefe, como recompensa por haber completado la libertad de las Provincias de Maracaibo y Coro”. (Archivo del Libertador. Documento 5710)

nían organizadas en tres divisiones: la primera, a las órdenes del general Páez, compuesta de los batallones Legión Británica y Bravos de Apure con 12 escuadrones de caballería; la segunda, al mando de Cedeño, los batallones Tiradores, Boyacá y Vargas con el regimiento de Caballería Sagrada de la segunda brigada de La Guardia; la tercera, a las órdenes del general Plaza, formada por los batallones de primera brigada, Rifles, Anzoátegui, Vencedor y Granaderos con el regimiento de artillería del Alto Llano de Caracas (Lecuna, 1960, p. 46-47). Los resultados obtenidos, evidencian el nuevo éxito de la estrategia bolivariana para derrocar a los godos, así como el cumplimiento de lo acordado en el Tratado sobre los prisioneros de guerra, quedando pendiente en esta área la ocupación de las tropas republicanas en Puerto Cabello.

El segundo caso, lo precede la ocupación de Maracaibo en septiembre de 1822 por el ejército de Francisco Tomás Morales, General en Jefe y Capitán General de las Provincias de Venezuela quien, desconociendo el gobierno republicano y los acuerdos suscritos, da inicio a persecuciones, confiscaciones de bienes, expulsiones, pena de muerte y prohibición de ideas republicanas; además, declara el bloqueo a los puertos y costas del territorio colombiano con las protestas del gobierno británico y la solicitud de suspensión ante el gobierno de Madrid. En respuesta a esta medida, Morales dirige sus operaciones contra Maracaibo y, por su parte, el gobierno colombiano bloquea las costas lacustres y de Coro para impedir el comercio de neutrales con estos territorios ocupados por realistas. Mientras tanto, refuerza la escuadra naval colombiana con corsarios extranjeros, Manuel Manrique es designado en el mando de comandante General del Zulia y José Padilla comandante General de la Escuadra Colombiana. En el combate naval que tiene como escenario las aguas lacustres, es derrotado el ejército de Morales comandado por el General Ángel Laborde; acogiéndose a lo pactado sobre la regularización de la guerra, el 24 de julio de 1823 capitula Morales y el 3 de agosto se firma el acuerdo de no agresión entre los comisionados José María Delgado y José María Urdaneta, por el Departamento del Zulia y, por el ejército español, Lino López y José I. de Casas (Vázquez, 1992, pp. 285-287).

Con estas palabras concluye un balance de esta campaña naval en el Lago de Maracaibo, cuando refiere su autor:

Debido a la dimensión de las fuerzas implicadas, la extensión en el tiempo de la campaña y la complejidad de las operaciones emprendidas, bien pudiéramos decir que la Campaña del Zulia de 1823 está entre las más grandes llevadas a cabo por las fuerzas armadas de la República de Colombia dentro de sus fronteras; más compleja que la Campaña de Boyacá en 1819 o que la de la costa neogranadina en 1820–21, y a la misma altura que la Campaña de Carabobo en 1821, o la del Sur en 1822. No puede dejar de mencionarse, desde luego, que la batalla naval del lago de Maracaibo fue la mayor batalla naval librada por la armada colombiana y unas de las más grandes de tipo naval en las independencias de Hispanoamérica. (Maita Ruiz, 2019, p. 160)

Para finalizar, diremos que ha sido nuestra aspiración con este trabajo contribuir al debate de las independencias políticas en nuestra América, porque en el proceso de “redondear a Colombia”, como lo expresara Bolívar, se enlazaban la estratégica ubicación de la ciudad portuaria y su capital provincial; la extendida circulación mercantil movilizadora por las rutas acuáticas y terrestres en torno al espacio lacustre transfronterizo; la declaración separatista del gobierno español y anexionista de Maracaibo a la República de Colombia; la incorporación republicana de la provincia de Coro, seguido de las batallas de Carabobo y naval del Lago, con la determinante y concluyente presencia de Maracaibo y el espacio lacustre en la república confederativa colombiana y en la independencia política en Venezuela, que pudiéramos resumir de la manera siguiente:

1. En los respectivos gobiernos centrales en España, Santa Fe de Bogotá y Caracas, era evidente el debilitamiento de su control sobre la Provincia de Maracaibo y su espacio lacustre transfronterizo. De allí que los acuerdos, acciones y gestiones para mantener una paz negociada que garantizara el control comercial y político de este espacio social, dieran cuenta de las posturas autonomistas dentro del orden monárquico y de las insurgencias separatistas. Este contexto transfronterizo explica que detrás de las decisiones de la elite en Maracaibo, actuaban los intereses políticos y económicos. Recordemos que en el nortesantandereano habían decidi-

- do incorporarse al gobierno de Maracaibo y, por las mismas motivaciones, entre los monárquicos liberales de la ciudad portuaria se impuso el interés de demandar concesiones ante el gobierno español, en beneficio de la autonomía respecto a Caracas.
2. Desde el año 1808 estaban presentes posturas políticas separatistas en rechazo al gobierno del realismo hispano, aunque lograra imponerse la actitud autonomista y pro-monárquica hasta el año 1821, cuando se sumaron las voluntades pactistas a favor de la unión republicana colombiana.
 3. Este pacto para concertar la adhesión de la provincia de Maracaibo a la confederación republicana colombiana, ocurrió cuando Colombia había negociado la paz con el gobierno español, logrado con el armisticio acuerdos ventajosos para las actividades comerciales por el puerto de Maracaibo y, además, apenas faltaban pocos meses para constitucionalizarse en Cúcuta la República de Colombia.
 4. El plan estratégico bolivariano de ocupar y liberar la plaza de Maracaibo en tiempos de reactivación del realismo hispano, tuvo en este pronunciamiento pactista de ruptura con el realismo monárquico y de adhesión a la confederación colombiana, momentos definitivos y concluyentes para la independencia política en Venezuela. Además que el pronunciamiento ocurrido el 28 de enero de 1821 tuvo su impacto en la adhesión republicana de la provincia de Coro y el posterior triunfo libertador en el campo de Carabobo, se precisa añadir que la independencia política de Venezuela fue el resultado de la exitosa campaña republicana escenificada en la batalla naval del Lago de Maracaibo y la subsiguiente capitulación de Francisco Tomás Morales, oficializada al firmar el pacto de no agresión en esta ciudad portuaria, aunque prosiguiera la acción militar patriótica sobre la escasa ocupación realista en Puerto Cabello.

Referencias

- ACEVEDO, A. (2009). Ciudad, arte y poder en América. *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras*, vol. 14, n°1, 195-207.
- Acta de la Independencia del Alto Perú 6 de agosto de 1825*. [Archivo PDF]. Recuperado de <https://es.scribd.com/document/398416796/>
- ÁLVAREZ LÁZARO, P. (2005). *La Masonería, escuela de formación del ciudadano*. Madrid: Universidad Pontificia Comillas.
- AMORÓS, C. (1991). *Hacia una crítica de la razón patriarcal*. Barcelona: Editorial Anthropos.
- ANNINO, A. (2003). “Soberanías en lucha”. En Annino, A. y Guerra F.X. *Inventando la nación. Iberoamérica siglo XIX*. México: Fondo de Cultura Económica.
- ARAUJO, O. (2010). *Venezuela violenta*. Caracas: Fundación Editorial el perro y la rana.
- Archivo del Libertador*. Gestor de documentos digitales del Libertador. [Archivo PDF]. Recuperado de www.archivodelibertador.gob.ve
- Archivo del Registro Principal del Estado Zulia (ARPEZ)*: Sección Criminales, D-7-7, año 1825; D-7- 9, D-8-16, año 1826; D-11-1, D-11-8, año 1827; D-18-2, año 1829; D-20-13, año 1830; D-27-6, D-27-7, D-27-8, año 1832. Sección Escribanías Públicas, C-21-3, año 1825.
- ARCILA FARIAS, E. (1966). *El Régimen de la encomienda en Venezuela*. Caracas: Universidad Central de Venezuela.
- ARCILA FARIAS, E. (1973.) *Economía colonial de Venezuela*. Caracas: Editorial Italgráfica.

- ARMAS ASIN, F. (1998). *Liberales, protestantes y masones. Modernidad y tolerancia religiosa. Perú, siglo XIX*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- ARTOLA, M. (1986). *Los Derechos del Hombre*. Madrid: Alianza Editorial.
- ATENCIO, M. y VÁZQUEZ, B. (2024). Derecho a la tierra en Venezuela. De la titulación pontificia a los siglos monárquicos y republicano del XIX. *Clío. Revista de Historia, Ciencias Humanas y Pensamiento Crítico*, año 4, núm. 7, 21-40.
- AUVERT, R. A. (1964). *Crítica razonada a la biografía de Bolívar de Salvador de Madariaga*. Buenos Aires: Editorial Nova.
- BÁEZ OSORIO, M. (2006). *La educación en los orígenes republicanos de Colombia*. Tunja: Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
- BANKO, C. (2005). Las municipalidades y el movimiento separatista venezolano, 1826-1830. *Mañongo*, vol. XIII, n° 24, 139-152.
- BANKO, C. (2016). Pugnas económicas y tensiones político-sociales en Venezuela (1830-1870). *Procesos Históricos. Revista de Historia, Arte y Ciencias Sociales*, n° 30, 2-20.
- BARCIA TRELLES, C. (1931). *Doctrina de Monroe y cooperación internacional*. Madrid: Editorial Mundo Latino.
- BASABE, F. (2016). *Género, razón patriarcal y derechos contractuales en los orígenes del estado liberal en Venezuela, 1811-1830* (Tesis de Maestría). Universidad del Zulia. Facultad de Humanidades y Educación, Maracaibo.
- BEDOLLA, J. A. (2020). Circulación de efectos de Castilla entre Maracaibo y la provincia de Pamplona (1785-1819). *Revista Fronteras de la Historia*, vol. 25, n° 1, 208-232.
- BEJARANO ALMADA, M. de L. (2016). Las Bulas Alejandrinas: Detonantes de la evangelización en el Nuevo Mundo. *Revista de El Colegio de San Luis*, vol. 6, n° 12, 224-257.

- Bell Lemus, G. (1986). La conexión jamaicana y la Nueva Granada 1760-1840". Huellas. Revista de la Universidad del Norte, n° 18, 1986, p. 9-19.
- BESSON, J. (1945). *Historia del Estado Zulia*. Maracaibo: Editorial Beloso Rossell, Tomos I- II.
- BETANCOURT, R. (2001). *Venezuela política y petróleo*. Caracas: Monte Ávila Editores Latinoamericana.
- BLANCO B., J. (2006). Administración y Estado en Colombia, 1821 – 1830. *Prolegómenos. Derechos y Valores*, vol. IX, n°. 18, 59-76.
- BLANCO, J. F. y AIZPURÚA, R. (1876-1877). *Documentos para la historia de la vida pública del libertador de Colombia, Perú y Bolivia...puestos por orden cronológico y con adiciones y notas que la ilustran*. Caracas: Imprenta de La Opinión Nacional. Tomos VII, IX y XIII.
- BOBBIO, N. (1992). *Thomas Hobbes*. México: Fondo de Cultura Económica.
- BODIN, J. (2000). *Los seis libros de la República*. Madrid: Editorial Tecnos [1ª edición 1576].
- BOHÓRQUEZ, C. (1999-1). Francisco de Miranda: la construcción política de una patria continental. *Revista de Filosofía*, n° 31, 21-39.
- BOLIO, J. P. y BOLIO, H. J. (2013). Modalidades de tenencia de la tierra en la Nueva España Siglos XVI Y XVII. *Revista Mexicana de Historia del Derecho*. n° XXVII, 29-40.
- BOLÍVAR, S. (1947). *Obras completas*. Caracas: Lex, 2 Vols.
- BOLÍVAR, S. (1961). *Obras completas*. Caracas: Librería Piñango, 3 Vols.
- BOLÍVAR, S. (1981-1982). *Obras Completas. Cartas. Años 1820-1821*. Caracas: Librería Piñango, vol. I.
- BOLÍVAR, S. (1985). *Doctrina del Libertador*. Caracas: Biblioteca Ayacucho. vol.1, 2ª reimpresión.

- BOLÍVAR, S. (2009). *Doctrina del Libertador*. Caracas: Fundación Biblioteca Ayacucho/Banco Central de Venezuela, vol. 1.
- Bolívar. Documentario de la libertad*. (1983). Caracas: Ediciones de la Presidencia de la República. Servicio Gráfico, Tomos 34, 35, 45 y 46.
- BRAUDEL, F. (1987). *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II*. México: Fondo de Cultura Económica, 2 vols. (1ª edic. 1949).
- BRAVO GALA, P. (2000). Estudio Preliminar (pp. IX-LIII). En Bodin, J. *Los seis libros de la República*. Madrid: Editorial Tecnos.
- BREWER- CARIAS, A. R. (1978). Estudio sobre la inalienabilidad e imprescriptibilidad en el régimen jurídicos de las tierras baldías. *Anuario de derecho ambiental 1977*, 72-112.
- BREWER-CARIAS, A. (2007). El régimen de las tierras baldías y la adquisición del derecho de propiedad privada sobre tierras rurales en Venezuela. En *Estudios de Derecho Administrativo 2005-2007* (pp. 327-373). Colección Estudios Jurídicos, nº86. Caracas: Editorial Jurídica venezolana.
- BREWER- CARIAS, A. R. (2008). *Las Constituciones de Venezuela*. Estudio preliminar y compilación. Caracas: Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Tomo I.
- BREWER- CARIAS, A. (2011). *Las Declaraciones de Derechos del Pueblo y del Hombre de 1811*. Caracas: Academia de Ciencias Políticas y Sociales.
- BREWER-CARÍAS, A. R. (2012). Las primeras manifestaciones del constitucionalismo en las tierras americanas: las constituciones provinciales y nacionales de Venezuela y la Nueva Granada en 1811-1812, como fórmula de convivencia democrática civilizada. En Vallarta Plata, J.G. (Coord.). *1812-2012. Constitución de Cádiz. Libertades. Independencia, Instituto Iberoamericano de Derecho Local y Municipal* (pp. 297-392). Guadalajara: Instituto Iberoamericano de Derecho Local y Municipal.

- BRICEÑO Y BRICEÑO, D. (1832). *Independencia de Venezuela o Notas al impreso titulado Colombia o Federación de sus tres secciones*. Caracas: Imprenta de G. F. Devisme.
- BUSHNELL, D. (1984). *El Régimen de Santander en Colombia*. Bogotá: El Ancora Editores.
- CABALLERO ARIAS, H. (2007). La Demarcación de Tierras Indígenas en Venezuela. *Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales*, vol.13. n°3, 209-214.
- CABELLO REQUENA, H. (2019). Segundo Congreso Constituyente de Venezuela: Congreso de Angostura, 1819-1821. *Procesos Históricos. Revista de Historia, Arte y Ciencias Sociales*, n°35, 190-204.
- CAIRO, H. (2001). Territorialidad y fronteras del Estado-nación: Las condiciones de la política en un mundo fragmentado. *Política y sociedad*, 36, 29-38.
- CALDERÓN ESPAÑA, C. (Dir.). (2001). *Las Reales Sociedades Económicas de Amigos del País y el espíritu ilustrado. Análisis de sus realizaciones*. Sevilla: Real Sociedad Económica Sevillana de Amigos del País.
- CAMPION CANELAS, M. (2018). Las fronteras como espacios de poder y resistencia en el período colonial. *Revista Científica General José María Córdova* vol. 6, n°22, 109-132.
- CAMPOS, R. (1823). *De la desigualdad personal en la sociedad civil*. París: Casa de Tournachon-Molín.
- CANAVERSSI, J. J. (1999). *Simón Bolívar: de la utopía a la decepción*. El Salvador: Universidad del Salvador. Centro de Investigación Manuel Belgrano.
- CARNICELLI, A. (1970). *La Masonería en la Independencia de América (1810-1830)*. Bogotá, 2 Tomos.
- CARRERA DAMAS, G. (1964). Sobre el significado socioeconómico de la acción histórica de Boves. En *Introducción a Materiales para el estudio de la cuestión agraria en Venezuela (1800-1830)*. Caracas: Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico. Universidad Central de Venezuela.

- CASADO ARBONIÉS, F. J. (1990). La correspondencia entre los generales Simón Bolívar y Miguel de la Torre durante el armisticio de Trujillo (1820-1821): el Fondo Torrepano del Archivo Histórico Nacional de Madrid (sección de estado). *Estudios de Historia Social y Económica*, nº 6,77-83.
- CASTRO-GÓMEZ, S. (2005). *La Hybris del Punto Cero. Ciencia, raza e ilustración en la Nueva Granada (1750-1816)*. Bogotá: Editorial Pontificia Universidad Javeriana.
- CASTRO- GÓMEZ, S. (2010). *Historia de la gubernamentalidad. Razón de estado, liberalismo y neoliberalismo en Michel Foucault*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.
- CASTRO LEIVA, L. (2005). *Obras. Para pensar a Bolívar*. Caracas: Monte Ávila, Vol.1.
- CATALÁ, J. A. (Edit.). (1999). *Los proyectos constitucionales de Simón Bolívar el Libertador, 1813-1830*. Caracas: Fondo Editorial Nacional.
- CELIS PARRA, B. (2005). *Ideología, Bolívar y los demás*. Caracas: Italgráfica.
- CHARTIER, R. (1995). *El mundo como representación*. Barcelona: Editorial Gedisa.
- CHIARAMONTE, J.C. (Comp.). (1992). *Pensamiento de la Ilustración. Economía y sociedad iberoamericanas en el siglo XVIII*. Caracas: Fundación Biblioteca Ayacucho, vol. 51.
- CHIARAMONTE, J. C. (2001). La cuestión de la soberanía en la génesis y constitución del Estado argentino. *Historia Constitucional*, nº 2. [Archivo PDF]. Recuperado de <http://hc.rediris.es/02/index.html>
- CHIARAMONTE, J. C. (2003). Soberanías en lucha. En Annino Antonio y Guerra François-Xavier. *Inventando la nación. Iberoamérica siglo XIX*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Colección General de los Tratados públicos celebrados por Colombia y España con varias naciones de Europa y América desde el tratado de armisticio con el ejército español hasta el últimamente concluido con*

- SMB. sobre abolición del tráfico de esclavos.* (1840). Caracas: Imprenta de Valentín Espinal.
- Concordia del Sulia* (sic). Maracaibo, nº5,14 de abril de 1822, Trimestre II.
- CONDE CALDERÓN, J. (2009). *Buscando la nación. Ciudadanía, clase y tensión racial en el Caribe colombiano, 1821-1855.* Medellín: La Carreta Histórica Editores.
- CONDORCET, J. A. (2001). *Cinco memorias sobre instrucción pública y otros escritos.* Madrid: Ediciones Morata. [1ª edic. 1792].
- Congreso Constituyente de 1811-1812* (1983). Caracas: Actas de los Congresos del Ciclo Bolivariano, Tomo I.
- Congreso de Angostura 1819-1821* (1983). Caracas: Actas de los Congresos del Ciclo Bolivariano. Ediciones Conmemorativas del Bicentenario del Natalicio del Libertador Simón Bolívar, Tomos I-II.
- Congreso de Cúcuta 1821* (1983). Caracas: Actas de los Congresos del Ciclo Bolivariano. Ediciones Conmemorativas del Bicentenario del Natalicio del Libertador Simón Bolívar, Tomos I-II.
- CONNELL-SMITH, G. (1971). *El Sistema Interamericano.* México: Fondo de Cultura Económica.
- Constitución de la República de Colombia* (1821). Rosario de Cúcuta: Bruno Espinosa, impresor del Gobierno General.
- Constitución política de la monarquía española.* Promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812. [Archivo PDF]. Recuperado de <https://www.congreso.es>
- Correo del Orinoco.* Angostura, N° 16, 30 de enero de 1819; N° 19, 20 de febrero de 1819; N° 47, 18 de diciembre de 1819; n° 60, 29 de abril de 1820.
- Cuerpo de Leyes de la República de Colombia* (1822). Bogotá: Bruno Espinosa impresor del gobierno general. Tomo I.
- Cuerpo de Leyes de Venezuela* (1851). Caracas: Imprenta de Valentín Espinal. Tomo I.

- DE LA PLAZA, S. (1973). *El problema de la tierra*. Caracas: Universidad Central de Venezuela.
- DE LA REZA, G. (2004). El Congreso Anfictiónico de Panamá (1826). Determinaciones hispanoamericanas de su desenlace. *Revista de Historia de América*, n° 134, 185-216.
- DE SOLANO, F. (1991). *Cedulario de tierras. Compilación de legislación agraria colonial (1497-1820)*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Declaración de los derechos de la mujer y de la ciudadana* (1789) [Archivo PDF]. Recuperado de www.clio.rediris.es/n31/derechosmujer.pdf
- Decretos del Libertador* (1961). Caracas: Publicaciones de la Sociedad Bolivariana de Venezuela. Tomos II- III.
- DEL SOLAR, A. (1898). *La Doctrina de Monroe y la América Latina*. Buenos Aires: Imprenta de Jacobo Peuser.
- DEL VAS, M. (1999). La problemática de la ordenación territorial en Indias (ss. XVI-XVIII). *Revista Complutense de Historia de América*, n°25, 67-98.
- DELAHAYE, O. (2001). *Políticas de tierra en Venezuela en el siglo XX*. Caracas: Universidad Central de Venezuela.
- DELAHAYE, O. (2003a) Privatización de la tenencia en la historia de Venezuela. *Revista Agroalimentaria*, vol. 9, n°16, 41-54.
- DELAHAYE, O. (2003b). *Privatización de la tierra agrícola en Venezuela, desde Cristóbal Colón: la titulación (1492-2001)*. Caracas: Universidad Central de Venezuela.
- DÍAZ, L. (2016). La ruta del cacao: circuito comercial de la elite pamplonesa, Virreinato de Nueva Granada, siglos XVIII-XIX. *Cambios y Permanencias*, vol. 3, 166-187.
- Diccionario de la Lengua Española*. (2010). Madrid: Real Academia Española. Vigésima Quinta Edición.

Documentos que hicieron historia. De la Independencia a la Federación (1810-1864) (1962). Caracas: Edición Conmemorativa Sesquicentenario de la Independencia, Tomo I.

DUANE, W. (1991). *Viaje a la Gran Colombia en los años 1822-1823* (Selección de textos). En Sowell, D. (Comp.). *Santander y la opinión angloamericana. Visión de viajeros y periódicos. 1821-1840.* (pp. 117-212). Bogotá: Biblioteca de la Presidencia de la República. [1ª edic. 1826].

El Antecristo. Caracas, N°1, 17 de mayo de 1827.

El Argos. Caracas, N° 2, 30 de marzo de 1825; N° 5, 27 de abril de 1825.

El Atalaya. Maracaibo, N° 3, 12 de diciembre de 1830, Trimestre 1°; N° 4, 9 de marzo de 1829, Trimestre 1°.

El Constitucional Caraqueño. Caracas, N° 20, 01 de abril de 1825, Trimestre 3; N° 3, Caracas 18 de abril de 1825, Trimestre 3; N° 30, 11 de abril de 1825, Trimestre 3.

El Correo Nacional. Maracaibo, N° 4, 30 junio de 1821; N° 6, 14 julio de 1821; N° 8, 28 julio de 1821; N° 19, 6 octubre de 1821.

El Libertador. Caracas, N° 4, 18 de agosto de 1827.

El Observatorio Caraqueño. Caracas, N° 31, 29 de julio de 1824; N° 56, 20 de enero de 1825; N°58, 3 de febrero de 1825; N° 59, 10 de febrero de 1825; N° 60, 17 de febrero de 1825.

El Patriota del Sulia (sic). Maracaibo, N° 23, agosto 30 de 1829, Trimestre 2°.

El Venezolano. Caracas, N° 28, 23 de diciembre de 1822; N° 84, 1° de mayo de 1824.

El Zurriago. Bogotá, N° 1, 6 de diciembre de 1827.

ELÍAS CARO, J. E. (2010). Fidelismo o republicanism: división de poderes en las provincias ultramarinas del Caribe neogranadino (1810-1821). *Cuadernos Americanos*, vol. 3, n° 133, 127-150.

ESPAÑA OSEJO, P. (2005). *El régimen de la tierra en el Cedulario de Encinas* (Trabajo de Grado). Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de Ciencias Jurídicas.

- FARÍAS DE URBANEJA, H. (1991). *La autoridad de la “Sociedad Económica de Amigos del País” en la política gubernamental*. Caracas: Universidad Central de Venezuela.
- FERNÁNDEZ RETAMAR, R. (2006). *Pensamiento de nuestra América. Autorreflexiones y propuestas*. Buenos Aires: CLACSO.
- FERNÁNDEZ-SHAW, F. (1959). *La Organización de los Estados Americanos. Una nueva visión de América*. Madrid: Ediciones Cultura Hispánica.
- FERRER, D. y SUZZARINI, M. (2007). La ciudadanía restringida y la igualdad ausente durante el proceso de construcción de la nación venezolana (siglo XIX). *Revista de Artes y Humanidades*. UNICA, vol. 8, nº. 18, 149-165.
- FERRER BENIMELLI, J. (1976). *Los archivos secretos vaticanos y la masonería*. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.
- FIGUEROA, M. (1961). *Por los archivos del Táchira*. San Cristóbal: Biblioteca de temas y autores tachirenses.
- FINOL, Y. (2021). *Zulia Bicentenario. Crónicas fundamentales de la región del Lago*. Maracaibo: Editorial Urgente.
- FOUCAULT, M. (1992). *Microfísica del poder*. Madrid: Ediciones La Piqueta.
- FOUCAULT, M. (1996). *Genealogía del racismo*. La Plata: Editorial Altamira.
- FOUCAULT, M. (1999). *Estética, ética y hermenéutica. Obras Esenciales*, vol. III, Barcelona: Paidós Ibérica.
- FOUCAULT, M. (2001). *Defender la sociedad*. México: Fondo de Cultura Económica.
- FOUCAULT, M. (2002). *Vigilar y Castigar*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores Argentina.
- FOUCAULT, M. (2006). *Seguridad, territorio, población*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

- FOUCAULT, M. (2007). *Nacimiento de la biopolítica: curso del Collège de France (1978-1979)*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- FRIEDE, J. (1960). Orígenes de la propiedad territorial en América. *Boletín Cultural y Bibliográfico*, vol. 3, n° 11, 717-720.
- Gaceta de Colombia*. Bogotá, N° 446,3 de enero de 1830, Trimestre 35; N° 447, 17 de enero, Trimestre 36; n° 453, 21 de febrero de 1830, Trimestre 36.
- GALEANO, E. (2004). *Las venas abiertas de América Latina*. México: Siglo XXI Editores.
- GARCÍA GODOY, M. T. (1998). *Las Cortes de Cádiz y América. El primer vocabulario liberal español y mejicano (1810-1814)*, Sevilla: Diputación de Sevilla.
- GARCÍA MÜLLER, L. (1988). *Estructura Económico- Social de la Formación Colonial Barinesa*. Vicerrectorado de producción agrícola/UNELLEZ.
- GAVIRIA LIÉVANO, E. (2002). *El liberalismo y la insurrección de los artesanos contra el librecambio. Primeras manifestaciones socialistas en Colombia*. Bogotá: Universidad Jorge Tadeo Lozano.
- GIL FORTOUL, J. (1953). *Historia Constitucional de Venezuela*. Caracas: Ministerio de Educación, Dirección de Cultura y Bellas Artes, Tomo 1.
- GIL FORTOUL, J. (1967). *Historia Constitucional de Venezuela*. Caracas: Librería Piñango, Tomo 1.
- GONZÁLEZ PAREDES, R. (2006). *Antonio José de Sucre en la dimensión de su destino*. Caracas: Editorial CEC.
- GUARDIA, A. (2004). *La codificación boliviana de Andrés de Santa Cruz*. Caracas: Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia.
- GUERRERO, C. (2007). Idea de soberanía en el discurso constitucional venezolano (1811-1819): Una aproximación. En *El problema de la soberanía: su historia ante el siglo XXI*. Caracas: Editorial Equinoccio,

- GUZMÁN, P. (1967). *Apuntaciones históricas del Estado Zulia*. Maracaibo: Universidad del Zulia. Dirección de Cultura.
- HALL, F. (1991). *Colombia y su estado actual*. En Sowell, D. (Comp.). *Santander y la opinión angloamericana. Visión de viajeros y periódicos. 1821-1840* (pp. 1-115). Bogotá: Biblioteca de la Presidencia de la República. [1ª edic. 1824].
- HENAO, J. M. y ARRUBLA, G. (1920). *Historia de Colombia para la enseñanza secundaria*. Bogotá: Librería colombiana Camacho Roldán y Tamayo, 2 Tomos.
- HERNÁNDEZ, M. (1974). La Escuela de Cristo. En *Temas de Clío*. Maracaibo: Biblioteca de Temas y Autores Zulianos, Tomo II.
- HOBBS, T. (1980). *Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*. México: Fondo de Cultura Económica. 2 edición en español. [1ª edic. 1651].
- IMÍZCOZ BEUNZA, J. M. (2007). Élités administrativas, redes cortesanas y captación de recursos en la construcción social del Estado moderno. *Trocadero*, nº 19, 11-30.
- INDA, J. (2011). Analítica de lo moderno. Una introducción. *Tabula Rasa*, nº 14, 99-123.
- INNOCENT, L. B. (1962). Petión y Bolívar aspectos de la influencia de Haití en la Independencia de América. *Boletín Cultural y Bibliográfico*, vol. 5, nº 2, 142-146.
- IZARD, M. (1979). *El miedo a la revolución. La lucha por la libertad en Venezuela (1777-1830)*. Madrid: Editorial Tecnos.
- JAMES, C.L.R. (2010). *Los jacobinos negros. Toussaint L'Ouverture y la revolución de Saint-Domingue*. La Habana: Editorial Casa de las Américas.
- KALDONE, N. (2011). La frontera: una realidad multidisciplinaria mas allá de una raya. Instituto de Altos Estudios de América Latina, Universidad Simón Bolívar [Archivo PDF]. Recuperado de [https://www.yumpu.com/es/document/view/14602999/teoria-y-praxis-kaldone-nweihedpdf-iaeaal-universidad-simon-](https://www.yumpu.com/es/document/view/14602999/teoria-y-praxis-kaldone-nweihedpdf-iaeaal-universidad-simon)

- KALMANOVITZ, S. (2008). Consecuencias económicas de la independencia en Colombia. *Revista de Economía Institucional*, vol.10, n°.19, 207-233.
- KANT, I. (2003). *Sobre la paz perpetua*. Madrid: Editorial Tecnos. [1ª edic. 1795].
- KANT, I. (2004). *¿Qué es la Ilustración?* Madrid: Alianza Editorial [1ª edic. 1784].
- KER PORTER, S.R. (1997). *Diario de un británico en Venezuela, 1825-1842*. Caracas: Fundación Polar.
- LALLEMENT, M. (1827). *Historia de la República de Colombia*. París: Imprenta y Fundición de J. Pinard.
- LECUNA, V. (1960). *Crónica razonada de las guerras de Bolívar*. New York: The Colonial Books, Ediciones de la Fundación Vicente Lecuna, Tomo III, 2ª edición.
- LECUNA, V. (Comp.). (1995). *Documentos referentes a la creación de Bolivia*. Caracas: Comisión Nacional del Bicentenario del Gran Mariscal Sucre, 2 Tomos.
- Leyes, decretos y resoluciones vigentes sobre manumisión expedidas por el Congreso constituyente de la República y Gobierno Supremo de Venezuela, desde 1830 hasta 1846*. (1846). Caracas: Reimpreso en la Nueva Imprenta por Elías León.
- LIÉVANO AGUIRRE, I. (2007). *Bolivarianismo y Monroísmo*. Caracas: Editorial Melvin.
- LIÉVANO AGUIRRE, I. (2011). *Bolívar*. Caracas: Editorial el perro y la rana.
- LOAIZA CANO, G. (2007). La masonería y las facciones del liberalismo colombiano durante el siglo XIX. El caso de la masonería de la Costa Atlántica. *Historia y Sociedad*, n° 13, 65-89.
- LOCKE, J. (2004). *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil. Un ensayo acerca del verdadero origen, alcance y fin del Gobierno Civil*. Madrid: Alianza Editorial [1ª edic. 1690].

- LOMBARDI BOSCÁN, A.R. (2006). *Banderas del Rey (La visión realista de la independencia)*. Maracaibo: Ediciones Astro Data.
- LÓPEZ CALERO, I. (2017). *Ezequiel Zamora y la rebelión popular de 1846-1847*. Caracas: Editorial el perro y la rana.
- MACHADO, H. (2015). El territorio moderno y la geografía (colonial) del capital. Una arqueología mínima. *Memoria y Sociedad* 19, n° 39, 174-191.
- MAITA RUIZ, J. G. (2019). La importancia estratégica de la batalla naval del Lago de Maracaibo (1823) en las guerras de independencia de Hispanoamérica. *Ciencia Nueva. Revista de Historia y Política*, vol. 3, n° 2, 161-186.
- MALDONADO VILORIA, Z. (2002). La representación americana en las Cortes de Cádiz y la lucha por la autonomía provincial: casos de Maracaibo y Tabasco. *Revista de Ciencias Sociales*, vol. VIII, n° 3, 497-511.
- MARQUARDT, B. (2009). *El estado de la doble revolución ilustrada e industrial (1776-2008)*. Medellín: La Carreta Editores, Tomo 3.
- Materiales para el estudio de la cuestión agraria en Venezuela (1800-1830)*. (1964). Caracas: Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico, Universidad Central de Venezuela. vol. I.
- MATTHEWS, R. (1977). *Violencia rural en Venezuela, 1840-1858: antecedentes socio-económicos de la guerra federal*. Monte Ávila Editores.
- MAYORGA, F. (2002). La propiedad de tierras en la colonia. Mercedes, composición de títulos y resguardos indígenas. *Revista Credencial Historia*, n° 149. [Archivo PDF]. Recuperado de <https://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-149/la-propiedad-de-tierras-en-la-colonia>
- MELOSSI, D. (1992). *El Estado del control social*. México: Siglo XXI Editores.
- Meteoro*. Caracas, N° 2, 30 de abril de 1827.

- MILLARES CARLO, A. (1977). *Maracaibo y la Independencia de Venezuela (1810-1812)*. Caracas: Archivo General de la Nación.
- MORALES MANZUR, J.C. (2021). Maracaibo en la independencia venezolana. El papel de Juan Evangelista González: el más destacado prócer zuliano. *Revista Cambios y Permanencias*, vol. 12, n° 1, 261-297.
- NAVA URRIBARRÍ, V. (2015). Discurso de Orden pronunciado por el Dr. Vinicio Nava Urribarrí, Miembro de Número de la Academia de Historia del estado Zulia en la celebración del 195 aniversario del 28 de enero de 1821 en el Salón de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Maracaibo, el 28 de enero de 2016. *Boletín de la Academia Historia del estado Zulia*, n° 52, 145-152.
- NORIA, O. (1999). *La teoría de la representación política del abate Sieyès*. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello/Universidad Simón Bolívar.
- NÚÑEZ, T. (1835). *Ciencia social según los principios de Bentham*. Madrid: Imprenta Real.
- OGG, D. (1976). *La Europa del Antiguo Régimen 1715-1783*. Madrid: Siglo XXI de España Editores.
- O'LEARY, D. F. (1880). *Memorias del General O'Leary*. Caracas: Imprenta de la "Gaceta oficial". Tomo VII (33 Vols.).
- ORDAZ ÁLVAREZ, A. (2013). El estado de policía en la Nueva España. De la reforma borbónica y el régimen de intendencias (pp. 109-144). En Arturo Vergara H. (Coord.) *Arte y sociedad en la Nueva España*. México: Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.
- OROÑO, Á. (2019). Genealogía de la gubernamentalidad: la construcción del otro en los inicios de la modernidad. *Encuentros. Revista de Ciencias Humanas, Teoría Social y Pensamiento Crítico*. Segunda Época, año 7, n° 9, 9-26.
- ORTEGA DÍAZ, P. (1982). *El Congreso de Panamá y la unidad latinoamericana*. Caracas: Talleres de la Cooperativa Mixta de Trabajadores Gráficos.

- ORTEGA, R. (1991). *El Zulia en el siglo XIX*. Maracaibo: Gobernación del estado Zulia. Secretaría de Cultura.
- ORTELLI, S. (2014). Vivir en los márgenes. Fronteras porosas y circulación de población en la Nueva Vizcaya tardo colonial. *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras*, vol. 19, nº1, 39-57.
- OTS CAPDEQUI, J. M. (1946). *El régimen de la tierra en la América Española durante el periodo colonial*. Santo Domingo: Publicaciones de la Universidad.
- PÁEZ, J.A. (1989). *Autobiografía*. Caracas: Publicación de Petróleos de Venezuela. 2 vols.
- PARRA GRAZZINA, I. (2006). Maracaibo: De pueblo de agua a ciudad-puerto. Siglos XVI-XVII. *Memorias. Revista digital de Historia y Arqueología del Caribe*, año 2, nº 4.
- PARRA PÉREZ, C. (1992). *Historia de la primera república de Venezuela*. Caracas: Biblioteca Ayacucho N° 183.
- PEÑA VÁSQUEZ, S. (1975). *Panamá un congreso y un destino*. Caracas: Editorial Grafarte.
- PÉREZ ÁNGEL, H. P. (2007). La hacienda y el hato en la estructura económica, social y política de los llanos colombo-venezolanos durante el período colonial. *Procesos Históricos. Revista Semestral de Historia y Ciencias Sociales*, nº11, 1-20.
- PERÚ DE LACROIX, L. (1924). *Diario de Bucaramanga*. Madrid: Editorial América.
- Pino Iturrieta, E. (1993). *Las ideas de los primeros venezolanos*. Caracas: Monte Ávila Editores Latinoamericana.
- PONS, A. (1998). Bolívar y Blanco White. *Anuario de Estudios Americanos*, vol. 55, nº 2, 507-529.
- PULEO, A. (Ed.). (1993). *La ilustración olvidada: la polémica de los sexos en el siglo XVIII/ Condorcet, De Gouges, De Lambert y otros*. Madrid: Editorial Antropos

- QUINTERO, I. (2007). Los nobles de Caracas y la Independencia de Venezuela. *Anuario de Estudios Americanos*, vol. 64, n° 2, 209-232.
- RAMOS, A. (2005). Frontera y poblamiento. Hacendados y misioneros en el nororiente de la Nueva Granada 1700-1819. *Cuadernos de desarrollo rural*, n° 54, 7-29.
- RANGEL, D. A. (2005). *Antonio José de Sucre. El revolucionario de la independencia*. Caracas: Mérida Editores.
- Recopilación de Leyes de la Nueva Granada formada y publicada por Lino de Pombo*. (1845). Bogotá: Imprenta de Zoilo Salazar por Valentín Martínez.
- Recopilación de Leyes de los Reynos de Las Indias* (1973). Reproducción en Facsímil de la edición de Julián Paredes de 1681. Madrid: Ediciones Cultura Hispánica, Tomo II.
- Relaciones diplomáticas de Colombia y la Nueva Granada: Tratados y convenios, 1811-1856*. (1993). Bogotá: Biblioteca de la Presidencia de la República.
- RESTREPO, J. M. (1858). *Historia de la Revolución de la República de Colombia en la América Meridional*. Besanzon: Imprenta de José Jacquin, 4 Vols.
- RÍOS DE HERNÁNDEZ, J. (1988). *La Hacienda Venezolana*. Caracas: Fondo Editorial Tropykos.
- RÍOS DE HERNÁNDEZ, J. y CARVALLO, G. (1990). *Análisis histórico de la organización del espacio en Venezuela*. Caracas: Universidad Central de Venezuela.
- RODRÍGUEZ MIRABAL, A. (1994). Ocupaciones-confirmaciones y composiciones: el fundamento jurídico del régimen de tenencia de la tierra en Venezuela (con particular referencia a los Llanos). *Estudios de historia social y económica de América*, n°11, 331-336.
- RODRÍGUEZ MIRABAL, A. (1995). Amos del suelo y propiedad territorial en los Llanos venezolanos a fines del siglo XVIII. *Estudios de historia social y económica de América*, n°12, 459-462.

- RODRÍGUEZ, A. (2005). *La llamada de fuego, vida, pasión y mito de Ezequiel Zamora*. Caracas: Editorial Italgráfica.
- RODRÍGUEZ, S. (2004). *Inventamos o erramos*. Caracas: Monte Ávila Editores Latinoamericana.
- ROMERO JARAMILLO, D. (2003). El fantasma de la revolución haitiana esclavitud y libertad en Cartagena de Indias 1812-1815. *Historia Caribe*, vol. 3, n° 8, 19-33.
- ROUSSEAU, J.J. (1996). *El contrato social o Principios de derecho político*. Bogotá: Editorial Panamericana [1ª edic. 1762].
- RUMAZO GONZÁLEZ, A. (2005). *Simón Rodríguez, Maestro de América*. Caracas: Biblioteca Ayacucho.
- RUS, J. D. (1987). *Maracaibo representado en todos sus ramos*. Maracaibo: Renta de Beneficencia Pública del Estado Zulia-Lotería del Zulia. Estudio preliminar por A. Millares Carlo, 4ª edición.
- SAMUDIO, E. O. (2003). Propiedad comunal indígena y posesión comunera campesina en Mérida. Venezuela, siglo XIX. *Procesos Históricos. Revista de Historia, Arte y Ciencias Sociales*, vol. II, n°3.
- SAMUDIO AIZPURÚA, E. O. (2015). Las tierras comunales indígenas en el escenario agrario del siglo XIX venezolano. El caso de Mérida. *Historia Caribe*, vol. X, n°27, 25-68.
- SÁNCHEZ SALAZAR, F. (2005). Una aproximación a los cercados y acotamientos de tierras en Extremadura a finales del siglo XVIII y principios del XIX: la puesta en vigor de la real cédula de 15 de junio de 1788. *Revista Española de Estudios Agrosociales y Pesqueros*, n°207, 13-50.
- SÁNCHEZ-PARGA, J. (2005). *Poder político en Maquiavelo*. Rosario: Ediciones Homo Sapiens.
- SANOJA, M. y Vargas A., I. (1999). *Orígenes de Venezuela. Regiones Geohistóricas Aborígenes hasta 1500 D.C.* Caracas: Comisión Presidencial del V Centenario de Venezuela.

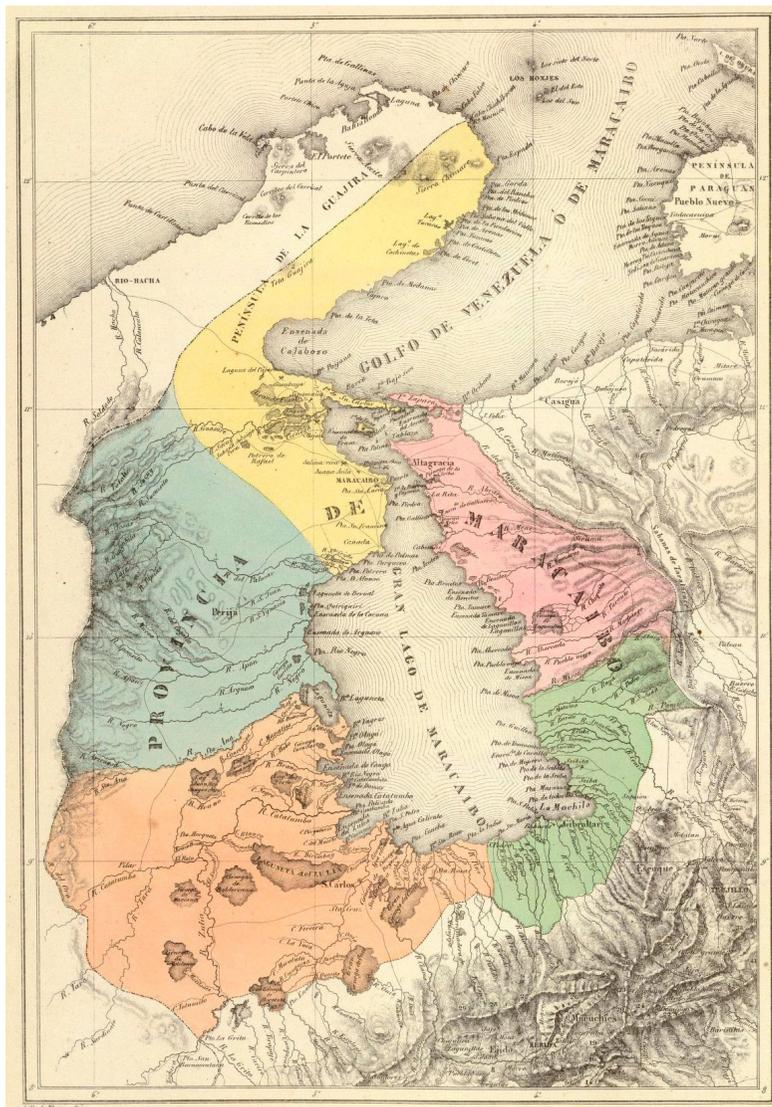
- SOWELL, D. (Comp.) (1991). *Santander y la opinión angloamericana. Visión de viajeros y periódicos. 1821-1840*. Bogotá: Biblioteca de la Presidencia de la República.
- SANTANDER, F. de P. (1983). *Escritos políticos*. Bogotá: El Ancora Editores.
- SILVA, R. (2005). *La ilustración en el Virreinato de la Nueva Granada. Estudios de historia social*. Medellín: La Carreta Editores E.U.
- THIBAUD, C. (2005). Formas de guerra y mutación del ejército durante la guerra de independencia en Colombia y Venezuela. En Rodríguez O., Jaime E. (Coord.). *Revolución, independencia y las nuevas naciones de América*. Madrid: Fundación MAPFRE Tavera.
- Títulos de Venezuela en sus límites con Colombia*. (1979). Caracas: Ministerio de Relaciones Exteriores, 2 vols.
- TOWNSEND EZCURRA, A. (1975). *Bolívar: Alfarero de Repúblicas*. Caracas: Ministerio de Educación.
- TRUJILLO MASCIA, N. (2013). Algunas consideraciones sobre la organización de las haciendas ganaderas en Venezuela del periodo histórico colonial. *Revista del Colegio de Médicos Veterinarios del Estado Lara*, n°1, vol. 5.
- TURUHPIAL, H. (2012). Los ejidos como bienes demaniales municipales. Comentarios críticos a dos sentencias del tribunal supremo de justicia. [Archivo PDF]. Recuperado de http://w2.ucab.edu.ve/tl_files/Postgrado/Boletines/DerechoAdmin/2_Boletin/Boletin%20tuhripial.pdf
- URDANETA QUINTERO, A. y CARDOZO GALUÉ, G. (2005). El federalismo durante la independencia de Venezuela: Rivalidades regionales y negociación política (pp. 125-146). En Urdaneta Q., A. y Cardozo G., G. (Edit.). *Colectivos sociales y participación popular en la independencia Hispanoamericana*. Maracaibo: Editorial de la Universidad del Zulia.

- VALLENILLA LANZ, L. (2000). *Cesarismo democrático*. Caracas: EDUVEN.
- VATTEL, E. (1834). *El Derecho de Gentes o principios de la Ley Natural, aplicado a la conducta, y a los negocios de las naciones y de los soberanos*. Madrid: Imprenta D. León Amabita, Tomo II.
- VÁZQUEZ DE FERRER, B. (1986). El comercio marabino en las postrimerías del gobierno hispánico. *Tierra Firme. Revista de Historia y Ciencias Sociales*, n°14, año 4, vol. 4, 165-176.
- VÁZQUEZ DE FERRER, B. (1992). La realidad política de Maracaibo en una época de transición, 1799-1830. *Anuario de Estudios Bolivarianos*, año II, n° 2, 225-318.
- VÁZQUEZ DE FERRER, B. (1994). El comercio exterior de Maracaibo en el marco de la crisis y ruptura con la monarquía borbónica (1781-1821). *Historia y Cultura. Revista de la Facultad de Ciencias Humanas*, n°2, 91-107.
- VÁZQUEZ, B. y FERRER, N. (2002). Alianzas familiares y poder en la formación de una familia elitista maracaibera, siglos XVIII-XIX. En Bertrand, M. (Comp.), *Configuraciones y redes de poder. Un análisis de las relaciones sociales en América Latina* (pp. 67-89). Caracas: Fondo Editorial Tropykos.
- VÁZQUEZ, B. (2006). Maracaibo y su puerto en la dinámica del poder local y regional, 1574-1821. En Von Grafenstein G., J. (Coord.), *El Golfo-Caribe y sus puertos*. Tomo I:1600-1850 (pp. 159-198). México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.
- VÁZQUEZ, B. y FERRER, N. (2007). Alianzas matrimoniales y redes sociales en Maracaibo. La familia Baralt-Sánchez (1778-1853). En Morales Manzur, C. (Editor). *Aportes del Zulia a la genealogía nacional* (pp. 885-905). Maracaibo: Acervo Histórico del Estado Zulia.
- VÁZQUEZ, B. (2009). Entre libertades soberanas transitó la confederación bolivariana (1819-1830). *Revista Historia Caribe*, N°14, 9-33.

- VÁZQUEZ, B. (2010). Independencia y Estado-nación en Venezuela desde los regímenes de la gubernamentalidad. *Documentos de Trabajo*. IELAT (Instituto de Estudios Latinoamericanos), n° 17, 24-50.
- VÁZQUEZ, B. (2011). Prólogo. En *Actas del Congreso de Angostura (15 de febrero de 1819-31 de julio de 1821)* (pp. IX-L). Caracas: Fundación Biblioteca Ayacucho / Banco Central de Venezuela.
- VÁZQUEZ, B. (2012). Textos doctrinarios en la Constitución Federal para los Estados de Venezuela (1811). *Historia Caribe*, vol. VII, n°20, 11-37.
- VÁZQUEZ, B. (2016). Derechos contractuales y constitucionalismo liberal entre la refundación del Estado en Venezuela y la unión pactada de repúblicas, 1819-1826. *Procesos Históricos. Revista de Historia, Arte y Ciencias Sociales*, n°30, 77-95
- VÁZQUEZ, B. (2017). De la gubernamentalidad del Estado territorial al espacio fronterizo colombo-venezolano. En González Broquen, X. y Ruiz F. (Edit.). *Pensar desde el Sur. Venezuela desde las Ciencias Sociales y Humanidades: interpelaciones y horizontes* (pp. 73-82). Tomo I. Caracas: Ediciones IVIC-CLACSO.
- VÁZQUEZ, B. (2018). Textos doctrinarios en la constitución federal para los estados de Venezuela (1811). En Brewer-Carías, A. R., Vilorio V., E. y Aguiar, A. (Coords). *La independencia y el estado constitucional en Venezuela: como obra de civiles (19 de abril de 1810, 5 de julio de 1811, 21 de diciembre de 1811)* (pp. 517-546). Colección Cuadernos de la Cátedra Fundacional Charles Brewer Maucó, Sobre Historia del Derecho, n° 7. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas: Editorial Jurídica Venezolana.
- VÁZQUEZ, B. (2019). El Congreso de Angostura. La bisagra histórica del proyecto republicano bolivariano. En Manuel Carrero *Discurso de Angostura. Un proyecto de patria para la Venezuela del siglo XXI* (pp. 471-528). Caracas: Edición conmemorativa del Bicentenario del Discurso de Angostura 1819-2019.

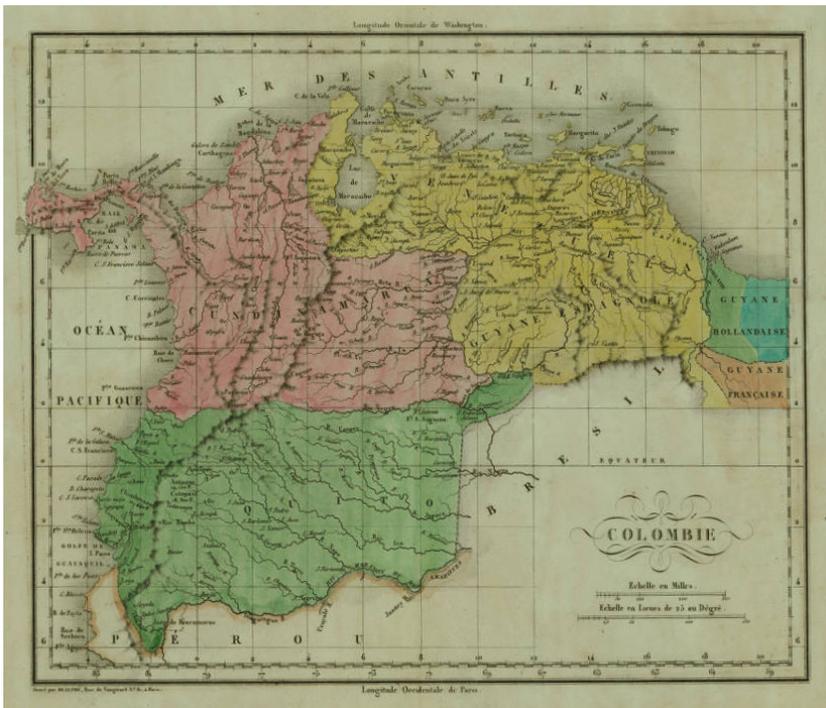
- VÁZQUEZ, B. (2021). Dos Congresos Bolivarianos para confederar repúblicas (1819-1826). *Clío. Revista de Historia, Ciencias Humanas y Pensamiento Crítico*, vol. 1, nº 2, 7-28.
- VÁZQUEZ VERA, B. y PÉREZ JIMÉNEZ, C. (2021). *Estado liberal y gubernamentalidad en Venezuela*. Maracaibo: Fondo Editorial de la Academia de Historia del Zulia/ Ediciones Clío.
- VÁZQUEZ, B. (2023). Maracaibo: anclaje de la estrategia bolivariana “para redondear a Colombia”. En *Épica bicentenario* (pp. 9-49). Caracas: Centro de Estudios Simón Bolívar.
- VIALES, R. (2010). La región como construcción social, espacial, política, histórica y subjetiva. Hacia un modelo conceptual/relacional de historia regional en América Latina. *Geopolítica(s)*, vol.1, nº1, 157-172.
- VIROLI, M. (1997). *Por amor a la patria. Un ensayo sobre el patriotismo y el nacionalismo*. Madrid: Acento Editorial.
- YÉPES, J. M. (1955). *Del Congreso de Panamá a la Conferencia de Caracas. 1826-1954. El genio de Bolívar a través de la historia de las relaciones interamericanas*. Caracas: Cromotip, Tomo II.

Mapa N° 1. Provincia de Maracaibo. Tomado del Atlas físico y político de la República de Venezuela dedicado por su autor el Coronel de Ingenieros Agustín Codazzi al Congreso Constituyente de 1830, 1840.



Recuperado de https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/atlas-fisico-y-politico-de-la-republica-de-venezuela--0/html/ff6060ac-82b1-11df-acc7-002185ce6064_34.html

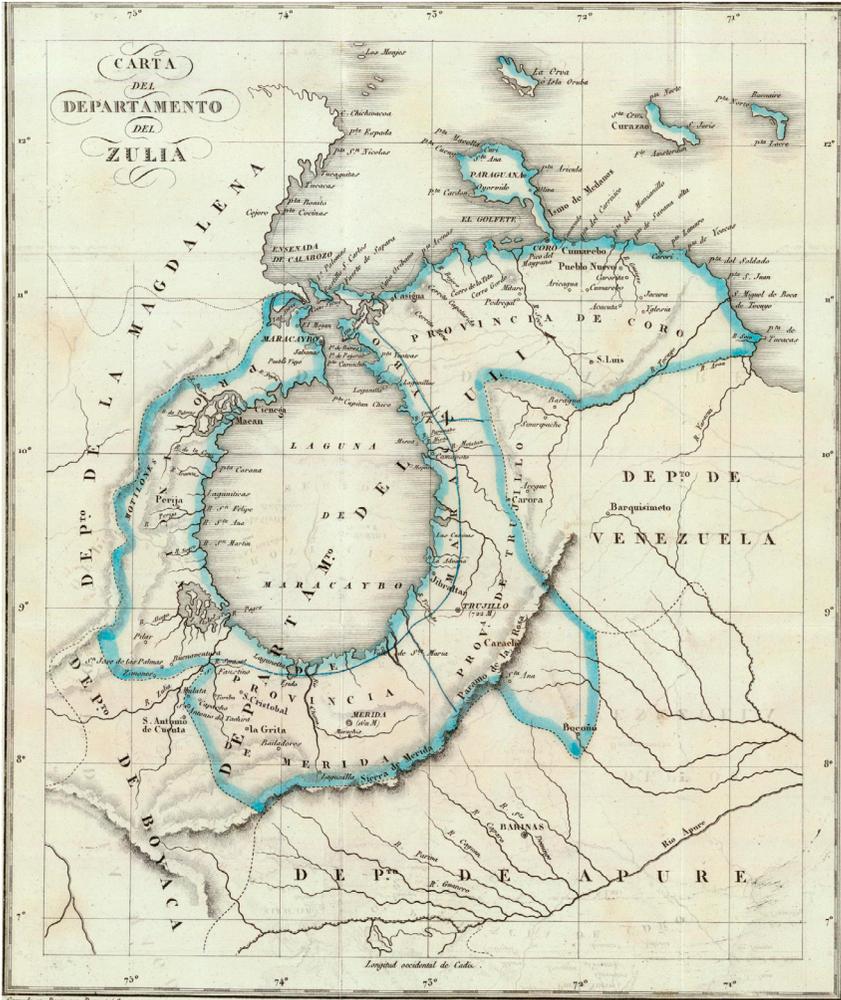
Mapa N° 2. Carta geográfica, estadística e histórica de la República de Colombia. Jean Alexandre Buchón, 1821.



Recuperado de <https://www.banrepcultural.org/exposiciones/constituyendo-la-republica-1821/proyecto-gran-colombiano>

<https://d3nmwx7scpuzgc.cloudfront.net/sites/default/files/minisitio/gallery/constituyendo-la-republica-carta-geografica-estadistica-e-historica-colombia.jpg>

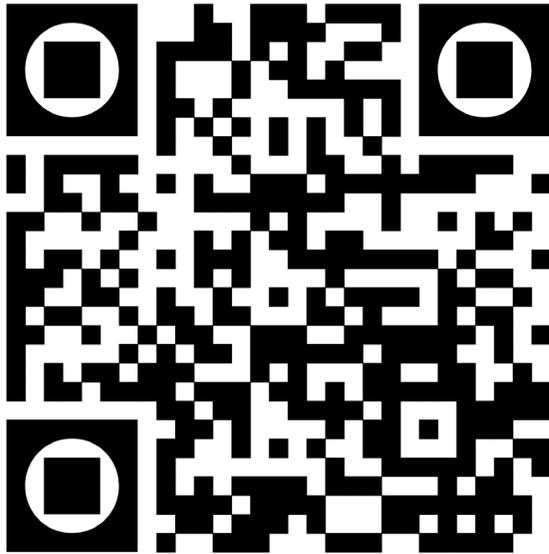
Mapa N°3. Carta del Departamento del Zulia. José Manuel Restrepo, 1827.



Recuperado de <https://staging.dia.upenn.edu/es/maps/VEN0072/>



Publicación digital de Fundación Ediciones
Clío, Oficina del Cronista de Maracaibo y
Academia de Historia del estado Zulia.
Maracaibo, Venezuela,
Marzo de 2025



Mediante este código podrás acceder a nuestro sitio web y visitar nuestro catálogo de publicaciones

FUNDACIÓN EDICIONES CLÍO

En *Del Poder Soberano Monárquico al Poder Soberano Republicano*, Belín Vázquez analiza la transformación de la soberanía en América Latina desde el poder monárquico al republicano. El estudio revela que este cambio ocurrió mediante la adaptación de estructuras de dominio existentes que beneficiaron a nuevas élites, influenciado por el pensamiento liberal-ilustrado, el capitalismo y las tensiones entre centralismo y federalismo. La obra examina primero los fundamentos jurídicos e ideológicos del poder monárquico y republicano, incluyendo la titulación pontificia y la privatización de tierras. Después analiza la configuración territorial de la soberanía, destacando el rol estratégico de Maracaibo durante la independencia. Utiliza mapas históricos para ilustrar la evolución geopolítica regional.



Belín Vázquez

Posdoctorado en Ciencias Humanas. Universidad del Zulia (LUZ), 2010. Doctora en Historia de América. Universidad Complutense de Madrid, 1978. Licenciada en Educación. Mención Ciencias Sociales. LUZ, 1973. Profesora Titular Emérita de LUZ. Coordinadora de la Línea de Investigación Representaciones, actores sociales y espacios de poder. Investigadora responsable de proyectos y programas de investigación en historia colonial y republicana, educación, ciudadanía, Estado-nación, historia local y regional, historias y saberes comunitarios. Miembra del Consejo Técnico del CEELA. Autora y coautora de libros, capítulos de libros y artículos en publicaciones científicas nacionales e internacionales. Conferencista invitada y ponente en nutridos eventos científicos. Docente

y tutora en Programas de Licenciatura en Educación, Maestrías en Historia e Historia de Venezuela, Doctorados en Ciencias Humanas, Educación, Ciencias Sociales, Ciencias para el Desarrollo Estratégico y Posdoctorado en Ciencias Humanas. Orden al Mérito Dr. José Antonio Borjas Sánchez. Única Clase. Facultad de Humanidades y Educación. LUZ, 2024. Premio Nacional de Historia. Centro Nacional de Estudios Históricos, 2018. Placa José Gil Fortoul "Honor al mérito de la ciencia de la Historia". Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado/Universidad Pedagógica Experimental Libertador/-Fundación Buría, 2015. Orden Jesús Enrique Losada. 1º Clase. LUZ, 2000.
+584146376937 belinvazquez@gmail.com

